



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 30 de abril de 2002.

No. 17

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2002.	Pag. 8
SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA QUE SE AMPLIEN POR SEIS MESES LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ENERGÉTICOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.	Pag. 12
INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE MERCADOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 13
INICIATIVA DE LEY DE ESTADÍSTICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 30

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ. Pag. 39

DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE BACHILLERATO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN. Pag. 44

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS BANDOS QUE HA EXPEDIDO EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL. Pag. 49

INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL COMERCIO Y LOS DIVERSOS APROVECHAMIENTOS EN BIENES DE USO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO. Pag. 82

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Pag. 99

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO. Pag. 201

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO TOMADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999, Y EN LAS CONTRATACIONES FUTURAS SE CONTEMPLE LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SEAN CONTRATADAS, QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA. Pag. 219

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO, LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNOSTICO ACTUALIZADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pag. 220

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SALUD, REALICE LOS ANÁLISIS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NECESARIAS A FIN DE DETERMINAR LOS EFECTOS

Continúa en la pag. 3

COGNOSCITIVOS, FISIOLÓGICOS Y DE MOTIVACIÓN EN LA SALUD, QUE PRODUCE EL RUIDO URBANO; QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.

Pag. 223

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ACREDITEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL INSTRUMENTADAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y FINANCIADOS POR DICHO INSTITUTO, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN RESPECTO DE TALES MEDIDAS, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.

Pag. 224

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LOS ACTOS DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE MENORES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 226

EFEMÉRIDES DEL DÍA DEL NIÑO A CARGO DEL DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Pag. 228

EFEMÉRIDES DEL DÍA DEL TRABAJO A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 231

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LOS HECHOS ACAECIDOS EL DÍA 8 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, REFERENTES A LA DETENCIÓN DE TRES JÓVENES Y UN COMERCIANTE, ACUSADOS POR DETONAR UNOS PETARDOS EN TRES SUCURSALES BANCARIAS EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ORTÍZ CHÁVEZ, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Pag. 234

LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN V, 180, 183 ÚLTIMO PÁRRAFO, 187 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 200 PRIMER PÁRRAFO, QUE FUERON RESERVADOS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 236

VOTACIÓN NOMINAL DE LOS ARTÍCULOS QUE FUERON RESERVADOS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pag. 237

CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA.

Pag. 238

A las 12:40 horas.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a los ciudadanos y ciudadanas diputadas.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 53 diputados. En consecuencia, hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura a la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 30 de abril del 2002.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.- Solicitud del diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Presidente de la Comisión Especial de Energéticos, para que los Trabajos de la Propia Comisión se Amplíen por seis meses más.

3.- Iniciativa de Ley de Mercados Públicos en el Distrito Federal, que presenta el diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4.- Iniciativa de Ley de Estadística para el Distrito Federal, que presenta la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5.- Iniciativa de Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal, que presenta el diputado Camilo Campos López, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

6.- Iniciativa de Ley que Regula los Diversos Usos y Aprovechamientos en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal, que presenta el diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

7.- Dictamen a la propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Consumo de Drogas en las Escuelas Primarias, Secundarias y de Bachillerato de la Ciudad de México, que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación.

8.- Dictamen a la proposición de Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

9.- Dictamen con proyecto de Decreto de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

10.- Dictamen con proyecto de decreto de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

11.- Propuesta con Punto de Acuerdo para que se instruya a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que Contemple la Contratación de Personas con algún Tipo de Discapacidad, que presenta el diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12.- Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno, el Diagnóstico Actualizado de la situación de las Niñas y los Niños del Distrito Federal y el Informe de la Implementación de los Acuerdos de la Convención sobre los Derechos de los Niños, que presenta la diputada Susana Manzanera Córdova, del Partido de la Revolución Democrática.

13.- Propuesta con Punto de Acuerdo para "Naturar" Empresas e Instituciones Privadas y Edificios de gobierno del Distrito Federal, que presenta la diputada Ana Laura Luna Coria, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

14.- Propuesta de Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud realice los Análisis, Estudios e Investigaciones Necesarias a Fin de Determinar los Efectos Cognoscitivos, Fisiológicos y de Motivación en la Salud que Produce el Ruido Urbano, que presenta el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15.- Propuesta con Punto de Acuerdo por medio del cual se solicita que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Demuestre las Medidas de Protección Civil Instrumentados en los Proyectos de Vivienda y Financiados por dicho Instituto, que presenta la diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Propuesta de Punto de Acuerdo en relación a los Niños de la Calle, que presenta el diputado Juan Díaz González, del

grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Pronunciamento con relación a los Actos de Abuso Sexual en Contra de Menores, que presenta el diputado Juan Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19.- Pronunciamento sobre los Trabajos realizados en el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año, de la Segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la diputada Patricia Garduño Morales a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

20.- Pronunciamento sobre el Proceso de Reemplacamiento en el Distrito Federal, presentado por el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

21.- Pronunciamento en relación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que presenta el grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia.

22.- Pronunciamento con relación a los Hechos Acaecidos el día 8 de agosto del año próximo pasado, referentes a la Detención de Tres Jóvenes y Un Comerciante, Acusados por Detonar Unos Petardos a Tres Sucursales Bancarias en esta Ciudad de México, presentado por la diputada Enoé Margarita Muñoz, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos.

23.- Efemérides en relación con el Día del Niño.

24.- Efemérides en relación con el Día del Trabajo.

25.- Clausura de los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias, del Segundo Año de Ejercicio.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Sí, Presidenta, quiero saber por qué no está incluido en el orden del día los dictámenes

sobre las iniciativas de reformas a la Ley de Obras y a la Ley de Adquisiciones, cuando la Comisión de Administración Pública Local presentó en tiempo y forma la solicitud, bajo el artículo 74, para que se incluyeran.

Esos dictámenes ya están listos, ya se trabajó y no veo que estén en el orden del día. ¿Es un asunto jurídico o se trata de que una cúpula aquí, esté evitando a que se dictaminen en el Pleno los trabajos que están llevando a cabo las Comisiones?

LA C. PRESIDENTA.- Con mucho gusto le respondo, ciudadana diputada.

Fue un Acuerdo de los integrantes de la Comisión de Gobierno en donde estuvo su coordinador parlamentario, en la reunión en donde se tomó ese Acuerdo.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, el resolutivo y los trabajos de las Comisiones no pueden estar por debajo de las decisiones de la Comisión de Gobierno.

A mí me preocuparía que se dé esta situación, porque lo que queremos, es precisamente, que la Asamblea pueda avanzar en sus trabajos. A mí me gustaría, como diputada, solicitarle que puedan incluir en el orden del día dos dictámenes que ya están listos y que no entendemos por qué están acá.

La Comisión de Gobierno no tiene por qué asumir una situación que no le corresponde. Estaría por encima de los trabajos de los diputados y me parece que eso no es justo.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado González Compean ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Con el objeto, señora Presidenta, y con todo respeto, de hacerle claro a la diputada Clara Marina Brugada que en el artículo 80 de nuestro Reglamento queda claro que la Comisión de Gobierno acuerda el día anterior de la sesión, en el mejor de los casos, o en la mañana de ésta, cuál es el orden del día que habrá de desahogarse a través de la Mesa Directiva.

Entonces, como ahí estaba presente la Mesa Directiva y estaban presentes todos los coordinadores de las fracciones parlamentarias y son a su vez la Comisión de Gobierno, no sólo hay un problema de absoluta legalidad en la presentación del orden del día en este caso, sino que no hay duda alguna, de que éste es el orden del día que debemos llevar adelante.

Ahora, la diputada ha hecho claro que hay un acuerdo por parte de la Comisión de Gobierno, yo creo que el mensaje político está dado y deberíamos someter a votación el orden del día como corresponde y como dicta el Reglamento.

LA C. PRESIDENTA.- Se da instrucciones a la secretaría para que lea el artículo 80 del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea.

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura:

“Artículo 80.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día aprobado por la Comisión de Gobierno y se desahogarán de igual manera los asuntos que presentan los diputados o los grupos parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno”.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado González Compean?

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Estaba antes diputada, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame diputado González Compean.

En el uso de la palabra la diputada Clara Marina Brugada.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- El propio artículo que leyó, dice acerca de la facultad que tenemos los diputados para hacer las propuestas del orden del día. A mí me parece francamente, que en esta Asamblea no ha habido tantos dictámenes para que se frenen los pocos que hay.

Si es una decisión de la Comisión de Gobierno, yo solicitaría al Pleno que la Presidenta pregunte si se está de acuerdo en incluir estos puntos en el orden del día y que sea el Pleno el que decida, porque ya están dictaminados y me parece que las decisiones de la Comisión de Gobierno no pueden estar por encima de los diputados. Entonces que el Pleno decida si se incluyen o no. Esa es la propuesta que yo estoy haciendo para que la Presidencia lo retome, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado González Compean: ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Con el objeto de hacer una aclaración, señora Presidenta. No estamos en el Ho Chi-Minh ni este es el CGH para tomar decisiones de Asamblea, o sea, tenemos un Reglamento, como...

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- De manera muy respetuosa, pido respeto y de manera muy respetuosa yo he solicitado a la presidencia una moción.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame por favor, escuchemos al diputado González Compean para que se concrete al tema.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- No estamos discutiendo el fondo, señora Presidenta, o sea, el fondo, lo que está presentando la diputada Clara Marina es no una discusión de fondo, es decir, si los diputados tienen o no derecho, si el dictamen está hecho o no, eso no está a discusión.

El artículo 44 de la Ley dice claramente que corresponde a la Comisión de Gobierno, fracción X, programar conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva los trabajos de los períodos de sesiones; y en la fracción XV, dice: “acordar la celebración de sesiones...”, etcétera, “...y la agenda de los asuntos públicos y de trámite que se tratarán en estas”. O sea, no estamos impidiéndole a la diputada, ni nadie está impidiendo a ningún diputado presentar dictámenes, hay un principio de orden, y el principio de orden es que la Comisión de Gobierno tiene la facultad, por ley y por reglamento, de decidir junto con la Mesa Directiva cuál es la orden del día, no los diputados: Se presenta ante el Pleno y nosotros aprobamos o no.

Así que lo que corresponde es si ahorita aprobamos la orden del día o no la aprobamos. Si no la aprobamos, entonces la diputada Clara Marina puede presentar esta orden más sus dos puntos y vemos si pasa o no, pero la propuesta está hecha y hay que votar sobre de ella. Ese es el principio de orden básico.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Armando Quintero, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Con el objeto, Presidenta, de pedirle al diputado Compean, que él no traslade su complejo de debates del Ho Chi Minh ni del CGH a esta Asamblea.

Pero para pedirle a la Mesa Directiva, que nos informe al Pleno, si los señores diputados que estamos aquí reunidos tenemos derecho o no de pedirle a la Mesa Directiva que el orden del día, que se pone justamente a consideración de los diputados para ver si se está de acuerdo con ella o no, pueden sugerir, pueden proponer puntos de la orden del día, más allá cuando se trata de que hay dictámenes de Comisiones que están expuestos.

No hay efectivamente una cuestión de fondo, si hubiese una cuestión de fondo entonces, debiera explicarse cuál es la cuestión de fondo que impide que dos dictámenes de Comisiones de una Asamblea que justamente está reclamando productividad legislativa, se decida, por alguna razón que no conocemos algunos diputados, que se produzca la votación en el Pleno.

Entonces, yo le pido a la Presidenta que nos informe si hay el derecho o no de agregar aquí en esta Asamblea puntos en la orden del día. Le solicito la respuesta, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se instruye a la secretaría para que dé lectura al artículo 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura:

“Elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones”. Es el artículo 36 fracción IV, correspondiendo esta facultad al Presidente de la Mesa Directiva.

LA C. PRESIDENTA.- En base a esto y con fundamento a las funciones que tiene esta Mesa Directiva, se solicita a la secretaría...

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, por favor, estoy solicitando la palabra.

LA C. PRESIDENTA.- Vamos a proceder a la votación del orden del día.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Antes de la votación, diputada Presidenta, quisiera que leyeran el artículo 74, también del Reglamento, sobre todo el segundo párrafo, pueden leerlo todo, pero el segundo párrafo es el que nos indica, que se puede llevar a cabo la inclusión de un punto en el orden del día en esta Asamblea decidido por el Pleno. Por favor que lo lea el secretario, y hay urgencia para que se pueda incluir este punto en el orden del día, porque hoy es el último día de sesiones. Entonces, con eso sustentamos nuestra propuesta de que se incluya. Por favor que lean el artículo 74.

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura:

Artículo 74 del Reglamento Interior de la Asamblea: “Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún diputado desee someter a conocimiento del Pleno, deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, por lo menos una hora antes de la fijada para el inicio de la sesión, preferentemente a través del coordinador del grupo parlamentario”.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- El segundo párrafo, no ha terminado de leer.

LA C. PRESIDENTA.- Señora diputada, cualquier propuesta que usted tenga tenía que haber sido presentada

una hora antes para efectos de que se incluyera en la orden del día.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- El segundo párrafo, no ha terminado de leer. Por favor que termine de leer el artículo.

Por favor, secretario, concluya de leer el artículo.

LA C. PRESIDENTA.- La instrucción al secretario la da la Presidenta de la Mesa, si es tan amable.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- ¡Qué bárbaros! ¡Qué manipuladores!. Lean el segundo párrafo, dice claramente que cuando hay una urgencia, cualquier diputado puede hacer la propuesta, y ya que no nos prestan el micrófono, uno tiene que hablar de esta manera.

LA C. PRESIDENTA.- Por favor, le hacemos un llamado al orden, diputada, si es tan amable.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la palabra la diputada María de los Angeles Moreno.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Le solicito a la presidencia si fuera tan amable de instruir a la secretaría que dé lectura al artículo número 100 del Reglamento.

LA C. PRESIDENTA.- Se instruye a la secretaría para que dé lectura al artículo 100 del Reglamento.

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura:

“Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de 48 horas a la sesión en que habrá de discutirse.

Los votos particulares que se hayan discutido en las comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la secretaría de la Mesa Directiva. Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea”.

LA C. PRESIDENTA.- Continuamos. Esta presidencia acuerda que dando lectura a este artículo, queda perfectamente aclarado que no se ha cumplido con los temas que quedaron fuera y que han solicitado la diputada Clara Marina Brugada, está aclarado a través de este artículo, el por qué no ha quedado incluido en el orden del día.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Primero le solicitaría de la manera más atenta nos tranquilicemos todos y que revisemos con responsabilidad lo que dice nuestro Reglamento. El artículo 74, efectivamente establece y faculta a este Pleno, y usted tendrá que consultarnos, si efectivamente hay asuntos que revisten carácter urgente y para eso el Pleno tendría que determinar si se procede a incorporarlos al orden del día. Eso es lo que establece el segundo párrafo de artículo 74, me voy a permitir leerlo:

“Solo aquéllas que revistan carácter de urgente y así lo determine el Pleno -subrayo-, el Pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previas registradas”.

En los términos de este artículo, diputada Presidenta, le solicito considere al Pleno la incorporación de estos dos puntos en el orden del día.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado González Compean?

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN (Desde su curul).- Señora Presidenta, en añadido de lo que el diputado Ensástiga, que con certeza ha invocado el segundo párrafo del 74, tal vez esto lo resolvemos de manera muy sencilla si usted pregunta al Pleno si lo consideramos de urgente el asunto. Dice el artículo 74: “Solo aquellas que revistan carácter de urgente y así lo determine el Pleno”.

Entonces lo que corresponde, señora Presidenta, dado que se ha invocado ese artículo y el segundo párrafo en concreto, es que Usted nos pregunte si lo consideramos de urgente, en votación económica; si no lo consideramos de urgente, seguimos con nuestro orden original.

LA C. PRESIDENTA.- Quisiéramos redundar en función de lo que plantea el artículo 74, en ningún momento se refiere a peticiones sobre los dictámenes. ¿Quiere volver a dar lectura, por favor, el secretario?

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura:

“Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día por lo menos una hora antes de la fijada

para el inicio de la sesión, preferentemente a través del coordinador del grupo parlamentario.

Sólo aquéllas que revistan carácter de urgente y así lo determine el Pleno podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.”

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor secretario. Proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si es de considerarse de urgente la propuesta de la diputada Clara Marina Brugada Molina.

EL C. SECRETARIO.- En votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse la proposición de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Desechada la propuesta de referencia, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante diputado secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra y en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.
Aprobada el acta, diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil dos, la presidencia declaró abierta la sesión, toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 43 ciudadanos diputados y que había quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día de la sesión solemne.

Inmediatamente, la Presidenta de la Mesa Directiva instruyó a la secretaría dar a conocer las reglas para el desahogo de la sesión solemne, las cuales fueron aprobadas por el Pleno.

La presidencia informó que en los términos de los artículos 10 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 7, 8, 9, y 10 del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano, la sesión tuvo por objeto otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano, dos mil dos, al doctor Mario Molina Pasquel, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial y aprobado por el Pleno el día veintitrés de los corrientes.

Acto continuo, la presidencia nombró una comisión de cortesía, para recibir y acompañar al interior del salón de sesiones al ciudadano Mario Molina Pasquel. Luego de darle la más cordial bienvenida, así como a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, quien asistió en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; al Secretario de Gobierno, licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, solicitó a la secretaría dar lectura al dictamen aprobado por la Asamblea Legislativa que concedió el reconocimiento de “la Medalla al Mérito Ciudadano”.

Concluido lo anterior, y para hacer una breve semblanza de la vida y obra del doctor Mario Molina Pasquel, se concedió el uso de la palabra al diputado Jaime Guerrero Vázquez, Presidente de la Comisión Especial de la Medalla al Mérito Ciudadano.

Enseguida hicieron uso de la tribuna las siguientes diputadas y diputados: Raúl Antonio Nava Vega, del grupo parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia; Enoé Margarita Uranga Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Democracia Social; Ana Laura Luna Coria, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Margarita González Gamio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Susana Guillermina Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Concluidas las intervenciones y de conformidad con el punto séptimo de las reglas que normaron esta sesión solemne, pasaron al frente de la tribuna, las Coordinadoras y los Coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios, así como el ciudadano Mario Molina Pasquel. Acto seguido, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, procedió a la entrega de la medalla y diploma respectivos al doctor Mario Molina Pasquel.

Enseguida, la Presidenta de la Mesa Directiva concedió el uso de la palabra al doctor Mario Molina Pasquel. Al concluir el homenajeado su exposición y puestos todos los presentes de pie se entonó el Himno Nacional.

Acto seguido, la presidencia solicitó a las comisiones de cortesía acompañar a su salida del recinto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá y al doctor Mario Molina Pasquel.

A las doce horas con cuarenta minutos, se levantó la sesión solemne y se citó para la ordinaria, a verificarse el mismo veintinueve de abril del año en curso.

----- O -----

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas, con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dos, la presidencia declaró abierta la sesión, toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 52 ciudadanos diputados y que había quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día. En virtud de haberse repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea luego de consultar al Pleno, éste aprobó el acta de referencia.

Enseguida, la presidencia informó al Pleno haber recibido cuatro comunicados, tres que remitió el Honorable Congreso del Estado de Jalisco; y el cuarto del Consejo

de la Judicatura Federal, instruyendo a la secretaría dar cuenta de los mismos. Al finalizar la lectura de los documentos, la Presidenta dictó el siguiente trámite: de enterado.

En seguida, para presentar una iniciativa de decreto de Ley de Arbitraje Médico del Distrito Federal, hizo uso de la tribuna el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Finalizada la exposición, la Presidenta acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En relación con el dictamen sobre la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la creación de una Guía de Orientación Turística denominada "Línea Roja", que presentó la Comisión de Turismo, en virtud de que dicho dictamen fue discutido en la sesión anterior, celebrada el 25 de los corrientes, y solamente quedó pendiente su votación, por instrucciones de la presidencia la secretaría procedió a recoger la votación nominal del mismo, siendo aprobado por el Pleno por 41 votos a favor, 16 votos en contra y 0 abstenciones. La Presidenta acordó: en consecuencia, se aprueba el dictamen por el que se desecha la propuesta de Punto de Acuerdo.

Acto continuo, se discutió el dictamen respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo para que se interponga juicio de controversia constitucional en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. En virtud de haberse repartido el dictamen, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó la lectura. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al diputado Rafael Luna Alviso, por la Comisión. Concluida la fundamentación, le fue concedido el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar un voto particular. Puesto a discusión y para hablar en contra, subió a la tribuna la diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor se concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Luna Alviso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por alusiones Hicieron uso de la tribuna los diputados: Gilberto Ensástiga Santiago y Rafael Luna Alviso.

Suficientemente discutido, fue aprobado por el Pleno el dictamen en votación nominal, por 40 votos a favor, 13 votos en contra y 2 abstenciones. La Presidenta acordó: en consecuencia, se aprueba el dictamen en sus términos. Se instruye a la Mesa Directiva de esta Asamblea a efecto de que a nombre y representación de la misma, interponga

demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.

Acto continuo, se procedió a la del dictamen respecto a la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado del proyecto para tender una red subterránea de gas natural, por la empresa Metro Gas, en el Distrito Federal, y la elaboración del correspondiente Programa de Protección Civil en el caso de desastre, que presentó la Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática. En virtud de haberse repartido dicho dictamen, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó su lectura. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Concluida la fundamentación, y puesto a discusión, fue aprobado el dictamen por el Pleno en votación nominal, por 54 votos a favor, el Presidente en turno acordó: hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno para sus efectos legales conducentes.

En seguida se procedió a la discusión del dictamen sobre la propuesta de Punto de Acuerdo en relación con las manifestaciones públicas que ha hecho la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, con motivo de la suspensión temporal de los operativos especiales en el Barrio de Tepito durante la época Navideña, que presentó la Comisión de Administración Pública Local.

En virtud de haberse repartido, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno, y en votación económica se dispensó su lectura y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar. Concluida la intervención, en votación nominal fue aprobado por el Pleno el dictamen, por 49 votos a favor. El Presidente en turno acordó lo siguiente: en consecuencia se aprueba el dictamen en sus términos. Se desechó la propuesta

A continuación se procedió a la discusión del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI, al artículo 16, la fracción V del artículo 20 y se modifica el enunciado del artículo 17 del Capítulo I del Título II, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, que presentó la Comisión de Administración Pública Local, habiéndose repartido el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica

de la Asamblea Legislativa y para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Federico Döring Casar, por la comisión. Concluida la exposición y puesto a discusión el dictamen, en votación nominal fue aprobado por el Pleno por 48 votos a favor. A lo que el Presidente en turno acordó: en consecuencia se aprueba el dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto.

Acto continuo, fue la discusión del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que modifica la fracción II del artículo Noveno del Capítulo II, de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, que presentó la Comisión de Administración Pública Local. En virtud de haberse repartido el dictamen en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó su lectura. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Federico Döring Casar. Concluida la intervención, y puesto a discusión el dictamen, en votación nominal fue aprobado por el Pleno por 50 votos a favor. A lo que el Presidente en turno acordó: en consecuencia se aprueba el dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto.

Acto continuo, fue la discusión del dictamen respecto de la iniciativa de Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, que presentó la Comisión de Protección Civil. En virtud de haberse repartido dicho dictamen en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó su lectura. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Ernesto Herrera Tovar. Concluida la exposición, y puesto a discusión, fue aprobado el dictamen por el Pleno en votación nominal, por 51 votos a favor, el Presidente en turno acordó: remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

En seguida, fue la discusión del dictamen sobre la propuesta de Punto de Acuerdo que solicita al Jefe de Gobierno, emita las disposiciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

En virtud de haberse repartido el dictamen, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, Concluida la fundamentación, y puesto a discusión, fue aprobado el dictamen por el Pleno en

votación nominal, por 34 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención. El Presidente en turno acordó: remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Siguiendo con el orden del día, y puesto discusión del dictamen respecto a la propuesta de Punto de Acuerdo con relación a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, que presentó la Comisión de Equidad y Género. En virtud de haberse repartido el dictamen, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Eugenia Flores Hernández. Concluida la exposición, y puesto a discusión, fue aprobado el dictamen por el Pleno en votación nominal, por 35 votos a favor, el Presidente en turno acordó: hágase del conocimiento del ciudadano Presidente de la República e instrúyase a la Coordinación General de Comunicación Social para su debida publicación.

A continuación, se procedió la discusión del dictamen respecto a la propuesta de Punto de Acuerdo para el diseño y publicación de una monografía acerca de la aportación de Francisco Eppens Helguera, que presentaron las Comisiones Unidas de Educación y Fomento Cultural. En virtud de haberse repartido el dictamen en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispensó la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al diputado Alejandro Sánchez Camacho. Concluida la intervención, y puesto a discusión, fue aprobado el dictamen por el Pleno en votación nominal, por 35 votos a favor, el Presidente en turno acordó: hágase del conocimiento del Comité de Asuntos Editoriales y del Comité de Administración para los efectos conducentes.

Para presentar el informe de actividades de la Comisión Especial de Energéticos, se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva Presidente de la misma. Finalizada la exposición, la presidencia acordó: de enterado, insértese en el Diario de los Debates.

PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo con relación a la medicina tradicional y alternativa, se concedió el uso de la palabra a la diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo. Concluida la intervención y en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, la Presidenta decretó el siguiente trámite: túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo con relación a la Ley Indígena, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Concluida la intervención, y en términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, la presidencia acordó el siguiente trámite: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Acto seguido, y a petición de la diputada Margarita González Gamio, se procedió a la verificación del quórum, dando como resultado 42 diputados presentes en el salón de sesiones, por lo que se continuó con el desarrollo de la sesión.

Para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre la construcción del segundo piso del Viaducto y Periférico, se concedió el uso de la palabra a la diputada Margarita González Gamio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Concluida su intervención y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, y puesto a votación económica el punto antes referido, se consultó al Pleno, y éste consideró el asunto de urgente y obvia resolución.

Para hablar en contra, hizo uso de la palabra el diputado: Raúl Armando Quintero Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien dio respuesta a una interpelación del diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. También en contra subió a la tribuna el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar a favor, se concedió el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES

Siendo las diecisiete horas, y con fundamento en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno en votación económica si autorizaba continuar con los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día, a lo que éste asintió poniéndose de pie.

Continuando con el mismo tema, se concedió el uso de la palabra a la diputada Margarita González Gamio por alusiones, quien dio respuesta a una interpelación del diputado Edgar Torres Baltazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar en pro del dictamen, subió a la tribuna el diputado Camilo Campos López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Agotado el debate, y por instrucciones del Presidente en turno, la secretaría consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse la propuesta de referencia, a lo que la Asamblea asintió poniéndose de pie. La presidencia decretó: hágase del conocimiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Para un pronunciamiento sobre la política exterior de México, presentado por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, se concedió el uso de la palabra a: Humberto Serrano Pérez, del Partido Revolucionario Institucional; Camilo Campos López, del Partido Verde Ecologista de México; Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo y a Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática.

Enseguida, y a petición de la diputada Eugenia Flores Hernández se procedió a la verificación del quórum, dando como resultado 28 diputados presentes en el salón de sesiones, por lo que se siendo las dieciocho horas y en virtud de que no hubo el quórum suficiente, se levantó la sesión y se cito para la siguiente a verificarse el día treinta de abril del año en curso a las once horas.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia informa que ha recibido una solicitud del diputado Jesús Cuahtémoc Velasco Oliva en su carácter de Presidente de la Comisión Especial de Energéticos, a fin de que se prorrogue por seis meses más los trabajos de dicha Comisión. Proceda la secretaría a dar lectura al escrito de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Se da lectura:

*Asamblea Legislativa, a 26 de abril de 2002.
OF/CE/048*

DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 73, numeral 9 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, me permito solicitar a usted tenga a bien, inscribir en el Orden del Día de la Sesión que se celebrará el próximo día martes 30 de abril del año en curso, la "SOLICITUD DE PRÓRROGA POR SEIS MESES DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ENERGÉTICOS", que por separado informa de las actividades realizadas.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
Presidente de la Comisión de Energéticos.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se instruye a la secretaría a que en votación económica se consulte al Pleno, si es de aprobarse o desecharse tal solicitud.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse la solicitud de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO (Desde su curul).- Para decirle que no es procedente la votación, no se puede llevar a votación este comunicado que nos hace el diputado. En dado caso, debió en primer lugar estar enlistada en otro punto del orden del día y tengo entendido que tiene que pasar por Comisión de Gobierno primero. Por lo tanto, no se puede hacer la votación sobre este punto.

LA C. PRESIDENTA.- Turnamos a la Comisión de Gobierno la solicitud para su análisis.

Para presentar una iniciativa de Ley de Mercados en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.- Con su venia, diputada Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE MERCADOS PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIPUTADA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Edgar Rolando López Nájera, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos 122, Base Primera, Fracción V, inciso k); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XV, del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal; 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 66, Fracción I y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea la Iniciativa de decreto de Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal; sustentándola en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de un asentamiento humano complejo, de gran tradición comercial y singular importancia histórica, en el Desarrollo Nacional, destaca con fuerte impacto social y económico, la ausencia de una planeación del Desarrollo Urbano, que carece de acciones correctas de planeación, para dar respuesta a la múltiple problemática económica, social y política del Distrito Federal.

La realidad del Abasto Alimentario y la Distribución de Alimentos y Productos Básicos, adquiere una dimensión especial que implica grandes retos a los problemas de estructura y funcionamiento, de los Mercados Públicos que representan las unidades activas que permiten dar plena y oportuna satisfacción a las necesidades alimentarias del Distrito Federal.

La ausencia de una planeación correcta y con sentido social, del Desarrollo Urbano y Económico, que ha dejado al libre juego del mercado los precios y ofertas de los productos alimentarios y las participación indiscriminada y sin condiciones, en el rubro del Comercio y la Distribución de Alimentos, a las Empresas Transnacionales, han traído como consecuencia inmediata un debilitamiento progresivo de los Centros de Abasto Popular, denominados “MERCADOS PÚBLICOS”, a los que acuden la mayoría de los habitantes del Distrito Federal, a proveerse de alimentos.

Aunado a lo anterior, los Mercados Públicos y las demás expresiones del Comercio Popular, han sido objeto, en los últimos 20 años de un abandono casi total en el área de mantenimiento y conservación; promoción y modernización, lo que esta ubicándolos en una verdadera y alarmante situación de deterioro permanente.

Es necesario que el Abasto y los Mercados Públicos, recuperen su sentido social original, que les dio fortaleza y propició la construcción de una importante red de Centros de Abasto, denominado “MERCADOS PÚBLICOS”, que actualmente sufren las consecuencias y están siendo desplazados como Centros de Abasto fundamentales, en forma por demás aberrante, por las Tiendas Departamentales y de Autoservicio.

La realidad de Mercado Público en el Distrito Federal y sus diferentes expresiones como canales populares de

distribución de satisfactores, nos evidencia una falta total de control, de planeación y de organización.

Los Mercados Públicos, han sido abandonados abiertamente por parte de las Autoridades, en todos sus rubros, soslayando su importancia como Servicio Público, en términos de la Fracción III, Inciso d), del Artículo 115 Constitucional, que los ubica como principales actores para la Distribución de Alimentos en la Institución Base de nuestra Democracia.

A pesar de la compleja problemática que existe en las diversas modalidades de Comercio Popular, en nuestra Ciudad, se debe considerar como premisa central del diagnóstico y del análisis, la rehabilitación y reactivación de los Mercados Públicos, en el Marco de la Acción Legislativa.

A efecto de dar una respuesta moderna, en el marco del derecho, se presenta ésta Iniciativa, que en cierta forma, rescata diversos valores y procedimientos inscritos en el Reglamento de Mercados de 1951 en cuanto que es un ordenamiento de orden público y de interés social cuyo objetivo primordial es regular la Actividad Comercial y la prestación de servicios de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

En concordancia con lo dispuesto con el Artículo 115 Constitucional, la prestación de éste servicio corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto de sus Demarcaciones Territoriales; y su funcionamiento constituye un Servicio Público, que debe ser prestado en forma continúa, uniforme, regular y permanente.

Prevalece la identidad de los inmuebles de los Mercados Públicos, como bienes del dominio público del Distrito Federal, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables; sin poder ser sujetos de limitación alguna de dominio o gravamen por los particulares.

En consecuencia, el Gobierno del Distrito Federal suministrará a los Mercados Públicos, con cargo a su erario, los servicios de energía eléctrica, seguridad pública, agua potable, recolección y recepción de residuos sólidos en general, de todos aquellos que garanticen el uso adecuado de su infraestructura.

El presente instrumento, incorpora novedosos conceptos como es el de: Autoadministración, por lo cual son los locatarios los responsables de la Administración General del Mercado Público de que se trate, así como de su Mantenimiento, Remodelación, reparación y Limpieza y de la ejecución de las acciones previstas en el Artículo 6° de ésta Ley.

Igualmente, el establecimiento de Órganos Delegacionales de Supervisión de Funcionamiento de los Mercados

Públicos, en donde, por primera vez en la historia contemporánea, los locatarios se encuentran debidamente representados frente a los Órganos de Gobierno, para participar en la toma de decisiones que inciden directamente en la vida de sus Mercados; Órganos de Representación que cuentan con una gama de atribuciones tendientes, principalmente, a recuperar y fortalecer la función social de los Mercados Públicos.

La Propuesta establece, los Criterios Generales para la creación del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos, cuya Planeación, Organización y Evaluación está a cargo de los Órganos Delegacionales para la Supervisión del Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal; el que a su vez, cuenta con Cinco Subprogramas a los que, en términos del propio Proyecto se les deberá asignar el Presupuesto correspondiente.

Cabe destacar que este Programa privilegia aspectos de incuestionable valor en la prestación de éste Servicio Público, como son: el Garantizar al Consumidor, Calidad, Mejor Precio, Higiene y Limpieza, tanto en los bienes y servicios que expenden los Locatarios, como en sus instalaciones y desempeño.

La adecuada utilización de los canales de Abasto y Distribución de bienes; el diseño y ejecución de Programas de Seguridad, de Protección Civil y de Capacitación a Locatarios y Trabajadores; la generación de empleos, el aprovechamiento de Políticas Públicas de Financiamiento.

El cumplimiento oportuno de las Obligaciones Fiscales; la realización de Campañas Publicitarias; el Aprovechamiento de Políticas de Desarrollo Económico, Urbano y Rural; el Establecimiento de nuevos y mejores canales de suministro de bienes y servicios a los Mercados Públicos.

El fomento y la satisfacción de las necesidades de Abasto Popular; la interacción entre productores, proveedores, locatarios y el abaratamiento de costos, mediante Campañas de Abasto y Distribución de Alimentos a los sectores más necesitados de la Población del Distrito Federal, inclusive, mediante acciones de coordinación con el Sector Empresarial y con el Sector Público y aún con otras Entidades.

Es notable destacar, la importancia que la Iniciativa concede a la Instalación, Funcionamiento y Patrocinio de los Centros de Desarrollo Infantil, que deben funcionar en los Mercados Públicos y en beneficio de los niños, de los locatarios y vecinos de la comunidad.

En correspondencia, se establecen también con toda la precisión los Derechos y Obligaciones de los Locatarios,

de tal forma que se propicie un clima de legalidad y de certeza jurídica al interior de los Mercados Públicos, garantizando a los Comerciantes las acciones que pueden ejercer frente a las autoridades con respeto pleno a las Garantías Constitucionales.

Las acciones de Protección Civil constituyen una parte importante de éste Proyecto, para garantizar a los consumidores y usuarios de los Mercados Públicos, aspectos relacionados con la Seguridad.

Un avance importante, en el marco administrativo de los Mercados Públicos, lo constituyen las Reformas y Adiciones al Código Financiero, para el año dos mil uno, que consolidaron con claridad los derechos y obligaciones de los locatarios, en el Artículo 261 del Código Financiero.

En cuanto a los Giros Comerciales que podrán ser autorizados a los Mercados Públicos, se contemplan los que tradicionalmente se vienen desarrollando y se incorporaron nuevos giros.

En concordancia con el Artículo 45 del Reglamento de Mercados de 1951, en relación con el Artículo 261 del Código Financiero, los Sanitarios, Estacionamientos, Guarderías Infantiles y Servicios Médicos podrán estar a cargo de la Representación Legal de los Locatarios del Mercado Público de que se trata, debidamente coordinados con la autoridad competente, mediante el establecimiento de Fideicomisos.

Las Concentraciones existentes en el Distrito Federal, se convertirán en Mercados Públicos a quienes se les deberá dotar de la infraestructura y de los recursos necesarios en términos de esta Ley, para que a partir de su vigencia, operen con plena libertad, dentro de cualquiera de las modalidades previstas en este Proyecto.

Finalmente el Proyecto contempla un capítulo de sanciones y de recurso de inconformidad, cuyo procedimiento deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.

En síntesis, el espíritu de esta Ley, es recuperar en el marco del respeto absoluto a la disposición Constitucional, establecida en la Fracción III, del Artículo 115, el sentido social de los Mercados Públicos, fortaleciendo la relaciones entre Autoridades y Comerciantes, mediante una participación activa corresponsable, que permitirá seguramente, a los Mercados Públicos y a los locatarios, revertir todo un proceso de deterioro, que han venido sufriendo y que los tiene al borde de la quiebra y la extinción, por falta de apoyos y acciones definitivas por parte de la Autoridad, en una circunstancia de Desarrollo Económico y un deterioro del Poder Adquisitivo de los Sectores Populares.

La Iniciativa responde, también a las propuestas, demandas y reclamos, que hemos recibido en la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, en las múltiples Giras que hemos realizado a más de 80 Mercados Públicos del Distrito Federal.

En consecuencia, se propone la siguiente Iniciativa de Decreto de Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE LEY DE MERCADOS PÚBLICOS
PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general. Tienen por objeto regular la actividad comercial y la prestación de servicios de los mercados públicos del Distrito Federal.

Artículo 2°.- El funcionamiento de los mercados públicos del Distrito Federal, constituye un servicio público, continuo, uniforme, regular y permanente, cuya prestación corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de las Delegaciones, con la participación de los locatarios empadronados y autorizados para ejercer la actividad comercial y la prestación de servicios en los locales de dichos mercados.

Artículo 3°.- Los inmuebles destinados a la prestación del servicio son inalienables, imprescindibles e inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. En consecuencia, el Gobierno del Distrito Federal suministrará a los mercados públicos, con cargo a su erario, los servicios de agua potable, energía eléctrica, seguridad pública, recolección y recepción de residuos sólidos, garantizando el uso adecuado de la infraestructura existente.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** A las dependencias, órganos y entidades que integran la administración pública, centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.
- II.- ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III.- COMISIONES DELEGACIONALES PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS**

- DEL DISTRITO FEDERAL:** Órgano integrado por representantes de la Administración Pública, de los locatarios de los mercados públicos de cada demarcación territorial y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las atribuciones que les confiere la presente Ley.
- IV.- ADMINISTRADOR:** La persona designada por la Delegación para la administración del mercado público, cuyo perfil para la ocupación de este puesto se establece en el Reglamento de la presente Ley.
- V.- AUTOADMINISTRACIÓN:** Modalidad por la cual, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, son responsables de la administración general del mercado público de que se trate, así como de su mantenimiento, remodelación, reparación y limpieza, y de la ejecución de las acciones que les correspondan, previstas para el Programa a que alude el artículo sexto de esta Ley; y de prestar el servicio de sanitarios, estacionamientos, guarderías y servicios médicos, bajo la supervisión de la Autoridad competente.
- VI. ÁREAS COMUNES:** Los espacios abiertos o cerrados de uso común de los mercados públicos, como son: accesos, pasillo, andenes, áreas de preparación, zonas de carga y descarga, estacionamientos, depósitos de desechos, tomas de agua, lavaderos y bodegas; así como las áreas que siendo comunes son de uso restringido, como oficinas administrativas, sanitarios, centros de bienestar y desarrollo infantil, servicios médicos, áreas de bombas, instalaciones eléctricas, cisternas y espacios que cumplan con funciones de ventilación e iluminación comprendidos entre la superficie y la techumbre del inmueble.
- VII.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO:** El documento que la autoridad competente expide al locatario, autorizándolo a ejercer por tiempo indeterminado, el comercio de bienes o la prestación de servicios en los locales de los mercados públicos de su circunscripción territorial.
- VIII. CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES:** A la reunión permanente de comerciantes que sin tener cédulas de empadronamiento, pero contando con la autorización correspondiente por parte de la administración pública del Distrito Federal, desarrollan de manera continua, uniforme, regular y permanente la compra y venta de artículos de primera necesidad y de consumo diario, así como de servicios en general, en la vía pública o en bienes inmuebles del dominio público del Distrito Federal,
- o bienes inmuebles de propiedad privada, sin contar con la infraestructura de todo mercado público.*
- IX.- CUERPO DE BOMBEROS:** Al Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- X.- DELEGACIÓN:** Al órgano político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XI.- GIRO:** A la actividad o actividades autorizadas en la Cédula de Empadronamiento.
- XII.- LEY:** A la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal;
- XIII.- LOCAL:** El espacio físico permanente y delimitado en los mercados públicos, destinado a la venta de productos y a la prestación de servicios por los locatarios;
- XIV. LOCATARIO:** La persona física, titular de una Cédula de Empadronamiento, expedida por la autoridad competente, que desarrolla de manera continua, uniforme, regular y permanente la compra y venta de artículos de primera necesidad y de consumo diario, así como de servicios en general, al interior de un Mercado Público en el Distrito Federal.
- XV. MANTENIMIENTO:** A la preservación de la infraestructura e instalaciones del mercado público, así como a las reparaciones y modificaciones estructurales.
- XVI.- MERCADO PÚBLICO:** El inmueble del dominio público del Distrito Federal, con infraestructura e instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y servicios;
- XVII.- PADRÓN:** El registro de locatarios titulares de las cédulas de empadronamiento en cada mercado público.
- XVIII.- PROTECCIÓN CIVIL:** A la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal;
- XIX.- REGLAMENTO:** Al Reglamento que se emita para la aplicación de la presente Ley.
- XX.- SECRETARÍA:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- XXI.- SECRETARÍA DE FINANZAS:** La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- XXII.- SECRETARÍA DE OBRAS:** La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

XXIII.- SECRETARÍA DE SALUD: *La Secretaría de Salud del Distrito Federal.*

XXIV.- VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA: *La constatación de la Delegación en el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento: y*

XXV.- ZONA DE PROTECCIÓN COMERCIAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS: *Al espacio comprendido en los 1,500 metros de la circunscripción territorial, de los Mercados Públicos, en donde se prohíbe el establecimiento y autorización de Tiendas o Centros Comerciales, cuando en estos se expandan al mayoreo o menudeo, cualquiera de los giros que se estén desarrollando en el Mercado Público correspondiente.*

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- *Corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de sus órganos de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de esta Ley y de su Reglamento.*

Artículo 6.- *Se establecen los Criterios Generales para la creación del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal, cuya planeación, organización y evaluación estará a cargo de las Comisiones Delegacionales, y será obligatorio para los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal y para los Locatarios a que se refiere esta ley.*

Artículo 7.- *El Programa a que se alude en el artículo que antecede, deberá siempre contemplar la satisfacción del interés general de la ciudadanía, con el objeto de que las Comisiones Delegacionales reciban y en su caso, se garantice la atención y solución de las demandas que se formulen a la autoridad competente, relacionada con las necesidades de abasto de la población; y contará a su vez, con los siguientes Sub Programas:*

I.- DE CONSTRUCCIÓN.

II.- DE RECONSTRUCCIÓN.

III.- DE MANTENIMIENTO.

IV.- DE MODERNIZACIÓN.

V.- DE ABASTO Y COMERCIALIZACIÓN.

Artículo 8.- *El Sub Programa de Construcción, comprenderá las acciones tendientes a la edificación de*

nuevos mercados públicos, con la finalidad de fomentar y satisfacer las necesidades de abasto popular; y deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El análisis de los requerimientos de obras, que en tal sentido formulen los locatarios de la demarcación territorial correspondiente, ante la autoridad competente, con conocimientos de la Comisión Delegacional respectivo; o en su caso, de parte de cualquiera de los órganos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere esta Ley.*
- b) Los lineamientos a que deberán sujetarse la acciones de construcción de los nuevos mercados públicos; atendiendo a la leyes y reglamentos de la materia.*
- c) Las demás que señalan la leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo 9.- *El Sub Programa de Reconstrucción comprenderá las acciones tendientes a la restauración, reparación y/o ampliación de los inmuebles y edificaciones de los mercados públicos, con objeto de que los locatarios y la población en general, cuente con instalaciones adecuadas y seguras, para la prestación del servicio de que se trata, y deberá tener como mínimo, los siguientes elementos:*

- a) El análisis de los requerimientos de obras, que en tal sentido formulen los locatarios de la demarcación territorial correspondiente, ante la autoridad, con conocimiento de la Comisión Delegacional respectiva; y en su caso, de parte de cualquiera de los órganos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere esta Ley.*
- b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de reconstrucción, reparación y/o ampliación de los mercados públicos; atendiendo a las leyes y reglamentos de la materia.*
- c) Las demás que señalan las leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo 10.- *El Sub Programa de Mantenimiento, comprenderá las acciones tendientes a la conservación y protección de los inmuebles e infraestructura de servicios de los mercados públicos, con objeto de abatir las carencias y rezago existentes en sus instalaciones; y deberá contar como mínimo, con los siguientes elementos:*

- a) El análisis de los requerimientos de mantenimientos, que en tal sentido formulen los locatarios de la demarcación territorial correspondiente, ante la autoridad correspondiente, con conocimiento de la Comisión Delegacional respectiva; y en su caso, de parte de cualquiera de los órganos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere esta Ley.*

- b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de reconstrucción y/o reparación de los mercados públicos, específicamente en lo que se refiere a: Sistemas de alimentación y distribución de energía eléctrica; mantenimiento mayor de estructuras; rehabilitación de techumbres y naves; rehabilitación de cimientos; sustitución de redes hidrosanitarias y de drenaje; impermeabilización; desasolve; pintura; herrería; y reparación de instalaciones eléctricas e hidráulicas. Todo ello, atendiendo a las leyes y reglamentos de la materia.*
- c) Las demás que señalan las leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo II.- *El Sub Programa de Modernización, comprenderá las acciones tendientes a la transformación y actualización de los mercados públicos, con objeto de lograr su óptimo funcionamiento; para lo cual, deberá tomarse en cuenta aspectos relacionados con: La eficiente atención al público, con sencillez, dignidad y respeto, el perfeccionamiento de sus procedimientos de comercialización garantizando al consumidor calidad, higiene y limpieza, tanto en los bienes y servicios que expende como en sus instalaciones y desempeño; la adecuada utilización de los canales de abasto y distribución de bienes y servicios; el diseño y ejecución de programas de seguridad, protección civil y capacitación dirigidos a locatarios y trabajadores; la generación de empleos; el aprovechamiento de políticas públicas de financiamiento; el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y la realización de campañas publicitarias; y deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:*

- a) La definición de las necesidades de modernización que realiza con conocimiento de la Comisión Delegacional respectiva, tomándose en cuenta las características de cada mercado público; así como, los requerimientos que en tal sentido formulen cualquiera de los órganos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere esta Ley.*
- b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de modernización de los mercados públicos; atendiendo a las leyes y reglamentos de la materia.*
- c) Las demás que señalan las leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo 12.- *El Sub Programa de Abasto y Comercialización, comprenderá las acciones tendientes al aprovechamiento de políticas de desarrollo económico, urbano y rural, mediante el establecimiento de nuevos y mejores canales de suministro de bienes y servicios a los mercados públicos, con la finalidad de fomentar y*

satisfacer las necesidades de abasto popular; propiciando la interacción entre productores, proveedores y locatarios; así como, el abaratamiento de costos, de tal forma que impacte positivamente en la economía de las familias, conforme a una planeación integral, incluyente y propositiva, y deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El diagnóstico de las necesidades de abasto y comercialización, que realice la autoridad correspondiente, con conocimiento de la Comisión Delegacional respectiva, tomándose en cuenta las circunstancias de los mercados públicos de cada demarcación territorial y las características de consumo de la población; así como, los requerimientos que en tal sentido formulen cualquiera de los órganos de la administración pública del Distrito Federal, a que se refiere esta Ley.*
- b) Los lineamientos a que deberán sujetarse las acciones de abasto y comercialización de los mercados públicos, atendiendo esencialmente a los siguientes aspectos: La utilización de las políticas de expansión urbana y rural sustentable, previstas para el Distrito Federal; así como, el intercambio comercial directo con productores y proveedores, urbanos y rurales del Distrito Federal o de cualquier otra Entidad, como una diferente y mejor alternativa al intermediarismo; atendiendo a las leyes y reglamentos de la materia.*
- c) Las demás que señalan las leyes y reglamentos aplicables.*

Artículo 13.- *La ejecución del Programa y Sub Programas previstos en esta Ley, corresponde a las Delegaciones, con la supervisión de las Comisiones Delegacionales respectivas; en los términos de la presente ley y de su Reglamento.*

Artículo 14.- *La supervisión de la administración de los mercados públicos del Distrito Federal, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Delegaciones, estará a cargo de cada Comisión Delegacional que se constituya en cada demarcación territorial; la que se integrará por los siguientes representantes:*

- a) El Jefe Delegacional respectivo, quien la presidirá.*
- b) El Director General Jurídico y de Gobierno, quien será el Secretario Técnico.*
- c) Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y de Desarrollo Delegacional.*

- d) *Un representante que designen cada una de las Secretarías de Desarrollo Económico, de Finanzas, de Obras y Servicios, de Salud de la Contraloría General, así como, de la Dirección General de Protección Civil, todas del Distrito Federal.*
- e) *Tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuestos por la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.*
- f) *Doce Representantes de los locatarios de los mercados públicos de cada demarcación territorial.*

Por cada representante propietario, habrá un suplente.

Artículo 15.- *Las Comisiones Delegacionales para la supervisión de los Mercados Públicos del Distrito Federal, tendrán las siguientes atribuciones:*

- I.-** *Supervisar la ejecución del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal.*
- II.-** *Propiciar, Conjuntamente con los locatarios, la realización de campañas publicitarias permanentes, de programas de abasto e intercambio de bienes o servicios, de fomento, de promoción, de modernización, de seguridad, de protección civil y de capacitación, tendientes a fortalecer la imagen y desarrollo comercial y organizacional de los mercados públicos de la demarcación territorial que corresponda, así como, el establecimiento de los vínculos que para éstos efectos resulten necesarios, con las cámaras, cooperativas, asociaciones, instituciones públicas y privadas, y representantes de los sectores empresarial y productivo del Distrito Federal y/o de cualquier otra entidad o región que así convenga para los fines señalados.*
- III.-** *Impulsar la recaudación de los impuestos, derechos y contribuciones, derivados de la operación de los mercados públicos.*
- IV.-** *Supervisar la expedición de las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras en los mercados públicos, así como su adjudicación y en su caso su revocación, vigilando además, el cumplimiento de los contratos que se celebren.*
- V.-** *Solicitar, supervisar y evaluar, el ejercicio de la partida presupuestal anual, que se autorice para la ejecución del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal.*

VI.- *Apoyar, en términos de los dispositivos legales aplicables, la solución de la problemática y/o necesidades de los mercados públicos de su demarcación territorial, que les hagan llegar los locatarios, siempre que éstas no se hayan resuelto dentro de la competencia de las Delegaciones correspondientes.*

VII.- *Asesorar y coadyuvar, en su caso, con los locatarios de los Mercados Públicos de su Delegación, para la obtención de créditos destinados al mejoramiento del servicio público que se presta en sus instalaciones.*

VIII.- *Las demás que les confieran esta Ley y su Reglamento, en relación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y otros ordenamientos legales aplicables, por lo que se refiere a los órganos de la Administración Pública involucrados.*

Artículo 16.- *Los Administradores designados por la autoridad competente en los mercados públicos del Distrito Federal, tendrán las siguientes atribuciones:*

- I.-** *Registrar e informar a la Delegación correspondiente y en su caso a la Comisión Delegacional respectiva el estado que guarden la ejecución de las acciones del Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización en el Mercado Público de que se trate, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento.*
- II.-** *Proporcionar a las Comisiones Delegacionales, la información que éstas les requieran, para las campañas publicitarias permanentes, programas de fomento, promoción, modernización, seguridad, protección civil, capacitación, imagen y desarrollo comercial y organizacional, para mejorar la actividad de los locatarios y del mercado público en su conjunto.*
- III.-** *Conocer y resolver, en términos de la presente Ley y de los dispositivos legales aplicables, la problemática y necesidades que se le planten, por parte de los locatarios; y en su caso, hacerlas del conocimiento de la Delegación correspondiente y de la Comisión Delegacional respectiva.*
- IV.-** *Conciliar los intereses de los locatarios del mercado público de que se trate, siempre con el propósito de fortalecer y en su caso lograr, su óptimo funcionamiento en beneficio de la ciudadanía.*

- V.-** *Cumplir y hacer cumplir a los locatarios la presente Ley y su Reglamento, siempre en acatamiento a las órdenes que por escrito le dirija la Delegación correspondiente.*
- VI.-** *Levantar el inventario del mercado público y de sus bienes.*
- VII.-** *Rendir semestralmente ante la Comisión Delegacional correspondiente y ante la Delegación respectiva, el informe de su gestión y sobre el estado de conservación y mantenimiento de mercado público;*
- VIII.-** *Acatar los días y horarios de operación del mercado público fijados por la Delegación.*
- IX.-** *Conminar a los locatarios para que mantengan su local y área contigua en óptimas condiciones de aseo, salubridad e higiene;*
- X.-** *Mantener el mercado público, en lo general, en óptimas condiciones de funcionamiento, uso, aseo, salubridad e higiene, incluyendo las áreas aledañas a los sanitarios, estacionamientos, Centros de Desarrollo Infantil, servicios médicos.*
- XI.-** *Supervisar la prestación del servicio de sanitarios, estacionamientos, Guarderías Infantiles y servicios médicos de conformidad con las bases que deban fijarse en el Reglamento de esta Ley, siempre por conducto de la representación legal de los locatarios en términos de esta ley, sin que en ningún caso pueda cederse a terceros su manejo, mantenimiento y cobro.*
- XII.-** *Requerir a los locatarios para que mantengan regularizados sus instrumentos de pesas y medidas.*
- XIII.-** *Autorizar al locatario para que se ausente de su local hasta por noventa días naturales, así como para que sus familiares o dependientes económicos, en su ausencia y representación, continúen con las actividades comerciales del local.*
- XIV.-** *Atender y resolver las quejas, solicitudes y sugerencias del público consumidor.*
- XV.-** *Llevar a cabo el levantamiento de actas y reportes relacionados con las actividades propias del mercado de que se trate.*
- XVI.-** *Remitir ante las autoridades competentes, en coordinación con la representación legal de los locatarios, las solicitudes de traspasos, remodelaciones y/o fusiones de locales; de cesiones*

de derechos, cambios de titular o de beneficiarios de los derechos que amparan las cédulas de empadronamiento así como los cambios y ampliaciones de giro del mercado público de que se trate.

XVII.- *Remitir a las autoridades competentes, en coordinación con la representación legal de los locatarios, las solicitudes de expedición, reposición, revocación, suspensión y refrendo de las cédulas de empadronamiento;*

XVIII.- *Cumplir y ejecutar los acuerdos que emita la Comisión Delegacional respectiva.*

XIX.- *Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento, así como los demás dispositivos legales aplicables.*

Artículo 17.- *La Delegación, tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- *Ejecutar el Programa de Construcción, Reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal, conjuntamente con los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal que correspondan.*

II.- *Expedir, reponer, revocar, suspender y refrendar las cédulas de empadronamiento otorgadas a los locatarios del mercado público correspondiente.*

III.- *Autorizar las solicitudes de traspasos, remodelaciones y/o fusiones de locales; de cesiones de derechos, cambios de titular o de beneficiarios de los derechos que amparan las cédulas de empadronamiento, así como los cambios ampliaciones de giro del mercado público de que se trate.*

IV.- *Elaborar y mantener actualizado el padrón de locatarios autorizados en los mercados públicos de su competencia, en coordinación con la representación legal de los mismos.*

V.- *Autorizar los horarios de operación de los mercados públicos, atendiendo a las necesidades de cada mercado.*

VI.- *Autorizar a los locatarios que lo requieran, en coordinación con la representación legal de éstos, la instalación temporal de puestos semifijos dentro de las áreas aledañas de los mercados públicos, para romerías y cualesquiera otros eventos que por su naturaleza revistan un especial interés social, cultural, religioso o comercial.*

- VII.-** Ordenar la práctica de visitas de verificación y vigilancia, para constatar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento; así como, el estricto cumplimiento de los programas y disposiciones que se emitan en materia de seguridad y de protección civil en los mercados públicos de cada demarcación territorial.
- VIII.-** Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento.
- IX.-** Autorizar el establecimiento de la modalidad de la autodeterminación en los mercados públicos del Distrito Federal.
- X.-** Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento, así como los dispositivos legales aplicables.

Artículo 18.- Para los efectos de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, con la supervisión de la Comisión Delegacional correspondiente, deberá incluir en su programa operativo anual la partida presupuestal necesaria para que la ejecución del Programa de Construcción, reconstrucción, Mantenimiento, Modernización, Abasto y Comercialización de los Mercados Públicos del Distrito Federal, sea oportuna, continua, uniforme, eficaz y expedita.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
DELEGACIONALES, PARA LA SUPERVISIÓN DE
LOS MERCADOS PÚBLICOS, DE LOS
ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACIÓN
LEGAL DE LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS
PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- Las Comisiones Delegacionales, los Administradores y la Representación Legal de los locatarios de los mercados públicos, serán responsables ante el Gobierno del Distrito Federal, ante los propios locatarios y ante la población en general, de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, y en especial por incumplimiento de sus obligaciones o por negligencia, en términos de esta Ley, de su Reglamento y de los demás dispositivos legales aplicables; particularmente en lo que respecta a los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones, incurran en conductas que constituyan responsabilidad oficial o constitutivas de delito.

Artículo 20.- Para ser integrante de la Comisión Delegacional, se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.-** Gozar de buena reputación; y
- III.-** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedara inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- IV.-** En su caso, ser titular de una cédula de empadronamiento dentro del mercado público de la demarcación territorial que corresponda, vigente y debidamente autorizada por la autoridad competente, siempre que sea un comerciante locatario en activo.
- V.-** Ser designado por los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por los locatarios, según corresponda.

Artículo 21.- Los integrantes de los Consejos a que se refiere el artículo que antecede, durarán en su cargo tres años y podrán continuar en su desempeño, hasta en tanto no sea removidos del mismo.

Artículo 22.- La aceptación del cargo dentro de las Comisiones a que alude esta Ley, puede ser voluntaria, pero una vez aceptada no puede renunciarse sino por causa grave a juicio del o de los titulares que lo designaron, que la calificaran de plano. En su caso, la renuncia injustificada o el incumplimiento en el desempeño del cargo de que se trate, ocasionara los daños y perjuicios a que se refiere el presente Capítulo, con las demás consecuencias legales previstas en los diversos ordenamientos aplicables, llegando inclusive hasta la expulsión de las Comisiones Delegacionales.

CAPÍTULO II
DE LA AUTOADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- Los locatarios podrán optar por la modalidad de la autoadministración, en la que, por conducto de su representación legal, serán responsables de la administración general del mercado público de que se trate, así como de su mantenimiento, remodelación, reparación y limpieza, y de la ejecución las acciones que les correspondan, previstas para el Programa a que alude el artículo sexto de esta Ley; y de prestar servicio de sanitarios y estacionamientos, bajo la supervisión de la Autoridad competente.

Artículo 24.- A petición de la representación legal de los locatarios del mercado público respectivo, la autoridad

competente autorizará que se adopte la modalidad de la autoadministración, siempre que los peticionarios cumplan con los requisitos respectivos.

Artículo 25.- Las bases y condiciones específicas a que se sujetará la autoadministración del mercado público; así como los requisitos que se deben cumplir para estos efectos, quedarán establecidos en el Reglamento que la presente ley, siempre escuchándose la opinión de los locatarios involucrados.

TÍTULO CUARTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26.- El mercado público deberá contar con la siguiente infraestructura básica:

- I.-** Accesos para el público, en el número que resulten necesarios, mismos que deberán estar acondicionados para uso de discapacitados.
- II.-** Accesos exclusivos, en el número necesario, para la introducción de mercancías, los cuales deberán estar comunicados directamente a las zonas de carga y descarga;
- III.-** Oficinas para la Administración;
- IV.-** Bodegas para el acopio de mercancías mismas que deberán cumplir con las condiciones de seguridad, protección civil, sanitarias y de higiene que dispongan las leyes y reglamentos vigentes, de acuerdo con la naturaleza de las mercancías almacenadas;
- V.-** Sistemas de conservación adecuados, para garantizar el buen estado e higiene de productos cárnicos, lácteos, pescados y mariscos y en general todos los productos perecederos;
- VII.-** Área de servicios sanitarios;
- VIII.-** Área de contenedores que posibilite el tratamiento de residuos sólidos, así como su separación en biodegradables y no biodegradables;
- IX.-** Pasillo exteriores e interiores para la circulación de los consumidores, libres de todo tipo de obstáculo o impedimento.
- X.-** Sistema de iluminación natural y artificial que ofrezca a los locatarios y consumidores seguridad y comodidad.

XI.- Básculas de comprobación de peso para el consumidor;

XII.- Buzones para sugerencias y quejas del público consumidor;

XIII.- Cajones de estacionamiento, en el número y ubicación que resulten necesarios. En el caso de los mercados públicos ya existentes y que no cuenten con esta infraestructura, dentro del marco del Programa a que alude el artículo sexto de esta ley, se procederá a ubicarlos en la parte del techo o en la zona más conveniente, previos estudios técnicos que se realicen y con las especificaciones apropiadas.

XIV.- Plazoletas que se encuentren dentro del área de mercado;

XV.- Locales con dimensiones, medidas y características que posibiliten el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad comercial;

XVI.- Servicio médico de primeros auxilios;

XVII.- Área destinada a los Centros de Desarrollo Infantil;

XVIII.- Planos estructurales de instalaciones eléctricas e hidráulicas;

Cuando la superficie destinada a los mercados públicos lo permita, podrá adicionarse a su infraestructura, más cajones de estacionamiento, sanitarios, áreas de lavado de mercancías y recipientes, y las demás que se requieran, a petición de la representación legal de los locatarios.

Artículo 27.- Los planos estructurales de instalaciones eléctricas e hidráulicas, serán resguardadas en fotocopia certificada por la Delegación correspondiente, conservándose otra copia certificada en poder de la representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate.

Artículo 28.- Para el mejor funcionamiento y operación, el mercado público deberá contar con:

I.- Equipo de sonido;

II.- Plano de localización de las diversas áreas y locales que lo conforman;

III.- Tablero de avisos al público consumidor y locatarios;

IV.- Tablero de identificación del personal administrativo;

- V.- *Personal administrativo, de seguridad y de protección civil, que resulte necesario y que determine y dote la autoridad competente, en coordinación con la representación legal de los locatarios.*

Artículo 29.- *Las áreas comunes y de servicios de los mercados públicos, no podrán ser afectadas ni utilizadas bajo ninguna circunstancia para fines distintos a los expresamente señalados en esta Ley, excepto cuando se ejecuten obras de modificación estructural y de distribución del mercado para su reubicación.*

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- *Para la seguridad de los consumidores, administrador y locatarios del mercado público de que se trate, éste deberá contar con:*

- I.- *Un programa de protección civil, elaborado conjuntamente por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, supervisado por los Consejos Delegacionales respectivos.*
- II.- *Un comité de protección civil, integrado en términos de la Ley respectiva.*
- III.- *Servicio médico de primeros auxilios;*
- IV.- *Extintores adecuados para sofocar todo tipo de incendios;*

Artículo 31.- *Las áreas de los mercados públicos, deberán contar con las instalaciones eléctricas e hidráulicas adecuadas conforme a la naturaleza de las mercancías, bienes, productos o servicios que se comercialicen.*

Artículo 32.- *Los locales destinados a la preparación de alimentos contarán con instalaciones de gas y extracción de humos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables que garanticen la seguridad de los locatarios y consumidores, así como del personal administrativo.*

TÍTULO SEXTO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33.- *Queda prohibido a una distancia de 1,5000 metros circundante al Mercado Público de que se trate, es establecimiento y autorización de Tiendas o Centros*

Comerciales, cuando en éstos se expandan, al mayoreo o al menudeo, cualquiera de los giros que se estén desarrollando en el Mercado Público correspondiente.

Artículo 34.- *En las zonas adyacentes de los mercados públicos, la Delegación en coordinación con la representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate, autorizará a éstos la instalación temporal de puestos semifijos para romerías y cualesquiera otros eventos que revistan un especial interés social, cultural, religioso o comercial.*

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

CAPÍTULO I DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 35.- *Los interesados en obtener la cédula de empadronamiento para ejercer el comercio en un mercado público deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- I.- *Presentar ante la Delegación, la solicitud correspondiente, en la que se consigne;*
 - a) *Nombre y domicilio del solicitante;*
 - b) *Giro o giros solicitados;*
 - c) *Designación de los beneficiarios.*
- II.- *A la solicitud se acompañará copia certificada del acta de nacimiento.*

En ningún caso se concederá al mismo locatario más de una cédula de empadronamiento.

Artículo 36.- *La cédula de empadronamiento constituye la base del padrón de locatarios y deberá contener los siguientes elementos:*

- I.- *Nombre y datos generales de locatarios;*
- II.- *Ubicación y número del local*
- III.- *Superficie, medidas y colindancias del local;*
- IV.- *Giro o giros autorizados;*
- V.- *Designación de beneficiarios;*
- VI.- *Fecha de expedición; y*
- VII.- *Nombre y firma original de la autoridad que la expide.*

Artículo 37.- La cédula de empadronamiento no requerirá de refrendo alguno, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron su otorgamiento. De lo contrario, deberá refrendarse durante el primer trimestre de cada dos años dicho refrendo, será gratuito y se tramitará por el interesado ante la autoridad competente, en coordinación con la representación legal de los locatarios.

Artículo 38.- Los locatarios que pudieran resultar afectados por las autorizaciones de traspasos, remodelaciones y/o fusiones de locales; de cesiones de derechos, cambios de titular o de beneficiarios de los derechos que amparan las cédulas de empadronamiento, así como los cambios y ampliaciones de giro del mercado público de que se trate; podrán promover en contra de la autorización respectiva, el Recurso de Inconformidad a que se refiere el artículo 59 de esta Ley. Así mismo, responderán por los daños y perjuicios que ocasionen, por la tramitación de este recurso de manera notoriamente frívola o improcedente.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS

Artículo 39.- Los locatarios tendrán los siguientes derechos:

- I.-** Que se les expida la cédula de empadronamiento, siempre que hayan cumplido con los requisitos que establece la presente Ley y su Reglamento;
- II.-** Transferir o ceder, los derechos que ampara la cédula de empadronamiento;
- III.-** Solicitar a la Delegación, la autorización respectiva para llevar a cabo cambios o ampliaciones de giro, así como de beneficiarios de los derechos que ampara la cédula de empadronamiento;
- IV.-** Designar a sus beneficiarios en la cédula de empadronamiento.
- V.-** Comercializar en forma personal las mercancías, productos y servicios autorizados en la cédula de empadronamiento; o a través de sus familiares o dependientes económicos, en el caso previsto por esta Ley.
- VI.-** Utilizar el local autorizado en su cédula de empadronamiento, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- VII.-** Realizar las obras de remodelación o fusión de su local, previa autorización por escrito de la Autoridad Competente;

VIII.- Utilizar las áreas comunes de acuerdo al fin para el que fueron creadas y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

IX.- Ausentarse del local hasta por noventa días naturales.

X.- Permanecer en el mercado público hasta dos horas después de su cierre e ingresar a dicho mercado dos horas antes de su apertura, previo aviso que de al Administrados respectivo.

XI.- Tener voz y voto en las asambleas generales de locatarios ordinarias o extraordinarias, que se celebren para elegir o remover a su representación legal, o para cualquier otro asunto. Dichas Asambleas de locatarios, serán reguladas en términos de la Legislación aplicable.

XII.- Formar parte de la representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate, siempre que sea electo como representante en una asamblea general.

XIII.- Por conducto de su representación legal, ser incorporados a los programas de seguridad social y de vivienda que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables; atendiendo además a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

XIV.- Optar por la modalidad de la autoadministración de su mercado público.

XV.- Interponer los recursos que establece la presente Ley.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 40.- Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-** Proporcionar de manera continua, uniforme, regular y permanente el servicio de comercialización de mercancías, productos y servicios en los giros autorizados en su cédula de empadronamiento y dentro de los locales y horarios autorizados;
- II.-** Prestar el servicio de comercialización de mercancías, productos y servicios, con amabilidad, sencillez, respeto y diligencia al público consumidor.
- III.-** No condicionar la venta de mercancías, productos y servicios a la adquisición de otros de la misma o distinta especie;

- IV.-** Respetar las disposiciones sanitarias vigentes;
- V.-** Mantener limpios y en buen estado su local, pasillos contiguos e inmediaciones;
- VI.-** En los locales autorizados para la venta de alimentos preparados, deberán tener a la vista la documentación que demuestre el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de seguridad respectivas.
- VII.-** Proporcionar de manera veraz y confiable la información relacionada con el local y/ o giro comercial que le sea solicitada por el administrador respectivo.
- VIII.-** No rentar su local o darlo en comodato o en usufructo;
- IX.-** Tratar con amabilidad, respeto y diligencia a los locatarios;
- X.-** Usar las áreas comunes dentro de los horarios autorizados dándoles el uso de acuerdo al fin para el que fueron creadas y a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento;
- XI.-** No dañar la infraestructura del mercado público;
- XII.-** Acatar los acuerdos y determinaciones que emanen de la Delegación.
- XIII.-** Realizar ante la Autoridad competente, el pago de derechos por la actividad comercial y el uso o aprovechamiento del local que al efecto le sea asignado a cada locatario, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes del Mercado Público de que se trate, a razón del 0.22% del Salario Diario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, por metro cuidado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

TÍTULO OCTAVO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LOS GIROS

Artículo 41.- Por giro se entiende la actividad o actividades comerciales, autorizadas en la cédula de empadronamiento.

Artículo 42.- Los grupos de giros, de acuerdo a las mercancías, bienes y productos y servicios que se oferten en el mercado

público de que se trate, serán todos aquellos que sean lícitos y que se encuentren dentro del comercio, en términos de las leyes aplicables particularmente los siguientes:

- 1.- CARNICERÍAS.
- 2.- TOCINERÍA.
- 3.- CARNITAS
- 4.- BARBACOA.
- 5.- CABRITO Y CONEJO PARTIDO.
- 6.- CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA.
- 7.- PESCADO – MARISCOS CRUDOS.
- 8.- POLLO PARTIDO.
- 9.- PESCADO – MARISCOS PREPARADOS .
- 10.- ABARROTÉS.
- 11.- FORRAJES Y SEMILAS.
- 12.- VISCERAS CRUDAS Y COCIDAS.
- 13.- ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, PLOMERÍA Y ACCESORIOS.
- 14.- BONETERÍA.
- 15.- CALZADO.
- 16.- COMIDA.
- 17.- LENCERÍA.
- 18.- MERCERÍA.
- 19.- CRISTALERÍA.
- 20.- PERFUMERÍA.
- 21.- ROPA.
- 22.- SEDERÍA.
- 23.- TELAS.
- 24.- ARTÍCULOS RELIGIOSOS.
- 25.- ALFARERÍA Y LOZA.
- 26.- MUEBLERÍAS.

- | | |
|---|--|
| 27.- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. | 56.- LECHERÍA. |
| 28.- HULES Y SUS DERIVADOS. | 57.- FARMACIA. |
| 29.- FLORES, FESTÓN, CORONAS Y SIMILARES. | 58.- TLAPALERÍA – FERRETERÍA. |
| 30.- JUGUETERÍA. | 59.- VIDRIERÍA. |
| 31.- ANIMALES VIVOS. | 60.- SALÓN DE BELLEZA – PELUQUERÍA – ESTÉTICA. |
| 32.- ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES. | 61.- ARTÍCULOS PARA DEPORTES. |
| 33.- PAN Y PASTELERÍA. | 62.- ARTICULOS PARA REGALO Y ORNATO. |
| 34.- JOYERÍA FINA. | 63.- CERRAJERÍA. |
| 35.- JOYERÍA DE FANTASÍA. | 64.- PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PARA ESCRITORIO. |
| 36.- ARTÍCULOS USADOS. | 65.- ROSTICERÍA. |
| 37.- FRUTA, VERDURAS Y LEGUMBRES. | 66.- FOTOGRAFÍA – ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS. |
| 38.- MASA Y EXPENDIO DE TORILLAS. | 67.- JARCIERÍA. |
| 39.- GORDITAS. | 68.- IMPRENTA. |
| 40.- LIBROS Y REVISTAS. | 69.- MARMOLERÍA – AZULEJOS – MOSAICOS. |
| 41.- PLANTAS DE ORNATO Y TIERRA PARA MACETAS. | 70.- REPARACIÓN DE CALZADO. |
| 42.- TORTILLAS DE CANASTA. | 71.- REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS. |
| 43.- JUGOS Y LICUADOS. | 72.- REPARACIÓN DE ESTUFAS Y REFRIGERADORES. |
| 44.- SOMBREROS DE PALMA. | 73.- MATERIAS PRIMAS. |
| 45.- GELATINAS. | 74.- DISCOS MUSICALES. |
| 46.- TALABARTERÍA. | 75.- CARBÓN – PETRÓLEO – LEÑA. |
| 47.- RELOJERÍA. | 76.- MOLINO PARA NIXTAMAL. |
| 48.- HIELO. | 77.- TINTORERÍA – PLANCHADURÍA. |
| 49.- TABAQUERÍA Y DULCES. | 78.- EXPENDIO DE CAFÉ. |
| 50.- ACCESORIOS PARA BICICLETAS. | 79.- LONCHERÍA. |
| 51.- AVES CANORAS. | 80.- LÍNEA BLANCA. |
| 52.- COMIDA PARA PÁJAROS. | 81.- SASTREERÍA. |
| 53.- NEVERÍA – PALETERÍA. | 82.- PRODUCTOS OAXAQUEÑOS. |
| 54.- ANTOJITOS. | 83.- FUENTE DE SODAS. |
| 55.- ESCRITORIO PÚBLICO. | 84.- ÓPTICA. |

- 85.- BOTANAS – PAPAS – CHARRITOS, ETC..
- 86.- MOLINO PARA CHILES SECOS Y ESPECIAS.
- 87.- ARTÍCULOS DE BELLEZA.
- 88.- VINATERÍA.
- 89.- ACUARIO.
- 90.- MARCOS – MOLDURAS – PINTURAS.
- 91.- VETERINARIA.
- 92.- LÁMPARAS Y CANDILES.
- 93.- MUEBLES TUBULARES.
- 94.- MUEBLES PARA COCINA.
- 95.- MUEBLES INFANTILES.
- 96.- ARTÍCULOS DE PIEL.
- 97.- MUEBLES PARA JARDÍN.
- 98.- REFRESCOS EMBOTELLADOS.
- 99.- ATOLES Y TAMALES.
- 100.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

Artículo 43.- La autoridad competente otorgará las licencias de funcionamiento que resulten necesarias al locatario que así lo requiera, para la compraventa, distribución y almacenamiento de los giros que se encuentren regulados bajo esta modalidad; esto dentro de los setenta y dos horas siguientes a la presentación de dicha solicitud y previo pago de los derechos correspondientes. En caso de que la autoridad no responda a la solicitud que en este sentido se le formule dentro del término previsto, operará la afirmativa ficta, conforme al articulado.

Artículo 44.- En los mercados públicos queda expresamente prohibida la instalación, venta y acopio de los siguientes giros:

- I.-** Productos explosivos y flamables que representan un riesgo para el mercado y público consumidor, así como para los vecinos y colindantes del mismo.
- II.-** Productos pirotécnicos
- III.-** Animales y plantas en peligro de extinción, y sus derivados;

IV.- Materia pornográfico; y

V.- Todos los demás que prohíban las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE SANITARIOS, ESTACIONAMIENTOS,

GUARDERÍAS INFANTILES Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 45.- La representación legal de los locatarios del mercado público de que se trate, debidamente coordinada con la autoridad competente tendrá a su cargo la prestación del servicio de sanitarios de estacionamiento, de guardería infantil y de servicios médicos, destinando los ingresos que se generen a realizar las mejoras necesarias para el otorgamiento del propio servicio, así como a su mantenimiento. Por medio del Fideicomiso que para este efecto se constituya. De existir remanentes, estos se destinarán a las necesidades que genere la operación del propio mercado; debiendo el representante de los locatarios, rendir cuentas a la Delegación, en forma semestral, en los términos y condiciones previstas por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 46.- La Delegación de que se trate, fijará el costo unitario por la utilización del servicio de sanitarios, de estacionamiento, de guarderías infantiles y de servicios médicos, de cuyo pago quedarán exceptuados los Locatarios debidamente acreditados, sus trabajadores y dependientes, así como los adultos mayores, los discapacitados y en general los Grupos Vulnerables.

Artículo 47.- El mantenimiento y conservación de las áreas correspondientes a los servicios a que alude este capítulo, corresponderá a la Delegación respectiva, o en su caso, a la representación legal de los locatarios de cada uno de ellos, siempre que la prestación de dichos servicios esté a su cargo.

TÍTULO NOVENO DE LAS CONCENTRACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Se declara de interés público y de observancia general, la regularización de las concentraciones de comerciantes existentes en el Distrito Federal.

Artículo 49.- Para los efectos de su regularización, el Gobierno del Distrito Federal y las concentraciones de comerciantes, ejecutarán las siguientes acciones:

I.- Por parte del Gobierno del Distrito Federal:

A).- Tratándose de concentraciones instaladas en la vía pública, procederá a su reubicación en las colonias

del Distrito Federal en que más se necesite la instalación de un mercado público, tomándose en consideración los estudios de mercadotecnia y de factibilidad del proyecto que realicen las Delegaciones, con la supervisión de las Comisiones Delegacionales respectivas.

B).- Tratándose de concentraciones instaladas en inmuebles del dominio privado del Distrito Federal, procederá a incorporarlos a su dominio público en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracciones I y II, y 20 fracción IV, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

C).- Tratándose de concentraciones instaladas en inmuebles de propiedad privada, procederá a adquirir por donación, compraventa o expropiación, dichos inmuebles e incorporarlos a su dominio público.

D).- Dotar a los inmuebles adquiridos de la infraestructura e instalaciones que se requieren para todo mercado público, así como del personal administrativo necesario; y

E).- Levantar el censo de las concentraciones de comerciantes existentes en el Distrito Federal y de sus comerciantes, con la supervisión de las respectivas Comisiones Delegacionales, así como otorgarles el registro respectivo como mercado público, previa su incorporación

II.- Por parte de las concentraciones de comerciantes:

A).- Registrarse como tales ante la Delegación de que se trate, con conocimiento de las Comisiones Delegacionales respectivas; así como otorgar las facilidades necesarias para el levantamiento del censo a que se refiere el inciso E) de la fracción I de este artículo.

B).- Una vez incorporadas en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento, previo su reconocimiento como mercado público, llevar a cabo la asamblea general de locatarios a fin de elegir a su representación legal.

Artículo 50.- Las concentraciones de comerciantes existentes en el Distrito Federal, se equiparán a los mercados públicos y gozarán de los derechos y prerrogativas que la presente Ley otorga a dichos mercados, una vez que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 51.- Se declara de interés público y de observancia general, la prohibición de nuevas concentraciones de

comerciantes en el Distrito Federal, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFOMIDAD

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o amonestación por escrito;

II.- Multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la falta. Esta multa se duplicará en caso de reincidencia;

III.- Clausura temporal hasta por quince días; y

IV.- Clausura definitiva y revocación de la cédula de empadronamiento.

Artículo 53.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del locatario infractor, la naturaleza del giro y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, incluyendo la reincidencia.

Artículo 54.- Serán causas de apercibimiento o amonestación por escrito, el incumplimiento por parte del locatario de alguna de las obligaciones que estatuye el artículo 40 en sus fracciones II, IV, V, X y XI.

Artículo 55.- Si el locatario insiste en incumplir alguna de las obligaciones a que alude en el artículo que antecede, la Delegación le impondrá la multa que establece el artículo 51, fracción II, y en su caso de que reincida se le impondrá doble multa. Si el locatario insiste en su negativa, la Delegación procederá a la clausura temporal de su local hasta por quince días.

Artículo 56.- Será causa de clausura temporal, el incumplimiento por parte del locatario de alguna de las obligaciones que estatuye el artículo 40 en sus fracciones VI, VII, VIII, XII y XIII, así como el caso previsto por el artículo 44.

Artículo 57.- Procederá la revocación de la cédula de empadronamiento y por ende, la clausura definitiva del local, si el locatario:

I.- Dejara de proporcionar de manera continua, uniforme, regular y permanente el servicio de comercialización

de mercancías, productos y servicios autorizados en la cédula de empadronamiento, por más de noventa días, sin causa justificada:

- II.-** Comercializar de manera reiterada mercancías, productos o servicios que no estén autorizados en la cédula de empadronamiento, o bien que se encuentren comprendidos en los giros a que se refiere el artículo 44 de esta Ley;
- III.-** Condicionar la venta de mercancías, productos y servicios a la adquisición de otros de la misma o diferente especie;
- IV.-** Rentar su local o darlo en comodato o en usufructo;
- V.-** Traspasa o ceder los derechos que ampara la cédula de empadronamiento, sin contar con la autorización correspondiente.
- VI.-** Proporcionar datos falsos para obtener cédula de empadronamiento; y
- VII.-** La negligente utilización de la infraestructura del mercado público, que ponga en riesgo la integridad del personal administrativo, de los locatarios, consumidores, vecinos, colindantes y público en general.

Artículo 58.- La imposición de las sanciones o la revocación de la cédula de empadronamiento, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.-** Se instaurará a petición de parte o de oficio cuando la autoridad detecte la violación de alguna de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.
- II.-** La Delegación, notificará personalmente al locatario y a la representación legal de los locatarios, la instauración del procedimiento, haciéndoles saber:
 - A)** El nombre y domicilio del quejoso si lo hubiere;
 - B)** El contenido íntegro de la queja o los motivos o causas por los que la Delegación instaura el procedimiento;
 - C)** La Fundamentación legal; y
 - D)** El lugar, día y hora para la celebración de una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
- III.-** En la audiencia a que se refiere el inciso D) de la fracción anterior, el locatario hará valer sus derechos y ofrecerá pruebas.

IV.- La audiencia deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de inicio del procedimiento; y

V. Concluida la audiencia, la Delegación deberá emitir su resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, misma que notificará al locatario y a la representación legal de los locatarios, en un término igual.

Artículo 59.- Contra esa resolución, el locatario podrá, a su elección, interponer el recurso de inconformidad estatuido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, previsto en la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mercados de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio del año citado.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las normas para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal adopten voluntariamente el sistema de auto administración de estos inmuebles, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once del mismo mes y año.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones y ordenamientos legales que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El Reglamento de esta Ley deberá expedirse dentro de un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de que entre en vigor la presente Ley.

SEXTO.- De la misma forma en un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán actualizar el padrón de titulares de las cédulas de empadronamiento de los mercados públicos de su demarcación.

SÉPTIMO.- Asimismo, dentro del término de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán quedar constituidas las Comisiones Delegacionales de los Mercados Públicos del Distrito Federal.

OCTAVO.- Los administradores que se encuentren en funciones en los mercados públicos, podrán continuar su gestión, siempre que sean ratificados por la Delegación respectiva dentro del término de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley. Las Comisiones Delegacionales, en todo caso tendrán la supervisión de la designación o ratificación de los administradores a que alude este transitorio.

NOVENO.- Los mercados públicos que actualmente operan bajo el sistema de auto administración, podrán conservar esta modalidad o en su caso, deberán adecuar su administración y funcionamiento a las disposiciones que al efecto establece la presente Ley y su Reglamento, en un término no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la iniciación de su vigencia.

DÉCIMO.- En los procedimientos administrativos a que se refiere el Reglamento de Mercados que se abroga y que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al procedimiento que se estén substanciado.

UNDÉCIMO.- En todos aquellos trámites que los locatarios lleven a cabo ante la autoridad competente, en ejercicio de su derecho de petición; en caso de no obtener respuesta alguna, dentro de un término máximo de quince días hábiles, procederá la afirmativa ficta en los términos y con los requisitos previstos por la normatividad aplicable.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a los sesenta días de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Los trámites administrativos que se estén llevando a efecto, con fecha anterior a la publicación del presente Decreto, le serán aplicables los Ordenamientos vigentes.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dos.

SEÑORES DIPUTADOS:

El concepto, la estructura y el propósito fundamental de esta Iniciativa, es concretar en un cuerpo normativo todas y cada una de las expresiones económicas, sociales y culturales, que integran la realidad, el presente y el futuro del Comercio Popular; manifestado en los Mercados Públicos del Distrito Federal.

Esta Iniciativa, es la puerta y el primer paso que va a posibilitar; que todos los comerciantes locatarios de los Mercados Públicos y sus Organizaciones, participen, analicen, critiquen y propongan la normatividad que les será aplicable; contando también con la participación de autoridades, especialistas, estudiosos, legisladores, investigadores y desde luego de Representantes Populares de esta Asamblea; Diputados Federales y Senadores.

Consecuentemente, se abrirán los foros que ya ha autorizado la Comisión de Abasto, para que en un amplio espectro de debate, podamos oír todas las voces y el texto definitivo de la Ley, sea la expresión de la voluntad de todos, en beneficio de la Ciudad.

Convocamos a todos los comerciantes y a sus Organizaciones Sociales, para que recuperemos a partir de hoy y para siempre, a los Mercados Públicos del Distrito Federal, con el sentido social, que les dio origen, en un marco de modernidad.

Diputada Presidenta: Le solicito atentamente tenga usted a bien turnar la presente iniciativa de Ley de Mercados Públicos para el Distrito Federal a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos para su estudio, análisis y dictamen, en términos de lo que dispone el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Para presentar una iniciativa de Ley de Estadística para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su permiso, diputada Presidenta.

INICIATIVA DE LEY DE ESTADÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

**C. DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HONORABLE ASAMBLEA:
PRESENTE**

*La que suscribe, Diputada Alicia V. Téllez Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Pleno la **Iniciativa de Ley de Estadística del Distrito Federal**, con base a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indudable que la información es una herramienta indispensable para que la administración pública a través del diseño de políticas, pueda cumplir eficientemente sus propósitos fundamentales, como son: los vinculados con la prestación de servicios, los de promoción del desarrollo, económico y social y los de evaluación de resultados.

Por lo que es un imperativo que las funciones públicas se desarrollen con la mayor eficiencia y satisfacción posible. Para tales menesteres, la información constituye una herramienta fundamental que permite a la administración pública planear y evaluar el desarrollo de la actividad económica y social, así como la prestación de los servicios.

En este sentido, como parte de adecuar cada vez más al Distrito Federal como un territorio con su propia imagen político administrativa, sin olvidar que es el asiento de los Poderes Federales y las Instituciones de la República que nos identifican como mexicanos, pero también que posee necesidades distintas a los del resto del país, y que a ello corresponde la necesidad de definir día con día la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que un sistema de información propio, nos permitirá diagnosticar y definir con veracidad la problemática de nuestra ciudad.

La definición de esta estructura administrativa también requiere de considerar la función estadística para fines de interés de la Ciudad de México, la cual implica la recopilación, producción y difusión de la información estadística sobre aspectos fundamentales de su realidad física, demográfica, económica, social y cultural, como componentes fundamentales de la Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.

A nivel federal el Instituto de Estadística, Geografía e Informática, realiza la labor de sistematización de la información que producen diversas entidades federales, estatales y municipales, así como los sectores privado y social. De estos trabajos se obtienen las estadísticas a nivel nacional y en muchos casos desagregadas, subrayo

desagregadas a nivel de entidades federativas y del Distrito Federal, es decir información que se deduce o se infiere de lo nacional.

Corresponde al INEGI el diseño, generación y difusión periódica de la información oficial a partir de censos y encuestas de carácter específico sobre diversos fenómenos económicos y sociales, entre éstos se destacan los de población y vivienda, los censo económicos, así como las encuestas de empleo y de ingreso-gasto de las familias. Es preciso destacar que en la mayoría de los casos por lo que respecta a las entidades federativas, la información que se genera es desagregada.

Cabe mencionar que algunos gobiernos estatales y municipales han cuestionado la información relativa al censo de población, considerando que las cifras de población total son subestimadas. Tal cuestionamiento encuentra sustento, si consideramos que las cifras de población total son utilizadas como referencia para la asignación de recursos federales a las administraciones locales, sin embargo no es posible que los Estados cuestionen con fundamentos sólidos ya que carecen de los elementos estadísticos probatorios suficientes, por ser precisamente una variable derivada de las estadísticas.

Un importante campo de actividad del INEGI es el relativo a la integración y mantenimiento del Sistema de cuentas Nacionales (SCN), que es el típico caso de la estadística derivada este sistema tiene como propósito estimar periódicamente las principales variables económicas del país, elaborando un conjunto de cuentas entre las que destacan: las de producción, consumo, acumulación o ahorro y relaciones con el resto del mundo, aplicando las metodologías acordadas con la Organización de las Naciones Unidas. Una de las principales variables, derivada del Sistema de cuentas Nacionales es el producto interno bruto (PIB) calculada a precios corrientes y a precios constantes desagregada por: sector económico, sector institucional y por entidad federativa.

Algunos Estados han intentado la integración de un Sistema de Cuentas Estatales, algunos han obtenido resultados ventajosos mediante la suscripción de convenios con el INEGI, por virtud de los cuales se garantiza la aplicación de una metodología homogénea y de conformidad con los parámetros internacionales.

El Distrito Federal, no cuenta con un Sistema de Cuentas Local que le permita conocer a detalle el comportamiento de variables económicas fundamentales como la inversión pública y privada, el consumo privado y del gobierno, las importaciones y exportaciones. Lo que impide diseñar acciones, en torno al desarrollo económico de una de las ciudades más grandes del mundo, lo cual debería de ser una alta prioridad.

En el Distrito Federal se produce información relacionada con sus propias actividades y para fines específicos. Parte de esa información es proporcionada por el INEGI a fin de que realice las actividades de integración que le corresponden. Más la difusión de esa información es limitada y poco sistemática.

La entidad encargada de recopilar, integrar, analizar y publicar la información estadística en el Distrito Federal es la Dirección General de Operación y Control de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante la publicación anual de la Agenda Estadística del Distrito Federal, misma que contienen aspectos como: Población, vivienda, educación, salud y asistencia social, ecología, transporte, infraestructura urbana, cultura recreación y turismo, indicadores económicos, cuentas económicas etc. En ocasiones la información contenida en la agenda es superada por la información generada por el INEGI a través del Anuario Estadístico.

La inconsistencia de cifras entre las distintas fuentes originada por la falta de un rigor metodológico para la estimación de variables no procedentes de registros administrativos formales, una falta de definición en cuanto al concepto, cobertura y temporalidad de las variables, representa un grave problema en la producción y difusión de información para el Distrito Federal.

La Legislación que ahora proponemos, tiene por objeto crear el marco legal, que permita disponer a toda la sociedad, y en particular de los distintos órganos de gobierno, una información completa y objetiva, que sea reflejo fiel de la realidad existente, base fundamental para programar la actividad pública al mejor servicio de los habitantes de la Ciudad de México.

Esta iniciativa de Ley que crea el Instituto de Estadística del D. F. que en un marco de objetividad, permita producir información útil, para que el sector público y la sociedad en general, lleven a cabo el seguimiento de las acciones de gobierno, le reconoce competencia para dictar normas técnicas generales que contribuyan a homogeneizar la actividad estadística con el INEGI, y que a su vez, faciliten la integración y el análisis de sus resultados con los sistemas estadísticos nacional e internacional a fin de alcanzar la comparabilidad de todos ellos. También le faculta para aprobar las normas concretas de cada estadística a través de su Consejo Directivo.

En esta Ley de Estadística del Distrito Federal, se incorporan los principios que deben regir la actividad estadística, destacando el de la obligación de colaboración ciudadana en la ejecución de estadísticas concretas, y el correlativo derecho de los ciudadanos al respeto de sus garantías individuales consagrados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El instituto también se responsabilizaría de producir información derivada de asuntos que no están suficientemente documentados como: la seguridad pública y procuración de justicia, del medio ambiente, de la migración y el empleo, de asuntos metropolitanos, como el transporte y la basura. Se llegaría a definir y sistematizar, la producción de la información que generan las delegaciones, ya que cada una informa de acuerdo a su criterio, pudiendo estandarizar su producción, lo que también permitiría medir la eficiencia de estas, ya que se podría documentar: el número de trámites y gestiones realizadas, los eventos culturales desarrollados, la cantidad de talas y podas de árboles, o el total de banquetas y baches reparados.

La presente iniciativa se estructura a partir de Tres Títulos: En el Título Primero integrado por cinco Capítulos, se determinan los ámbitos de aplicación de la Ley; así como también la integración del Sistema de Información Estadística a través del cual se pretende organizar y sistematizar la actividad estadística que se desarrolle en el Distrito Federal, esto permitirá definir la producción de la información que generan las delegaciones, pudiendo estandarizar su producción pudiendo medir la eficiencia de éstas; se busca condensar en un instrumento la promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística; asimismo se establecen criterios generales orientados a homogeneizar el desarrollo de la actividad estadística a la luz de principios como el de transparencia, proporcionalidad, objetividad, veracidad, de la información estadística; contiene también un capítulo relativo al Sistema de Cuentas del Distrito Federal, que como antes se refirió, permitirá conocer el comportamiento de variables fundamentales para el Distrito Federal.

En el Título Segundo se consideran las bases estructurales bajo las cuales se creará el Instituto de Estadística del Distrito Federal, como un organismo altamente especializado, bajo el esquema de la descentralización administrativa y en consecuencia con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en un marco de objetividad, permita producir información útil, para que el sector público y la sociedad en general, lleven a cabo el seguimiento de las acciones de gobierno.

Esta ley provee al Instituto de facultades para recopilar información, no solamente económica y social, sino política, siendo responsable de las consultas públicas bajo bases metodológicas sustentables y estrictamente científicas. Teniendo también la responsabilidad de producir información derivada de asuntos que no están suficientemente documentados y que sean de interés para el Distrito Federal.

En el Título Tercero, relativo a las infracciones se busca transparentar y optimizar el ejercicio de la actividad estadística.

La legislación que proponemos, tiene por objeto crear el marco legal que permita disponer a toda la sociedad y en particular a los distintos órganos de gobierno, de una información completa y objetiva que sea reflejo fiel de la realidad existente, base fundamental para planear y programar la actividad pública al servicio de los habitantes del D. F. En fin creemos, que con esta iniciativa, avanzamos hacia la modernización de nuestra sociedad capitalina.

Estamos seguros de que con este ordenamiento jurídico, el Gobierno del Distrito Federal, contará con un elemento fundamental para la planeación del desarrollo y alcanzar los objetivos que todo gobierno debe perseguir, que es el de elevar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Por lo anterior, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa de Ley de Estadística del Distrito Federal, y solicito atentamente a la Mesa Directiva la turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 30 de abril de 2002.

LEY DE ESTADÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

- I.- *Regular la actividad estadística como instrumento de ordenación y planeación del desarrollo a partir de la generación de información estadística específica sobre el Distrito Federal;*
- II.- *Integrar el Sistema de Información Estadística del Distrito Federal;*
- III.- *Crear el Instituto de Estadística del Distrito Federal.*

Artículo 2. - *Es ámbito de aplicación de la presente Ley:*

- I.- *La actividad estadística realizada por el Instituto de Estadística del Distrito Federal;*
- II.- *La actividad estadística realizada por las dependencias de la Administración Pública Local; y*
- III.- *La actividad estadística realizada por las delegaciones.*

Artículo 3.- *No será objeto de la presente Ley:*

- I.- *La actividad estadística que genere la autoridad Federal competente, salvo la que se realice en colaboración con la misma;*
- II. *La actividad estadística realizada por los particulares, salvo aquella que se realice en colaboración con el Instituto por virtud de acuerdos, convenios o contratos; y*
- III.- *Los sondeos electorales.*

Artículo 4.- *Para los efectos de esta ley se entenderá por: Actividad Estadística.- La recopilación, elaboración y ordenamiento sistemático de la información cuantificable y la publicación y difusión de los resultados útiles, tanto para el conocimiento y el análisis de la realidad geográfica, económica, demográfica, cultural y social, y coadyuvar al cumplimiento de los fines y competencias de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal y todas aquellas que sean aplicables.*

Información Estadística.- El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales:

Instituto.- El Instituto de Estadística del Distrito Federal INEGI.- El Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática

Sistema.- El Sistema de Información Estadística del Distrito Federal

Programa.- El Programa de Información Estadística y Geográfica del Distrito Federal

Administración Pública Local.- La Administración Pública centralizada y paraestatal del Distrito Federal.

Director General.- El Director General del Instituto de Estadística

Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto de Estadística

Asamblea Legislativa.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Jefe de Gobierno.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El Sistema de Estadística comprende:

- I.- La conformación de estadísticas que contengan estados económicos, demográficos y sociales de interés para el Distrito Federal;
- II.- La organización y establecimiento del censo del Distrito Federal;
- III.- Las encuestas económicas y sociodemográficas y la publicación de sus resultados;
- IV.- La integración de las cuentas del Distrito Federal;
- III.- Las estadísticas, básicas o derivadas, e indicadores que laboren, los órganos de gobierno del Distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas, cuando la información generada resulte de interés e importancia para el Distrito Federal y sea requerida por el Instituto para prestar el servicio de información estadística al público;
- V.- La elaboración de un registro sobre informantes y unidades elaboradoras de estadística.

Artículo 5 bis.- El sistema estadístico del Distrito Federal, en el marco de su competencia, establecerá mecanismos de coordinación con organismos y entidades del sector público y privado, con el sistema estadístico del INEGI, así como con otros Organismos Internacionales en todos los niveles de la actividad estadística.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- El Programa es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística para el Distrito Federal, el cual deberá ser congruente con el Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica.

La elaboración del Programa corresponde al Instituto como el órgano de estadística del Distrito Federal.

Artículo 7.- El Programa contendrá:

- I.- El análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar;
- II.- Las operaciones estadísticas que se llevaran a cabo en el periodo de vigencia del Programa, así como su contenido, características técnicas, periodicidad y la finalidad principal a la que se destinan los datos;

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 8.- La información estadística en el Distrito Federal, será básica o derivada.

Artículo 9.- Son fuentes de información básica:

- I. Los registros administrativos de entidades públicas y privadas;
- II. Censos y Encuestas
- III. Investigaciones de campo

Artículo 10.- La información derivada se obtendrá a partir de la aplicación de las estimaciones estadísticas y las metodologías de análisis específicas.

Artículo 11.- Todo órgano que suministre información en el ámbito de las actividades reguladas por la presente Ley, deberá mantener la actualización de la información que suministra.

Artículo 12.- Los datos e informes que los particulares proporcionen para fines estadísticos o provengan de registros administrativos o civiles, serán manejados, para efecto de esta ley, bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva y no podrán comunicarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información estadística, esta no podrá referirse en ningún caso, a datos relacionados con menos de tres unidades de observación y deberá estar integrada de tal manera que se preserve el anonimato de los informantes.

Artículo 13.- La Información generada por las dependencias y organismos de la administración pública local que forme parte de sus registros administrativos. Será responsabilidad de cada una de ellas y la pondrá a disposición del Instituto para su integración al acervo.

Artículo 14.- La actividad estadística regulada por la presente Ley se regirá, con carácter general, por los principios de transparencia, homogeneidad, proporcionalidad, difusión y publicidad de resultados, veracidad, del carácter oficial de los resultados, objetividad, corrección técnica, obligación de la colaboración ciudadana, secreto estadístico.

SECCIÓN I

DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Artículo 15.- En todos los cuestionarios o formularios de cada operación estadística regulada por la presente Ley se deberá hacer constar: las características de la

actividad estadística que se realiza y la finalidad principal a la que se destinan los datos.

SECCIÓN II DEL PRINCIPIO DE HOMOGENEIDAD

Artículo 16.- *Para la realización de la actividad estadística regulada por la presente ley se aplicarán un conjunto unificado de unidades estadísticas y territoriales, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones, así como cualquier otra característica que contribuya a homogeneizar la actividad estadística.*

Las unidades, nomenclaturas, códigos, clasificaciones y definiciones que se elaboren para el Distrito Federal serán compatibles a las establecidas por el INEGI.

SECCIÓN III DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Artículo 17.- *Toda la actividad estadística generada en el marco de la presente ley, deberá procurar la proporcionalidad entre los resultados obtenidos y la naturaleza y el volumen de la información.*

SECCIÓN IV DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS

Artículo 18.- *Los resultados de toda actividad estadística realizada por el Instituto o por cualquier otro organismo público o privado, con subvención o por convenio con el mismo e incluida o no en la Ley de Planeación del Distrito Federal, serán publicados.*

Artículo 19.- *El Instituto facilitará a cualquier interesado que lo solicite, los resultados estadísticos, fuere cual fuere el nivel de desagregación de estos, y que estén técnicamente correctos, siempre que ello, no atente contra el secreto estadístico.*

Artículo 20.- *La consulta de las estadísticas realizadas por el Instituto será gratuita, sin embargo, el Instituto aprobará y hará públicos los precios que, en todo caso, pueden aplicarse en función del soporte o del nivel de desagregación técnicamente aceptable, solicitados en la consulta. Tales precios tendrán consideración de precios públicos.*

Artículo 21.- *El Instituto, deberá publicar periódicamente los resultados de la actividad estadística que realice, así como establecer mecanismos de acceso para los usuarios a los resultados no publicados con criterios de interés público, racionalidad y respeto a las leyes que protegen los derechos de autor.*

El personal vinculado a los órganos que realizan la actividad estadística regulada por la presente ley y las

personas físicas o morales que colaboren con aquellos en virtud del convenio correspondiente, deberán guardar absoluta reserva por razón de su trabajo profesional hasta que estos se hayan publicado.

Conjuntamente con la publicación de los resultados de una estadística, se publicarán a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron dichos resultados.

SECCIÓN V DE LA VERACIDAD DE LAS ESTADÍSTICAS

Artículo 22.- *Los órganos y organismos del sector público, social y privado que suministren información estadística, son responsables de la veracidad de los datos. Para tal efecto se recurrirá a fuentes, cuya efectividad y confiabilidad pueda ser garantizada.*

Artículo 23.- *Toda actividad estadística se llevara a cabo de acuerdo con la metodología que garantice científicamente su exactitud.*

SECCIÓN VI DEL CARÁCTER OFICIAL DE LOS RESULTADOS

Artículo 24.- *Tendrán carácter oficial los resultados de cualquier estadística desde el momento en que éstos se publiquen.*

Los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos y se difundirán imparcial y ampliamente, ofreciendo siempre datos agregados, sin referencia a datos individuales.

SECCIÓN VII OBJETIVIDAD Y CORRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 25.- *La estadística se elaborará con criterios que respeten los principios de objetividad y de corrección técnica.*

Artículo 26.- *El Instituto gozará de la capacidad funcional necesaria para garantizar su neutralidad operativa en el desarrollo de la metodología estadística la publicación y difusión de resultados y el diseño de las normas.*

Artículo 27.- *Corresponde al Instituto velar por el cumplimiento de estos principios.*

SECCIÓN VIII OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 28.- *Gozan del privilegio de la obligación de colaboración ciudadana las siguientes actividades estadísticas:*

- I. *Las incluidas en la Ley de Planeación del D.F. y demás ordenamientos jurídicos que impacten en la cuantificación de las actividades sujetas de incorporarse a la actividad estadística;*
- II. *Las que, no están incluidas en el inciso anterior, y que hayan sido aprobadas por el Consejo del Instituto de Estadísticas del D.F.;*
- III. *Las previstas en los convenios que celebre el Instituto de Estadística del D.F. con el INEGI y otros organismos afines;*
- IV. *Las actividades de formación, conservación o actualización de archivos y registros administrativos, cuando estos constituyan fuente de información estadística.*

Artículo 29.- *Todas las personas individuales o colectivas, mexicanas o extranjeras que residan o ejerzan su actividad en el Distrito Federal, están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole con exactitud y dentro de los plazos que se fijen, requeridos por el Instituto de Estadística del D.F.*

Artículo 30.- *La obligación a que se refiere el artículo anterior se extiende a todas las personas, cualquiera que sea su naturaleza y nacionalidad, que tengan su domicilio o ejerza su actividad en el Distrito Federal.*

Artículo 31.- *La información ha de ser veraz y deberá ajustarse a las circunstancias exigidas por las normas aplicables.*

Artículo 32.- *Al solicitarse información habrá de hacerse saber a los sujetos informantes la naturaleza, características y finalidad, su obligatoriedad y las sanciones que puedan imponerse por no prestar su colaboración o por proporcionar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo.*

Artículo 33.- *La solicitud de la información no podrá contener preguntas que tengan una relación con el honor, la intimidad personal o familiar o las convicciones personales o políticas, salvo que por la forma en que se recoja la información se preserve el derecho a la intimidad de los informantes.*

Artículo 34.- *De conformidad con las atribuciones del Instituto, las normas reguladoras de cada estadística señalarán, si procede, el derecho del informante a obtener compensación económica por los gastos que se deriven del suministro de la información, cuando tales gastos procedan de la exigencia de soporte informático, de otro sistema de información de especial complejidad técnica, o que obligue a una previa recopilación de datos que en la*

forma solicitada no se hallen a disposición de la administración ordinaria del informante.

SECCIÓN VII DEL SECRETO ESTADÍSTICO

Artículo 35.- *Están amparados por el secreto estadístico todos los datos individuales de comunicación obligatorio de carácter privado, personal, familiar, económico o financiero que, o bien permitan la identificación directa de los informantes, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos, ya estén tales datos referidos a personas físicas o morales.*

Artículo 36.- *No quedan amparados por el secreto estadístico los directorios que no contengan mas datos que las simples relaciones de establecimientos, empresas, organismos de cualquier clase, en cuanto aludan a su denominación, actividad, producto o servicio. o al intervalo de tamaño a que pertenezcan.*

Artículo 37.- *Tienen obligación de mantener el secreto estadístico todas las personas, organismos o instituciones que intervengan en el proceso estadístico. Esta obligación debe estar presente, aun después de que las personas obligadas a guardarlo concluyan sus actividades profesionales o su vinculación a los servicios estadísticos.*

Artículo 38.- *Los datos que sirvan para la identificación de los informantes se destruirán cuando su conservación deje de ser necesaria para el desarrollo de las operaciones estadísticas.*

En todo caso. los nombres y la dirección de los obligados a prestar información se separaran de los demás datos.

Artículo 39.- *Los datos que derive de expedientes administrativos. No proporcionados por los administrados como información estadística, gozarán de la confidencialidad que reconozcan, en general, las leyes administrativas.*

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE CUENTAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 40.- *En coordinación con el INEGI, se integrará un Sistema de Cuentas, por el que se estimarán de manera periódica variables económicas para el Distrito Federal.*

Artículo 41.- *En el sistema de cuentas se integran las siguientes:*

- I. *De producción;*
- II. *De consumo; y*

III. De acumulación o ahorro

TÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DEL DISTRITO
FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL PATRIMONIO

Artículo 42.- Se crea el Instituto de Estadística del Distrito Federal, como organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 43.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.- Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos apruebe la Asamblea Legislativa;
- II.- Los bienes inmuebles que le sean asignados;
- III.- Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean asignados;

Artículo 49.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 50.- Para cada sesión deberá formularse previamente una orden del día, la cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con ocho días de anticipación.

Artículo 51.- Existirá quórum para sesionar cuando concurren más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que este su Presidente o quien lo sustituya.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de existir empate. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 52.- El Consejo Directivo se auxiliara por un Secretario Técnico, designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario Técnico, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- I.- Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- II.- Elaborar el orden del día de cada sesión; y
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la del Secretario Técnico.

SECCIÓN II
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 53.- El Director General del Instituto será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 54.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- No haber sido condenado por delito intencional o preterintencional; y
- III.- Ser especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación estadística;

Artículo 55.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II.- Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, dentro del primer trimestre del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV.- Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- V.- Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI.- Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- VII.- Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII.- Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;

- IX.- *Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;*
- X.- *Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;*
- XI.- *Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;*
- XII.- *Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;*
- XIII.- *Ejecutar por si o mediante el acuerdo delegatorio correspondiente todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;*
- XIV.- *Participar a nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia estas realicen;*
- XV.- *Proponer ante el Consejo, el proyecto del Programa y evaluar los resultados del mismo;*
- XVI.- *Proponer ante el Consejo el proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento Interno del Instituto;*

Artículo 56.- *El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística.*

Artículo 57.- *El Consejo Consultivo fungir como órgano técnico asesor y brindará la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo.*

Artículo 58.- *El control y vigilancia del Instituto, estará a cargo de un Comisario, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Comisario será nombrado conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 59.- *El Comisario, tendrá las siguientes facultades:*

- I.- *Dictaminar los estados financieros;*
- II.- *Vigilar la recta operación y administración del Instituto;*
- III.- *Proponer al Consejo Directivo y al Director General, las medidas preventivas y correctivas necesarias; y,*

- IV.- *Las demás atribuciones que las leyes le confieren.*

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60.- *Serán responsables, en los términos de la ley en la materia, los servidores públicos que:*

- I. *Obstaculicen la labor del Instituto, aportando datos falsos, incompletos o incongruentes con dolo o mala fe;*
- II. *Entreguen información de manera extemporánea;*
- III. *Impidan el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;*
- III. *Divulguen información confidencial y restringida en los términos de esta Ley; y,*
- V. *Entorpezcan deliberadamente los procedimientos de generación de información.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.*

TERCERO.- *El órgano ejecutivo local, deberá expedir el reglamento correspondiente dentro de los 90 días posteriores a la publicación de la presente ley.*

CUARTO.- *El órgano ejecutivo local, deberá, proveer lo necesario para la integración, funcionamiento, e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo, necesarios para que el Instituto quede en posibilidad de operar.*

QUINTO.- *El Instituto definirá en el Reglamento correspondiente las definiciones y criterios que debe contener el flujo de información que remitan entidades y organismos públicos y privados.*

Por lo anterior, someto a la consideración a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa de Ley de Estadística del Distrito Federal y solicito atentamente a la Mesa Directiva la turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico y a la Comisión de Población y Desarrollo.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico y de Población y Desarrollo.

Para presentar una iniciativa de Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Camilo Campos López, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ.- Con su venia diputada Presidenta.

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL

México, D. F. a 30 de abril de 2002.

DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

*Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos i), j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracciones XIII, y XIV, y 46 Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción I, 17, Fracción IV, y 84 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 66 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por su conducto sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más graves de salud pública a los que nos enfrentamos en la actualidad, es el tabaquismo o hábito de fumar; debido a que es la principal causa de enfermedades, discapacidad y muertes a nivel mundial, no solamente por consumo activo, sino también por las consecuencias del humo del tabaco en los no fumadores, toda vez que en él se producen alrededor de 6 mil 500 sustancias químicas, unas gaseosas y otras unidas a las partículas del humo pero la mayoría cancerígenos.

La Secretaría de Salud ha resaltado la importancia del tema, pues en el país hay aproximadamente 100 millones de habitantes según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de las cuales alrededor de 13 millones de personas son adictas al tabaco y 18 millones sufren efectos de quienes tiene éste hábito; en total suman 31 millones de mexicanos, por lo tanto estamos

hablando de un 31% de la población afectada por este problema de Salud Pública. En México, mueren 45 mil personas por enfermedades relacionadas con el tabaquismo, lo que equivale a 123 defunciones por día y cinco por hora.

El tabaquismo es en nuestra ciudad uno de los problemas de salud prioritarios por lo que requiere urgentemente medidas legislativas, toda vez que el Distrito Federal ocupa uno de los más altos índices de personas adictas al tabaco, con más de 2 millones y medio de fumadores. Por lo tanto se ha registrado un mayor número de fallecimientos diarios atribuibles a este problema de salud, en tanto fumadores activos como pasivos, lo anterior de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud en los periodos de 1998 a 2001.

En diferentes lugares, encontramos personas que sufren de este mal en contra de su voluntad y se han convertido en Fumadores de Segunda mano o fumadores pasivos, por la necesidad de convivir o trabajar con personas que son adictas al consumo del tabaco y se ven expuestos al humo de este, lo que incrementa el riesgo de padecer el mismo tipo de enfermedades a las que se ve expuesto el fumador activo.

En virtud de lo anterior, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que constituía un órgano de carácter administrativo, expidió un Reglamento Gubernativo en materia de protección a no fumadores. Dicho ordenamiento por desgracia, aún cuando se encuentra vigente, ha carecido de eficacia para cumplir con sus objetivos, en virtud de que omitió establecer mecanismos para hacer efectivas sus sanciones, así como determinar atribuciones a las distintas autoridades para hacer cumplir sus disposiciones.

Por ello la necesidad de crear una Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal, donde se de una respuesta viable a la demanda de los capitalinos sobre este problema, toda vez que se conoce que el tabaquismo pasivo o de segunda mano tiene como consecuencia daños irreversibles a la salud.

La iniciativa busca establecer una serie de medidas para la protección de los no fumadores como el establecimiento de zonas prohibidas para fumar como son hospitales, establecimientos cerrados, edificios públicos, en los vehículos que presten un servicio público etc. Todos ellos contando con sanciones en caso de incumplimiento.

Se da la facultad de que los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, puedan vigilar de manera individual o colectiva, que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a la que deban acudir los alumnos y el personal docente de las

respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F. en caso de incumplimiento.

Se establece como autoridades competentes para el cumplimiento de la ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, a los Jueces Cívicos de cada demarcación, a los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública.

Así por último se establecen las sanciones a que se harán acreedores en caso de transgredir la ley y consisten en multas, arresto y responsabilidad de los servidores públicos que no procuren el cumplimiento de la ley.

En mérito de lo antes expuesto, por su conducto sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

Por economía procesal no daré lectura al articulado, sin embargo solicito sea incluido en su totalidad dentro del Diario de Debates.

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos tendientes a mitigar o disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la contaminación atmosférica generada en microambientes por efecto del humo generado por fumar.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, los órganos político administrativos de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley será aplicable supletoriamente lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES

Artículo 4.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo,

los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido fumar en hospitales y centros de atención médica de carácter público o privado. La persona que contravenga esta disposición será retirada del lugar y remitida al juez cívico para que este sea quien imponga una multa correspondiente, pero no podrá ser puesta a disposición del Juez Cívico sino por algún elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 6.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, serán responsables solidariamente si existiera alguna persona fumando fuera de las secciones indicadas para ello, imponiéndose en ese supuesto una multa por el equivalente a diez salarios mínimos por los inspectores designados por la Secretaría del Medio Ambiente que realizarán visitas sin previo aviso periódicamente.

Artículo 7.- Los propietarios, poseedores o responsables de cafeterías, fondas o cualquier otra negociación en que se expendan alimentos, que cuenten con menos de 8 mesas disponibles para el público, deberán especificar que no se puede fumar en ese lugar, con un letrero visible al público, y de no hacerlo así se harán acreedores a una multa equivalente a diez salarios mínimos.

Artículo 8.- Se establece la prohibición de fumar:

- I.- En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.
- II.- En centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.
- III.- En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Distrito Federal.
- IV.- En los establecimientos particulares en los que se proporcione atención directa al público tales como oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios.
- VI.- En las salas de cine o teatro, auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

VII.- *En todas las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo las que no presten atención al público, las que pertenezcan al ramo Ejecutivo, Judicial o Legislativo o a los órganos autónomos del Distrito Federal.*

El incumplimiento de esta norma se considerará como una falta administrativa, que deberá ser resuelta por el Juez Cívico de la jurisdicción, quien impondrá la sanción que considere pertinente para el caso concreto que podrá ser desde un arresto hasta por 16 horas, hasta una multa por el equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Cualquier persona que transgreda lo previsto en este capítulo podrá ser puesta a disposición de la autoridad mencionada por cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 9.- *Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción tercera del Artículo anterior deberán fijar en el interior y exterior de los mismos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición se deberá dar aviso a la policía preventiva, a efecto de que sea remitido con el Juez Cívico.*

Artículo 10.- *En el caso de vehículos que presten el servicio de transporte público, también queda prohibido fumar a los pasajeros, aún cuando el conductor lo autorice, pudiendo ser sancionados tanto el conductor de la unidad así como el pasajero en caso de incumplimiento.*

Los conductores de estos vehículos tendrán la obligación de colocar un letrero visible en ese sentido y de impedir a los pasajeros fumar.

Artículo 11.- *El Gobierno del Distrito Federal instruirá a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades, ubicados en el Distrito Federal, quede estipulada la prohibición de que no se puede fumar en las oficinas públicas de cualquier tipo.*

Artículo 12.- *El Gobierno del Distrito Federal promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de la presente Ley, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento en:*

- A) *Oficinas y despachos privados*
- B) *Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado.*

C) *Restaurantes, cafeterías y demás instalaciones de las empresas privadas diferentes a los mencionados en esta Ley*

D) *Instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas que cuenten con niveles de educación superior; y*

E) *Medios de transporte colectivo de las entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados.*

Artículo 13.- *Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, por que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a la que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, para que estos sean quienes pongan a disposición del Juez Cívico de la jurisdicción a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.*

Artículo 14.- *La Secretaría de Seguridad Pública, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y será la única que pueda poner a disposición a cualquier persona ante el Juez Cívico de la demarcación, quien aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, siempre y cuando no se establezca alguna otra sanción específica, pudiendo el Jefe de Gobierno delegar también estas funciones en los Jefes Delegacionales.*

Artículo 15.- *Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:*

I.- *El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;*

II.- *El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Secretaría del Ambiente, y entregar copia legible de la orden de inspección;*

III.- *Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;*

IV.- *Al inicio de la visita de inspección el inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo*

de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en la presente Ley, haciendo constar en el acta que cuenta con diez días hábiles para impugnarla por escrito ante la Secretaría del Ambiente y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y
- VII.- de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Secretaría.

Artículo 16.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Secretaría calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 17.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada Falta Administrativa y dará lugar a la imposición de una sanción económica, que en ningún caso podrá ser menor a diez salarios mínimos, y en caso de existir reincidencia un arresto por 16 horas.

Artículo 18.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 19.- Se sancionará con multa equivalente de diez a veinte veces de salario mínimo diario general vigente a

las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento, la multa será impuesta por el Juez Cívico de la demarcación correspondiente, y será puesto a disposición de este, por cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente a diez veces de salario mínimo diario general vigente a los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refieren esta Ley

Artículo 21.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa podrá ser pagada con tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a diez días de su ingreso.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un periodo de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el juez cívico de cualquier demarcación y pagar el importe de la multa o las jornadas a favor de la comunidad. Transcurrido este periodo, el pago de la multa tendrá el monto que prevé esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 22.- Serán autoridades competentes para la aplicación de las sanciones e infracciones y para vigilar el cumplimiento de esta Ley las siguientes:

- 1.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.
- 3.- Los Jueces Cívicos de cada demarcación.
- 4.- Los titulares de los Órganos Político Administrativo de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.
- 5.- La Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 23.- Cada una de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberá encargarse de proteger;

sancionar y vigilar el cumplimiento de las normas que aquí se contemplan, siendo responsable cada una de estas en los distintos ámbitos de competencia y atribuciones mencionados en esta Ley.

Artículo 24.- Siendo responsable cada una de las autoridades mencionadas en este título del cumplimiento de esta ley, lo será también de su incumplimiento, y por lo tanto podrá ser sujeto de sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la presente ley en su carácter de servidor público, por falta de aplicación y cumplimiento de las normas de este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 25.- Se entenderá por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ley, mismas que serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en este Título.

Artículo 26.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Multa que podrá ser de hasta por el importe de diez a cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;
- II.- Arresto hasta por 48 horas, y
- III.- Restitución de daños y perjuicios que serán fijados por el Juez Cívico.

Artículo 27.- Para la imposición de una sanción pecuniaria deberá tomarse en cuenta para su fijación la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas y sociales y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

Artículo 28.- Las infracciones a que se refiere la presente ley, se sancionarán de la siguiente forma:

- I.- Con multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en los casos que considerando su gravedad así lo ameriten.
- II.- Con arresto hasta por 48 horas en los casos que el Juez Cívico considere necesario.
- III.- La Sanción se agravará cuando se denuncie el incumplimiento a las disposiciones de la presente ley en que incurran los servidores públicos a los que la misma les atribuye acciones concretas a desarrollar.

Artículo 29.- En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la multa correspondiente o arresto hasta por 48 horas.

Artículo 30.- Procederá el recurso de inconformidad contra las resoluciones que dicte la Secretaría del Medio Ambiente, o cualquier autoridad de las que contempla la presente ley y que le sea aplicable a la misma, como se menciona en los artículos posteriores.

Artículo 31.- El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto de resolución correspondiente.

Artículo 32.- El recurso deberá interponerse por escrito que no estará sujeto a forma especial alguna, debiendo contener cuando menos los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;
- II.- Acto o resolución que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia del mismo, y
- III.- Razones que apoyen la impugnación, anexando los documentos que acrediten su dicho.

El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien promueve en su nombre.

Los recursos hechos valer extemporáneamente se desearán de plano y se tendrán por no interpuestos.

Artículo 33.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento para la Protección de los No Fumadores, así como todas las demás disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Firman las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: María Guadalupe Josefina García Noriega, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Alejandro Agundis Árias, Ana Laura Luna Coria, Arnold Ricalde de Jager, Camilo Campos López, Maximino Alejandro Fernández Ávila, Santiago León Avelayra.

Así también solicito se presente iniciativa de Ley para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud de esta Asamblea Legislativa.

Hago entrega, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa de Ley que regula los Diversos Usos y Aprovechamientos en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud de que no se encuentra el diputado Miguel Angel Toscano, continuaremos con el orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación respecto de la propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Consumo de Drogas en las Escuelas Primarias, Secundarias y de Bachillerato de la Ciudad de México.

En virtud de que dicho dictamen no ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa el trámite de referencia y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite citado y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense el trámite, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE BACHILLERATO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Propuesta de Punto de Acuerdo sobre el consumo de drogas en las Escuelas Primarias, Secundarias y de Bachillerato de la Ciudad de México, la cual fue presentada por el Diputado Rafael Luna Alviso, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 10 fracciones XXI, XXIV y XXIX, 11, 45, 46, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio y elaboración del dictamen de la citada propuesta, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En sesión del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el 11 de diciembre del 2001, el Diputado Rafael Luna Alviso presentó la Propuesta de Punto de Acuerdo sobre el consumo de drogas en las Escuelas Primarias, Secundarias y Bachillerato de la Ciudad de México.*
2. *La Mesa Directiva de esta H. Asamblea legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, II Legislatura, mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2001 remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Educación para su análisis y dictamen correspondiente, la Propuesta de Punto de Acuerdo de referencia.*
3. *En tal virtud, las Comisiones que suscriben se reunieron el 26 de abril del 2002, a efecto de analizar la Propuesta de Punto de Acuerdo.*
4. *De acuerdo con la exposición de motivos del Punto de Acuerdo se señala que el Instituto Mexicano de Psiquiatría y la Secretaría de Educación Pública, realizan estudios relacionados con los problemas de consumo de drogas, alcohol y tabaquismo, entre los que se encuentra la "Encuesta de Consumo de Drogas en Población de Enseñanza Media y Media Superior", en la que se indica que el problema en la Ciudad de México, entre otros aspectos, se caracteriza por que:*

- *El consumo del tabaco alguna vez ha afectado al 50% de los habitantes. Las Delegaciones más afectadas han sido: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa.*

- *El consumo de drogas en la población estudiantil ha tenido un incremento porcentual del 12% al 14.7%. Las drogas que más se consumen son la marihuana y la cocaína en los hombres y en las mujeres, son los tranquilizantes, la marihuana y la cocaína. Las Delegaciones más afectadas han sido: Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Benito Juárez y Coyoacán.*
- *El asistir a la escuela es un factor protector del consumo. La mayor parte de los estudiantes no prueban drogas y aquellos que lo hacen son en su mayoría experimentadores.*

5. *El pasado 6 de septiembre del 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó el “Convenio de Coordinación para realizar acciones institucionales de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal”, el cual se signó por los titulares de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, con la finalidad de mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucionales en el marco de la seguridad pública, garantizando las condiciones de seguridad que la sociedad demanda.*

En el párrafo segundo, del numeral 1, de la cláusula segunda de dicho Convenio se establece que: “En materia de prevención del delito, las partes se comprometen a coordinar y realizar conjuntamente campañas generales de coordinación y combate al delito en los medios de comunicación y ejecutar acciones específicas sobre prevención de adicciones, particularmente dirigidas a los jóvenes, así como prevención del tráfico y comercio de drogas en las escuelas y en su entorno.”

6. *El Diputado proponente destaca la urgencia de “que la Ciudad cuente con acciones inmediatas que permitan disminuir los altos índices de consumo de drogas entre la población joven, pero en particular la que se encuentra en los Centros Educativos de Primaria, Secundaria y Bachillerato.”*

La propuesta de Punto de Acuerdo fue ampliamente discutido en el seno de las mismas, aprobándose el presente dictamen que se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERADOS

- I. *Que inseguridad pública requiere de la definición de líneas de coordinación entre gobierno y sociedad, así como del diseño de acciones gubernamentales coherentes que permitan aplicar mecanismos tendientes a recuperar la confianza ciudadana en el ejercicio eficaz y eficiente de las*

instituciones gubernamentales y a detectar circunstancias de riesgo o vulnerabilidad de nuestra seguridad.

- II. *Que en el contexto de la problemática de la inseguridad pública uno de los temas que más preocupa a la sociedad, por los efectos en la salud y en el entorno social que lo rodea, es el consumo de drogas por jóvenes.*

- III. *Que el fenómeno de consumo de drogas en la Ciudad de México es un asunto que debe ser atendido, principalmente, a partir de los deficientes enfoques que toman en consideración las características de entorno social de la persona (en el que juegan un importante la familia y la escuela), en lugar de la perspectiva de tipo punitivo.*

- IV. *Que toda vez que las reacciones del consumidor son muy heterogéneas, puesto que en algunas ocasiones pueden éstas derivar en conductas antisociales o delictivas y afectar la esfera jurídica de otras personas, también debe analizarse la protección a los derechos de quienes conviven con dichos consumidores.*

- V. *Que para que toda política pública que se dirige a la sociedad cumple sus objetivos es importante que tanto las instituciones gubernamentales como la ciudadanía en general, en un ámbito de colaboración, participen en el diseño e instrumentación de acciones encaminadas a reducir los efectos negativos de un problema como es el consumo de drogas por los jóvenes.*

- VI. *Que en el Programa Educativo de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, se señala que en “la Ciudad de México estudian 1 millón 902 mil 160 educandos: 1 millón 512 mil 24 en escuelas federales y 389 mil 85 en planteles particulares de formación básica”.*

En este sentido, es necesario que las autoridades e instituciones del Distrito Federal competentes, brinden a los educandos, los instrumentos que fomenten el desarrollo de valores referentes a una cultura de prevención de la drogadicción.

- VII. *Que el problema del uso de drogas en la población, principalmente en el sector estudiantil, propicia la intervención de los representantes populares ante las instancias gubernamentales para conocer las acciones que en el ámbito de prevención y combate al uso de drogas son desplegadas por las dependencias a cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad; así como de las que son desplegadas en el*

ámbito de la coordinación interinstitucional en los niveles federal y local. Ello, con la finalidad de que los legisladores estemos en aptitud de colaborar, desde el ámbito de nuestras competencias, en las acciones dirigidas a prevenir.

VIII. *Que el Jefe de Gobierno, en el Primer Informe de Gobierno del Distrito Federal, indica en el rubro de Seguridad Pública en el título referente a Vigilancia a unidades habitacionales y escuelas que “en lo que se refiere al Programa Protescolar, el cual brinda protección y seguridad a los alumnos, maestros y padres de familia en los planteles de educación preprimaria, primaria, secundaria y nivel medio superior de las 16 Delegaciones, se realizaron 3 mil 393 acciones preventivas”.*

IX. *Que conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, como representantes populares, estamos obligados a representar los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, así como supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal.*

X. *Que para realizar un trabajo serio tanto en la evaluación como en la construcción de propuestas que coadyuven al diseño de un sistema integral de seguridad pública, es necesario que los legisladores conozcamos los criterios de evaluación, resultados, avance y desarrollo del diseño e implementación de acciones de prevención.*

Por lo anterior, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, el siguiente.

ACUERDO

Primero. *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, solicite atentamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruir a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que remitan a las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación, la información relativa a la denominación y resultados de las acciones que en el ámbito de prevención y combate al uso de drogas son instrumentadas por las dependencias a su cargo; así como de las que son desplegadas en el ámbito de la coordinación interinstitucional en los niveles federal y local.*

Segundo. *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, solicite atentamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruir a las áreas correspondientes, para que, dentro del marco de sus atribuciones, diseñen, elaboren y desarrollen una campaña referente a la prevención del uso de drogas en la población estudiantil de las Escuelas de Enseñanza Básica, Media y Media Superior.*

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura a 26 de abril del 2002.

Firman por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación: Dip. Hiram Escudero Álvarez, Dip. Alejandro Sánchez Camacho, Dip. Juan José Castillo Mota, Dip. Rafael Luna Alviso, DIP. Dione Anguiano Flores, Dip. José Luis Buendía Hegewish, Dip. Camilo Campos López, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Miguel González Compean, Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Edgar Torres Baltazar, Dip. Margarita González Gamio, Dip. Yolanda de las Mercedes Torres Tello, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. Adolfo López Villanueva, Dip. Alicia Téllez Sánchez, Dip. Emilio Serrano Jiménez, Dip. Arturo Barajas Ruíz, Dip. Horacio Martínez Meza.

A C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por las Comisiones Unidas, al diputado Hiram Escudero Alvarez.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- Con permiso de la Presidencia.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; amigos representantes de los medios de comunicación; señoras y señores:

Hago uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen que en este momento se presenta a discusión.

La propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Consumo de Drogas en las Escuelas Primarias, Secundarias y de Bachillerato de la Ciudad de México fue presentada por el diputado Rafael Luna Alviso, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el pasado 11 de diciembre. Con la misma fecha, la Mesa Directiva la remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Educación para su análisis y dictamen correspondiente.

En tal virtud, las Comisiones que suscribimos nos reunimos el día 23 de abril del año 2002 a efecto de analizar y comentar el dictamen que se somete a consideración el día de hoy a esta Soberanía.

En la elaboración del mismo se consideró que la inseguridad pública requiere de la definición de líneas claras de

coordinación entre gobierno y sociedad, así como en el diseño de acciones gubernamentales coherentes que permitan aplicar mecanismos tendientes a recuperar la confianza ciudadana en el ejercicio eficaz y eficiente de las instituciones gubernamentales y a detectar circunstancias de riesgo o vulnerabilidad de nuestra seguridad, que en el contexto de dicha problemática uno de los temas que más preocupa a la sociedad por los efectos en la salud y el entorno social que nos rodea es el consumo de drogas por jóvenes.

En este sentido, el fenómeno del consumo de drogas en la Ciudad de México es un asunto que debe ser atendido principalmente a partir de los diferentes enfoques que toman en consideración las características del entorno social de la persona, en el que juega un importante papel la familia y la escuela, en lugar de la perspectiva del tipo punitivo. Es más importante prevenir y rehabilitar que tener que castigar.

En tal virtud, las reacciones del consumidor son muy heterogéneas puesto que en algunas ocasiones pueden estar derivadas en conductas antisociales o delictivas y afectar la esfera jurídica de otras personas. Asimismo, debe analizarse la protección a los derechos de quienes conviven con dichos consumidores.

Por otra parte, la política pública que se dirige a la sociedad cumple sus objetivos. Es importante que tanto las instituciones gubernamentales como la ciudadanía en general en un ámbito de colaboración participe en el diseño e instrumentación de acciones encaminadas a reducir los efectos negativos de un problema como es el consumo de drogas por los jóvenes.

Es de destacarse que los diputados de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal como representantes populares estamos obligados a velar por los intereses de los ciudadanos, promover y gestionar la solución de sus conflictos y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, así como a supervisar a la administración pública del Distrito Federal.

En este sentido, el problema del uso de drogas en la población principalmente del sector juvenil y estudiantil, propicia la intervención de los representantes populares ante las instancias gubernamentales para conocer las acciones que en el ámbito de prevención y combate al uso de drogas son desplegadas por las dependencias a cargo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como por las que son desplegadas en el ámbito de la coordinación interinstitucional en los niveles federal y local, ello con la finalidad de que los legisladores estemos en aptitud de colaborar desde el ámbito de nuestras competencias, en las acciones dirigidas a prevenir.

Por lo anteriormente expuesto, señoras y señores diputados, consideramos que debe aprobarse el dictamen de Punto de

Acuerdo de referencia, cuyos resolutivos a la letra indican: Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, solicite atentamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruir a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que remitan a las Comisiones de Seguridad Pública y de Educación la información relativa a la denominación y resultado de las acciones que en el ámbito de prevención y combate al uso de drogas son instrumentadas por las dependencias a su cargo, así como de las que son desplegadas en el ámbito de la coordinación interinstitucional en los niveles federal y local.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, solicite atentamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruir a las áreas correspondiente para que dentro del marco de sus atribuciones diseñen, elaboren y desarrollen una campaña referente a la prevención del uso de drogas en la población estudiantil de las escuelas de enseñanza básica, media y superior.

Firman por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Educación diputado Alejandro Sánchez Camacho, diputado Rafael Luna Alviso, diputado Víctor Hugo Gutiérrez, diputado Edgar Torres Baltazar, diputada Yolanda de las Mercedes Torres, diputado Salvador Abascal y diputada Alicia Téllez Sánchez.

Por la Comisión de Seguridad Pública: Diputado Juan José Castillo Mota, diputada Dione Anguiano Flores, diputado Arturo Barajas Ruíz, diputado José Luis Buendía, diputado Camilo Campos López, diputado Alejandro Diez Barroso, diputada Patricia Garduño Morales, diputada Margarita González Gamio, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Horacio Martínez Meza, diputado Emilio Serrano Jiménez, y su servidor el de la voz.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO BERNARDINO RAMOS ITURBIDE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra.?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

López Granados, en pro.

Herrera, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Alejandro Agundis, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Tomás López, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Diez Barroso, en pro.

Solís Peón, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

García Noriega, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Toscano, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Rolando Solís, en pro.

José Buendía, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de votación de la Mesa Directiva.

Iván Manjarrez, en pro.

Ramos Iturbide, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en sus términos.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la proposición del Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen no fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa el trámite a que se hizo mención, así como su lectura para someterlo a la discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS BANDOS QUE HA EXPEDIDO EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A la Comisión de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS BANDOS QUE HA EXPEDIDO EL JEFE DE GOBIERNO DEL**

DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Ernesto Herrera Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como 1, 18, 20, 22, 23, y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la proposición con Punto de Acuerdo antes citado.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión de Administración Pública Local somete al Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día jueves 28 de Diciembre de 2000, se presentó la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS BANDOS QUE HA EXPEDIDO EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, por el Diputado Ernesto Herrera Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada la proposición con Punto de Acuerdo indicada a la Comisión de Administración Pública Local con fecha 28 de Diciembre de 2000; recibido el mismo día, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea se procediera a su análisis y dictamen correspondiente.

3.- Con fechas 23 de enero del año 2001, 30 de enero del año 2001, 28 de marzo del año 2001, 19 de abril del año 2001, 7 de junio del año 2001, 11 de junio del año 2001 y 24 de junio del año 2001, esta presidencia convocó a reunión de comisión a efecto presentar un proyecto de dictamen relativo a los Bandos que ha emitido el Jefe de Gobierno, sin embargo, debido a la falta de quórum para sesionar válidamente, dichas reuniones no se llevaron a cabo y no se acordó definir la discusión.

4.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión se reunió el día lunes 29 de abril de 2002 para dictaminar el punto de acuerdo presentado, con el propósito de someterlo a la

consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer de la propuesta de Punto de Acuerdo con relación a los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Diputado Ernesto Herrera Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que con fecha 19 de junio del año 2001, por acuerdo de los integrantes de esta comisión dictaminadora, se tomó la decisión para que se integrara un grupo de tres juristas que analizaran los Bandos emitidos por el Jefe de Gobierno, dicho acuerdo es del tenor siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

A la Comisión de Administración Pública Local de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentada ante el Pleno del órgano legislativo local el día 28 de diciembre del año 2000, por el diputado Ernesto Herrera Tovar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 46 fracción II, 48 fracción I, 49, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión se avocó al examen e instrucción de la proposición con Punto de Acuerdo antes citada.

Por tanto, esta Comisión de Administración Pública Local somete a consideración del Pleno de la misma el presente Acuerdo sobre el proceso de dictaminación de la proposición con Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, celebrada el día jueves 28 de diciembre del año en curso, se presentó la proposición con Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, presentado por el Diputado Ernesto Herrera Tovar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada la proposición con Punto de Acuerdo indicada a la Comisión de Administración Pública Local con fecha 28 de diciembre, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa se procediera a elaborar el dictamen correspondiente.

3. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión se reunió el día martes 19 de junio del 2001 para acordar sobre el proceso de dictaminación de la proposición de marras, con el propósito de someterlo a consideración del Pleno de esta H. Comisión bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión es competente para conocer de la propuesta con Punto de Acuerdo relativa a los Bandos expedidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Diputado Ernesto Herrera Tovar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 28 de diciembre del año 2000. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- Que los denominados Bandos Informativos expedidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, han suscitado un conjunto de reacciones encontradas entre los diversos sectores sociales, políticos y económicos de la ciudad.

III.- Que en el seno de esta Asamblea Legislativa, existen opiniones divergentes en torno a la legalidad y naturaleza jurídica de los denominados Bandos Informativos expedidos por el titular del Órgano Ejecutivo Local del Distrito Federal.

IV.- Que uno de los derechos de los diputados a las Asamblea Legislativa del Distrito Federal es supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en consecuencia es dable que este cuerpo legislativo precise la naturaleza jurídica de los denominados Bandos Informativos y su apego al orden normativo local del Distrito Federal.

V.- Que el legislador ordinario al reglamentar el proceso parlamentario, con excelente técnica jurídica señaló en el

artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que el despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción hasta su dictamen, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Lo cual nos lleva a la conclusión que previo a la aprobación de un dictamen por determinada comisión, existe un examen e instrucción del asunto que permite la formación de un juicio sobre la iniciativa o proposición turnada. Siguiendo al ilustre tratadista español Joaquín Escriche “la instrucción es la reunión de pruebas, procedimientos y formalidades para poner un negocio en estado de ser juzgado” y para el procesalista italiano Francesco Carnelutti “la instrucción consiste en procurar a los tribunales los medios para la solución del litigio y, por tanto, tratándose de proceso jurisdiccional, los medios para la decisión”. En la especie, el examen e instrucción lo realiza la Comisión respectiva de manera pública o en trabajo de gabinete, dándose los argumentos lógico-jurídicos que sustenten la decisión de los legisladores.

En consecuencia, uno de los medios para mejor proveer la emisión del dictamen relativo a los Bandos pluralitudinos, los cuales se procuran en la etapa procedimental denominada instrucción, es la aprobación de un acuerdo para la realización de un estudio especial hecho por juristas que aporten sus opiniones sobre los bandos emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad.

VI.- Que la Comisión de Administración Pública Local puede efectuar directamente estudios especiales sobre los asuntos a su cargo, en virtud de la facultad conferida en el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración Pública Local, con base en las facultades que confiere el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; emite el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO”.- Someter a estudio y análisis la naturaleza jurídica de los Bandos expedidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para ello, se solicitará a un grupo formado por tres reconocidos juristas un estudio especial sobre la naturaleza jurídica de los Bandos, y los ámbitos de competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relacionados con la expedición de los mismos.

“SEGUNDO”.- Una vez concluido el estudio referido en el punto anterior, la Comisión de Administración Pública Local emitirá el dictamen que en derecho proceda.

TERCERO.- Que en términos del acuerdo de esta comisión dictaminadora a que se refiere el punto anterior, dicho grupo quedó integrado por los siguientes juristas, Lic. Alberto Saldaña Harlow, Dr. Armando Soto Flores y Lic. Víctor R. Díaz Ortíz, a quienes se les solicito que emitieran su opinión mediante oficio N° CAPL/438/IX/01, de fecha 27 de Septiembre del año 2001, opinión que deberían emitir dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de dicho oficio.

CUARTO.- Mediante escrito presentado ante esta dictaminadora contenido en número 5 fojas, el Lic. Víctor R. Díaz Ortíz emitió su opinión en relación con dichos Bandos, la cual se hace consistir en las consideraciones históricas que son del siguiente tenor textual: “La forma de Ayuntamiento de la Ciudad de México varió en su integración a través de los tiempos. Las ordenanzas de gobierno del 11 de diciembre de 1682, modificadas posteriormente el 3 de junio de 1720, indican los términos en que debían efectuarse los Cabildos, la manera de tomar las votaciones, la preeminencia correspondiente a los miembros del Ayuntamiento, el número y calidad de los Alcaldes, Regidores y Oficiales dependientes de la corporación, así como el modo de prever a sus designaciones en lo general puede decirse que el Ayuntamiento estaba presidido por el Corregidor, constaba de dos alcaldes ordinarios y un número variable de Regidores. Tenían además un Alférez Real, un Procurador General, un Alguacil Mayor y un Síndico, distribuyéndose las comisiones y oficios entre los capitulares o personas ajenas designadas por el Ayuntamiento. Hasta diversos cargos dependientes del Ayuntamiento cuyos titulares eran nombrados en Cabildo, mencionaremos algunos: Diputados de los Pobres, que tenían el cargo de atender a los pobres de la cárcel; Diputados de los Proprios, que tenían a su cargo fiscalizar el manejo de fondos y velar por el buen estado de las finanzas del Ayuntamiento; Obrero Mayor, que tenían bajo su responsabilidad la dirección e inspección de las obras públicas; Diputados de Fiestas que cuidaban de que fueran solemnemente celebradas las de aniversario de la conquista de Tenochtitlán, las de jura de los Reyes, las pompas fúnebres a la memoria de los Monarcas fallecidos y las religiosas consideradas de mayor significación; Diputados de Policía, que juntamente con el Corregidor integraban la Junta de Policía encargada de cuidar el cumplimiento de los bandos y disposiciones relativas al ramo; Diputados de Alhóndiga y Pósito, que cuidaban del abstencionismo regular de las subsistencias a precios razonables fijadas por ellos mismos; un Contador, encargado de llevar los libros de contabilidad y del manejo de los fondos del Ayuntamiento y un Mayordomo de Proprio y Rentas.

Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en los bandos de policía,

especialmente en los relativos a las substancias, había dos Regidores llamados Fieles Ejecutores, que conjuntamente con el Corregidor, integraban la Fiel Ejecutoria, estando facultados para visitar, mañana y tarde, toda clase de establecimientos, e imponer penas por las infracciones que comprobaran. También podían señalar los precios a que diariamente habían de venderse determinados artículos. Acerca de la administración municipal, disponía la Ley de Organización que el municipio libre era la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Distrito Federal. El gobierno político y la administración de cada uno de los municipios del Distrito Federal, estaban a cargo de un ayuntamiento compuesto de miembros designados por elección popular directa. Gozaban dichos Ayuntamientos de las más amplias facultades para dictar con sujeción a las Leyes, disposiciones concernientes a los asuntos de su competencia y para administrar libremente su Hacienda. Subsistió provisionalmente la división municipal existente con anterioridad. El Ayuntamiento de la Ciudad de México se formaba de veinticinco Consejerías y el de las demás Municipalidades del Distrito Federal de quince cada uno. Los ayuntamientos debían combatir la embriaguez, perseguir los juegos prohibidos y vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes del Trabajo, particularmente en lo relativo a salario mínimo e indemnizaciones por accidentes. El Presidente Municipal en cada Municipio era la primera autoridad política local y en consecuencia le correspondía publicar y hacer cumplir las leyes, decretos, bandos, sentencias y demás disposiciones, legalizar, exhortar y demás documentos, expedir certificados de vecindad, imponer multas y arrestos por infracciones al reglamento de policía y conservar el orden y la tranquilidad pública. En poblaciones de cada municipalidad que no fuera la de residencia del Ayuntamiento, funcionaban delegados que auxiliaban a éste en el ejercicio de sus labores administrativas.

Bando Escriche.

Anuncio Público de una cosa ejemplo: Edicto, mandato superior, sentencia hecha por persona autorizada o por voz de pregonero o fijación de Carteles en lugares concurridos pero también se llama al edicto, mandato o ley que se publica o anuncia solemnemente. Viene de la palabra Alemana Bando – Bann significa territorio o facultades de establecerse en el –O de Banner hoy bandera precedía a la guerra.

Cabanellas.- Disposición o mandato publicado por orden superior- Bando gubernativo dictados por la autoridad del orden civil, bandos de policía y buen gobierno. La autoridad no puede imponer más sanción que la que establecen los Códigos, salvo disposición expresa de otra ley: arresto, multa, caución.

Por lo tanto se concluyó:

- I.- *La opinión que emito la hago estrictamente en lo personal.*
- II.- *Los bandos tuvieron gran significación en la época de la colonia donde los Diputados de Policía, conjuntamente con el Corregidor integraban la junta de policía encargada de cuidar el cumplimiento de los Bandos y disposiciones relativas al ramo y para su cumplimiento de los Bandos y disposiciones relativas al ramo y para su cumplimiento había dos Regidores llamados Fieles Ejecutores, quienes junto con el Corregidor integraban la Fiel Ejecutoria.*
- III.- *En ésta época independiente en el Distrito Federal, existían Municipios y el Presidente Municipal como primera autoridad política local le correspondía publicar y hacer cumplir las leyes, decretos, bandos, sentencias y demás disposiciones.*
- IV.- *Dentro de nuestra legislación, en la actualidad, no existe la creación de los bandos.*

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

PRIMERO.- *Los Bandos sólo pueden ser formas de anuncio público de una cosa.*

SEGUNDO.- *Los Bandos no pueden contener disposiciones o mandatos de obligatoriedad porque no cuentan con respaldo legal.*

TERCERO.- *Las autoridades no pueden hacer más lo que las leyes les permiten.*

CUARTO.- *Para darle vida jurídica a los Bandos y que su contenido deba acatarse, deben estar contemplados en una Ley previa que además les dé facultades de obligatoriedad.*

QUINTO.- *Que con fecha 22 de octubre del año 2001 se recibió en la presidencia de esta dictaminadora la contestación del Dr. Adalberto Saldaña Harlow la cual se hace consistir en los siguientes argumentos:*

«1.- *Los Bandos Informativos expedidos por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, no son, en mi opinión, más que un medio de comunicación social.*

2.- *En tal virtud, su naturaleza jurídica es justamente de medio de información y difusión, sin efectos vinculatorios; y más bien quedaría, como medio del derecho de información, que debe ser garantizado por el Estado (art. 6 constitucional).*

3.- La denominación de “Bandos”, no es afortunada, porque se puede prestar a confundir con la figura constitucional de los “bandos de policía y buen gobierno” (art. 115-II), que tienen facultad para aprobar, los ayuntamientos (de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados), así como también los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones (que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal).

De tal forma que dichos Bandos de policía y gobierno, tienen por supuesto carácter vinculatorio, a la manera del ejercicio de la facultad reglamentaria del art. 89-I constitucional, para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso, en el ámbito de competencia respectivo.

4.- Los “Bandos Informativos” se asemejan a los anteriores, sólo en el nombre inicial, pero no tienen el mismo género próximo y mucho menos la misma diferencia específica, porque se usa el término con un significado diferente.

5.- En mi opinión, el diverso contenido de los “Bandos Informativos” no modifica su esencia de medio de comunicación social.

6.- En caso de ser utilizados con otra connotación, se faltaría a dicha esencia.

7.- Recordando que las autoridades tienen facultades y obligaciones expresas (art. 124 constitucional), por lo que no pueden hacer más de lo legalmente permitido.»

SEXTO.- Que con fecha 26 de octubre del año 2001 se recibió en la presidencia de esta dictaminadora la opinión emitida por el jurista Dr. Armando Soto Flores en relación con la naturaleza jurídica de los bandos, la cual se hace consistir en las siguientes consideraciones:

“ En primer término podemos decir que los Bandos de Policía y Buen Gobierno, son disposiciones de carácter administrativo, ya que el Órgano del que emanan, el ayuntamiento goza de esa naturaleza, lo anterior se considera desde el punto de vista formal, y no material, ya que el Órgano que cuenta con la facultad legislativa es el Congreso Local, sin embargo, desde el punto de vista, materialmente se considera que son actos legislativos, ya que contienen un carácter imperativo.

En el mismo sentido, se considera que los Bandos, son instrumentos locales complementarios de la actividad legislativa que corresponde al Congreso del Estado, esto

es, se les considera existentes dentro de un territorio determinado, el municipio; tales vacíos legales se dan, sobre todo, en el tema de la convivencia comunitaria y que no han sido normadas por la legislatura, es por eso que se dan en un territorio delimitado.

Por otro lado, los ayuntamientos son los facultados para expedir los Bandos de Policía, según lo establecido por el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, que a la letra señala:

“Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Es una facultad que sólo el ayuntamiento puede ejercer, ya que como se señaló con anterioridad, se le confiere a este por mandato constitucional expreso, por lo que no existe la posibilidad de que ante su inactividad o silencio lo hagan otros órganos de las Entidades federativas, como lo es la legislatura local, el Gobernador del Estado, o incluso, otro ayuntamiento.

Como se señaló anteriormente, los Bandos, emanan del ayuntamiento, con el número de votos mínimos para su aprobación, los cuales serán fijados por las leyes locales, en la mayoría de los casos es la Ley Orgánica Municipal, sin embargo, la responsabilidad, así como la facultad de aplicarlos y ejecutarlos, recae en el Cabildo. Estos pueden ser modificados o derogados por el ayuntamiento que los emitió o por un nuevo ayuntamiento, que entre después, ya que los Bandos no son documentos rígidos, esto es, no requieren de un procedimiento extraordinario ni complicado para que dichos ordenamientos puedan sufrir modificaciones.

Los Bandos de Policía, para entrar en vigor, no requieren de tantas formalidades como otros ordenamientos, ya que por tradición histórica, basta que éstos estén al alcance y visibilidad del público, es decir, que se fijen en lugares públicos, como los inmuebles pertenecientes a los órganos

del Municipio, o que en su defecto, se les de lectura en esos mismos lugares.

Los Bandos de Policía y Buen Gobierno, no pueden estar en oposición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución de los Estados, a las leyes federales y a las leyes locales, así mismo, en los bandos de policía no se pueden prever delitos, penas ni autoridades que conozcan de ellos y apliquen estas, ya que por disposición constitucional, los delitos y las penas deben estar previstos en las leyes y los encargados de aplicarlas son los jueces y tribunales, sin embargo, pueden prever infracciones y sanciones, siempre y cuando éstas no excedan de los máximos establecidos en el artículo 21 constitucional.

Dentro del cuadro de jerarquía de leyes, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, las Constituciones locales etc., los bandos de Policía ocupan el último lugar en el escalafón de jerarquías, ya que son inferiores a los actos emanados del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, cuando actúan en ejercicio de las facultades que les corresponden.

De lo anterior, podemos derivar las siguientes observaciones:

1.- Los Bandos son, como lo define el maestro Elisur Arteaga, “resoluciones administrativas completas y sistemáticas que adoptan y emiten órganos colegiados, dentro de la órbita de su competencia, que tienen carácter de imperativo, que regulan la convivencia de los habitantes de un municipio y a nivel poblaciones establecen el marco complementario indispensable que define las relaciones entre gobernadores y gobernantes”

2.- Los Bandos son un complejo normativo, que tiene la característica de ser generales, abstractos y no son particulares ni concretos, pese a que surten efectos en una circunscripción territorial limitada.

3.- Aunque los Bandos emanan de una autoridad que actúa en forma transitoria, en la práctica tienen la característica de ser permanentes y estables, ya que siguen en vigor de forma indeterminada en tanto no sean derogados, por el ayuntamiento que los emitió o por uno posterior.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Anteriormente, a los cuerpos normativos que emanaban de los ayuntamientos se les daba el nombre de ordenanzas u ordenanzas municipales, esto se hacía con el fin de distinguir cuerpos normativos, de las leyes que provenían de las cortes.

Debido a la carencia de órganos informativos estables, éstas ordenanzas se daban a conocer a los interesados de viva voz, a las cuales se les daba lectura en lugares concurridos por la población, dicha lectura se daba a través de bandos solemnes u ordinarios, es por eso, que con el transcurso del tiempo, la costumbre les dio el nombre de Bandos o Bandos de Policía y Buen Gobierno a dichos instrumentos, nombre que conservan en la actualidad.

En el mismo sentido, la costumbre nos arroja el hecho de que los bandos sean fijados en lugares públicos, ya que anteriormente se hacía en los estrados de la casa municipal, de los juzgados, templos y demás edificios públicos, en los cuales, tales ordenamientos pudieran estar a la vista de los habitantes, y así se estableció otra forma de hacer pública una ordenanza.

En tiempos pasados, existía la duda de sí los municipios, por medio de los ayuntamientos, podían expedir reglamentos y órdenes de observancia general, esto por lo que toca a algunos estados, en los cuales la Constitución Local no señalaba la facultad de los mismos, sin embargo, ésta situación fue resuelta por el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, el cual expresamente le confiere dicha facultad a los ayuntamientos, por lo que en la actualidad ya no existe tal inconveniente.

PROBLEMÁTICA ACTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal, hasta antes del 20 de agosto de 1928, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales, contaba con ayuntamientos, los cuales tenían las mismas facultades y atribuciones con que cuentan actualmente los municipios y ayuntamientos en las entidades federativas, por lo que a partir de esa fecha, en el Distrito Federal los municipios pasaron a ser Delegaciones.

Actualmente, la Ley Suprema, otorga expresamente la facultad a los ayuntamientos para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así mismo, dicho precepto Constitucional es respaldado por las Leyes Locales, las cuales establecen las facultades y obligaciones de los ayuntamientos.

Por lo que toca al Distrito Federal, no encontramos un soporte constitucional expreso que le confiera al Jefe de Gobierno de este o a sus Delegaciones la facultad para Expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, ya que en el artículo 122, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera

administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos...”

Así mismo, en el ámbito local tampoco encontramos fundamento expreso, ya que dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 67, en el cual se establecen las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno, en su fracción II señala a la letra lo siguiente:

“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.”

De igual manera, el artículo 13, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que:

“Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes, derivado de lo anterior; desprendemos que, expresamente, el Jefe de Gobierno únicamente tiene facultades para expedir reglamentos, decretos y acuerdos, más no Bandos de Policía y Buen Gobierno, como lo confiere a los ayuntamientos, el citado artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Carta Magna.

Sin embargo, existe una jurisprudencia que a continuación se detalla:

Séptima Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo III, Parte TCC

Tesis: 663

Página: 483

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ACUERDOS SOBRE. De conformidad con los principios en que se inspira el artículo 115 de la Carta Federal, los municipios gozan de una amplia autonomía política y administrativa, y están facultados para expedir reglamentos gubernativos y de policía, y en general, para emitir toda clase de disposiciones que, no contrariando en nada el contenido del propio Código Supremo, versen sobre problemas de carácter meramente urbano y sean sin duda alguna, de

índole local, como innegablemente lo son los acuerdos relativos a la prestación del servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos, dentro de los límites de la jurisdicción municipal. Ahora bien, desde que entraron en vigor las respectivas reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1928, por virtud de ellas quedaron extinguidos los Ayuntamientos que existían en el Distrito Federal (los cuales tenían las mismas funciones que continúan desempeñando en los Estados las autoridades municipales, y gozaban de idénticas facultades), y el gobernador de aquella entidad, actualmente denominado Jefe del Departamento del Distrito Federal, asumió, además de los poderes que le corresponden, con arreglo al artículo 73, fracción VI, base 1a., de la Constitución de la República, como órgano por cuyo conducto ejerce el Ejecutivo de la Unión el gobierno del Distrito, todas las atribuciones de que disfrutaban hasta 1928, los Ayuntamientos del propio Distrito, incluyendo, según el tratadista Gabino Fraga, la facultad de expedir reglamentos autónomos de carácter municipal. Por tanto, los acuerdos del Jefe del Departamento del Distrito Federal que establecen las bases para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, determinan los requisitos que deben cumplir los locales, fijan los horarios y tarifas, etc., entrañan ordenamientos de policía y buen gobierno, los cuales no tienen necesidad alguna de encontrar apoyo en la facultad reglamentaria que prevé el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal (ya que es diversa, de la normada en este precepto, la materia relativa a los reglamentos sobre policía y buen gobierno), sino que se fundan en las atribuciones inherentes a la autoridad municipal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 38/74. Esther Arriaga Montero. 26 de septiembre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 88/74. Estacionamientos Don Carlos, S. A. 26 de septiembre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 158/74. Pensiones y Estacionamientos, S. A. 26 de septiembre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 248/74. Estacionamientos Don Carlos, S. A. 26 de septiembre de 1974. Unanimidad de votos.

Amparo directo 432/74. Pensiones y Estacionamientos, S. A. 26 de septiembre de 1974. Unanimidad de votos.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Derivado de la lectura de la jurisprudencia arriba señalada, podemos concluir que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (antes Jefe del Departamento del Distrito Federal), tiene la facultad de emitir Bandos de Policía y Buen Gobierno, ya que es diferente a la facultad reglamentaria que establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé como facultad del Presidente el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; Sin embargo, los Bandos de Policía y Buen Gobierno se fundan en las atribuciones inherentes a la autoridad municipal; hay que tomar en cuenta que dicha jurisprudencia fue emitida antes de que se dieran las reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se dio la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (antes Jefe del Departamento del Distrito Federa), por lo tanto dicha jurisprudencia ha sido rebasada por el nuevo marco constitucional.

Así mismo, existe un principio fundamental que debe de regir en todo Estado de Derecho, ya que éste le otorga seguridad jurídica al particular frente a los actos de la autoridad administrativa, el principio al que hacemos referencia es aquel en el que se establece que la autoridad sólo tiene facultades para actuar en aquello que expresamente le atribuyen los ordenamientos jurídicos, por lo tanto, si nos apegamos al principio señalado con anterioridad, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal carecería de competencia para emitir Bandos de Policía y Buen Gobierno, no así, en cuanto a los reglamentos, decretos y acuerdos, ya que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, lo señalan expresamente.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no tiene facultades para emitir Bandos de Policía y Buen Gobierno, y en caso de que jurídicamente se le dote a éste de tales facultades, se estaría atentando contra la naturaleza de los Bandos, ya que en primer término, éstos son emitidos por un Órgano Colegiado del ayuntamiento, como lo es el caso del Cabildo, y en segundo término, las referidas disposiciones administrativas tienen la característica de regir en un territorio delimitado (un municipio), ya que, como se señalo anteriormente, tienen por objeto regular cuestiones relativas a la convivencia vecinal.

En este sentido, si se desea emitir Bandos de Policía y Buen Gobierno dentro del Distrito Federal, se debe reformar el artículo 122 Constitucional, a efecto de establecer la creación de un Órgano Colegiado en las Delegaciones, similar al Cabildo en el Ayuntamiento, y así otorgarle a éste facultad para emitir y aplicar dichas disposiciones.

Por último, en caso de existir conflicto de competencias en cuanto a la emisión de los Bandos por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se considera que la vía idónea para resolverlo sería a través de la figura jurídica de la Controversia Constitucional, regulada en el artículo 105 de la Carta Magna, el cual en su fracción I, inciso k), señala que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las Controversias Constitucionales que se susciten entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”, que para el caso que nos ocupa sería la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (poder Legislativo), y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (poder Ejecutivo).»

SÉPTIMO.- *Que esta comisión dictaminadora toma en cuenta el análisis del Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, el cual fue remitido a la presidencia de esta dictaminadora y mismo que se hace consistir en los siguientes razonamientos:*

Sobre los actos jurídicos.

La teoría del acto jurídico determina que un acto puede ser considerado como jurídico cuando se realiza con la pretensión de crear, modificar o extinguir una situación que traiga consecuencias de carácter normativo, y para que una conducta determinada importe a la ciencia jurídica deberá tener un efecto contemplado por una hipótesis legal.

De este modo, las conductas con efectos jurídicos pueden ser hechos o actos. En los primeros no se tiene la intención de crear, modificar o extinguir una situación normativa. Algunos hechos de la naturaleza tienen efectos legales que se contemplan a través de una norma.

Por lo que se refiere a los actos, éstos se realizan con la intención de establecer una situación de derecho, es decir; se exterioriza la voluntad de quien o quienes realizan el acto, con la intención de crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Entre los actos jurídicos tenemos los que son unilaterales o bilaterales.

Los unilaterales son creados por una sola voluntad sin necesidad de que exista un acuerdo o concurrencia de las mismas. Desde el punto de vista del derecho privado clásico el testamento es un ejemplo de este tipo de actos.

Por su parte los bilaterales son mediante el acuerdo de voluntades que se exteriorizan para crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, teniendo como ejemplo por excelencia de estos actos a los contratos.

Al respecto el maestro Raúl Ortiz Urquidi señala lo siguiente:

En los hechos jurídicos no interviene la voluntad ni en la realización del acontecimiento ni en la producción de las consecuencias o efectos jurídicos, no obstante lo cual éstos se producen.

Por su lado, en el acto jurídico la voluntad interviene sólo en la realización del acontecimiento y se producen ciertas consecuencias, ahora bien, en el negocio jurídico la voluntad interviene tanto para realizar el acontecimiento como en la producción de las consecuencias. Además el negocio jurídico debe tener la licitud como elemento básico, sine qua non.

El acto administrativo.

En relación con el acto jurídico administrativo, este tiene ese carácter en virtud de esta remitido por un órgano público de acuerdo a lo establecido por una norma jurídica potestativa.

Debemos recordar que el poder público está dividido entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial. A cada poder corresponde un ámbito de competencias establecidos por la Constitución y las leyes que de ella emanan las cuales no pueden contradecirla pero si complementarla.

En este orden de ideas, las facultades por antonomasia de cada poder son: para el Ejecutivo las de administrar; para el Legislativo, las de legislar creando normas jurídicas y para el Judicial ejercer la función jurisdiccional es decir, dictar el derecho, aplicándolo mediante resoluciones a casos concretos conforme a las normas vigentes jurisprudenciales.

En relación con lo anterior, los órganos de poder público emiten actos que desde el punto de vista formal son administrativos, legislativos o jurisdiccionales, esto es por la naturaleza jurídica del órgano que los emitió, de esta forma la aprobación de una ley es un acto legislativo, la resolución en un juicio penal es un acto jurisdiccional y el cobro de impuestos por parte de una dependencia del ejecutivo es un acto administrativo.

Ahora bien, puede ser que facultados por una norma jurídica, los órganos pueden emitir actos con naturaleza distinta a su función principal y origen y desde el punto de vista material, es decir la propia naturaleza del acto, resulten ser administrativos, legislativos o jurisdiccionales. Desde esta perspectiva, el titular del ejecutivo cuenta con facultades reglamentarias, esto es, puede reglamentar las leyes que expide el órgano legislativo por ser expedido por el ejecutivo y materialmente legislativo por representar la creación de disposiciones de carácter y observancia general.

Gabino Fraga señala, que la función administrativa es por exclusión la que no corresponde al legislativo o al judicial, ahora bien, con el criterio formal, esta función es la que desempeña el Estado a través del Poder Ejecutivo.

Maurice Hauriou, define a la función administrativa como la que tiene por objeto manejar los asuntos corrientes del público, en lo que atañe a la ejecución de las leyes de derecho público y a la satisfacción de los intereses generales, haciendo todo esto por medios de policía y por la organización de servicios públicos, en los límites de los fines del poder político que ha asumido la empresa de la gestión administrativa.

Por su parte Gastón Jeze debido a la naturaleza intrínseca de los actos según su origen, los actos administrativos son creadores de situaciones jurídicas individuales y los que revisten a un individuo de un status forman actos administrativos.

En las definiciones sobre la función administrativa y el acto administrativo que de ella emana podemos apreciar ciertos elementos que nos llevan a definir el concepto. Primeramente un acto administrativo se realiza bajo un orden jurídico que la determina, al respecto Jellinek señala que la función administrativa es una función de ejecución de leyes y puesto que el estado actúa conforma a una ley creada por el órgano legislativo.

Los efectos de un acto administrativo deben realizarse siempre bajo una norma de derecho objetivo. Ahora bien, los actos administrativos a diferencia de los legislativos tienen efectos concretos o individualizados. La ejecución de leyes a que hace referencia la definición de acto administrativo, resulta ser la ejecución de actos necesarios para concretar o hacer efectiva la norma legal. León Duguit definía a estos como actos-condición es decir, la aplicación de una norma general a un caso individual.

Por su parte la Constitución faculta al titular del ejecutivo para iniciar leyes o decretos ante el poder legislativo, estas facultades no excluyen en la legislativa al poder encargado de ello, viniendo a ser un complemento al principio de separación de poderes. Por su parte el artículo 89 define facultades propiamente administrativas al ejecutivo. Al respecto la fracción I señala: Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En esta fracción se reúnen la promulgación, complemento necesario de la ley, la ejecución, una función administrativa y la facultad de expedir reglamentos que constituyan un medio para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de las leyes.

De lo anterior, se desprende que cualquier acto emanado del ejecutivo debe ser administrativo formalmente aún cuando se trate de la expedición de reglamentos, que entrañan características materialmente legislativas, en el entendido que la autoridad sólo puede emitir actos conforme a derecho o mejor dicho de otra forma, únicamente está facultado a actuar de acuerdo a lo establecido por la ley, lo que se conoce como principio de legalidad.

Por lo que se refiere a los Bandos emitidos por el Jefe de Gobierno, éstos son de carácter administrativo y no pueden ir más allá de lo facultado por la norma.

*Consideraciones Constitucionales
y del Estatuto de Gobierno.*

Técnicamente los bandos informativos, no tienen un sustento en la ley. La Constitución en su artículo 115 fracción II, establece que son los ayuntamientos quienes tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 122 Base Segunda fracción II, inciso B) también de la Constitución señala:

El Jefe de Gobierno tendrá las facultades siguientes: b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Así mismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La anterior consideración constitucional se deriva de lo dispuesto por el artículo 89 fracción I para el titular del Ejecutivo Federal, quien como facultades y obligaciones tiene: la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Por lo que al Estatuto de Gobierno se refiere, éste reproduce lo dispuesto por la Constitución: artículo 67, las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

Una de las facultades establecidas en el estatuto de Gobierno para la Asamblea Legislativa se encuentra en un artículo dentro del capítulo II del Jefe de Gobierno:

Artículo 54.- El Asamblea Legislativa expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de la ley de la materia.

De lo antes expuesto se desprende por un lado que los bandos de policía y buen gobierno son expedidos por los ayuntamientos, esto es, un órgano colegiado y son de carácter administrativo pues esta es la naturaleza de ese cuerpo público y del acto en particular.

En otro orden de ideas, en la legislación local se hace alusión al bando cuando se refiere a la expedición del mismo por parte de la Asamblea para dar a conocer la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el tribunal electoral.

Sobre lo anterior se puede deducir que sólo el ayuntamiento puede expedir bandos con carácter de observancia administrativa y excepcionalmente la Asamblea Legislativa al emitir un acto formalmente legislativo y materialmente administrativo a la manera de un comunicado revestido de solemnidad.

Por lo que hace a las facultades del titular del ejecutivo local, éste tiene facultades reglamentarias en el entendido de que no puede ir más allá de lo que señalen las leyes, es decir, provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de una ley.

De acuerdo al principio de legalidad, el Jefe de Gobierno sólo está facultado para emitir o expedir reglamentos, decretos y acuerdos, en donde nunca se hace referencia a Bandos.

Conclusiones.

Conforme a las anteriores consideraciones teóricas y legales, se puede manifestar que un acto jurídico es aquél que se realiza con la finalidad de crear, modificar o extinguir una situación de carácter jurídica.

Por su parte, el acto o función administrativa debe sustraerse en un precepto legal además de que, formalmente, el Estado la realiza a través del Poder Ejecutivo.

Los bandos emitidos por el Jefe de Gobierno son actos administrativos que tendrían la función de crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta de manera unilateral. Sin embargo, no podrían ir más allá de las facultades reglamentarias que le consagra la Constitución y el Estatuto de Gobierno, recordando que éstas se circunscriben a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley.

También resulta importante destacar, que la constitución únicamente faculta a los ayuntamientos a expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, por lo que técnicamente estas ordenanzas de carácter administrativo, son expedidas por un cuerpo colegiado y no por el ejecutivo federal o local.

Además, dentro de la normatividad que rige al Distrito Federal, sólo se faculta a la Asamblea Legislativa a emitir el Bando por el que se da a conocer la declaración de Jefe de Gobierno electo, realizada por el Tribunal Electoral, según lo dispone el artículo 54 del Estatuto de Gobierno, de lo que se desprende que el Bando considerado en dicho precepto normativo es sinónimo de un acto informativo solemne de carácter obligatorio para la Asamblea.

Desde el punto de vista legal, el titular del gobierno del Distrito Federal puede expedir reglamentos, decretos y acuerdos y no así Bandos de ninguna naturaleza ya sea como sinónimo de ordenanza administrativa o de acto administrativo solemne.

Ni el reglamento, decreto o circular tienen la naturaleza jurídica de un bando.

Por lo antes expuesto y de acuerdo al principio de legalidad que se refiere a que **“todo acto de autoridad debe fundamentarse en una ley”**, se deduce que el Jefe de Gobierno no se encuentra facultado para expedir Bandos, en donde no se aplica la máxima que señala: **“si no se prohíbe se permite”** toda vez que esto aplica a las relaciones entre particulares en el ámbito del derecho privado.

En otro contexto, el bando sólo podría considerarse como un acto de información cuyas consecuencias no podrían ser imperativas para los demás órganos de la administración pública ni para los particulares por no contemplarse en la Ley y porque las determinaciones de cualquier Poder Público incluyendo al ejecutivo tienen que cumplir las formalidades que establece la Constitución para ser coercitivas Art. 14 y 16 Constitucionales.

OCTAVO.- Que el Bando número Uno emitido el 6 de Diciembre de 2000 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el objeto de dar a conocer a la opinión pública su decisión de renovar completamente el personal de confianza de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal

es simplemente un comunicado que informa sobre el uso de una facultad que el artículo 122, Apartado C, Base - Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al mismo: **“El Jefe de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes: d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes”**.

NOVENO.- Que la decisión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, divulgada por el Bando Informativo Número 1, sobre la facultad de pagar las contribuciones locales en las instituciones de crédito, no cumple con las formalidades que el Código Financiero del Distrito Federal establece, ya que de acuerdo con el artículo 284 de este ordenamiento los servicios de tesorería del Distrito Federal están a cargo de la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por ellos la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, pudiendo ser auxiliada para su prestación por las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito que autorice la propia Secretaría, de conformidad con el artículo 286 del ordenamiento citado, **sin embargo hasta el momento no se ha publicado la autorización respectiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal** y no se ha reformado debidamente el artículo 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece:

Artículo 35.- Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal:

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y **cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios**, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.”

Esta reforma es necesaria para que esté de acuerdo con las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal y no genere confusiones sobre la facultad de cobrar las contribuciones del Distrito Federal, para que estén en armonía con disposiciones de mayor jerarquía. Así lo establece el Artículo 67, fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: **Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno son las siguientes: XXXIV. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia”**. Si el jefe de Gobierno ha decidido que el pago de las contribuciones locales se pueda realizar en las instituciones de crédito para evitar la malversación de fondos de la Tesorería del Distrito

Federal y los fraudes al Gobierno de la Ciudad por el desvío de los pagos a cuentas de particulares, debe armonizar el marco jurídico que regula el cobro de las contribuciones para que éstas se realicen con seguridad jurídica.

DÉCIMO.- *Que la solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Procurador de Justicia del Distrito Federal de designar un Fiscal Especial para la persecución de los delitos en materia de pago de contribuciones se realiza de conformidad con las atribuciones que tanto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal otorga al Ministerio Público de dicha entidad federativa. En efecto, el artículo 10 del Estatuto de Gobierno establece que es competencia del Ministerio Público del Distrito Federal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece que el Procurador de Justicia podrá expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y el Artículo 7 del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le otorga la facultad de nombrar los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar que el Oficial Mayor ejecute dichos nombramientos, por lo que respecto a esta decisión del Jefe de Gobierno no existe contravención al ordenamiento jurídico del Distrito Federal, siempre y cuando la designación del Fiscal Especial para la persecución de los delitos en materia de pago de contribuciones se publique a través del acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la creación del Consejo para la Transparencia de la Hacienda Pública del Distrito Federal sería completamente legal y vincularía jurídicamente si se publicara el acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuestión que no se ha realizado hasta la fecha, por lo que resulta intrascendente la divulgación de esta decisión si no se publica el acuerdo correspondiente en el órgano informativo oficial de la Ciudad de México.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que el Bando Informativo Número 2 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal informa sobre la restricción de crecimiento del desarrollo urbano hacia las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa*

de Morelos, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco y la promoción del crecimiento poblacional hacia las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, lo que puede realizarse en uso de las atribuciones que la Ley de Desarrollo Urbano otorga al Gobierno del Distrito Federal. En efecto, el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano establece que en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen se observará con prioridad propiciar el arraigo de la población y fomentar la incorporación de nuevos pobladores en las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, y el artículo 2 del mismo ordenamiento establece que la planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial del Distrito Federal tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de propiciar el arraigo de la población y redensificación en las delegaciones centrales del Distrito Federal. Para que estas decisiones puedan ser válidas se necesita su publicación y fundamentación en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en los Programas de Desarrollo Urbano de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los Programas Parciales. Así lo establece el Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Artículo 16.- *La planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal.”*

Así que no basta publicar estas decisiones a través de un Bando Informativo, se necesita su incorporación en los Programas de Desarrollo Urbano antes mencionados para que determinadas áreas del Distrito Federal se pudieran considerar restringidas al desarrollo urbano.

DÉCIMO TERCERO.- *Que este bando refleja de manera inequívoca el desprecio hacia el marco jurídico que regula la materia del uso de suelo.*

Se estimó que la mera emisión del bando número dos, era suficiente para hacer valer este mandato y violar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, creando además un trámite nuevo y una instancia administrativa, la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el registro de los planes y programas, que bajo todos los criterios es ilegal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- En nuestro sistema jurídico, la palabra Bando no es de aplicación extensiva. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo utiliza dicho vocablo en dos ocasiones: la primera en la fracción I del artículo 74, como una determinación solemne de la Cámara de Diputados para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Federal Electoral; la segunda, cuando se faculta a los municipios, en el artículo 115, fracción II, la expedición de los bandos de la policía y buen gobierno. Así pues, por bando debe entenderse edicto o mandato solemnemente publicado de orden superior. En el caso de los municipios, los bandos son disposiciones de carácter reglamentario de observancia general, que expiden los ayuntamientos. El Estatuto de Gobierno solo usa la voz de marras en una ocasión, en el artículo 54 al prescribir la obligación de la Asamblea Legislativa de expedir el Bando que da a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que realiza el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Es claro que en el caso del Distrito Federal no estamos ante un municipio, si no que se trata de una Entidad Federativa en términos del artículo 43 constitucional y en este caso concreto no existe ayuntamiento alguno que pudiera expedir bandos u ordenanzas .

De acuerdo al principio de legalidad las autoridades solo pueden hacer lo que las leyes le señalan y en el caso concreto no existe facultad a favor del Jefe de Gobierno para expedir bandos.

De hecho, no obstante que se invoca como fundamento del bando número dos, la Constitución, el Estatuto de Gobierno y diversas leyes, basta la revisión superficial de tales ordenamientos jurídicos para constatar que en ninguno de ellos se faculta al Jefe de Gobierno para expedir bandos.

La única facultad que tendría en relación con la expedición de disposiciones de carácter general, esta consagrada en los artículos 122, apartado c, base segunda, fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del DF, en donde se establece que el Jefe de Gobierno puede expedir reglamentos decretos y acuerdos, para proveer a la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea Legislativa. En conclusión, el titular del órgano ejecutivo local, puede emitir reglamentos, decretos o acuerdos, pero carece de facultades para emitir bandos, que conforme a lo que establece la Constitución o el Estatuto es propio de los ayuntamientos, la Cámara de Diputados o de la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, la validez de los actos de autoridad depende entre otras cosas, de ser emitidos por autoridad

competente que funde y motive su determinación. En este caso el fundamento se hace de manera genérica, sin precisar los artículos específicos en que se apoya dicha actuación. Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que para la debida fundamentación de los actos de autoridad, ya sean de carácter general o específicos, se requiere la cita precisa de los artículos en que se funda el acto de autoridad. El bando omite este requisito, sin señalar las disposiciones específicas en que se apoya lo cual afecta su validez.

II.- Respecto de los puntos I, II y III del bando citado, se establece que con fundamento en las leyes se restringirá el crecimiento de la mancha urbana hacia las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; y se restringirá la construcción de unidades habitacionales y desarrollos comerciales que demandan un gran consumo de agua e infraestructura urbana, independientemente de la conveniencia de esta medida que tiende a buscar el reordenamiento de la ciudad y evitar su crecimiento desordenado, es necesario apuntar que este tipo de restricciones deben plasmarse en el Programa General de Desarrollo Urbano, en los Programas Delegacionales que de acuerdo a lo que establece el Estatuto de Gobierno y la Ley de Desarrollo Urbano es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobarlos o modificarlos.

Sobre el particular, el artículo 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno establece:

“Artículo 42.- la Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XIV.- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso de suelo;...”

Por su parte, el artículo 9 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano señala la competencia de la Asamblea Legislativa para aprobar los programas, modificaciones o cancelaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- La Asamblea Legislativa es competente para:

I.- Aprobar los programas, las modificaciones o las cancelaciones que esta ley prevé;”

Cabe recordar que los artículos 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Urbano, establecen que en los programas (en el general de toda la ciudad, así como en las delegaciones) se deberá contener la estrategia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, la calificación del suelo, las

normas de ordenación, los lineamientos y políticas con relación al uso del espacio público, las acciones estratégicas y los instrumentos de ejecución, entre otros elementos, señalando también las restricciones de uso y densidad de las construcciones.

Por lo expuesto, para que las políticas y lineamientos señalados en el bando número dos pudieran tener la validez jurídica necesaria, en cuanto a las restricciones que señala, sería indispensable que se plasmaran con todas las precisiones técnicas del caso, en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en los programas de las delegaciones, situación que solo sería factible previa aprobación, que de estos lineamientos hiciera la Asamblea Legislativa, en los programas correspondientes, ya que es la instancia facultada estatutaria y legalmente para ello.

III.- En lo referente a los puntos V, VI y VII del bando 2, relativos a implementar una Ventanilla Única para el registro de solicitudes de uso de suelo específico y de factibilidad de servicios, en obras de impacto urbano y ambiental, ubicando dicha ventanilla en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de que en un plazo no mayor a 30 días hábiles, expida un certificado único para conjuntos habitacionales menores a 200 viviendas, en las que se contenga: factibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe pluvial, de vialidad, de impacto urbano, impacto ambiental y uso de suelo, se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se tendría que modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF para dotar de facultades a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de que, a través de una ventanilla única se pudieran contemplar los tramites aludidos.

b) Así mismo, paralelamente a lo anterior, se tendría que reformar las leyes sustantivas correspondientes, esto es, la de Desarrollo Urbano, Ley de Vivienda, Ley Ambiental, Ley de Transporte, así como diversas disposiciones reglamentarias tales como, las del servicio de agua y drenaje y el de construcciones, entre otras

c) A este respecto es conveniente apuntar que las leyes tendrían que ser modificadas por la Asamblea Legislativa y una vez reformadas, se procedería a realizar lo respectivo por el Jefe de Gobierno en los reglamentos correspondientes

d) Es de señalar también, que el Registro de los Planes y Programas dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, carece de facultades para expedir un certificado único como el que se estableció, y que incluso la propia Dirección

General antes señalada, no tiene atribuciones en este sentido.

Esto es, se crean instancias y trámites adicionales a los establecidos en las leyes vigentes, imponiendo obligaciones extraordinarias a los ciudadanos, olvidando el principio general de derecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le ordena, mientras que el particular puede hacer todo aquello que la ley no le prohíba.

Por otra parte, ni la Ley de Desarrollo Urbano ni su reglamento contempla este certificado único para conjuntos habitacionales, por lo que no puede exigirse como requisito. Adicionalmente, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal no faculta a la Dirección General de Administración Urbana para expedir dicho certificado.

Finalmente, es necesario considerar que dado que no se hicieron los ajustes al marco normativo descrito en los incisos anteriores, **el certificado aludido es nulo de pleno derecho**, en primer lugar por no tener existencia legal y en segundo, por ser emitido por una autoridad carente de competencia jurídica.

DÉCIMOCUARTO.- Que la creación de la Ventanilla Única en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el ingreso de solicitudes de uso del suelo específico y de factibilidad de servicios es una facultad que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene de conformidad con los artículos 67, fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción II de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin embargo esta facultad debe realizarse de conformidad con el artículo 10, fracción X, de la Ley de Desarrollo Urbano, el cual dispone:

“Artículo 10.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

...

X. Expedir el reglamento y **los acuerdos** en materia de esta Ley; así como los reglamentos de construcciones, de imagen urbana, de anuncios y de equipamiento urbano y de impacto urbano y ambiental, éstos últimos supeditados en su aplicación a las disposiciones de este ordenamiento y de los programas.”

Es decir, el Jefe de Gobierno está facultado para crear la Ventanilla Única en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el ingreso de solicitudes de uso de suelo

específico y de factibilidad de servicios mediante un acuerdo, así que para la operación legal de esta Ventanilla Única es necesario que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo correspondiente, por lo que su divulgación a través de un Bando Informativo es intrascendente jurídicamente para su validez legal.

DÉCIMOQUINTO.- *Que la autorización del proyecto corredor turístico Catedral Basílica de Guadalupe es facultad de los Jefes Delegacionales de Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 39, fracciones II y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que dichas Demarcaciones Territoriales tienen la facultad de expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente y también promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como del privado, para la vivienda, equipamiento, y servicios. Por otra parte, respecto a la infraestructura de los servicios turísticos de la Basílica de Guadalupe, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal es la facultada para proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y para estimular la participación de los sectores social y privado, por lo que el Jefe de Gobierno debe promover este proyecto a través de esta Secretaría para que el desarrollo de esta infraestructura se lleve a cabo conforme a la ley y sin irregularidades.*

DÉCIMOSEXTO.- *Que para la legalidad de la reducción de sueldos a altos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal es necesario que el Oficial Mayor lo autorice, de conformidad con el Artículo 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece:*

Artículo 33. A la Oficialía Mayor corresponde:

...

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del D.F.

*De igual forma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 23 Fracción X le otorga al Oficial Mayor la facultad de “definir, actualizar, modificar, y en su caso, **aprobar** las estructuras organizacionales y ocupacionales, los catálogos de puestos, **los tabuladores respectivos y los procedimientos respectivos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos”.***

Por lo que de nada serviría la publicación de este Bando Informativo Número 4 si el Oficial Mayor del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal no realiza los actos necesarios para que dicha reducción produzca efectos jurídicos como la expedición de las circulares relativas en el que conste con su firma y sello oficial la resolución antes descrita o la publicación del acuerdo en el que obre la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las únicas autoridades facultadas para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal son el Presidente, los Diputados, los Senadores, así como los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe denominar las cosas de acuerdo a lo que son, y así evitar nombrar a su iniciativa “iniciativa de reformas” al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal sino mas bien iniciativa de iniciativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Congreso de la Unión para reformar tanto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es decir, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe informar a la opinión pública que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal discutirá la iniciativa para que aprobada la pueda presentar a su vez como iniciativa de reformas a los ordenamientos previamente citados ante el Congreso de la Unión. Por otra parte, como se trata de una iniciativa de iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe estar firmada por éste y no por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, ya que de conformidad con el artículo 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien tiene la facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea del Distrito Federal y de conformidad con el artículo 39 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el Secretario de Gobierno sólo tiene la facultad de remitirlas ante la Asamblea Legislativa, por lo que las iniciativas deben contener la firma del Jefe de Gobierno para que puedan considerarse como suyas. Por último esta iniciativa se remitió sin exposición de motivos, los cuales son fundamentales para que la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión*

puedan saber la razón de las reformas propuestas y la forma en que el Gobierno del Distrito Federal pretende mejorar la seguridad pública de la entidad.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la decisión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de otorgar el manejo del presupuesto de la Policía Preventiva a los Jefes Delegacionales, a través del Bando Informativo Número 5, podría ser conforme a Derecho, ya que el artículo 39 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a los titulares de los Organos Político-Administrativos de cada demarcación territorial la facultad de ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre y cuando no sea contraria a ningún precepto del Código Financiero del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y se publicara el acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO NOVENO.- Que el Bando Informativo Número 6 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 12 de Diciembre de 2000 da a conocer la existencia de un Programa de Prevención y Atención Rápida ante cualquier tipo de siniestros, el cual hasta la fecha **no ha sido publicado** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por tanto jurídicamente no existe. Para que generara derechos y obligaciones tendría que publicarse el acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal firmado por el Secretario de Gobierno, de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que de acuerdo a este artículo le corresponde a la Secretaría de Gobierno **elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal.**

VIGÉSIMO.- Que el Bando Informativo Número 6 informa sobre la creación de la Coordinación Interinstitucional de Protección Civil del Distrito Federal la cual invade las facultades que la Ley de Protección Civil del Distrito Federal otorga al Consejo de Protección Civil y promueve la duplicidad de funciones que el mismo Jefe de Gobierno pretende acabar, ya que el artículo 20 de dicha Ley le otorga las facultades de consulta, opinión, decisión y coordinación de las acciones en materia de protección civil al Consejo de Protección Civil, en el cual se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de gobierno del Distrito Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la protección civil. No existe fundamento para que por medio de la publicación del Bando Informativo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal pase por encima de la ley, ya que ni

siquiera se ha publicado el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se pretenda privar al Consejo de Protección Civil de la facultad de coordinar las acciones de protección civil de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y la proposición de políticas y estrategias en la materia. En efecto, el Comité Técnico de la Coordinación Interinstitucional de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal no tendría la facultad, de acuerdo a la Ley de Protección Civil, de establecer los planes, programas, proyectos y acciones correspondientes en materia de prevención y atención coordinada de contingencias, ya que ésta es una facultad del Consejo de Protección Civil a través de la proposición de políticas y estrategias en materia de protección civil.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en el Bando Informativo Número 7 de fecha 13 de Diciembre de 2000 se difunde el estado de ingresos y egresos del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no tiene ninguna consecuencia jurídica respecto de terceros, y se hace con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 12, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual a la letra establece:

«**Artículo 12.-** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad.»

Sobre este respecto, el único comentario que vale la pena realizar es el de que la difusión por internet de estos balances no garantiza su veracidad, sino que tendría que realizarse de todas formas una inspección y verificación de la Cuenta Pública por parte de la Contraloría General del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, además de que tendría que presentar informes constantemente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el manejo de las finanzas públicas con documentos oficiales y probatorios de los gastos e ingresos administrados, para que dicho estado de ingresos y egresos del Gobierno del Distrito Federal pudiera ser confiable.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la expedición del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 67,

fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen como facultad y obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal “la promulgación, publicación, y ejecución de leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, **mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos...**”. Sin embargo este Reglamento entró en vigor con posterioridad a la divulgación del Bando Informativo Número 8 de fecha 14 de Diciembre de 2000, ya que la Gaceta Oficial del Distrito Federal lo publicó el 15 de Diciembre de 2000, por lo que otra vez observamos la divulgación de hechos jurídicamente inexistentes al momento de publicación de los bandos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Bando Informativo Número 8 de fecha 14 de Diciembre de 2000 se refiere sobre la prohibición de la instalación de nuevas gasolineras, para lo cual es necesario seguir un procedimiento administrativo con el fin de evaluar el impacto ambiental de ellas, tal y como lo establece el Artículo 44 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. El cual a la letra menciona:

“Artículo 44.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante presentación del documento denominado manifestación del impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que ésta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente ley y su reglamento”

Todo esto implica que la Secretaría de Medio Ambiente solamente puede prohibir la instalación de una nueva gasolinera si fundamenta su decisión en un procedimiento de evaluación del impacto ambiental y no a priori, sin ofrecer al peticionario la oportunidad de presentar el documento denominado manifestación de impacto ambiental y de que la elaboración de la manifestación indicada se sujete a lo prescrito por la Ley Ambiental del Distrito Federal y su reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la decisión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal contenida en el Bando número 9 de fecha 15 de Diciembre de 2000 de no otorgar

mas concesiones de taxi se tiene que sujetar a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal y a las disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal. En efecto, el artículo 7 de la Ley de Transporte del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I a VII.-...

VIII.- Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones, **en los casos que conforme a la presente Ley y sus Reglamentos sea procedente.”**

Es decir, que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene que fundar y motivar su decisión tanto en la Ley de Transporte del Distrito Federal como en los reglamentos derivados y relativos de esta Ley, además de publicar el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que produzca efectos jurídicos plenos frente a terceros.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Bando Informativo número 10 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 16 de Diciembre de 2000 difunde la creación de cuatro gabinetes para la ejecución de los programas integrados, sectoriales y territoriales:

Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública, Gabinete de Desarrollo Sustentable, Gabinete de Progreso con Justicia y Gabinete de Administración Finanzas. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de crear estos cuatro gabinetes, siempre y cuando sea a través de reglamento, decreto o acuerdo. En efecto, el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece “El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación de desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal. Es verdad que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de reglamentar la Administración Pública del Distrito Federal y de organizarla con el objeto de que cumpla de forma mas eficiente con sus objetivos, siempre y cuando respete el marco de atribuciones que la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal otorga a cada una de las entidades que regula. Sin embargo, siendo estrictos con el principio de juridicidad de los actos de gobierno que deben regir a la organización administrativa del Distrito Federal, la aplicación de esta decisión debe realizarse con posterioridad a la debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de la reforma correspondiente al Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal. Propiamente el acto de creación se encuentra en el momento en que se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la reforma correspondiente y no cuando se difunde un Bando Informativo que no tiene efectos jurídicos. Por lo que resulta prudente, para no generar confusión, que el Jefe de Gobierno publique, a través de sus comunicados a la opinión pública, todos estos actos, una vez que haya cumplido con las formalidades legales para que no dé lugar a pensar la ilegalidad de los mismos.

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que el Bando Informativo Número 11 de fecha 17 de Diciembre de 2000 difunde la política laboral del Gobierno del Distrito Federal con respecto a sus trabajadores, los puntos que se destacan son los siguientes: respeto a la libre asociación y a la autonomía sindical, aumento de salarios de dos puntos porcentuales por encima de la inflación (excepto los altos funcionarios), no habrá despidos injustificados, se aplicará un programa de basificación gradual de eventuales, se cumplirá lo estrictamente pactado en el contrato de trabajo, se propone un programa para el pago del salario por medio de tarjetas bancarias, jornadas de trabajo con horario corrido o compactado, los jubilados y pensionados serán incluidos en los programas de alimentación y salud del Gobierno, programa de construcción de vivienda de interés social para los trabajadores más pobres y mejoramiento de las prestaciones sociales ante el ISSSTE. Es necesario aclarar que la mayoría de los lineamientos de la política laboral del Gobierno del Distrito Federal con respecto a sus trabajadores constituyen derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Reglamentaria del Artículo 123, Apartado B, por lo que está de más que mencione el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de su Bando Informativo que habrá respeto a la libre asociación y a la autonomía sindical, que no habrá despidos injustificados y que se cumplirá estrictamente con lo pactado en el contrato de trabajo. Respecto al aumento de los salarios de dos puntos porcentuales por encima de la inflación, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal antes debe analizar si el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal le autoriza realizar ciertas erogaciones que signifiquen disminución de los recursos disponibles para la realización de otros programas que tenga obligación de ejecutar, o si significa un mayor endeudamiento del que se le autorizó. Es decir, se tiene que apegar escrupulosamente a las disposiciones que rigen la*

administración de los recursos públicos y financieros del Distrito Federal, y no puede disponer de más recursos de los que se le autorizó y utilizarlos de diferente forma a aquella cómo se estableció en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Lo anterior es también aplicable respecto de su decisión de aplicar un programa de basificación gradual de eventuales, de incluir a los jubilados y pensionados en los programas de alimentación y salud de Gobierno del Distrito Federal y de crear un programa de construcción de vivienda de interés social para los trabajadores más pobres. Respecto al mejoramiento de las prestaciones sociales del ISSSTE se aplica el mismo razonamiento antes señalado, sin embargo, con la diferencia de que se tendría que respetar en este caso lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Respecto de las jornadas de trabajo con horario corrido o compactado y el pago de salario por medio de tarjetas bancarias, necesita existir la publicación del acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante el cual el Secretario de Gobierno autorice dichas medidas, para que así se actúe de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

“Artículo 23.- *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; **trabajo y previsión social;** seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros readaptación social; protección civil, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXX.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Distrito Federal, *tendientes a la protección y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, así como emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.”*

Todo esto con la finalidad de que los actos del Gobierno del Distrito Federal se encuadren perfectamente a nuestro marco jurídico normativo para que tengan la validez necesaria y produzcan los efectos jurídicos deseados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que el Bando Informativo Número 12 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha 18 de Diciembre de 2001 da a conocer la presentación de una iniciativa de Ley de Participación Ciudadana ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por parte del Jefe de Gobierno. En este caso particular, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal actúa de conformidad con el Artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales le dan facultad de presentar iniciativas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que el Bando Informativo número 13 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se refiere a la forma de actuar del Gobierno del Distrito Federal ante las manifestaciones, expresando que garantizará la libertad de expresión, actuará anticipadamente ante los problemas y las contradicciones que puedan convertirse en conflictos, atenderá peticiones, quejas y propuestas con prontitud y se dará atención inmediata a quienes se congreguen en plazas públicas respetando sus derechos humanos. Si bien es muy importante que el gobierno trate de respetar la dignidad y los derechos humanos de todos los habitantes del Distrito Federal y que trate de atender y solucionar eficientemente los asuntos que generan las manifestaciones de la ciudad, también es cierto que debe proteger los derechos de la comunidad en general y de las personas en particular que puedan ser afectados por las manifestaciones, por lo que debe implementar también medidas que tiendan a evitar la lesión de los derechos de la comunidad y de los particulares por causa de estas manifestaciones, y no sólo preocuparse por la solución a los problemas de un solo sector de la comunidad, sino que debe mirar y procurar el bien, orden, paz, y la justicia en **toda la comunidad**, sin dar preferencia de unos sobre otros, sino a todos por igual.*

VIGÉSIMO NOVENO.- *Que el bando informativo número 14 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal da a conocer a la comunidad el **proyecto** de Paquete Financiero para el año 2001, presentado ante la Asamblea Legislativa por él mismo, en el cual informa sobre la inexistencia de impuestos nuevos, sobre el no incremento de las tarifas del transporte público: metro, trolebús, tren ligero y autobús. Con respecto al contenido de este documento, al divulgar sólo un proyecto, no encontramos nada que contravenga a la Constitución y a las leyes relativas al Distrito Federal, sin embargo, es conveniente señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la autoridad facultada para aprobar el paquete financiero, una vez que lo haya discutido, por lo que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debió ser respetuoso del proceso legislativo e informar que sólo constituye una propuesta sometida al Organo Legislativo, no una determinación definitiva.*

TRIGÉSIMO.- *Que el bando informativo número 15 del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 21 de Diciembre de 2000, da a conocer a la comunidad del Distrito Federal su decisión de crear el Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal, con el objetivo de dar seguimiento y aportar recomendaciones y sugerencias a las acciones que el gobierno realice para poner fin a la corrupción. De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno está facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento legal para que el Jefe de Gobierno pueda crear el Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal. Sin embargo, una vez más nos encontramos con el anuncio de un acto jurídicamente inexistente al momento de la divulgación de este Bando, ya que primero se anuncia este Bando y posteriormente se pretende publicar el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **lo que no se ha realizado hasta la fecha**, lo cual es incorrecto por la confusión que genera tanto en la opinión pública, que por ser la inmensa mayoría de los habitantes del Distrito Federal legos en cuestiones jurídicas, consideran que el acto que da validez al Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal es el Bando, como a los expertos, los cuales se dan cuenta con suma facilidad de la irregularidad jurídica que hay en dar a conocer un acto que en ese momento no existe, y que por tanto no vincula jurídicamente a ninguna persona, y de que no hay ninguna garantía de que efectivamente se publique el acuerdo, decreto o reglamento respectivo de creación de dicho órgano en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TRIGÉSIMO PRIMERO.- *Que el bando informativo número 16 divulga la decisión del Jefe de Gobierno de asumir totalmente la administración de la Policía Auxiliar, incrementar a los elementos de la Policía Auxiliar el salario un 44% a partir de enero de 2001, otorgar prestaciones equivalentes a las de la Policía Bancaria e Industrial, fortalecer la caja de previsión de la Policía Auxiliar, ratificar al Director de la Policía Auxiliar y auditar el ejercicio de los recursos públicos en la Policía Auxiliar. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 67, fracción XX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultad de ejercer las funciones de dirección de los servicios de Seguridad Pública así como de establecer las políticas generales de la misma para el Distrito Federal, también lo es que para ejercer dichas facultades debe publicar el acuerdo, reglamento o decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con colaboración de la*

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal si trata de mejorar los salarios y prestaciones de las personas que laboran en la Policía Auxiliar, ya que el artículo 23 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le da la facultad a la Secretaría de Gobierno de **formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Distrito Federal, tendientes a la protección y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, así como emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel de vida y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.** Con respecto a la administración de la Policía Auxiliar por parte del Gobierno de la Ciudad de México, el artículo 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal constituye el fundamento legal para este efecto, ya que al incluirse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal el programa de Seguridad Pública, y en la Ley Ingresos del Distrito Federal la cantidad de dinero que se espera recibir de las distintas corporaciones de seguridad pública por diversos conceptos, el Gobierno del Distrito Federal es el responsable del manejo justo, transparente, eficiente y eficaz de estos recursos económicos. Por lo que para propiciar un mayor control sobre las finanzas públicas es necesario que se finquen responsabilidades precisas de administración de los recursos económicos a servidores públicos determinados, y no a indeterminables en una Asociación Civil de la cual forman parte muchos integrantes de la Policía Auxiliar. Respecto del fortalecimiento de la caja de previsión de la Policía Auxiliar, es necesario comentar que éste deber hacerse conforme a las directrices marcadas por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año fiscal 2001, no afectando los programas establecidos en el mismo, y procurando su debida reglamentación para evitar fraudes contra los propios miembros de la Policía Auxiliar. Lo anterior debe publicarse oportunamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a través de un acuerdo y reglamento, para que no constituyan simples promesas. Cabe mencionar que la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal, A.C." surgió como consecuencia de la falta de cumplimiento de las prestaciones legales de los Policías Auxiliares como trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que su objeto es lícito y se justifica por la falta de cumplimiento antes de mencionada, sin embargo, constituyó una medida transitoria para suplir la ilegalidad del Gobierno del Distrito Federal por no reconocerlos como trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, si el Gobierno quiere asumir la administración de la Policía Auxiliar debe **cumplirles también todas las prestaciones a sus elementos**, puesto que éste es el objeto de la Asociación Civil, independientemente de la corrupción que exista por el manejo de sus recursos económicos, ya

que sólo se justificaría su disolución si el Jefe de Gobierno asume la responsabilidad de otorgar las prestaciones a sus elementos como trabajadores del Gobierno Distrito Federal, con fundamento en el decreto del Presidente Manuel Ávila Camacho por el que incorpora la Policía Auxiliar a la entonces Jefatura de Policía y el Decreto de 1988 por el que se creó su esquema de operación y se publicó el otorgamiento de las prestaciones de los elementos de la Policía Auxiliar. La disolución debe ser dictada por resolución de juez debidamente fundada y motivada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Bando Informativo número 17 anuncia el inicio del "Programa de Sustitución de Microbuses por Autobuses Nuevos y de Calidad," dicho programa se implementó con el fin de sustituir 28 mil microbuses que circulan a diario en la Ciudad de México. En dicho programa el Jefe de Gobierno prevé un apoyo para la contratación de créditos que oscilará entre 50 mil a 100 mil pesos dependiendo el tamaño y tipo del nuevo autobús. Sin embargo, dicho Bando establece que a pesar de "las facilidades" del crédito, quienes no efectúen el cambio de sus microbuses modelos anteriores a 1990, no podrán circular a partir del 1 de enero del año 2002. Tal determinación no puede estar jurídicamente establecida en un Bando pues estos sólo tienen como finalidad informar a la ciudadanía el inicio de dicho programa, más no puede crear una situación jurídica en abstracto y general para el caso de que quienes no se adhieran a dicho programa no podrán circular a partir del año 2002.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que el Bando Informativo número 17 no puede estar dirigido a la población en general creando una situación jurídica coercitiva e impositiva, pues en todo caso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe implementar dicho programa en el que establezcan las modalidades que anuncia en el Bando Informativo número 17 a través de la Secretaría del ramo y no establecer en este Bando situaciones jurídicas generales, abstractas y coercitivas a la que se deben ceñir quienes no se adhieran al mencionado programa. Por lo tanto debemos ser insistentes en el sentido que los Bandos Informativos que expide el Jefe de Gobierno no pueden ni deben tener carácter vinculatorio sino más bien informar a la ciudadanía el inicio del multicitado programa. Dicho Bando anuncia el objetivo del Gobierno para sustituir 28,000 microbuses existentes en el Distrito Federal, sin embargo, dicho programa establece que quienes no efectúen el cambio de sus microbuses anteriores a 1990, no podrán circular a partir del 1° de enero del año 2001, por lo anterior, debemos precisar que en dicho bando no se puede obligar a los concesionarios a cambiar el modelo de su unidad anterior a 1990, ni imponer obligación alguna, ni mucho menos cualquier sanción que se derive con la sola emisión de este bando, es decir, no puede ni debe originar obligaciones el bando número 19, por no

ser el medio legal adecuado por el que se puedan crear obligaciones ni derechos a los concesionarios a quienes va dirigido.

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Que no obstante que en el Bando Informativo número 18 emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no existe ninguna irregularidad en su contenido y alcance, resulta evidente que en todo caso ésta se debió hacer del conocimiento de la ciudadanía por medio de un boletín de prensa en donde se comunicara la presentación ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de una iniciativa por la que se crea la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, no obstante que a la fecha, dicha reforma ya fue aprobada por la Comisión de Administración Pública y el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo, no podemos pasar por alto que el Jefe de Gobierno insiste en su afán de confundir a la sociedad emitiendo estos Bandos informativos que no tienen más que el efecto de informar de las acciones que el gobierno emprende o va a llevar a cabo en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal.*

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que con fecha 1° de junio del año en curso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el Bando Informativo número 19, en dicho bando informativo se destaca:*

- a) *Que no se permitirá la instalación de anuncios espectaculares en la vialidad primaria de la ciudad.*
- b) *Que todos los anuncios espectaculares instalados en guarniciones, banquetas y camellones, incluidos los del gobierno de la ciudad, serán retirados y el costo que genere el desmantelamiento será con cargo al propietario del anuncio.*
- c) *Que al servidor público que autorice, permita, tolere o proteja la instalación de anuncios espectaculares en la vialidad primaria, se le sancionará de acuerdo a los que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*
- d) *Que los elementos y mandos de la policía preventiva que permitan en su demarcación la instalación de anuncios espectaculares, serán removidos del cargo de forma inmediata y quedarán sujetos al proceso disciplinario correspondiente.*
- e) *Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevará a cabo el procedimiento administrativo de verificación de los predios donde estén instalados anuncios espectaculares ubicados en la red vial primaria, aplicando las sanciones que correspondan; multa, clausura o retiro del anuncio.*

f) *Que la falta de pago de las multas o los costos del retiro serán recuperados por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en su caso, el embargo y remate de bienes.*

g) *Que de existir defraudación fiscal, la Secretaría de Finanzas hará la denuncia para que se proceda penalmente contra del propietario.*

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que con motivo de la emisión de dicho Bando, con fecha 16 de julio del año 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal; así como el Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Sin embargo, como se ha señalado ampliamente no existe un fundamento constitucional expreso que confiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedir Bandos, ya que el artículo 122, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla entre otras, como facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*

“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera a su exacta observancia mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos,”

Por otro lado, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 67 fracción II se establecen las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno el cual reza:

“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.”

Similar redacción existe en el artículo 14, tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establece:

“Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes”

De lo anterior podemos concluir sin duda de ningún género que el Jefe de Gobierno sólo tiene facultades para expedir

reglamentos, decretos y acuerdos, y no así bandos, como el caso del número 19. Así mismo y como muestra de la intransigencia y la insistencia del titular del Órgano Ejecutivo Local en emitir estos Bandos, con fecha 11 de agosto de 1999 se expidió por la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal, el Reglamento de Anuncios del Distrito Federal, el cual resulta a todas luces inconstitucional, ya que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no tiene facultades para expedir un reglamento de manera autónoma como lo es el caso del Reglamento de Anuncios del Distrito Federal, con base en lo anterior, resulta evidente que todas las acciones del Jefe de Gobierno por la aplicación del Reglamento de Anuncios viola las garantías individuales de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que no tiene facultades para emitirlo, sin embargo, el gobierno capitalino ha emprendido una serie de acciones en contra de ciudadanos de esta capital, con el fin de que permitan el retiro de dichos anuncios y en caso de que el particular no acceda, el gobierno de la ciudad inicia una serie de acciones de terrorismo fiscal y legal con el objeto de fincar responsabilidad administrativa a los ciudadanos de la manera más arbitraria y legal, lo cual es inadmisibles.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Jefe de Gobierno no tiene facultades para emitir un reglamento de manera autónoma, pues legislar en materia de anuncios es facultad de la Asamblea Legislativa, ya que ciertamente, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia de anuncios, pues así se desprende del artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42; de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que es necesario recordar que tanto en nuestra Carta Magna como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal conceden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de expedir reglamentos y acuerdos encaminados a proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de las leyes que hayan sido aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien, del Presidente de la República. Que sin embargo, esa atribución legal no trae consigo la facultad de expedir, en el caso, el Reglamento de Anuncios del Distrito Federal, en atención a que es un instrumento legal de carácter autónomo que no deviene de una ley previamente discutida, aprobada y expedida por la Asamblea Legislativa; circunstancia sine quanon que marca la diferencia entre los reglamentos autónomos y aquellos otros que son creados con el objeto de ejecutar una ley.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que el costo del desmantelamiento de los anuncios espectaculares que el Jefe de Gobierno se ha empeñado en quitar de la vía pública derivadas de las acciones a que se contrae el Bando Informativo número 19, asciende aproximadamente a \$ 82,800.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por cada uno, por ello, si se considera que tan sólo en el Periférico existen 825 espectaculares que se van a retirar, eso daría como resultado un costo para el erario local de aproximadamente 68.7 millones de pesos, cifra que resulta de multiplicar el tipo de cambio del peso frente al dólar; de \$9.25 por los 9,000 dólares de cada anuncio y el producto por los 825 espectaculares.

CUADRAGÉSIMO.- Que es importante hacer hincapié, que si bien es cierto en la Constitución en el artículo 122 no establece como facultad expresa a la Asamblea Legislativa legislar en materia de anuncios, ello no le irroga automáticamente facultades al Jefe de Gobierno para expedir dicho reglamento de manera autónoma, además es preciso recordar que mediante la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomo II, de diciembre de 1995, novena época clave p./j. 40/95 que al rubro expresa "FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN", lo que nos lleva a pensar invariablemente, que aún cuando no esté contemplado en la Constitución la Corte ha estimado que el régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la carta fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí sólo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la constitución, al asignar facultades a la Asamblea Legislativa con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido Órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal, por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se basa en la aplicación de dicho reglamento en los artículos 10, fracción X de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin embargo dicho artículo habla de expedir reglamentos conforme a esta ley, pero no necesariamente algún reglamento autónomo como es el caso del Reglamento de Anuncios del Distrito Federal; por otro lado el artículo 19 fracción VII de la citada Ley, habla y se refiere sólo de los Programas Delegacionales en la materia y no necesariamente facultades

al Jefe de Gobierno para emitir un reglamento de carácter autónomo, el artículo 20 de dicha ley establece sólo lo relativo a ordenamientos territoriales pero tampoco lo faculta para emitir dicho reglamento.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el decreto que reforma y adiciona algunas disposiciones del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para verificar, sancionar, calificar actos, retirar anuncios y sancionar verificaciones, así como para emitir resoluciones, esto se contrapone con las facultades asignadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a ésta Secretaría, por lo que el Jefe de Gobierno en un reglamento determina cuestiones que no regula la ley orgánica, ni el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que el artículo 419 del Código Financiero del Distrito Federal del año 2001, establece que los subsidios que otorgue el Gobierno del Distrito Federal con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente y que en dichos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Por su parte en el capítulo IV del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001, artículo 46, señala que dichos subsidios se sujetarán a lo dispuesto por el Código Financiero para el Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que el Bando número 20 emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del día 4 de junio del año 2001, viola lo dispuesto por el artículo 419 del Código Financiero, ya que el régimen por el que se deben regular y otorgar los subsidios es por medio de un acuerdo o resolución administrativa, lo cual no acontece en la especie, ya que el subsidio a que se refiere el bando número 20 se dio bajo el siguiente tenor: «En razón de lo anterior, he decidido: ...», lo cual significa que no fue mediante un acuerdo por el que se otorga dicho subsidio, si no por una decisión del Jefe de Gobierno, pero además, no es en un «bando» en donde se debe dar a conocer el otorgamiento del mismo, pues ello debe hacerse por medio de la Gaceta Oficial en términos del numeral antes citado, hecho que no ha acontecido, por ello resulta obvio precisar que el Jefe de Gobierno vulnera el Estado de Derecho con la emisión del bando número 20, ya que incumple con la obligación que le imponen disposiciones de orden público como el artículo 419 del Código Financiero, insistiendo en su incomprensible afán de emitir dichos bandos carentes de legitimación y justificación legal como ha quedado debidamente precisado en los considerandos que preceden al presente.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que el 28 de junio del año 2001 el Jefe de Gobierno emitió el Bando Informativo número 21 por virtud del cual, da a conocer a la ciudadanía que el 6 de julio se declara el día de la Democracia en la Ciudad de México. Que dicha declaratoria se encuentra contenida en un Bando Informativo el cual no puede tener fuerza vinculativa y susceptible de establecer como día de la democracia el 6 de julio. No obstante la insistencia del Jefe de Gobierno en seguir emitiendo estos Bandos cuya naturaleza jurídica no hace factible que produzcan consecuencias de derecho, sino sólo mantener informada a la población de las acciones de gobierno, en tal sentido, resulta ilógico jurídica y materialmente que en un bando informativo se puedan producir consecuencias como la que nos ocupa. Consecuentemente si la decisión del titular del Órgano Ejecutivo Local es la de declarar el 6 de julio, día de la democracia en la Ciudad de México, dicha determinación se debe en todo caso, hacer del conocimiento de la ciudadanía mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y no estar contenida conforme lo establece el Bando Informativo 21. Por ello es menester señalar que los bandos que emite el titular del Órgano Ejecutivo Local son de naturaleza informativa sin constituir fuente generadora de derechos y obligaciones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que con fecha 7 de agosto del año 2001, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el Bando Informativo número 22 sobre la administración y el ordenamiento de los espacios públicos pertenecientes al patrimonio de la ciudad. En dicho bando se implementan por parte del Ejecutivo Local las siguientes acciones:

1º Crear una Comisión para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios publicitarios, cuya función será revisar y analizar el contenido de los permisos, contratos y convenios celebrados a la fecha entre particulares y el Gobierno del Distrito Federal.

2º. Que dicha Comisión será integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios, Transportes y Vialidad, Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Oficialía Mayor; así como de empresas de participación estatal y organismos descentralizados o desconcentrados que administren permisos, convenios o contratos para la explotación y aprovechamiento de espacios publicitarios interiores, exteriores y mobiliario urbano, coordinada dicha Comisión por el Oficial Mayor.

3º. Que concluiría la revisión ya iniciada e instrumentaría los procedimientos para la revocación de los permisos, y determinarían la estrategia legal para dejar sin efecto los contratos y convenios que fijen condiciones contrarias al interés público y al patrimonio de la ciudad.

4°. Someter a mecanismos de comercialización mediante subasta pública, el otorgamiento de permisos o celebración de contratos sobre bienes propiedad del Distrito Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables para fomentar la sana competencia entre las empresas y obtener los mejores beneficios para la ciudad.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que nuevamente el titular del Órgano Ejecutivo Local insiste en la emisión de dichos bandos de carácter informativos y por virtud de los cuales se da a conocer a la ciudadanía la implementación de las acciones a seguir en materia de la administración y el ordenamiento de los espacios públicos, no obstante que dicho bando sólo tiene el carácter informativo debemos precisar que en el mismo, se señala la creación de una comisión para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios publicitarios, es decir, está creando una situación jurídica que no es compatible con la naturaleza jurídica de dichos documentos informativo. Si bien es cierto que el Jefe de Gobierno tiene facultad de crear esta comisión, lo es más, que ésta debe hacerse en vía de reglamento, decreto o acuerdo, pues en efecto, el Artículo 5, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo el proceder del Jefe de Gobierno conforme al Bando que nos ocupa, contraviene lo dispuesto por el numeral antes citado.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que con fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió el Bando Informativo número 23, el cual da a conocer que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en dicho bando se establece que el Titular del Órgano Ejecutivo Local decidió tomar las siguientes medidas:

1.- A Partir de hoy entra en vigor la reforma al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en la cual se establece la reducción en un 50% en promedio en el costo de las multas por infracciones de tránsito.

2.- Asimismo, se amplía a treinta días el plazo para tener derecho al descuento del 50% por el pago oportuno de las infracciones.

3.- Los agentes de tránsito no podrán asegurar los documentos del conductor y del vehículo, tales como licencia de manejo, tarjeta de circulación y placas de la unidad, entre otros.

4.- Adicionalmente, se reducen de 25 a 4 causales previstas para remitir un vehículo particular al depósito o corralón

por infracciones al Reglamento de Tránsito, quedando únicamente las siguientes:

- I. Por incumplir disposiciones ambientales.
- II. Cuando los datos del vehículo no coincidan entre sí.
- III. Cuando el vehículo permanezca abandonado.
- IV. Cuando obstruya gravemente la circulación y no se encuentre el conductor.

5.- Los ciudadanos podrán pagar la infracción en las oficinas recaudadoras de la Tesorería y, a partir del 2 de enero del año 2002, en las sucursales de los bancos autorizados sin cobro de comisiones, aunque no sean cuenta habientes.

6.- Se dará de baja al elemento de apoyo vial y de tránsito que coaccione al conductor para obtener la entrega de dinero a cambio de no infraccionarlo, o bien, que condicione el servicio de apoyo. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal o administrativa en que pudiera incurrir.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que el titular del Órgano Ejecutivo Local insiste en su afán de publicar en dichos bandos cuestiones de carácter general, abstractas e impersonales, fuentes generadoras de obligaciones y derechos, ya que en dicho bando se establece una serie de obligaciones y también derechos en virtud de los cuales se reforman varias disposiciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, es por ello que si bien dichas reformas aparecen publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 5 de diciembre del año 2001, no es necesario que ello sea comunicado en un bando como lo denomina el Jefe de Gobierno, pues lo único que provoca es confusión entre la población, ya que como se ha manifestado ampliamente, dichos bandos no pueden tener ningún carácter vinculatorio y por ello no existe necesidad alguna y justificada para que sean hechas del conocimiento a la sociedad por medio del bando como si estos generaran algún derecho u obligación.

QUINCUAGÉSIMO.- Que en la ciencia jurídica los **bandos** (no los bandos informativos) son considerados cuerpos normativos que contienen disposiciones generales que rigen las diversas actividades en una comunidad urbana, regulando varios aspectos del orden público con el objeto de mantenerlo y sancionar a quien lo altere, y que pueden ser proclamados por la autoridad administrativa en forma solemne. Sin embargo en el orden jurídico de nuestro país, las únicas autoridades facultadas para expedir estos bandos son los ayuntamientos municipales, de conformidad

con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dispone:

“Artículo 115.- ...

...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los **Bandos de Policía y Buen Gobierno**, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.”

El principio que rige las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el de las facultades expresas o reservadas, lo que significa que sólo puede ejercer aquellas atribuciones que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le otorgan, y estos ordenamientos expresamente solo lo facultan para expedir reglamentos, decretos y acuerdos, tal y como lo podemos desprender del Artículo 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso c) de la Constitución Política, y del Artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Debido a ello el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no debe confundir a la opinión pública denominando a sus comunicados **bandos informativos**, por que la inmensa mayoría de las personas los consideran cuerpos normativos por sí mismos, ya que la palabra bando se utiliza para designar a los conjuntos de disposiciones que las autoridades de comunidades urbanas, que en nuestro país la mayoría de ellas son municipios, publican para regular actividades dentro de ellas. Sin embargo, la Ciudad de México no constituye un Municipio, como lo son la mayoría de las comunidades urbanas de nuestro país, por lo que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no debe nombrar sus comunicados **Bandos**, ya que haría suponer que su estatuto jurídico es igual al de los presidentes municipales, cuando su situación jurídica no está regulada por el artículo 115 Constitucional, que rige a los municipios del país, sino por el artículo 122 Constitucional.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Que los Bandos Informativos emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no tienen la naturaleza jurídica de circulares administrativas porque no son documentos por los cuales un superior jerárquico orienta, aclara, informa e interpreta a sus subordinados determinadas disposiciones relativas a sus actividades, facultades, competencias y organización,

y por esa causa no reúnen los requisitos para ser unilaterales, internos, subordinados y derivados de la potestad jerárquica. Las circulares son normas jurídicas que ocupan un grado inferior en la escala de la jerarquía del orden jurídico, por lo que no pueden contradecir normas de mayor jerarquía como las leyes y los reglamentos. Como consecuencia de lo anterior, los Bandos Informativos emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no reúnen las características esenciales para considerarse como circulares administrativas, ya que ni están dirigidos al personal administrativo subordinado al Jefe de Gobierno, ni tampoco tienen como finalidad aclararles u orientarles disposiciones relativas a sus actividades, sino más bien son boletines que divulgan a la opinión pública decisiones administrativas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, decisiones que pretenden crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas e incluso generales, sin embargo, los Bandos Informativos no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas por sí mismos, sino simplemente constituyen boletines de información del Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuyo objeto es el que la comunidad esté enterada de las acciones y decisiones tomadas por él sobre la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que la naturaleza jurídica de los Bandos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es la de ser simples documentos informativos de las decisiones administrativas del titular del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, sin ser documentos vinculatorios, generadores de derechos y obligaciones para los ciudadanos ni para el personal administrativo subordinado al Jefe de Gobierno, ni tampoco documentos que contengan determinados actos administrativos que constituyan prueba plena de los mismos, no pueden ser exigibles ni obligar a la autoridad administrativa a su cumplimiento, ya que los instrumentos jurídicos que otorgan validez a las decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son los contemplados tanto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir acuerdos, reglamentos, decretos, circulares, si éstos a su vez se ajustan a lo prescrito tanto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como en las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal generalmente publica en primer lugar sus Bandos Informativos y posteriormente los acuerdos, reglamentos o decretos que contienen las medidas, acciones, políticas, lineamientos y decisiones de que se informó con anterioridad en el Bando Informativo respectivo, y que debido a ello al bando informativo se le considera por la opinión pública una figura que tiene el mismo objetivo que los reglamentos, decretos o acuerdos, generando confusión respecto a su obligatoriedad y

respecto a la existencia jurídica y real de las medidas, acciones, políticas, lineamientos y decisiones respectivas, es imperativo que el Jefe de Gobierno se abstenga de hacer público aquello que todavía no es o existe jurídicamente, ya que no habría manera de que la gente pueda comprobar si dichas medidas, acciones, políticas, lineamientos y decisiones se vayan a verificar, por que no tienen acceso fácil a los documentos oficiales en los que consten dichos actos, y por lo tanto se prestaría fácilmente a ser sólo actos publicitarios y de impacto ante la opinión pública, sin tener un sustento real. Cabe señalar que si bien el encabezado de los documentos materia de este dictamen los señala como "Bandos Informativos", el cuerpo de los mismos tiene intenciones que van mas allá de simples documentos que informen, pues aparenta crear situaciones jurídicas sin cumplir las formalidades legales. Basta observar su redacción: "...he decidido lo siguiente..."; "...he decidido la aplicación de las siguientes políticas y lineamientos..."; "...he tomado la determinación de..."; "...se apegará a los siguientes lineamientos...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de conformidad con lo solicitado en la proposición con punto de acuerdo en estudio, a saber, que se someta a estudio y análisis la naturaleza jurídica de los denominados Bandos Informativos, se determine si existe invasión de competencias por parte del titular del Órgano Ejecutivo Local en materias propias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se exhorte al Jefe de Gobierno abstenerse de utilizar figuras jurídicas inexistentes en nuestro marco jurídico, la Comisión de Administración Pública Local, con las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la naturaleza de los Bandos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es la de ser simples documentos informativos de las decisiones administrativas del titular del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, sin ser documentos vinculatorios, generadores de derechos y obligaciones para los ciudadanos ni para el personal administrativo subordinado al Jefe de Gobierno, ni tampoco documentos que contengan determinados actos administrativos que constituyan prueba plena de los mismos.

SEGUNDO.- Reconocer que el Jefe de Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación no esté prevista de manera distinta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o las leyes expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siempre y cuando realice la publicación de los acuerdos

respectivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En consecuencia, declara que

A) La designación válida de un Fiscal Especial para la persecución de los delitos en materia de pago de contribuciones debe realizarse a través de un acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo, dicho acuerdo **hasta la fecha no ha sido publicado.**

B) La difusión por internet de los balances de las finanzas públicas del Distrito Federal no garantiza su veracidad, sino que es necesaria la realización de una inspección y verificación de la Cuenta Pública por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para verificar su autenticidad.

TERCERO.- Hacer un severo extrañamiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por lo siguiente

A).- No haber publicado, el acuerdo por el que se conviene con las instituciones bancarias la facultad de recibir el pago de los contribuyentes del Distrito Federal, con anterioridad al Bando Informativo No. 1.

B) Por haber creado el Consejo para la Transparencia de la Hacienda Pública del Distrito Federal con posterioridad a su divulgación a través del Bando Informativo Número 1 y no haber procedido de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal emitiendo y publicando en primer lugar el acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial.

C).- Por divulgar a través de su Bando Informativo Número 2 la restricción del crecimiento del desarrollo urbano hacia las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco y la promoción del crecimiento poblacional hacia las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, sin haberse fundado y motivado en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en los Programas de Desarrollo Urbano de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los Programas Parciales, tal y como lo establece el Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

D).- Por divulgar a la opinión pública la operación de la ventanilla única para el ingreso de solicitudes de uso del suelo específico y de factibilidad de servicios sin haber publicado con anterioridad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo correspondiente.

E).- Por no solicitar al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal la emisión y publicación del acuerdo en el que conste la reducción de los sueldos de los altos funcionarios para que produjera efectos jurídicos plenos con anterioridad a la publicación del Bando Informativo Número 4.

F).- Por divulgar a la opinión pública que envió sus iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que técnicamente lo que envió fue una iniciativa de iniciativa, sin exposición de motivos, que si es aprobada por la Asamblea podrá ser presentada a su vez ante el Honorable Congreso de la Unión.

G).- Por no haber emitido y publicado a través de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el acuerdo que crea el programa de prevención y atención rápida ante cualquier tipo de siniestros, con anterioridad al Bando Informativo Número Seis, de fecha 12 de Diciembre de 2000.

H).- Por divulgar a través de su Bando Informativo Número 6 la creación de la Coordinación Interinstitucional de Protección Civil del Distrito Federal, órgano que de hecho y de derecho invade las facultades que la Ley de Protección Civil del Distrito Federal otorga al Consejo de Protección Civil, genera duplicidad de funciones y hasta la fecha no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

I).- Por no prohibir la instalación de nuevas gasolineras a través de un procedimiento administrativo que evalúe su impacto ambiental, como lo establece la Ley de Medio Ambiente del Distrito Federal y como se desprende del bando número 8.

J).- Por no haber fundado y motivado la negativa de concesión de licencias de taxis tanto en la Ley de Transporte del Distrito Federal como en los reglamentos derivados y relativos de la misma, y por no haber emitido y publicado con anterioridad al Bando Informativo Número 9 el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que produjera efectos jurídicos plenos frente a terceros.

K).- Por divulgar a través de su Bando Informativo Número 10 la creación de cuatro gabinetes sin haber reformado previamente el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal para que la existencia de dichos gabinetes fuera contemplada con anterioridad, con respeto al marco de atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a cada una de las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

L).- Por no implementar medidas que eviten la lesión de los derechos de la comunidad y de los particulares por causa de las manifestaciones, procurando el orden y la justicia en toda la comunidad del Distrito Federal, sin dar preferencia a un sector social sobre otro en la defensa de sus legítimos intereses. Como se desprende del Bando número 13.

M).- Por establecer una situación jurídica general y abstracta que impone obligaciones y en su caso sanciones para quienes no se adhieran al programa a que se refiere el Bando número 17, pues la naturaleza jurídica de estos documentos no es susceptible de ser fuente generadora de derechos y obligaciones, pues en todo caso sólo es un medio de información y no puede impedir que quienes no se adhieran al programa que se anuncia en este bando no puedan circular a partir del 1º de enero del año 2002.

N).- Por no haber hecho la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal relativa al subsidio de la leche a que se refiere el bando número 20, ya que dicha obligación se la impone el artículo 419 del Código Financiero del Distrito Federal. Así mismo, porque dicha determinación se debe hacer por medio de un acuerdo o resolución administrativa y no por medio de una simple decisión contenida en un documento que él denomina «Bando», pues en este caso, éste no puede generar ningún derecho ni obligación, sino sólo informar a la población, empero, no procedió el Jefe de Gobierno como se lo impone dicho precepto legal.

Ñ).- Por haber creado mediante el bando 22 una comisión para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios publicitarios, es decir, por crear una situación jurídica que no es compatible con la naturaleza jurídica de dichos documentos informativos, ya que en todo caso debió proceder como se lo impone el artículo 5, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social de esta Asamblea Legislativa a efecto de que distribuya en los medios de comunicación masiva, el contenido del presente dictamen y que el mismo se haga del conocimiento de los habitantes del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el conocimiento de los habitantes del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local: Dip. Federico Döring Casar, Presidente, Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente, Dip. Clara Marina Brugada Molina, Secretaria, Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Integrante, Dip. Héctor Gutiérrez de Alba, Integrante, Dip. Jacobo M. Bonilla Cedillo, Integrante, Dip. Cuauhtémoc

Velasco Oliva, Integrante, Dip. Salvador Abascal Carranza, Integrante, Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante, Dip. Horacio Martínez Meza, Integrante, Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Integrante, Dip. Rafael Luna Alviso, Integrante, Dip. Maximino A. Fernández Ávila, Integrante

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración Pública Local al diputado Federico Döring Casar.

En virtud de no encontrarse el diputado Federico Döring Casar para la fundamentación del dictamen, está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada Clara Marina?

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (Desde su curul).- Para razonar mi voto antes de la votación.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la tribuna, diputada Clara Marina Brugada, para razonar su voto hasta por veinte minutos.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Gracias.

En primer lugar, quisiéramos recordar que la Comisión de Administración Pública Local determinó integrar un grupo de tres expertos en materia jurídica, que emitieran una opinión con respecto a la naturaleza jurídica de los Bandos informativos, difundidos por el Jefe de Gobierno a través de diversos medios de comunicación social y sobre los ámbitos de competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa relacionados con la expedición de los mismos.

En términos generales los especialistas consultados, concluyen con claridad la naturaleza de estos documentos al coincidir; uno, que la naturaleza jurídica de los Bandos informativos es la de un medio de información y que en virtud de ello no generan derechos ni obligaciones para los habitantes del Distrito Federal y por tanto no pueden contener disposiciones generales o mandato de carácter vinculatorio.

2.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no cuenta con facultades para emitir los Bandos policía y buen gobierno ya que ésta es una atribución reservada a los ayuntamientos de cada uno de los municipios, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República.

3.- Que la denominación de Bando puede ser desafortunada por las probables confusiones que puede generar ante los ciudadanos.

Dichas afirmaciones coinciden con lo expresado en el proyecto de dictamen que en el primer punto dice así, “que ubica a los Bandos como simples documentos informativos, no vinculatorios, generadores de derecho y obligaciones para los ciudadanos ni para el personal administrativo subordinado al Jefe de Gobierno ni tampoco documentos que contengan determinados actos vinculatorios”.

Asimismo, bajo esta misma concepción en los considerandos quincuagésimo primero, segundo reitera esta misma situación.

Así las cosas, si en tanto el Punto de Acuerdo que hoy analizamos fue presentado fundado en el artículo 114 del Reglamento, el dictamen de la Comisión debe pronunciarse con claridad sobre las tres propuestas que se someten a nuestra consideración; es decir, el asunto que esta Comisión debe conocer y resolver es la que nos turnó la Mesa Directiva de la Asamblea, que dice así en la propuesta de Puntos de Acuerdo:

“1.- Se someta a estudio y análisis en la Comisión de Administración Pública Local la naturaleza jurídica de los denominados Bandos informativos y se determine si existe invasión de competencias por parte del titular del órgano ejecutivo local en las materias de esta Asamblea Legislativa.

“2.- Se exhorte al Jefe de Gobierno se abstenga de utilizar figuras jurídicas inexistentes en nuestro marco jurídico y denominen sus circulares administrativas de manera adecuada.

“3.- Exhortamos al Jefe de Gobierno a que sus políticas de transformación para el marco legislativo local sean presentadas en esta Asamblea Legislativa para su estudio, debate y en su caso aprobación”.

Estas son las tres propuestas del Punto de Acuerdo que nos llegó a la Comisión de Administración Pública Local y asumiendo que los Bandos informativos son simples documentos informativos, las resoluciones que le correspondería plantear a la Comisión en relación al punto de acuerdo que presentó el Partido Acción Nacional, debería ser en el sentido de:

Uno.- Determinar que no existe invasión de competencias por parte del titular del Ejecutivo Local en materias propias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dos.- Los Bandos informativos son simples documentos informativos que no pueden llamarse circulares administrativas.

Tres.- No existen evidencias que indiquen que el Jefe de Gobierno ha utilizado vías distintas a las constitucionales para modificar el marco jurídico local y por tanto no es procedente emitir un exhorto para reiterar los procedimientos para iniciar leyes que establece la Constitución General de la República, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Es decir, si partimos de la premisa establecida por los juristas y el criterio asumido por la Comisión, es material imposible que unos simples documentos informativos puedan violentar el estado de derecho de tal forma que merezca un severo extrañamiento por parte de la Asamblea. Sin embargo y en contra sentido, los propios argumentos del dictamen y omitiendo la opinión de los juristas consultados, se nos formula una extensa serie de cuestionamientos que lo único que nos revelan es su admirable capacidad para contradecir y combatir sus propios argumentos en cada uno de los párrafos del proyecto del dictamen.

En ninguna parte del dictamen se explica y fundamenta la forma en que estos simples documentos informativos violan la ley, invaden facultades de otros órganos de gobierno y transgreden el estado de Derecho y la división de poderes, ya que como se puede observar, las acusaciones más graves que se formulan al Jefe de Gobierno se sustentan en la no publicación en la Gaceta Oficial de determinados acuerdos antes de difundirlos a través de los Bandos informativos.

No existe y por supuesto no existirán acusaciones que se acerquen siquiera a conclusiones a la que llegó la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a las actuaciones por ejemplo del Presidente Fox en materia energética que además de declararlas inconstitucionales, las calificó de fraude a la Ley Suprema. Aquí, esto, no sucede.

Nosotros añadiríamos que estos simples documentos informativos divulgan directrices generales, propósitos y acciones que se aplican o se habrán de aplicar por el Gobierno del Distrito Federal en materias donde es constitucional, legal y reglamentaria, competente el Ejecutivo Local.

El derecho de los ciudadanos a recibir información y por tanto la obligación del gobierno de proporcionarla se desprende del artículo 6° de nuestra Constitución y de forma más específica se encuentra contenida en el artículo 17 fracción V y 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así, la utilización del concepto de Bando sin el adjetivo de informativo podría generar confusiones desafortunadas que lo ubicarían en el mismo rango de los Bandos municipales de policía y buen gobierno. Para nosotros el adjetivo establece una clara diferencia entre uno y otro instrumento, ya que el adjetivo informativo, Bando Informativo precisa y limita el alcance de los documentos que difunde el Jefe de Gobierno, es decir, el adjetivo establece la esencia de los comunicados denominados Bandos.

Otra característica de este proyecto de dictamen es asumir que todo aquello que hace o está por realizar el Gobierno de la ciudad, debe ser publicado en la Gaceta Oficial. Sobre ello deberían saber que nuestra legislación, particularmente el artículo 67 fracción II y IV del Estatuto de Gobierno, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen con precisión los actos que deben ser publicados en la Gaceta Oficial, que naturalmente no es todo lo que hace el Gobierno en su labor cotidiana. Es decir, la Administración Pública de la Ciudad de México existe, actúa y funciona más allá de lo que por mandato expreso de la ley es publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad.

También hay que señalar que hacen una lectura equivocada de los Bandos, manipulan frases y derivan conclusiones erróneas, mal intencionadas, incluso, hay que destacar que aún cuando la mayoría de los considerandos concluye que lo difundido en los Bandos informativos no implica contravención al orden jurídico local, en las resoluciones proponen que la Asamblea Legislativa acuerde emitir extrañamientos que no existen, los extrañamientos no existen como figura jurídica en la legislación que regula la vida orgánica de la Asamblea, ni mucho menos en la Constitución, ni en el Estatuto. Es decir, pretenden condenar un acto que a su juicio es ilegal, utilizando un concepto jurídico que no existe ni como facultad, ni como atribución, ni como recurso para la Asamblea y mucho menos para sus comisiones.

Los extrañamientos de los cuales hemos escuchado muchos en este segundo periodo de sesiones, no existen como figura en esta Asamblea Legislativa, incluso, hay que destacar que aún cuando la mayoría de los considerandos concluye que lo difundido en los Bandos informativos no implica contravención al orden jurídico local, estas resoluciones pretenden condenar un acto que a su juicio es ilegal, utilizando este concepto que no existe.

En abundancia de las anteriores formulaciones revisemos sólo algunos puntos como un ejemplo. En el primer resolutivo la Comisión asume que los Bandos informativos son documentos informativos, que no tienen carácter vinculatorio y por ende consecuencias jurídicas de ninguna especie.

Dichos resolutivo desecha total y absolutamente las presunciones formuladas en el Punto de Acuerdo y las conclusiones y extrañamientos que nos proponen en el proyecto de dictamen, ya que al asumir a los Bandos como documentos de carácter estrictamente informativo, que dan cuenta de criterios, directrices o acciones que realiza o realizará la administración pública local, es total y absolutamente imposible concluir que dichos documentos constituyen y violan sistemática y reiteradamente nuestro marco jurídico.

Nos vamos a uno de los motivos por los que en el análisis de cada uno de los Bandos se extraña al Jefe de Gobierno.

Con esta resolución la Comisión le otorga jerarquía superior a unos simples documentos informativos y les otorga un valor de documentos que no han pretendido adquirir, la de documentos de carácter vinculatorio generadores de derechos y obligaciones.

En el inciso a) de este resolutivo, en este apartado cuestionan que el Jefe de Gobierno no publicó el convenio mediante el cual se faculta a los Bancos para recibir contribuciones y sostienen en el considerando noveno, que deben reformarse el reglamento interior de la administración pública para establecer ahí la facultad para las instituciones de crédito.

Lo anterior es totalmente falso ya que los artículos 287 y 288 del Código Financiero autorizan a la Secretaría a auxiliarse en las Instituciones Nacionales de Crédito para la recaudación de las contribuciones. La ley no establece mandamiento alguno que obligue a publicar en la Gaceta Oficial las autorizaciones para que los Bancos puedan recibir contribuciones; la ley sólo mandara publicar las autorizaciones de los auxiliares que refieren la fracción IV del artículo 287 y que establece una clara y explícita diferencia de estas con las instituciones nacionales de crédito.

En el inciso b), cuestionan la divulgación de la decisión de crear el consejo para la transparencia de la hacienda pública del Distrito Federal, sin haberse publicado el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial, de acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Dicho acuerdo fue publicado el 21 de diciembre en la Gaceta Oficial, y en virtud de que no existe ninguna ley que obligue al Jefe de Gobierno a guardar silencio, no hay lugar para el razonamiento referido.

En el inciso d), en lo referente a la creación de la ventanilla única en la SEDUVI, concluyen en primer término que la divulgación es intrascendente jurídicamente para su validez legal y con la incoherencia habitual proponen censurar el anuncio de creación de la ventanilla única.

Volvemos a lo mismo, el Jefe de Gobierno difunde por conducto de un simple documento informativo, sin vinculación jurídica, la apertura de la ventanilla única. Dicha difusión no representa violación alguna de la ley en tanto no existe prescripción jurídica que obligue al Jefe de Gobierno a informar sólo de actos consumados...

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Me permite, diputada, me permite un momento. ¿Con qué objeto, diputada Alicia Téllez?

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Para hacerle una pregunta a la diputada Brugada.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Acepta usted una pregunta, diputada Clara Marina Brugada?

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Sí, en cuanto termine de leer el razonamiento de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, con gusto.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Decimos, por lo tanto, que en el inciso d) del dictamen, se critica al Jefe de Gobierno por difundir la apertura de la ventanilla única de la SEDUVI. Volvemos a decir que no existe, en tanto no existe prescripción jurídica que obligue al Jefe de Gobierno a informar sólo de actos consumados, el Jefe de Gobierno puede y debe informar antes, durante y después las acciones que desarrolla.

En el inciso e) cuestionan al Jefe de Gobierno por no solicitar al Oficial Mayor la publicación del acuerdo para la reducción de salarios con anterioridad a la difusión del contenido del Bando número 4. Aquí nuevamente enfrentamos la pretensión de extrañar sobre un asunto producto de una lectura equivocada y omisa, ya que en el mismo texto de este documento informativo en su punto número uno señala que a partir de la aprobación del presupuesto del año próximo se reducirán salarios y gastos no prioritarios, es decir, el extrañamiento queda fuera de lugar y raya en lo cómico al ser materialmente imposible que el 10 de diciembre se publicaran determinaciones que entrarán en vigor hasta la aprobación del presupuesto.

En el inciso f), aquí se refieren que se remitió un proyecto de iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno y a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y extrañan al Jefe de Gobierno por no llamarle iniciativa de iniciativa a su propuesta.

En este punto omiten leer con atención lo que señala en este documento informativo en el Bando, que señala que una Comisión integrada por el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador del Distrito Federal y 4 Jefes Delegacionales le remitieron un proyecto de reformas al Estatuto de Gobierno y a la Ley de Seguridad Pública para promover la descentralización y que por ello tomó la determinación de remitir a la Asamblea, y esto es muy importante, en ese Bando dice "la propuesta de iniciativa de reformas".

De la lectura de este documento se desprende que el Jefe de Gobierno nunca señala que remitió a la Asamblea una iniciativa en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el Estatuto, señala con precisión que envió un documento que contiene una propuesta elaborada por los Jefes Delegacionales y funcionarios responsables de la

seguridad pública del Distrito Federal, y entonces hay que revisar ese Bando para darnos cuenta de eso.

Inciso g) y h). Aquí nos refiere lo relativo a que hasta la fecha no ha sido publicado el acuerdo por el que se crea la Coordinación Interinstitucional de Protección Civil, y dicho órgano invade las atribuciones del Consejo de Protección Civil.

En primer lugar quisiéramos señalar que se omite que dicho acuerdo fue tomado el 25 de enero del 2001 y publicado en la Gaceta Oficial el 26 de marzo del mismo año, y que sus funciones se enfocan fundamentalmente a coordinar respuestas frente a las contingencias o situaciones de desastre, lo cual no invade las facultades del Consejo que refiere la ley en la materia o la anterior ley, porque acordémosnos que ayer se aprobó otra cosa, que son fundamentalmente preventivo y no de reacción frente a los desastres. Entonces no invade facultades y fue publicada en la Gaceta.

Inciso i). Sustentan un extrañamiento partiendo de argumentos falsos, ya que señalan que este Bando establece una prohibición sumaria para la instalación de nuevas gasolineras, que violenta los procedimientos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dice el dictamen.

El Bando Informativo 8 difunde que se ha expedido el Reglamento de la Ley Ambiental en materia de impacto ambiental y riesgo, mismo que cataloga a las gasolineras como actividades de riesgo ambiental y en consecuencia contiene una serie de disposiciones y criterios para la instalación de gasolineras en el Distrito Federal. Con ello resulta claro que no existen prohibiciones sumarias, ya que sólo se informa de la publicación de un Reglamento.

Inciso j). En relación a la afirmación que refiere que el Jefe de Gobierno no fundó, perdón, aquí refiere que se debe censurar el hecho de no haber publicado previamente las modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante las cuales se crean 4 Gabinetes.

Lo anterior continúa con la misma línea planteada por la presidencia de la Comisión, en el sentido de emitir cualquier tipo de extrañamientos y censuras por el hecho de no publicar en la Gaceta Oficial las reformas a dicho Reglamento con anterioridad a la difusión de este anuncio, lo cual resulta nuevamente absurdo, ya que como hemos dicho, no existe ninguna obligación legal que establezca que el Jefe de Gobierno sólo podrá hablar de lo que ha sido publicado en la Gaceta Oficial y que hasta en tanto no suceda deberá guardar silencio y ponerse una mordaza.

En síntesis, en todos y cada uno de los extrañamientos, exhortos y declaraciones que contiene el proyecto de

dictamen encontraremos que en la parte de los considerandos se reconoce de forma explícita o implícita que no existe violación alguna de las normas y ordenamientos jurídicos aplicables; empero, sin relación lógica explicable el Presidente, y en este caso la Comisión, proponen una serie de amonestaciones y condenas al Jefe de Gobierno.

Estamos frente a un proyecto de dictamen sumamente contradictorio, que se rebate por sí solo sus planteamientos fundamentales, que no fundamenta ni técnica ni jurídica ni políticamente la pretensión de censurar al titular del órgano Ejecutivo local. En ninguna de las formulaciones nos presentan argumentos jurídicos o soportes técnicos que indiquen probables violaciones a la ley.

Al resolver proponer al Pleno de esta Asamblea la adopción de un extrañamiento fundado al Jefe de Gobierno, se hace uso de una figura inexistente. Habíamos mencionado que el extrañamiento no aparece como figura en la Asamblea Legislativa.

Por eso consideramos importante que esta Asamblea Legislativa no vote a favor de este dictamen, porque no tiene fundamentación jurídica, porque los Bandos no invaden competencia de la Asamblea Legislativa, por que si así fuera desde el 2000, desde finales del 2000 esta Asamblea Legislativa entonces debió haber promovido controversia constitucional porque alguno de los Bandos estuviera invadiendo competencia de esta Asamblea Legislativa; sin embargo, no se ha hecho, realmente no se puede con los fundamentos que tiene este dictamen, ante la Suprema Corte de Justicia no se puede defenderlo. Por eso hacemos un llamado para que se vote en contra del dictamen.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Alicia Téllez en el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Solamente para preguntarle, diputada: ¿En qué parte del artículo 122 se faculta al Jefe de Gobierno para emitir estos simples documentos informativos de los que usted hace mención y que les llama Bandos, ya que usted no puede interpretar el artículo 122 y ahí dice que el Jefe de Gobierno tiene facultades expresas y solamente habla de acuerdos, reglamentos y decretos? Si quisiera usted leerlo o decirnos en qué parte precisamente se habla de esta facultad que tiene el Jefe de Gobierno.

Una cuestión nada más. Le quisiera yo comentar, ya que usted enunció algunos Bandos, que en el caso del Bando 6, que tiene que ver con la Protección Civil, la Protección Civil no sólo es reactiva, es decir no solamente actúa cuando ya hay una emergencia o un desastre, la protección civil es

algo mucho más amplio que tiene que ver desde la prevención y la reacción y vuelta a la normalidad. Por tal razón este Bando, al crear este Consejo que está por encima de lo que dice a ley, evidentemente que está invadiendo esferas de competencia de la Ley de Protección Civil.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Con gusto le respondo, diputada Alicia Téllez.

Es en el artículo 17 fracción V y el artículo 92 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en donde se habla sobre el derecho de los ciudadanos a recibir información y por tanto en este caso la obligación del gobierno de proporcionarla, y obviamente se retoma también del artículo Sexto constitucional, porque para nosotros los Bandos no son ningún documento ni circular, ni tiene una validez jurídica, es un boletín de prensa que el Jefe de Gobierno utiliza para dar a conocer sus acciones que ya hizo, que propone hacer o que se están llevando a cabo, por lo tantos estos artículos.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame un momentito, diputada, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Mi pregunta iba en torno...

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Primero quiero responderle la primera y después ya me hace la segunda.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Es que no me está contestando la primera.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Permítame terminar de contestarle. Le pediría a la Presidenta que ponga orden.

LA C. PRESIDENTA.- Por favor, diputada Clara Marina Brugada, puede usted continuar con su intervención.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Gracias.

De esta manera, para nosotros, los Bandos informativos tiene que ver con el derecho a la información. Es una facultad del Ejecutivo local, en este caso esos son los artículos del Estatuto de Gobierno, para dar información a la población y a la comunidad de las acciones que está realizando o que va a realizar el Ejecutivo local. Por eso nosotros hemos invocado estos artículos que tienen que ver con el derecho a la información.

La otra pregunta, que tiene que ver con el Bando 6, donde dice usted que la Protección Civil no es reactiva o no debería de ser de esta manera, estamos refiriéndonos a lo que el dictamen de la Comisión propone que es hacer un extrañamiento por haber formado un consejo intergubernamental para poder atender emergencias.

Lo que critica el dictamen es precisamente de que no se haya publicado en la Gaceta Oficial esta decisión o esta resolución del Ejecutivo. Ya dijimos que sí fue presentada en marzo, sí fue publicada en la Gaceta Oficial, por lo tanto no había lugar para criticar el que no fuese publicada con anterioridad o que no hubiese hasta ese momento sido publicada; fue publicada y eso se puede demostrar en la Gaceta Oficial.

La otra crítica que hace el dictamen sobre este Consejo de Protección Civil dice que invade las facultades del Consejo de Protección Civil que actualmente existen, que fue a partir de la legislación que hay. Entonces aquí decimos que no se trata de un consejo consultivo, sino de una comisión de funcionarios para atender de inmediato cuando hubiese problemas o desastres y se tendría que tener un grupo de funcionarios que pudieran atender y de responder de inmediato ante este asunto. Por eso nos referimos en ese aspecto de la Protección Civil, respondiendo al dictamen que se aprobó en la Comisión de Administración Pública Local.

Esas son las razones, y ya con esto estaríamos contestando.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Alicia Téllez, en el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde la curul).- Solamente reiterarle mi pregunta, ésta era en torno a en qué parte del artículo 122 constitucional; es decir, yo no hablé del Estatuto de Gobierno ni hablé del artículo 6° constitucional ni lo que tiene que ver con el derecho a la información, ya que, insisto, las facultades que el artículo 122 le da al Jefe de Gobierno son facultades expresas. Es decir, mi pregunta iba en torno en dónde está el acto constitucional que faculta al Jefe de Gobierno para elaborar Bandos.

Reiteraría lo de la Protección Civil. La Protección Civil, evidentemente que cuando hay una contingencia lo que más se tiene que cuidar es la coordinación de acciones, y el Bando contraviene totalmente a la ley, ya que la propia ley designa al Jefe de Gobierno a convertirse en el responsable de tener que actuar y definir la estrategia cuando se presente alguna contingencia. De tal manera que el Bando 6, que lo ponen por encima de la ley, está facultando al Secretario de

Obras para que sea el responsable de las contingencias, y en una contingencia no sabríamos a quién atender, o al Jefe de Gobierno o al Secretario de Obras.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Gilberto Ensástiga?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Una moción de orden. Si es pregunta, es pregunta; si es intervención, es intervención y que pida el uso de la tribuna.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Para responder...

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Clara, permítame un momento por favor. Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señora Presidenta es que aquí no hay ningún desorden, está haciendo una pregunta, esperamos una respuesta; la respuesta no ha sido puntual y nuevamente la diputada lo que está haciendo es pedirle que le conteste lo que le preguntó antes de quien dijo que llamó al orden.

LA C. PRESIDENTA.- Continúe Usted, diputada Clara Marina Brugada.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Le voy a aclarar. Diputada Alicia Téllez. El artículo 122 Constitucional equivale al Estatuto de Gobierno de la Ciudad.

Me parece que la manera como nosotros fundamos, el hecho de los Bandos tiene que ver una cuestión de derecho a la información. Es decir, en ningún lugar vamos a encontrar que diga que el Jefe de Gobierno está facultado para emitir Bandos, si eso es lo que usted para hablar más claramente quiere encontrar o quiere que yo le diga no, pero va a decir que tiene la facultad de informar a la población de sus actos de gobierno, y los Bandos son boletines de prensa que el Jefe de Gobierno emite para dar a conocer sus acciones. Por eso no tienen ninguna vinculación jurídica, son boletines y les puso Bandos porque él quiso que se llamaran de esta manera y nada más, no se puede criticar que los Bandos estén violando la ley.

En dado caso, las disposiciones que están en cada uno de los Bandos es lo que habría que revisar y revisando las críticas que hizo este dictamen, yo le quiero decir que en ninguno de los análisis que se hicieron a todos los Bandos,

ni una dice que se esté invadiendo competencias de la Asamblea Legislativa, en ningún lado del dictamen dice eso, y si no, que lo vengan a decir acá para que le podamos demostrar lo contrario.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Solís Peón, en pro del dictamen.

Jacobo Bonilla, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Juan Díaz, en pro.

Margarita González, en pro.

María de los Angeles Moreno, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.
 Tomás López, en pro.
 López Granados, a favor.
 Ernesto Herrera, por supuesto a favor.
 Alejandro Diez Barroso, a favor.
 Toscano, a favor.
 Walter Widmer, en pro.
 Hiram Escudero, en pro.
 Patricia Garduño, en pro.
 Salvador Abascal Carranza, en pro.
 Carmen Pacheco, en contra.
 Alejandro Sánchez Camacho, en contra.
 Yolanda Torres Tello, en contra.
 Armando Quintero, en contra.
 Clara Brugada, en contra.
 Ensástiga, en contra.
 Emilio Serrano Jiménez, totalmente en contra.
 Edgar Torres, en contra.
 Edgar López Nájera, en pro.
 Enoé Uranga, en pro.
 Buendía, a favor.
 Ana Laura Luna, en pro.
 Ricalde, en pro.
 Guadalupe García, en pro.
 Iris Santacruz, abstención.
 Ruth Zavaleta, abstención.
 Carlos Ortíz, en contra.
 Leticia Robles, en contra.
 Ricardo Chávez, en contra.

Horacio Martínez, abstención.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, a favor.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Iván Manjarrez, en pro.

Bernardino Ramos, en contra.

Irina del Castillo, en pro.

Susana Manzanares, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 13 votos en contra, 3 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la proposición de Punto de Acuerdo en relación con los Bandos que ha expedido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y efectos legales.

Para presentar una iniciativa de Ley que Regula los Diversos Usos y Aprovechamientos en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el ciudadano diputado Miguel Angel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Gracias, Presidenta.

COMERCIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
 II LEGISLATURA

México D.F., a 30 de abril de 2002.

**C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO
 NEGRETE Y BARRERA
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 66 fracción I y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL COMERCIO Y LOS DIVERSOS APROVECHAMIENTOS EN BIENES DE USO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Ciudad se encuentra inmersa en un período de definiciones fundamentales para la construcción de un Distrito Federal más justo, generoso y ordenado, con órganos de Poder que sean capaces de dar solución oportuna a las necesidades de la población.

La evolución hacia el Estado Contemporáneo que podemos ver hoy en día, implica cambios drásticos en los elementos que lo integran, principalmente en las relaciones que se generan entre gobernados y gobernantes. A cada órgano de Poder dentro de este Estado Contemporáneo corresponde una función específica.

No obstante el progreso visto en lo político, social y jurídico de la sociedad y el constante perfeccionamiento y transparencia de las instituciones que la regulan, existen aspectos que no han tenido pleno reconocimiento y regulación en el Estado de Derecho, ya sea debido a falta de voluntad política, ya sea debido a la negación a reconocer la existencia de determinadas actividades y darles un marco regulatorio. En este supuesto se encuentran el comercio y diversas actividades que se realizan en Bienes de Uso Común del Distrito Federal.

La realidad social del Distrito Federal, muestra claramente un incremento acelerado de diversos fenómenos sociales que necesitan ser atendidos, a saber; la inseguridad pública, la incertidumbre jurídica, el desempleo, entre otras. El Estado desde sus 3 órganos de poder en el gobierno, debe procurar en todo momento solucionar esta problemática; de esta forma al Poder Ejecutivo depositado en el Jefe de Gobierno corresponde el diseño, implementación y ejecución de programas para la promoción del empleo y autoempleo que contribuyan a mejorar la condición económica de los habitantes del Distrito Federal. Al poder Judicial corresponde la impartición de justicia pronta y expedita, así como la tarea de investigar, perseguir y sancionar la comisión de

los delitos. Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaborar el marco normativo para que las otras dos instancias de poder puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

La realidad de la Ciudad exige de su órgano legislativo la elaboración de leyes que respondan a la problemática actual en materias como desarrollo económico, urbano y empleo que propongan soluciones, exigen de sus legisladores el compromiso e interés legítimo muy lejanos a las prácticas de política demagógica y populista que solo ofrecen salidas temporales sin atacar de raíz los problemas, lo que a todas luces resulta infructuoso en tiempo y en recursos.

El uso y aprovechamiento de los denominados por el Derecho como Bienes de Uso Común para el comercio u otras actividades se remonta a tiempos muy antiguos, podemos así hablar de la época prehispánica o bien de la Colonia y concluir muy rápidamente que se trata de un Uso y Costumbre del Pueblo Mexicano.

La Costumbre como fuente Formal del Derecho ha sido transformada en todos los países a través del tiempo, en cuerpos normativos o leyes que regulan el diario acontecer de las grandes ciudades del mundo. La existencia de una comunidad, la mera pluralidad de individuos presenta costumbres de las cuales el individuo particular no puede divorciarse. Nuestras comunidades más altamente desarrolladas y civilizadas del mundo moderno se encuentran repletas de costumbres, tanto como las comunidades primitivas del pasado.

Independientemente de las diversas definiciones que se han dado de costumbre y del significado habitual que se le atribuye, podemos afirmar que esta expresión connota un procedimiento de creación de normas, ajeno al legislativo o al de interpretación que hace el poder judicial. Dichas normas de costumbre, requieren ser legitimadas a través del proceso Legislativo, es decir, a través de una Ley que disponga los límites y alcances de dicha costumbre, ya que una característica fundamental del Estado actual es evitar que el ejercicio de la libertad de un individuo se anteponga al ejercicio de un derecho de otro.

En este orden de ideas, es necesario dotar al Distrito Federal de una Ley que regule el comercio y los diversos aprovechamientos en bienes de uso común. La Iniciativa que se propone no otorga limitantes al ejercicio de esta costumbre, simplemente establece los alcances de dicho derecho, así pues, describe en su texto los distintos tipos de actividades que pueden ejercerse en bienes de uso común. Este marco normativo otorga una serie de derechos y prerrogativas no solo para la persona que desarrolle alguna actividad de las señaladas por la Ley, sino que

hemos trabajado en un proyecto que pueda otorgar transparencia y seguridad jurídica a los habitantes del Distrito Federal, a que los usen o aprovechen bienes de uso común y a quienes consumen los productos o hacen uso de los servicios que en tales lugares se prestan. A los primeros se les protege y regula con un conjunto de disposiciones puntuales que describen las actividades que pueden ejercerse y se resguardan su derecho a no ser molestados cuando desarrollen su labor con apego a dichas normas. A los segundos, se protege a través de una serie de disposiciones en materia de protección al consumidor, es decir, se pretende garantizar la compra de productos que sean auténticos y que hayan sido introducidos al país en forma legal, combatiendo así la piratería.

La iniciativa que se propone define lo que debe entenderse por aprovechamiento en bienes de uso común y quienes son sujetos de la misma, haciendo una distinción puntual entre un comerciante y un prestador de un servicio y sus diferentes clasificaciones.

Se declaran como bienes jurídicos tutelados la protección del tránsito de las personas y vehículos, la salvaguarda de los bienes declarados patrimonio arquitectónico, urbanístico y cultural del Distrito Federal y la seguridad pública, que a propósito de la misma debemos decir que el Estado no puede cerrar los ojos ante una realidad como la nuestra ni puede tolerar la colusión entre individuos para realizar una afectación a los derechos de otros, tal es el caso de aquellas personas que utilizan la vía pública para cuidar automóviles y si el propietario del vehículo se niega a dar una propina, es objeto de vejaciones, robo y hasta golpes al vehículo, es por ello que se propone que quienes pretendan realizar esta actividad deban registrarse ante la Delegación correspondiente y contar con la avenencia de los vecinos de la zona donde pretenda instalarse.

Siendo la Seguridad Pública uno de los bienes jurídicos tutelados por esta Iniciativa, no será posible usar o aprovechar para el comercio o prestación de servicios, los bienes de uso común, cuando no se hayan tramitado el Permiso correspondiente y por lo tanto no se haya entregado el Gafete de identificación. La existencia de un Padrón y la entrega de Gafetes de identificación, encuentran su motivación y justificación en los altos índices de inseguridad que sufrimos hoy en día, la falta de instrumentos legales para la identificación de quienes cometen un delito es responsabilidad de este cuerpo colegiado, por lo tanto, en las leyes que sean expedidas debe procurarse dotar a las autoridades de dichos instrumentos, y sobre todo, otorgar a los particulares los mecanismos de autocontrol y autoverificación que le permitan jugar su rol en la sociedad, es decir, el de principal juez de la gestión gubernamental y evaluar las consecuencias de las decisiones tomadas. Si el gobernado tiene la seguridad de que identificará con prontitud a su

posible agresor, se facilitara la tarea de la persecución de delitos.

Tratándose de las autoridades competentes en esta materia, será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el encargado de elaborar anualmente los programas delegacionales de planeación que permitan ubicar las zonas, actividades y horarios en los que puede realizarse el uso y aprovechamiento de bienes de uso común, así como de elaborar un formato único de solicitud de permiso para dichas actividades y la forma en que dichos programas estarán ligados al Programa General del Distrito Federal. Dichos programas deberán contener además, las medidas y mecanismos a través de los cuales se integrara a las personas que hagan uso o aprovechen los bienes de uso común para el comercio o cualquier otra actividad, a la planta productiva del país y contribuyan a su desarrollo económico.

Por lo que hace a los Jefes Delegacionales, participarán en la elaboración de los programas y coordinarán su ejecución y serán los encargados de imponer las medidas administrativas que se requieran para el cumplimiento de la ley y llevar a cabo las visitas y verificaciones a las personas que ejercen el comercio y las diversas formas de aprovechamiento en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal.

Los Permisos que deberán portar las personas que ejercen el comercio y las diversas formas de aprovechamiento en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal será su forma de identificación hacia los consumidores y la forma de externar que se encuentran debidamente autorizados y cumplen los requisitos para desarrollar sus actividades, ya sean en cuanto a la dimensión de sus instalaciones, los uniformes, o bien, en cuanto a disposiciones de seguridad y salubridad.

Se propone la creación de un Padrón de los comerciantes y de las personas que aprovechan los bienes de uso común del Distrito Federal, dicho registro deberá realizarse por Delegaciones y deberá ser actualizado mensualmente. Este padrón se crea con la intención de tener un censo de las personas que sin tener un empleo fijo, o que teniéndolo, han optado por usar o aprovechar los bienes de uso común para el comercio y otras actividades y poder tener un índice estadístico confiable de la variación en cuanto a números, además de ser un requisito indispensable para el otorgamiento del Permiso y gafete correspondiente.

El titular de dicho permiso tendrá el derecho de utilizar el espacio autorizado y a no ser molestados en el desarrollo de su actividad, a cambio estará obligado a portar siempre en lugar visible el gafete que lo acredite como titular del permiso, a estar registrado en el padrón delegacional, a mantener limpia el área donde desarrolle su actividad, a

contratar el servicio de suministro de energía eléctrica, a no obstruir aceras ni el tránsito de personas y vehículos en los lugares que se encuentren determinados por los programas y estar al comente en los pagos fijados por el Código Financiero del Distrito Federal.

Transformar la realidad de la ciudad en materia de desarrollo urbano, protección civil y generación de empleos no es una tarea sencilla, pues a pesar que todas estas ramas se unen o pretenden unirse para lograr un desarrollo sustentable y consecutivo en el Distrito Federal, siempre encuentran factores que si bien, no están en contra si tienen puntos de vista diversos respecto a su desarrollo.

Para proteger los derechos de los ciudadanos y las garantías individuales es imprescindible que la autoridad quede sujeta a una legislación clara en la que el legislador cierre todos los caminos posibles a la interpretación subjetiva o equivocada de la Ley que se traduce, en el mejor de los casos en un sin numero de Juicios de Amparo promovidos por los gobernados para que la Justicia Federal les conceda la Protección jurídica necesaria, y en el peor de los casos nos enfrentamos al terrible problema de la corrupción que va desde quienes se ostentan como líderes de organizaciones sociales de comerciantes a las que solo utilizan con fines personales, basta con ver la larga lista de fraudes y robos cometidos por los mismos, hasta llegar a la autoridad que en un afán autoritario, desaloja con lujo de violencia las calles y avenidas.

En este orden de ideas, la relación de la sociedad con la autoridad se ve mermada con la aplicación e interpretación de las Leyes que en este caso, deberían ceñir a la autoridad a los actos para los que la facultada expresamente, ponderando por sobre todas las cosas el principio de legalidad establecido con nuestra Constitución Política y que nos muestra que la autoridad sólo puede hacer lo que las leyes expresamente les establecen.

Es por ello que se propone un capítulo para regular la actividad de las personas que se dedican a cuidar y lavar vehículos. Cada Delegación tendrá entre sus obligaciones, contar con un padrón de los mismos, así, las personas que pretendan ejercer este oficio en Bienes de Uso Común, deberán solicitar su Permiso a la Delegación respectiva.

En el interés de proteger a la niñez de abusos, solo se otorgarán este tipo de Permisos a personas mayores de 16 años, los que deberán proporcionar todos los datos y elementos para lograr su identificación, obtendrán a cambio la libertad de desarrollar su actividad en la calle o calles donde hayan sido autorizados. Estas personas tendrán prohibido estacionar vehículos en lugares no autorizados, recibir las llaves de los vehículos o impedir el estacionamiento en áreas autorizadas a través de la

colocación de enseres y condicionar el estacionamiento con una cuota forzosa. El usuario podrá identificar plenamente al prestador del servicio, mismo que deberá portar su gafete en todo momento, en caso de que este se haya coludido para la comisión de algún ilícito.

La iniciativa está dirigida a quienes, por distintas circunstancias, se han visto impedidos para contratarse en un empleo formal y han debido dedicarse al comercio informal. Es por ello y con el ánimo de detener el crecimiento desordenado de esta actividad que se establece que el ejercicio del comercio y el aprovechamiento de bienes de uso común es una actividad personalísima a fin de que quien lo ejerce no deba responder a intereses ajenos o a condiciones impuestas por terceros. El comercio será de quien lo ejerce y para quien lo ejerce, y es por ello que bajo ningún motivo podrá autorizársele más de un permiso a persona alguna, ni a un tercero que funja como representante.

Como requisitos para obtener el permiso se establece la necesidad de ser ciudadano mexicano, ser mayor de 18 años y pagar los correspondientes derechos además de inscribirse en el padrón correspondiente cuando así lo indique la ley. Se establece una excepción a la mayoría de edad cuando se cuente con mas de 16 años y el permiso de los padres o tutores o cuando el interesado se encuentre casado o en concubinato o tenga hijos o cuando se trate de mujeres embarazadas, esto con la intención de facilitarles una forma digna de proveer de sustento a quien de ellos dependen.

Para apoyar a los grupos vulnerables y en virtud de las dificultades que estos padecen para acceder a un empleo en el sector formal de la economía, se les dará preferencia en la obtención de registros a las personas con discapacidad física o intelectual, a los pensionados y personas de la tercera edad y a las madres solteras. Y de igual forma se dará preferencia a aquellos inscritos en el programa de reordenamiento del comercio en vía pública que se encuentren al comente de sus pagos con el fin de incentivar a quienes han optado por la regularización y el desarrollo de su actividad dentro del marco normativo.

La iniciativa pretende que las delegaciones den una respuesta en un corto período de tiempo pues la decisión de emplearse en el sector informal responde a condiciones apremiantes que no admiten demora pues involucran el sustento diario de familias enteras. Es por ello que las delegaciones deberán responder a la solicitud de permisos en un plazo de 15 días naturales, quedando obligadas a notificar al interesado del carácter de la resolución dentro de los 5 días naturales siguientes a la decisión y permitiéndole satisfacer algún requisito que hubiere sido omitido en la solicitud en un plazo de 5 días hábiles.

Para proteger al comercio establecido y para no perder los empleos que generan así como su importantísima contribución al desarrollo de la Ciudad, la iniciativa otorga especial importancia a los comerciantes establecidos pues ellos podrán solicitar a la Delegación correspondiente el retiro de los comerciantes que ocupen el frente de su establecimiento en el caso de que estos no cumplan con las disposiciones previstas en la ley o cuando exista competencia desleal entendiéndose por esta cuando estos comercien con el mismo tipo de productos que el comerciante establecido o cuando se trate de mercancía falsificada o robada. Para dar celeridad a las demandas de los comerciantes establecidos la autoridad Delegacional deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de cinco días naturales.

Para que la autoridad y los particulares puedan identificar fácilmente a quienes cuentan con el permiso para ejercer el comercio o aprovechamiento en bienes de uso común el gafete que portarán los titulares del permiso deberá señalar la demarcación territorial que lo ocupa, el nombre del titular, la ubicación o zona donde se autoriza ejercer el permiso, si se trata del titular del permiso o de su auxiliar el plazo de vigencia del permiso y el número de control asignado al gafete. Los gafetes deberán ser impresos de manera que su falsificación no sea posible con el fin de evitar que quienes no cuenten con permiso puedan eludir las revisiones que practique la autoridad o puedan engañar al público en general.

La duración de los permisos depende del tipo de actividad, la naturaleza de la misma y la temporada en la que se realice. Los permisos de comercio y aprovechamiento de bienes de uso común se dividen en permiso provisional ordinario y permiso provisional especial siendo que el primero tendrá una duración de un año y será requerido para los comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, lavadores y cuidadores de vehículos: y el segundo no podrá exceder en su duración de 7 días para los comerciantes tradicionales y en el caso de los eventuales tendrá la duración que indiquen los programas Delegacionales.

La iniciativa establece muy claramente que no se requiere estar afiliado o pertenecer a unión, asociación, o sindicato alguno para obtener el permiso pues se busca liberar a los interesados de cualquier compromiso relacionado con la militancia o pertenencia a asociación alguna. Por estas mismas razones y para evitar un mercado secundario de permisos la iniciativa prohíbe que los permisos sean objeto de venta, arrendamiento o herencia con la excepción del caso en el que el titular fallezca o sufra de una imposibilidad física que le impida ejercer el comercio o aprovechamiento de los bienes de uso común donde se permitirá que el cónyuge o concubina, ascendentes o descendientes puedan llevar a cabo el ejercicio del

comercio o aprovechamiento siempre que se dé aviso a la delegación en un plazo no mayor de 3 meses posteriores a la muerte del titular o a la fecha en la que se hubiere suscitado la imposibilidad física del mismo.

Debemos señalar que con frecuencia nos encontramos ante la problemática de la reclamación de un derecho que no existe, es por ello que se establece en forma expresa que los Permisos que se otorguen solo crean los derechos especificados en esta Iniciativa, sin que puede reclamarse algún derecho de posesión o propiedad ya que la característica fundamental de los Bienes de Uso Común es que son Bienes del Dominio Público, es decir, pertenecen a todos en general y a nadie en particular; son por mandato de Ley inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio y los particulares solo podrán obtener sobre ellos el derecho de uso, aprovechamiento o explotación en los casos previstos por las Leyes.

La Iniciativa faculta a las Delegaciones como autoridades para ejercer la vigilancia, supervisión y verificación de la materia de la propuesta, a la vez que podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad establecidas por la iniciativa. Para ello se permite que la Delegación lleve a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, siendo el caso de las últimas cuando exista denuncia escrita, cuando por cualquier medio la autoridad tenga conocimiento de posibles irregularidades, cuando tenga conocimiento de que la actividad que se desarrolla pudiera poner en peligro la salud o el medio ambiente o cuando a juicio de la delegación se requiera de una verificación o inspección inmediata.

Así como esta iniciativa pretende regular el comercio informal también pretende reducir los espacios y momentos propicios para la corrupción por lo que la labor de los verificadores se detalla de manera específica a fin de reducir la posibilidad de abusos por parte de estos y la posibilidad de que los inspeccionados ofrezcan dádivas o regatos a fin de detener o suavizar la acción de la autoridad. Para ello los verificadores deberán comprobar que los titulares cumplan con las obligaciones y prohibiciones correspondientes, así como amonestar a quienes rebasen el espacio autorizado para la actividad. Los verificadores deberán portar en lugar visible su acreditación así como levantar el acta circunstanciada de la verificación desde el inicio de la misma hasta su conclusión determinando en los casos que proceda la amonestación, multa o sanción correspondiente y específicamente se establece que deberá abstenerse de recibir cualquier producto, mercancía o dádiva de los verificados.

De conformidad con los postulados y fundamentos de derecho expuestos relativos a la materia de Comercio y los Diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común

en el Distrito Federal, los que suscriben presentamos la siguiente:

Pido a la presidencia que se dé cuenta de toda la iniciativa y se ponga al pie de la letra.

INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL COMERCIO Y LOS DIVERSOS APROVECHAMIENTOS EN BIENES DE USO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la siguiente:

LEY QUE REGULA EL COMERCIO Y LOS DIVERSOS APROVECHAMIENTOS EN BIENES DE USO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE COMERCIO Y DIVERSOS APROVECHAMIENTOS EN BIENES DE USO COMÚN.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el ejercicio del Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal.

Artículo 2°.- Las atribuciones que conforme a esta ley, correspondan al ámbito de competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales, se ejercerán exclusivamente con la finalidad de regular y ordenar el Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común de la Ciudad.

Artículo 3°.- Los distribuidores o repartidores de alguna empresa o establecimiento mercantil, que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecerlos en venta al público en general, no serán objeto de la presente ley, ni requerirán el permiso referido en el párrafo anterior.

Quedan exceptuadas de esta Ley los tianguis tradicionales y mercados sobre ruedas, que a la fecha de entrada en vigor de esta ley, cuenten con autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aprovechamiento en Bienes de Uso Común: Las actividades de prestación de servicios que se

desarrollan en Bienes de Uso Común, quedando comprendidas dentro de éstas, la de los acomodadores y lavadores de vehículos, baños públicos, sitios de taxis, aseadores de calzado, fotógrafos, mariachis, payasos, mimos, músicos, trovadores, cantantes, organilleros o cualquier persona que ofrezca sus servicios en la vía pública;

II. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Bienes de Uso Común: Los Bienes de dominio del poder público, que forman parte del territorio del Distrito Federal y de los cuales pueden aprovechar todos sus habitantes, con las restricciones establecidas por esta ley y las demás disposiciones aplicables;

IV. Comerciante: La persona que se dedique a la venta, permuta o en general a cualquier forma de intercambio de mercancías, ya sea en forma fija, semifija, ambulante o tradicional, debidamente registrada en el padrón y que además cuente con el permiso y gafete otorgados por la delegación;

V. Comerciante Ambulante: La persona física que realice el Comercio en Bienes de Uso Común, valiéndose de cualquier tipo de instrumento para su actividad, sin tener lugar específico dentro de las áreas autorizadas en la ciudad para su ejercicio, deteniéndose únicamente en un lugar por el tiempo indispensable para la realización de su transacción.

También quedan comprendidos dentro de esta modalidad, las personas que teniendo permiso lleven a cabo la venta de periódicos o billetes de lotería y no cuenten con una estructura o bien mueble; o que sin ejercer cualquiera de las anteriores, no cuenten con un lugar específico para realizar su actividad mercantil;

VI. Comerciante fijo: La persona física que realice Comercio en Bienes de Uso Común, en un local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo, o en construcción permanente y adecuado al giro autorizado.

Se considera dentro de esta modalidad, la venta de periódicos que se realice en un establecimiento fijo.

VII. Comerciante Semifijo: La persona física que realice el Comercio en Bienes de Uso Común, a través de instalaciones que deberá retirar al término del horario autorizado y que podrán consistir en cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, herramienta, charola, artefacto u otro

bien mueble, sin necesidad de estar o permanecer anclado o adherido al suelo o estructura alguna.

Se considera dentro de esta modalidad, la comercialización de todo producto que se realice mediante máquinas expendedoras en Bienes de Uso Común.

- VIII. *Comerciante Tradicional:* La persona física que realiza las actividades de un Comerciante semifijo, obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario a celebrarse en alguna demarcación territorial y que atendiendo a su naturaleza está definido con claridad el lugar y época de su celebración;
- IX. *Comercio:* La venta, permuta o en general, cualquier forma de intercambio de mercancías en Bienes de Uso Común;
- X. *Delegación:* Al órgano político administrativo de las demarcaciones territoriales;
- XI. *Distribuidor y Repartidor:* Las personas físicas o morales que llevan a cabo los servicios de distribución y entrega de productos o mercancías, a sus consumidores en su domicilio que fueron solicitados vía telefónica, por catálogo o en forma personal;
- XII. *Gafete:* El documento público que se expide por la delegación respectiva, una vez que una persona ya cuenta con el permiso;
- XIII. *Jefe de Gobierno:* Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. *Ley:* La Ley que regula el Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal;
- XV. *Padrón:* El registro que lleven a cabo las delegaciones de los Comerciantes en cualquiera de sus modalidades, así como de los acomodadores y lavadores de vehículos que operan en Bienes de Uso Común, donde se establecen los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de gafete, zona y horarios en los que podrá realizar el Comercio o el Aprovechamiento en Bienes de Uso Común según corresponda;
- XVI. *Permiso:* Acto administrativo que emite la Delegación respectiva y que otorga por un tiempo determinado a su titular el derecho que le permite ejercer el Comercio o el Aprovechamiento en Bienes de Uso Común, con los derechos y obligaciones establecidos en esta ley;

XVII. *Prestador de Servicios:* La persona que se dedica a ofrecer cualquier tipo de servicios, ya sea en forma fija, semifija, ambulante o tradicional, debidamente registrada en el padrón y que además cuente con el permiso y gafete otorgados por la delegación;

XVIII. *Programa Delegacional:* Los programas elaborados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia de Comercio y Diversos Aprovechamientos en Bienes de uso Común; y

XIX. *Salario Mínimo:* El salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 5°.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno del Distrito Federal armonizarán las actividades Comerciales y los Aprovechamientos que se desarrollen en Bienes de Uso Común, de modo que no sean obstáculo para los fines de organización y desarrollo urbano.

Se declara de primera importancia para la determinación de las áreas y horarios en que se permitirá el Comercio o el Aprovechamiento de Bienes de Uso Común, el tránsito de las personas, la vialidad de los vehículos y la salvaguarda de los bienes declarados patrimonio arquitectónico urbanístico y cultural del Distrito Federal.

Artículo 6°.- El ejercicio del Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común, son una actividad personalísima que requerirá para su ejercicio la obtención del permiso y gafete correspondiente, así como la inscripción al padrón respectivo cuando así lo determine esta ley.

Artículo 7°.- El ejercicio del Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de uso Común, no concede más derechos que los señalados en esta ley, por lo que ningún acto o permanencia en ellos sea por vía de hecho o por cualquier otro acto, generara derecho alguno.

Artículo 8°.- En las materias previstas por la presente Ley no operará la afirmativa ficta.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE COMERCIO Y DE LOS DIVERSOS APROVECHAMIENTOS EN BIENES DE USO COMÚN

Artículo 9°.- Son autoridades para efectos de esta ley:

- I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de Gobierno;

IV. *La Secretaría de Transporte y Vialidad; y*

V. *Los Jefes Delegacionales.*

Las autoridades enunciadas anteriormente, participarán en la elaboración, opinión y aprobación de los programas delegacionales para el ejercicio de las actividades Comerciales y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común.

Artículo 10.- *Son obligaciones del Jefe de Gobierno:*

I. *Elaborar anualmente los programas delegacionales:*

II. *Verificar y supervisar la debida ejecución de los programas delegacionales;*

III. *Derogar, modificar o adicionar los programas delegacionales;*

IV. *Elaborar el formato oficial y único de solicitud de permiso, de manera clara, sencilla, con datos precisos y fácilmente entendibles para los solicitantes para el ejercicio del Comercio y de los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común en el Distrito Federal;*

V. *El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá cada año antes del 31 de enero el número total de permisos a otorgarse para ejercer el comercio en la vía pública, tomando en cuenta las condiciones económicas y las perspectivas a corto 'y mediano plazo que presente el panorama económico nacional:*

VI. *Enviar los proyectos de los programas delegacionales o las modificaciones a los mismos, a la Asamblea Legislativa, para que emitan su opinión a mas tardar el 15 de febrero de 2002;*

VII. *Ejercer las funciones de inspección y vigilancia conforme a esta ley, al reglamento y los programas delegacionales aplicables; y*

VIII. *Las demás que establezca esta ley, el reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 11.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I. *Emitir opinión sobre los proyectos de programas delegacionales así como la modificación a los mismos y que le envíe el Jefe de Gobierno, antes del 28 de febrero de cada año:*

II. *Formular las observaciones y emitir las recomendaciones sobre los programas delegacionales y la ejecución de los mismos;*

III. *Verificar que los programas delegacionales que expida el Jefe de Gobierno, cumplan con los objetivos de la presente ley; y*

IV. *Las demás que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 12.- *Son obligaciones de los Jefes Delegacionales las siguientes:*

I. *Participar en la elaboración de los programas delegacionales y entregando sus propuestas al Jefe de Gobierno teniendo como fecha límite, el último día hábil del mes de enero de cada año;*

II. *Coordinar la ejecución de los programas delegacionales;*

III. *Llevar a cabo las visitas y verificaciones a las personas que ejercen el Comercio y las diversas formas de Aprovechamiento en Bienes de Uso Común:*

IV. *Imponer las medidas administrativas que se requieran para el cumplimiento de esta ley, su reglamento y los programas delegacionales;*

V. *Solicitar al Jefe de Gobierno la modificación de los programas delegacionales;*

VI. *Celebrar convenios con la iniciativa privada, para que los uniformes utilizados por los Comerciantes o las personas que aprovechan los Bienes de Uso Común, puedan ser patrocinados por las compañías que se interesen en anunciarse en los mismos: y*

VII. *Las demás que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

VIII. *Elaborar el padrón que contendrá el registro de los Comerciantes y de las personas que realizan los Aprovechamientos en los Bienes de Uso Común, donde se especifiquen los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horario permitido;*

IX. *Rendir informe por escrito en forma semestral al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre el otorgamiento de permisos y gafetes para el ejercicio del Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común; sobre las revocaciones y sanciones impuestas a las personas que hayan incumplido alguna disposición de la presente ley, su reglamento o programa delegacional;*

- X. Remitir semestralmente al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, el Padrón actualizado de las personas que realizan el Comercio o de quienes realizan los diversos Aprovechamientos de Bienes en Uso Común:
- XI. Utilizar los formatos oficiales y únicos para la solicitud de permisos, elaborados por el Jefe de Gobierno:
- XII. Proporcionar las formas en las que se recabará el visto bueno para el Aprovechamiento que realizan los cuidadores y lavadores de vehículos, verificando la información proporcionada en la misma;
- XIII. Establecer los horarios autorizados para el comercio y los diversos aprovechamientos en bienes de uso común, el tipo de estructura, aditamentos y medidas del mobiliario urbano, los colores de los permisos y gafetes, los uniformes y batas que deberán portar los comerciantes o personas que aprovechen los bienes de uso común; y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y los Programas Delegacionales.

Artículo 13.- En el cumplimiento de la obligación que tiene a su cargo el Jefe de Gobierno para la elaboración de los programas delegacionales, deberá señalarse cuando menos:

- I. Las áreas en que se permite el Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común;
- II. Las mercancías o productos cuya venta se encuentra permitida y Artículos prohibidos;
- III. Establecer las fechas de inicio y fin de las festividades populares anuales;
- IV. La forma en que este quedará vinculado al Programa General del Distrito Federal y los mecanismos y medidas que se implementarán para integrar a la planta productiva a las personas a que se refiere esta ley; y

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES

Artículo 14.- En los Programas Delegacionales se observarán las siguientes disposiciones:

- I. No se limitará el número de permisos y gafetes otorgados para venta de periódicos, de billetes de

lotería, de aseado de calzado sin puesto fijo o semifijo, o de quienes lo soliciten para la promoción, publicidad y venta de productos en Bienes de Uso Común, mediante el sistema de ofrecimiento o promoción en el domicilio de los consumidores;

- II. No permitirán la venta de mercancías o productos falsificados, robados, sin autorización del autor de la obra o que hayan sido introducidos en forma ilegal al país. de aquellos que requieren la expedición de garantía de funcionamiento, o la venta de cualquier especie de animales vivos o disecados:
- III. Se atenderá a las propuestas de los jefes delegacionales y las opiniones de la Asamblea Legislativa:
- IV. Establecerán en el caso de festividades anuales, las fechas de inicio y fin de las mismas,
- V. Las áreas que se autoricen para la realización del Comercio y los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común, evitarán la saturación libre de por lo menos 2.0 metros, independientes de algún accesorio de mobiliario urbano o maceta; y
- VI. No se permitirá el aprovechamiento de Bienes de Uso Común que realizan los acomodadores y lavadores de vehículos, cuando se lleve a cabo en vialidades primarias. En la elaboración de los programas delegacionales se observaran las disposiciones de carácter ambiental, de tránsito y desarrollo urbano, de tal manera que no afecte el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN DE LOS COMERCIANTES Y DE LAS PERSONAS QUE APROVECHAN LOS BIENES DE USO COMÚN.

Artículo 15.- Las Delegaciones llevarán a cabo el registro para la elaboración del padrón de Comerciantes y personas que realizan diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común, el cual deberá actualizarse mensualmente.

En todos los casos las Delegaciones deberán conservar los padrones mensuales, a fin de contar con un historial de los permisos otorgados.

Artículo 16.- Es obligación de los Comerciantes y de quienes aprovechan los Bienes de Uso Común, registrarse en el Padrón Delegacional. Sin la inscripción, no se expedirá el permiso y gafete correspondiente.

Artículo 17.- *Quedarán exceptuados de la inscripción en el padrón:*

- I. *Las personas que promocionen, publiciten o vendan sus productos mediante el sistema de ofrecimiento en el domicilio de los consumidores;*
- II. *Las personas que vendan billetes de lotería, de periódicos, o de quienes se dediquen a proporcionar el servicio de aseado de calzado, siempre que no cuenten con un puesto fijo o semifijo; y*
- III. *Las demás que determine esta ley, su reglamento o los programas delegacionales.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS COMERCIANTES Y DE LAS PERSONAS QUE APROVECHAN LOS BIENES DE USO COMÚN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y PERSONAS QUE APROVECHAN LOS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 18.- *El titular del permiso para el ejercicio del Comercio o de algún Aprovechamiento en Bienes de Uso Común tendrá los siguientes derechos:*

- I. *Utilizar el espacio indicado en su permiso para el ejercicio del Comercio o el Aprovechamiento de Bienes de Uso Común, durante la vigencia del mismo;*
- II. *En caso de imposibilidad física temporal, podrá nombrar a un suplente, ya sea a su cónyuge, concubina o a un pariente consanguíneo en línea directa;*
- III. *Obtener de los verificadores copia del acta de inspección que se levante;*
- IV. *A no ser molestados en el desarrollo de su actividad, cuando la realice de conformidad con lo establecido en esta ley, y*
- V. *Los demás que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 19.- *El titular del permiso para el ejercicio del Comercio o de los diversos Aprovechamientos en Bienes de Uso Común, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. *Portar siempre en un lugar visible el gafete que lo acredita como titular del permiso, teniendo además,*

copia del permiso expedido por la demarcación territorial:

- II. *Estar registrado en el padrón delegacional;*
- III. *Proporcionar a los verificadores; los datos correspondientes a su persona, su actividad comercial o aprovechamiento y los datos relativos a su permiso y gafete.*
- IV. *Mantener limpia el área donde desarrollen su actividad;*
- V. *Tener los dispositivos de seguridad que determine esta ley, el reglamento y los programas delegacionales;*
- VI. *Ceñirse estrictamente al lugar y superficie o zona autorizados para el ejercicio de su actividad;*
- VII. *No obstruir aceras, ni el tránsito de personas o la vialidad de los vehículos, en los términos de esta Ley, el reglamento y los programas delegacionales;*
- VIII. *Portar ropa o uniforme limpio;*
- IX. *No desperdiciar agua, no arrojar basura a la vía pública;*
- X. *Abstenerse de arrojar residuos sólidos o líquidos a las alcantarillas;*
- XI. *Contratar el servicio de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, cuando utilice dicho servicio;*
- XII. *Conservar su gafete sin raspaduras, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra alteración, debiendo presentarlo para su revisión cuando las autoridades de verificación así lo soliciten;*
- XIII. *Contar con un depósito adecuado de basura, con tapa y adyacente a sus instalaciones;*
- XIV. *Mantener el sonido al volumen adecuado que no genere molestias a vecinos o peatones;*
- XV. *Estar al corriente en el pago de los derechos previstos en el Código Financiero;*
- XVI. *No comercializar o permutar mercancías o productos falsificados, robados, sin autorización por escrito del autor de la obra o que hayan sido introducidos en forma ilegal al país, aquellos que requieran la expedición de garantía de funcionamiento, o la venta de cualquier especie de animales vivos o disecados; y*

XVII. *Las demás que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN BIENES DE USO
COMÚN**

Artículo 20.- *Para la venta de alimentos en Bienes de Uso Común, se requerirá cumplir los siguientes requisitos:*

- I. *Contar con el permiso y tener siempre a la vista el gafete;*
- II. *Ejercer la venta de alimentos y bebidas en envase abierto, únicamente en el horario autorizado;*
- III. *Contar con guantes, cubre boca, cubre pelo y lugar para lavarse las manos;*
- IV. *Contar con un ayudante que reciba los pagos y que no participe en la elaboración de alimentos;*
- V. *Mantener limpias las instalaciones y la superficie adyacente utilizada para la venta de alimentos, según requisitos de las autoridades delegacionales o sanitarias, en su caso;*
- VI. *Iluminar adecuadamente la superficie donde se autorice la venta de alimentos;*
- VII. *Sujetarse a las normas sanitarias de operación que establezca la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y*
- VIII. *Contar con las instalaciones y demás requerimientos que para cada caso establezca esta ley, el reglamento y los programas delegacionales;*

Artículo 21.- *Se exceptúan de este capítulo, la venta de alimentos o bebidas empacados, envasados o que de cualquier otra manera no estén expuestos a la contaminación ambiental.*

Artículo 22.- *Está prohibido el expendio de los siguientes alimentos en Bienes de Uso Común:*

- I. *La carne de puerco y sus derivados;*
- II. *Las frituras y dulces preparados en la vía pública;*
- III. *Los pescados y mariscos;*
- IV. *Todos los demás que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 23.- *Se podrá preparar y expender alimentos en ferias, romerías, circos, carpas y similares con el permiso*

para el ejercicio del Comercio tradicional. En estos casos el permiso estará restringido a la duración del evento de referencia y mientras exista plena observancia de los ordenamientos mínimos que en materia de salud pública, establezca para estos eventos la Secretaría de Salud.

En caso de festividades anuales fijas, los programas delegacionales establecerán las fechas de inicio y fin de las mismas, así como el número de permisos autorizados.

Artículo 24.- *Los alimentos señalados en este capítulo, las bebidas preparadas o envasadas y sus recipientes o envases, deberán satisfacer plenamente los requisitos de salubridad e higiene que señalen las leyes y reglamentos que les sean aplicables, así como las condiciones de seguridad para el manejo de fuego, combustible como madera o carbón, tanques de gas, substancias calientes o alguna de naturaleza similar.*

Artículo 25.- *Las actividades Comerciales reguladas en este capítulo, no podrán desempeñarse por portadores de enfermedad contagiosa por vía aérea o tópica. Deberán asimismo, obtener la tarjeta de control sanitario que establece la Ley de Salud para el Distrito Federal.*

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN
Y APROVECHAN LOS BIENES DE USO COMÚN**

Artículo 26.- *Los vendedores de lotería, libros, periódicos o revistas, o cualquier otra actividad que aproveche los Bienes de Uso Común, para la instalación de casetas, locales, kioscos o módulos, ya sea en forma permanente o provisional, deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- I. *Obtener el permiso y gafete correspondiente, en su caso;*
- II. *Inscribirse en el padrón cuando así lo exija esta ley, su reglamento o el programa delegacional correspondiente,*
- III. *Pagar los derechos que establezcan el Código Financiero; y*
- IV. *Las demás que se establezcan esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Las compañías telefónicas para la instalación de sus casetas, no estarán obligadas a satisfacer los requisitos mencionados en la fracción I, II y IV de este artículo y las casetas de vigilancia instaladas por los ciudadanos, no estarán obligadas a observar ninguna de las fracciones anteriores: sin embargo, ambas deberán informar a las delegaciones respectivas el número de las que deseen instalar y su ubicación.

Los acomodadores de vehículos que coloquen enseres en bienes de uso común para la realización de su actividad deberán tramitar ante la delegación correspondiente el permiso en los términos que marca esta ley y pagar los derechos que establezca el Código Financiero.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CUIDADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 27.- *Cada Demarcación Territorial tendrá entre sus obligaciones, contar con un padrón de los acomodadores cuidadores y lavadores de vehículos.*

Artículo 28.- *Las personas que pretendan ejercer el oficio de cuidadores y lavadores de vehículos en Bienes de Uso Común, deberán solicitar su permiso en la Delegación respectiva, llenando el formato oficial y único: cumpliendo además los siguientes requisitos:*

- I. Señalar su nombre como aparezca en un documento oficial;
- II. Ser mayor de 16 años de edad;
- III. Comprobar su domicilio y en su caso, número telefónico;
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito patrimonial;
- V. Señalar exactamente la ubicación, la calle o calles donde pretenda ejercer la actividad de acomodador, cuidador o lavador de vehículos;
- VI. Contar con el visto bueno del comité vecinal de la calle o avenida donde laborarán;
- VII. Pagar la tarifa que señale el Código Financiero del Distrito Federal; y
- VIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.

Artículo 29.- *Los cuidadores o lavadores de vehículos, tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Portar en todo tiempo el gafete que los identifica como tales;
- II. Abstenerse de prestar sus servicios cuando los vehículos los estacionen en lugares que se encuentren prohibidos para ello;
- III. Abstenerse de recibir llaves de los vehículos a su cuidado;

IV. *Supervisar los automóviles a su cuidado, sin responsabilidad adicional alguna, debiendo informar a su propietario de cualquier robo o daño que el vehículo haya sufrido, así como las circunstancias que lo ocasionaron;*

V. *No impedir el estacionamiento en las áreas autorizadas para su trabajo, ni estorbar con enseres los espacios para estacionamiento;*

VI. *No condicionar el estacionamiento con el lavado del vehículo o con una cuota forzosa;*

VII. *No permitir la obstrucción de rampas de acceso para personas con discapacidad;*

VIII. *Abstenerse de lavar los vehículos que se encuentren bajo su cuidado directamente de la toma de agua o por cualquier otro medio que la desperdicie. Para efectos de esta fracción, los cuidadores y lavadores de vehículos, deberán realizar su actividad utilizando cubetas o cualquier otro recipiente que impida el desperdicio de agua: y*

IX. *Las demás que señala esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 30.- *Los cuidadores o lavadores de vehículos, tendrán los siguientes derechos:*

- I. Utilizar los espacios autorizados para el cuidado de los vehículos;
- II. Que no se otorgue autorización a otra persona para ocupar la misma zona de estacionamiento; y
- III. De preferencia en la obtención de nuevo permiso o renovación del mismo, cuando hubiere expirado el tiempo del permiso anterior.

TÍTULO TERCERO DE LAS DONACIONES EN BIENES DE USO COMÚN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DONACIONES EN BIENES DE USO COMÚN

Artículo 31.- *Las instituciones de asistencia privada y asociaciones en general, tienen prohibido hacer colectas en Bienes de Uso Común, salvo que cuenten con el registro correspondiente ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y hayan obtenido el gafete expedido por las Delegaciones para el personal que los auxilie en las colectas.*

Cualquier mal uso de los gafetes expedidos por la delegación, se perseguirá de conformidad con el Código

Penal del Distrito Federal por los ilícitos que se hubieren cometido.

Artículo 32.- *Quedan exceptuadas de las disposiciones previstas en este capítulo, las personas físicas que soliciten ayuda económica en Bienes de Uso Común.*

TÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PERMISOS EN GENERAL

Artículo 33.- *Toda persona que pretenda ejercer el Comercio o Aprovechar los Bienes de Uso Común deberá sujetarse a las disposiciones de la presente ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 34.- *El ejercicio del Comercio y el Aprovechamiento de Bienes de Uso Común es una actividad personalísima y requerirá para su ejercicio el permiso y gafete correspondientes y en su caso, su inscripción en el padrón respectivo.*

Artículo 35.- *El interesado en obtener el permiso para el ejercicio de alguna de las actividades de Comercio o Aprovechamiento de Bienes de Uso Común, deberá presentar su solicitud en formato oficial y único ante la Delegación correspondiente, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Tener 18 años cumplidos al momento de la solicitud del permiso;*
- III. *Presentación del acta de nacimiento y comprobante de domicilio, en el que puedan ser notificados;*
- IV. *Pagar los derechos correspondientes ante la Tesorería del Distrito Federal;*
- V. *En el supuesto de los Comerciantes, los lavadores y cuidadores de vehículos, registrarse en el Padrón Delegacional; y*
- VI. *Las demás que establezcan esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Las personas que no tengan los 18 años cumplidos para la solicitud del permiso, podrán obtenerlo si por lo menos tienen 16 años y la autorización de sus padres o tutores legales. Se dispensará de la autorización de los padres al menor de 18 años, cuando esté casado o en concubinato, o tenga hijos o en el caso de la mujer cuando se encuentre embarazada.

Artículo 36.- *En la obtención de los permisos tendrán preferencia las personas de conformidad con el siguiente orden:*

- I. *Quienes se encuentren registradas en el programa de reordenamiento del Comercio en vía pública y se encuentren al corriente en el pago de sus derechos; y las personas con discapacidad física o intelectual;*
- II. *Los pensionados y personas de la tercera edad;*
- III. *Las madres solteras; y*
- IV. *Las demás que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 37.- *Las Delegaciones recibirán la solicitud de permisos y en un plazo de 15 días naturales lo otorgarán o negarán, haciéndolo saber sin falta alguna al interesado dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que haya resuelto sobre el trámite del permiso. En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga a juicio de la Delegación, debiendo estar fundado de acuerdo a la presente ley, su reglamento o programa Delegacional, se dará un plazo de cinco días hábiles al interesado para su cumplimiento, interrumpiéndose el plazo de quince días que tiene la Delegación para otorgar o negar el permiso, hasta en tanto se cumpla con el requisito.*

Una vez subsanada la omisión o cumplida la prevención que se haya hecho al interesado en la tramitación para la obtención del permiso, iniciará un nuevo plazo de 10 días naturales para que la Delegación resuelva sobre el otorgamiento del permiso.

Artículo 38.- *El pago de los derechos para la obtención del permiso, se hará una vez que se le haya hecho saber al interesado la resolución que indica que ha cumplido los requisitos y que obtendrá el mismo.*

Artículo 39.- *A ningún Comerciante en Bienes de Uso Común podrá autorizársele mas de un permiso, dado que dichas actividades son personalísimas, por lo que tampoco se podrá autorizar a otra persona que funja como representante. Exclusivamente se autorizará un auxiliar para el ejercicio del Comercio y un máximo de dos para los dedicados a la preparación y venta de alimentos.*

Artículo 40.- *El Comerciante establecido no podrá ser sujeto de permiso en los términos de esta ley, pero tendrá la potestad de solicitar a la Delegación correspondiente, el retiro de los Comerciantes que ocupen el frente de su establecimiento; cuando estos no cumplan las disposiciones previstas por esta ley, una vez que así lo hubiere determinado la autoridad delegacional y cuando haya competencia desleal.*

Las autoridades delegacionales deberán dar respuesta a la solicitud de retiro de los Comerciantes en un término que no exceda de cinco días naturales.

Artículo 41.- *Se expedirán exclusivamente el número de permisos de conformidad con las áreas autorizadas para el ejercicio del Comercio y el Aprovechamiento de Bienes de Uso Común, que señalen los programas delegacionales.*

Artículo 42.- *El permiso constará del documento en el que se haga constar la autorización y de un gafete que deberán portar sus titulares en el ejercicio de sus actividades, Los programas delegacionales señalarán las características de los gafetes, que deberán ser tales que permitan identificar rápida y fácilmente a su titular, debiendo señalar por lo menos lo siguiente:*

- I. *La demarcación territorial que lo otorga;*
- II. *El nombre del comerciante o de la persona a quien se autorice el aprovechamiento de bienes de uso común, domicilio efectivo y giro;*
- III. *Ubicación de la zona y área donde podrá ejercer el portador el comercio o el aprovechamiento, así como el horario autorizado;*
- IV. *Si el portador es el titular del permiso o auxiliar;*
- V. *El plazo de vigencia del permiso; y*
- VI. *Número de control asignado al gafete.*
- VII. *Si se trata de un cuidador o lavador de vehículos, comerciante fijo, semifijo, tradicional o ambulante.*

Artículo 43.- *Los permisos y gafetes estarán hechos a prueba de falsificación, con el holograma de la delegación, debiendo ser elaborados de modo que puedan ser portados fácilmente y a la vista del público, y contendrán un código de barras que facilite su identificación y verificación.*

El permiso y el gafete podrán contener además de los elementos previstos por esta ley, los que se señalen en el reglamento y los programas delegacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 44.- *Para el ejercicio del comercio y el aprovechamiento de bienes de uso común, se podrán otorgar los siguientes permisos:*

- I. *Permiso provisional ordinario; y*

- II. *Permiso provisional especial.*

Artículo 45.- *El requerimiento de los permisos será en el siguiente orden:*

- I. *Requerirán permiso provisional ordinario, los Comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, lavadores y cuidadores de vehículos; y*
- II. *Requerirán de permiso provisional especial los comerciantes tradicionales.*

Artículo 46.- *Los permisos a que se refiere este capítulo, se expedirán por un tiempo determinado, según corresponda:*

- I. *Los permisos provisionales ordinarios se expedirán por un año, y*
- II. *Los permisos provisionales especiales se expedirán para el comercio tradicional por el tiempo que determinen los programas delegacionales.*

Artículo 47.- *No se requiere estar afiliado a unión, asociación o sindicato alguno para obtener permiso para ejercer el Comercio o el Aprovechamiento de los bienes de Uso Común; bastando la solicitud del permiso, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Artículo 48.- *Los permisos no podrán ser objeto de venta, préstamo, arrendamiento, ni cualquier otro tipo de transmisión, excepto los casos de sustitución previstos por esta ley.*

Artículo 49.- *En caso de fallecimiento o imposibilidad física o mental del titular del permiso, podrá llevar a cabo el ejercicio de la actividad comercial o el aprovechamiento de bienes de uso común, el cónyuge o concubina, alguno de sus ascendentes, o en su caso alguno de sus descendientes, debiendo dar aviso inmediato a la demarcación territorial y acreditarlo con el certificado médico o acta de defunción respectiva ante la delegación en un plazo no mayor de tres meses.*

En caso de controversia en los supuestos previstos en el párrafo anterior, la delegación determinará la conveniencia de la sustitución del titular de dicho permiso o la revocación anticipada del mismo.

Artículo 50.- *El permiso solo crea los derechos especificados en esta ley, su reglamento y los programas delegacionales.*

Los derechos que establece esta Ley para los titulares de los permisos, se extinguirán en perjuicio del titular, cuando

después de otorgado, no se ejerza la actividad autorizada en un lapso de dos meses sin causa justificada.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS DE SUSTITUCIÓN DE
MOBILIARIO URBANO Y DE MEJORAMIENTO DE
LA IMAGEN URBANA**

Artículo 51.- Son considerados por esta Ley como programas de sustitución de mobiliario urbano y de mejoramiento de la imagen urbana los mecanismos implementados por el Gobierno del Distrito Federal o de la Iniciativa Privada que tengan como finalidad la sustitución de las instalaciones del comercio y aprovechamientos en bienes de uso común del Distrito Federal a que se refiere esta Ley.

Artículo 52.- La colocación de mobiliario para instalaciones de venta de flores, revistas y periódicos, billetes de lotería, dulces, alimentos o comercio en general que se desarrollen en bienes de uso común, deberán por lo menos cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Estar elaborados con materiales de la misma naturaleza y color;
- II. Cubiertos con pinturas o aditamentos antirrayas y antigrafiti;
- III. Cumplir con los estándares mínimos de seguridad y calidad que dicten los programas delegacionales, y
- IV. Para la colocación de publicidad, deberán respetar

Artículo 53.- Son anuncios en mobiliario Urbano con publicidad integrada los que se coloquen sobre estructuras, muebles o cualquier otro a que hagan referencia los programas Delegacionales y se refieran a las instalaciones para el comercio y prestación de servicios en bienes de uso común del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley

Artículo 54.- El mobiliario urbano podrá contar con espacios para publicidad a título accesorio en función al tipo de mueble y de su ubicación en la ciudad de conformidad con las disposiciones previstas por esta ley, su Reglamento, el Reglamento de Mobiliario Urbano y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 55.- Los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, que será analizado, evaluado y en su caso aprobado por la Delegación, siguiendo lo establecido por esta Ley, su reglamento y el reglamento de Mobiliario Urbano.

Artículo 56.- Los particulares interesados en instalar el mobiliario a que se refiere este capítulo, podrán realizarlo en forma directa con la persona que sea Titular de los Permisos a que se refiere esta Ley, o bien, acudir a la Delegación correspondiente a efecto de que al momento del otorgamiento de los Permisos, se haga la inscripción a los programas respectivos.

Artículo 57.- Los Programas Delegacionales, o en su defecto, la Delegación, autorizaran las dimensiones, medidas y demás disposiciones reglamentarias para que con la instalación del mobiliario no se interrumpa o afecte el tránsito de las personas.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

Artículo 58.- La Delegación podrá gestionar con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la ampliación de los programas delegacionales a programas de sustitución de mobiliario urbano y mejoramiento de la imagen urbana a través de la firma de Convenios con la Iniciativa Privada o cualquier particular para la instalación de:

- a) baños públicos,
- b) sitios de taxis,
- c) talleres mecánicos y estacionamientos debajo de puentes vehiculares, y
- d) parquímetros.

Artículo 59.- En términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno otorgará las concesiones que sean necesarias para coadyuvar al cumplimiento de los fines de las mismas.

Artículo 60.- La gestión para firmar de convenios se hará a solicitud de la parte interesada ante la Delegación a la que presentará sus proyectos de construcción y las zonas de la demarcación territorial que serán utilizadas, así como el beneficio social e impacto que generaran la obra, sin perjuicio de que lo haga directamente ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 61.- Cuando de la exposición a que se refiere el artículo anterior la Delegación califique que es procedente la gestión, recibirá el proyecto y lo presentará ante el Jefe de Gobierno a fin de solicitar que en los términos de lo señalado por la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal se otorgue la concesión correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y
SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 62.- Las Delegaciones ejercerán las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estarán facultadas para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en esta Ley, su reglamento y los programas delegacionales.

Artículo 63.- La vigilancia y verificación que practiquen las Delegaciones, tendrá como objetivo el uso adecuado de los espacios destinados para el ejercicio del Comercio y Aprovechamiento de Bienes de Uso Común, de tal manera que no impidan el tránsito de las personas, la vialidad de los vehículos, la preservación del medio ambiente y protección ecológica y de animales, salud, agua y drenaje, así como la salvaguarda de los bienes declarados patrimonio arquitectónico urbanístico y cultural del Distrito Federal.

Artículo 64.- Las visitas de vigilancia y verificación serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 65.- Las visitas ordinarias se realizarán en la periodicidad que establezca el reglamento y los programas delegacionales y tendrán por objeto la revisión de que se cumplen con las disposiciones previstas por esta ley, el reglamento y los programas delegacionales.

Artículo 66.- Las visitas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, pero siempre procederán en los siguientes casos:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga por lo menos el nombre y firma del denunciante, la ubicación y descripción de los hechos que constituyan el incumplimiento de las disposiciones previstas por esta ley, el reglamento o los programas delegacionales;
- II. Cuando por cualquier medio la autoridad Delegacional tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la presente ley, a su reglamento y a los programas delegacionales;
- III. Cuando de la revisión de la documentación presentada para obtener el permiso, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que en su caso se haya conducido con falsedad;

IV. Cuando la Delegación tenga conocimiento de que con el ejercicio de alguna de las actividades descritas en esta ley, existe eminente peligro para la salud o el medio ambiente;

V. En cualquier otro caso que a juicio de la delegación, requiera una verificación o inspección inmediata; y

VI. En los demás casos que establezca esta ley, su reglamento y los programas delegacionales;

Artículo 67.- En las visitas de verificación y vigilancia los inspectores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Comprobar que las personas físicas y morales cumplan con las obligaciones y prohibiciones correspondientes para el ejercicio del Comercio y Aprovechamiento de Bienes de Uso Común, previstas en esta ley, su reglamento y los programas delegacionales;

II. Amonestar a las personas que ejercen el Comercio o Aprovechan los Bienes de Uso Común, cuando rebasen los espacios que les fueron autorizados;

En los casos previstos en la fracción anterior, el exhorto deberá ser debidamente documentado a fin de que si es retirada dicha infracción, se pueda sancionar en términos de esta ley al infractor;

III. Portar ostensiblemente su identificación vigente que los acredite como tales;

IV. Levantar el acta circunstanciada de la verificación, desde el inicio de la misma hasta su conclusión, determinando en su caso, la amonestación, multa o sanción por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, reglamento o programas delegacionales, debiendo entregar el original a la demarcación territorial y copia de la misma al verificado;

V. Abstenerse de recibir cualquier producto, mercancía o dádiva de los verificados; y

VI. Las demás que señale el reglamento y los programas delegacionales.

Artículo 68.- En ningún caso los verificadores podrán retener los permisos, sino mediante resolución de la delegación que así lo haya determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- La contravención a las disposiciones de esta Ley dará lugar al aseguramiento de las mercancías y productos, imposición de sanciones económicas, el retiro del gafete, suspensión temporal del permiso y la revocación permanente de los permisos, según corresponda en los términos del presente capítulo.

Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observará en lo conducente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 70.- Para establecer las sanciones, la Delegación fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativa del Distrito Federal.

Las sanciones económicas deberán establecerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la violación a esta Ley.

Artículo 71.- Se sancionará con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 19 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, XIII y XIV; 20 fracciones I, II, III, IV, V y VIII; 29 fracciones I y tilde la Ley.

Artículo 72.- Se sancionará con el equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 19 fracción II; 23:24:25; 29 fracción II y 31 de la Ley.

Artículo 73.- Se sancionará con el equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y la revocación del permiso para realizar el comercio y los diversos aprovechamientos en bienes de uso común, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los Artículos 29 fracciones V, VI, VII y VIII; y 48 de la Ley.

Artículo 74.- Se sancionará con el equivalente de 201 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y la revocación del permiso para realizar el comercio y los diversos aprovechamientos en bienes de uso común, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 19 fracciones XI y XVI de la Ley.

Artículo 75.- Cualquier otra violación a la Ley, a las disposiciones o acuerdos que con base en ella se expidan,

en los que se encuentre prevista una sanción que no esté definida, se impondrá multa de 10 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En los casos de reincidencia en el período de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Cuando se trate de reincidencia de alguno de los supuestos a que hace referida el artículo 19 fracción XIII; artículo 20 fracciones IV y V, se sancionará además con la revocación permanente del permiso para comerciar o aprovechar bienes de uso común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a los 60 días hábiles posteriores a su publicación.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá remitir a las Delegaciones dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el formato oficial y único para la expedición de permisos.

CUARTO.- Las compañías telefónicas que a la entrada en vigor de la presente ley, tengan instaladas casetas telefónicas en Bienes de Uso Común, no requerirán del permiso o gafete, debiendo avisar a la delegación respectiva, el número de casetas que tienen instaladas.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para la expedición de los Programas Delegacionales en materia de Comercio y Aprovechamientos de Bienes de Uso Común en el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Los Jefes Delegacionales deberán iniciar la elaboración de los Padrones a que se refiere esta Ley, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial con los Permisos que a la fecha se hayan otorgado.

OCTAVO.- Los Jefes Delegacionales deberán poner en marcha la aplicación de los programas de sustitución de mobiliario urbano y mejoramiento de la imagen urbana, al día siguiente de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para determinar el tipo de instalaciones que serán colocadas en su demarcación territorial.

NOVENO.- Los Jefes Delegacionales contarán con un plazo de 2 años a partir de la publicación de la presente Ley, para colocar en la totalidad de las instalaciones que se

utilicen para el comercio o aprovechamiento de Bienes de Uso Común en el Distrito Federal, códigos de barras individualizados que permitan la pronta identificación del Titular, del tipo de bienes o servicios autorizados y todos los datos relacionados con el Permiso.

DÉCIMO.- *Los interesados en inscribirse a los programas de sustitución de mobiliario urbano y de mejoramiento de la imagen urbana, contarán con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para presentar la solicitud ante la Delegación correspondiente.*

Por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura firman las diputadas y diputados: Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Jacobo Bonilla, Alejandro Diez Barroso, Hiram Escudero, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Ernesto Herrera Tovar, Tomás López García, Roberto López Granados, Iván Manjarrez, Lorena Ríos, Rolando Solís, Francisco Solís, Miguel Angel Toscano, Walter Widmer.

Pido sea turnada a las Comisiones de Fomento Económico, y Uso y Aprovechamientos en el Distrito Federal.

Es tanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a las comisiones de Uso y Aprovechamiento de bienes y Servicios Públicos, y de fomento Económico.

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado López Nájera?

EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA (Desde su curul).- Solicito también sea turnado a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- No, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- A ver, señor diputado.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Yo pediría que no turnáramos en tres Comisiones. La verdad es que la materia de la ley se concentra nada más en Fomento Económico y Usos y Aprovechamiento, porque no estamos regulando el abasto.

Yo solicitaría a la presidencia que sólo fuera a Fomento Económico y Uso y Aprovechamiento y que se integrara el diputado Edgar López Nájera. Esa sería la propuesta.

LA C. PRESIDENTA.- Se reitera el turno por parte de esta presidencia.

Gracias.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto de nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

No obstante que dicho dictamen no fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de que el mismo ya obra en poder de los señores legisladores, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa el trámite a que se hizo mención y la lectura del propio dictamen para someterlo a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite de referencia y la lectura del dictamen y se somete a la discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite y su lectura, diputada Presidenta.

**PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE
EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en la Segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Base Primera, Fracción V, Inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 36 y 42, Fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10, Fracción I, 11, 45, 46 Fracción II, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de esta Soberanía el presente Proyecto de Decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, bajo los siguientes:

Antecedentes

I. El 14, 28 y 30 de noviembre del año 2000, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de

la Revolución Democrática y Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, sendas Iniciativas de Código Penal para el Distrito Federal. En las referidas fechas la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, tumo dichas Iniciativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Resulta pertinente referir algunos de los aspectos y consideraciones que los citados Partidos Políticos esgrimieron al presentar las citadas Iniciativas.

Partido Revolucionario Institucional: Necesidad de un nuevo Código penal para el Distrito Federal. La función del legislador, lleva implícitos el deber y la responsabilidad de crear leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen el sustento y la base de la sociedad a la que representamos. Nuestra labor debe estar orientada a buscar modelos normativos capaces de corregir las limitaciones de las instituciones jurídicas vigentes y adecuarlas a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, etc., que prevalezcan.

Es innegable afirmar que el incremento desmedido de la delincuencia con las nuevas formas que ésta ha ido adquiriendo, ha determinado que la normatividad penal haya quedado a la zaga, ya que el marco teórico que sirve de base al actual Código Penal, ha sido rebasado por el progreso de la ciencia penal y de la política criminal, además de ser evidente la ineficacia de su aplicación y los alcances de la misma.

Desde otra perspectiva; el tema de la delincuencia se ha convertido en un verdadero debate público, sin embargo, no hemos logrado condensar en un cuerpo normativo las tendencias, doctrinas y opiniones que al respecto han sido vertidas tanto por la opinión pública, así como por los estudiosos y litigantes de la materia, que día a día, en su actuar, se enfrentan a la vaguedad de las disposiciones existentes en la materia penal.

El nuevo ordenamiento penal ha de ajustarse a los principios que deben regir en un sistema de justicia penal dentro de un Estado de derecho; principios fundamentales que se derivan de la propia Ley Suprema y de los instrumentos internacionales suscritos por México.

Partido de la Revolución Democrática: El Código Penal vigente es reflejo de muchas tendencias y doctrinas a veces coincidentes, pero en otra; confrontadas, por eso vemos necesario entrar a una revisión integral y es en este marco, que presentamos esta Iniciativa de Código Penal para el Distrito Federal, sin dejar de insistir en que estamos abiertos a otros puntos de vista y que buscamos, con todas

y todos los diputados que conforman este órgano de gobierno, dar respuesta a la sociedad capitalina. En este orden de ideas, surgen algunas cuestiones fundamentales que tendríamos que reflexionar: ¿Por qué un nuevo Código Penal para el Distrito Federal? ¿Qué tipo de Código Penal es el que requiere esta gran ciudad? ¿Uno que responda a exigencias democráticas o uno de corte autoritario o elitista? ¿Cuál debe ser su orientación filosófico-política? ¿Qué nuevas alternativas político-criminales contendrá?.

En atención a ello, el Código debe precisar con nitidez los presupuestos de la pena, las medidas de seguridad y los criterios político-criminales para la individualización judicial de las penas. Asimismo, resulta imperativo revisar el catálogo de delitos, para determinar por una parte, que nuevas conductas habrá de penalizar y cuáles se deben excluir del Código Penal, partiendo de la base de que solo deben regularse aquellas conductas que revisten gravedad y buscando una mayor racionalización de las penas.

La atención central y definitoria del bien jurídico que se trata de proteger y a la gravedad de su afectación, debe evitar tanto las penas que son ridículas como las penas sumamente elevadas. La Iniciativa contempla como mínimo la pena de tres meses de prisión y como máximo la de cincuenta, en la inteligencia de que penas menores o mayores traicionan el fin de prevención general al que está llamada la punición.

Del mismo modo, se planteó la necesidad de dar origen a un Código Penal que respete los derechos humanos en su misión fundamental de proteger los bienes jurídicos (individuales, colectivos o estatales) de mayor importancia para la vida ordenada en comunidad y, por tanto, que no se le utilice sólo como un medio de represión y de sujeción de la persona, sino como un instrumento a su servicio. No se trata de una reforma simple. El Código Penal de 1931, con sus adiciones y reformas, es fruto de la reflexión de muchos penalistas destacados y tiene, sin duda, aspectos encomiables que se retoman en la Iniciativa que presentamos ante esta Soberanía.

Ese Derecho penal, por tanto, que debe regir en un Estado democrático de Derecho, debe estar en su contenido acorde con esas concepciones características del Estado al que sirve de instrumento para el cumplimiento de sus funciones. Es decir, debe adecuarse a los postulados constitucionales que consagran esas concepciones y, por ello, reconocer y respetar la dignidad y las libertades humanas, especialmente en el ámbito en el que los bienes jurídicos que entran en juego son más vulnerables, sobre todo por la gravedad de las consecuencias jurídicas que su lesión o inminente peligro trae consigo.

Consecuentemente, una importante tarea legislativa como la que ahora emprende esta Segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistiría en plantear cambios substanciales al Derecho penal para hacerlo mas funcional. La delincuencia debe ser enfrentada con normas jurídicas que garanticen la tranquilidad de la sociedad, que permitan separar las conductas antisociales de la vida publica y que logren reparar Comisión de Administración y Procuración de Justicia Proyecto de Decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal los daños causados a quienes demandan justicia y buscan la protección del Estado

Partido Acción Nacional: *La legitimidad del derecho penal se sustenta en la protección de los bienes jurídicos fundamentales. El sistema penal no es ni debe ser el único medio utilizado para resolver el problema de la inseguridad pública que actualmente padecemos, ésta tiene causas estructurales y responde a problemas integrales, por tanto, las respuestas también deben ser de la misma naturaleza.*

En el ámbito de la democracia, el derecho penal se vincula conceptualmente con la aplicación estricta de la Constitución y de la ley. Analizar y proponer reformas en materia penal desde la óptica de la democracia, exige trascender la noción puramente procedimental de ésta, la cual se le identifica con aquellos procesos por los que la mayoría llega a decisiones específicas sobre determinados temas, para asumir la democracia en el sistema penal es indispensable el estricto respeto de los derechos fundamentales y los principios del Estado de derecho contemporáneo. En otro orden de ideas, estamos absolutamente consientes que el Código Penal es solo una parte de lo que el Estado debe impulsar como política criminológica preventiva, la cual debe ser elaborada y construida con el consenso y el respaldo de la sociedad.

No existe política pública alguna que tenga eficacia sin que la sociedad comparta los objetivos que se persiguen. En la medida que el individuo interiorice esos objetivos y valores hasta el punto de aceptarlos como propios y que en sus relaciones sociales se comporte conforme a dichos valores, la reacción punitiva será menos necesaria.

Presentamos una iniciativa que surge de las diversas propuestas en las diferentes disciplinas del conocimiento tanto del ámbito académico como de investigación. Nos propusimos crear un instrumento claro y sencillo de entender, interpretar y aplicar para la sociedad, así como para los encargados de procurar y administrar justicia, pero que al mismo tiempo no abrirá la puerta a la posibilidad de violaciones a los derechos humanos o se atente contra las garantías del debido proceso. Creemos que esa pluralidad que hoy se expresa en la sociedad debe

incorporarse a los textos legales, eliminando los residuos de la arbitrariedad o la posibilidad de interpretar a capricho de la autoridad los conceptos de la ley.

La presente iniciativa es una propuesta elaborada con detenimiento, a partir del derecho comparado y de las opiniones expertos en la materia e incluso con observaciones de compañeros diputados de diversos partidos; no se pretende darle un matiz político a los diversos tipos penales, porque incluso algunos permanecen como actualmente se encuentran plasmados en el Código Penal vigente. El Código Penal forma parte de una reforma política criminológica integral, la cual debe abarcar no solo reformas legislativas sustantivas, sino también procedimentales y ejecutivas, e incluso, la modificación y creación de instituciones que hagan efectivas tales disposiciones jurídicas.

II. *En Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, celebrada el día 20 de diciembre del año 2000, aprobó que un grupo multidisciplinario de especialistas en materia penal, realizará un documento ordenado en forma de Compulsa de las tres Iniciativas de Código Penal. El 19 de enero del año 2001, se presentó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Compulsa de las Iniciativas de Código Penal para el Distrito Federal, que en su oportunidad presentaron los Partidos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente y se ordenó su impresión y distribución.*

El propio 20 de diciembre, se aprobó que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, convocará a Instituciones, especialistas y ciudadanos en general a Foros públicos para analizar y discutir la Legislación Penal.

En sesión celebrada el 12 de febrero del año 2001, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobó la Metodología a la que habrá de sujetarse la realización del Foro de Análisis para la Modernización de la Legislación Penal del Distrito Federal, el cual se desarrolló en tres etapas de la forma que se enuncia a continuación, Acto Inaugural, 28 de Febrero del año 2001. ETAPA I - FOROS DELEGACIONALES: 14 de Marzo, Delegación Alvaro Obregón; 20 de Marzo, Delegación Xochimilco; 26 de Marzo, Delegación Azcapotzalco; 3 de Abril, Delegación Venustiano Carranza; 10 de Abril, Delegación Benito Juárez; 17 de Abril, Delegación Tlalpan; 25 de Abril, Delegación Coyoacán; 30 de Abril, Delegación Tláhuac; 9 de Mayo, Delegación Cuajimalpa; 16 de Mayo, Delegación Milpa Alta; 21 de Mayo,

Delegación Cuauhtémoc; 30 de Mayo, Delegación Miguel Hidalgo: 6 de Junio, Delegación Gustavo A. Madero: 13 de Junio, Delegación Magdalena Contreras; 19 de Junio, Delegación Iztacalco; y 27 de Junio, Delegación Iztapalapa.

ETAPA II - FOROS TEMÁTICOS: 5 de abril, Temático I.- “Las Consecuencias Jurídicas de los Delitos; la Imposición de las Penas, Alternativas”; 3 de mayo, Temático II.- “Averiguación Previa y Proceso Penal, Nuestras Perspectivas”; 31 de mayo, Temático III.-»Los Derechos Humanos de las Víctimas y los Responsables de los Delitos»; y 5 de julio, Temático IV.- “Pena de Prisión o Penas Sustitutivas.”

ETAPA III - FOROS DE CONCLUSIÓN: 13 de agosto, Conclusiones I; Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C.; 15 de agosto. Conclusiones II;- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 20 de agosto, Conclusiones III; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y 21 de agosto, Conclusiones IV; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Es necesario señalar que en los referidos eventos participaron, entre otros el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Juan Luis González Alcántara y Carranca, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Senador Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la Republica, el Dip. José Elías Romero Apis, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Dr. Sergio García Ramírez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; de igual forma acudieron a este acto, SubProcuradores y Directores de la Procuraduría General de la Republica y de la del Distrito Federal, Magistrados y Jueces Penales y de Paz Penal, del Tribunal Superior de Justicia, Jueces Penales de Juzgados de Distrito, Maestros Universitarios, Postulantes, Estudiantes y Ciudadanos en general y se contó con la asistencia y participación de Coordinadores de los Comités Vecinales de todas y cada una de las colonias en que se divide las Demarcación Políticas del Distrito Federal, así como con funcionarios públicos relacionados con la Procuración de Justicia.

En la referida sesión, la Comisión aprobó el punto de acuerdo consistente en integrar un Grupo

Especial de Asesores, a razón de uno por cada Partido de los que confluyen al interior de la Comisión, que se abocara a la identificación, en primer término, de los puntos coincidentes y de los divergentes contenidos en la Compulsa de la Iniciativas de Código Penal, para en segundo término elaborar un documento base que unificara y sistematizara las propuestas que Comisión de Administración y Procuración de Justicia Proyecto de Decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal cada Partido formuló para cada Artículo, Capítulo y Título, y así elaborar un solo documento que recogiera lo mejor de cada una de las propuestas, el Grupo Especial de Asesores, se integró de la siguiente forma: C. Tzitzilli Medina Machuca, quien fue sustituida por el Lic. Adrián Rubén Márquez Navarro, por el Partido Acción Nacional, Lic. Miguel Mancera Espinosa, quien fue sustituido por el Lic. Hernán Pizarro Monzón; por el Partido Revolucionario Institucional, el Lic. Raúl Espinoza; por el Partido de la Revolución Democrática, y el Lic. Miguel Romero González, quien fue sustituido por la Lic. Maria Eugenia González Anaya; por Democracia Social, Partido Político Nacional, dicho Grupo celebró sesiones semanales a partir del mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año 2001, a efecto de dar cabal cumplimiento al punto de acuerdo referido resultando que el citado documento se elaboró por consenso de sus integrantes.

III. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia en Sesión celebrada en el mes de agosto acordó la integración de una Comisión Revisora y Redactora del Código Penal, que tendría como objeto fundamental, analizar el documento que el Grupo Especial de Asesores elaboró, así como las propuestas y opiniones que durante el desarrollo de los Foros de Análisis para la Modernización de la Legislación Penal del Distrito Federal, en sus tres etapas, Delegacional, Temática y de Conclusiones se recabaron, para que con todos estos elementos, elaborara el Anteproyecto de Código Penal, el cual a su vez fue remitido al Grupo Especial de Asesores para su conocimiento, la Comisión Revisora y Redactora se integro de la forma como se indica: Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Juan José Castillo Mota, Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Dip. Hiram Escudero Álvarez, Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Dip. Adolfo López Villanueva, Dip. Eugenia Flores Hernández, Dip. Jaime Guerrero Vázquez y Lic. José Luis Herrera.

Por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: Magistrada Margarita María Guerra y

Tejada, Magistrado Javier Raúl Ayala Casillas y Juez Lic. Ramón Alejandro Sentíes Carriles.

Por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Lic. Renato Sales Heredia, Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Lic. María Dolores García Eslava, Asesora, como propietarios y el Lic. Javier Donde Matute, así como el Lic. Héctor Valtierra Valdés, como suplentes.

Por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal: Magistrado Horacio Castellanos Coutiño y Magistrado David García Mota.

Por la Universidad Nacional Autónoma de México: Dr. Luis Fernández Doblado.

Por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C.: Lic. José Luis Izunza Espinosa y Dr. Moisés Moreno Hernández.

Por la Asociación de Abogados Litigantes de México, A. C.: Lic. Javier Patricio Romero y Valencia.

Por el Colegio de Abogados, A. C.: Lic. Hernán Pizarro Monzón y

Por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: Lic. Miguel Ángel Arellano Pulido.

- IV. *Con fecha 30 de octubre del año 2001, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, tomó el acuerdo consistente en integrar una Comisión Especial, que se abocara al análisis del Anteproyecto de Nuevo Código Penal, que la Comisión Revisora y Redactora, elaboró, para así contar con un documento final que se sometió a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis, discusión y como fue el caso, aprobación.*

La Comisión Especial quedó integrada de la siguiente forma: Mag. Lic. Margarita María Guerra y Tejada, Dr. Moisés Moreno Hernández, Lic. Renato Sales Heredia, Lic. Juan Velázquez, Dr. Luis Fernández Doblado y el Lic. José Luis Herrera, adicionalmente se incorporaron a ésta, el Magistrado Marco Antonio Díaz de León, el Magistrado Javier Raúl Ayala Casillas, el Magistrado Francisco Chávez Hochstrasser y el Lic. Javier Donde Matute.

- V. *Después del mes de noviembre del año 2000 y hasta la fecha, los C. C. Diputados de esta Asamblea y el*

C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, han presentado diversas Iniciativas de modificación, derogación y en su caso adición al Código Penal para el Distrito Federal vigente, ante lo cual la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, acordó que dichas Iniciativas no fueran dictaminadas de conformidad con el procedimiento parlamentario, sino que fueran consideradas, tanto por el Grupo Especial de Asesores como por las Comisiones que se integraron como propuestas; que de suyo lo son, que se incorporasen al procedimiento de análisis y elaboración del Nuevo Código Penal.

Consideraciones

El Proyecto de Decreto que contiene el Nuevo Código Penal que la Comisión aprobó y consecuentemente se somete a la discusión y aprobación de esta soberanía contiene aspectos como los que a continuación se señalan: La inclusión en los artículos que integran el Libro Primero de los rubros que identifican la materia que en cada dispositivo se contiene, los que sin duda habrán de contribuir a una adecuada identificación de ésta, sin que represente que la actividad interpretativa se vea limitada o concluida.

Estructura: Dos Libros, con 32 Títulos, que contienen uno o varios Capítulos que sumándolos dan un resultado de 147 Capítulos y 364 artículos, que a continuación se desglosan:

Libro primero, Título preliminar, con 6 artículos, Título primero, 5 Capítulos con 8 artículos, Título segundo, 5 Capítulos con 15 artículos, Título tercero, 13 Capítulos con 40 artículos, Título cuarto, 9 Capítulos con 24 artículos, Título quinto, 12 Capítulos con 28 artículos. Libro Segundo, Título primero, 5 Capítulos con 26 artículos, Título segundo, 2 Capítulos con 7 artículos, Título tercero, 2 Capítulos con 4 artículos, Título cuarto, 6 Capítulos con 14 artículos, Título quinto, 6 Capítulos con 9 artículos, Título sexto, 4 Capítulos con 10 artículos, Título séptimo, Capítulo único con 7 artículos, Título octavo, Capítulo único con 3 artículos, Título noveno, 2 Capítulos con 3 artículos, Título décimo, Capítulo único con 1 artículo, Título décimo primero, Capítulo único con 2 artículos, Título décimo segundo, 2 Capítulos con 3 artículos, Título décimo tercero, 2 Capítulos con 2 artículos, Título décimo cuarto, 3 Capítulos con 6 artículos, Título décimo quinto, 10 Capítulos con 29 artículos, Título décimo sexto, Capítulo único con 1 artículo, Título décimo séptimo, 2 Capítulos con 5 artículos, Título décimo octavo, 13 Capítulos con 21 artículos, Título décimo noveno, 7 Capítulos con 13 artículos, Título vigésimo, 7 Capítulos con 20 artículos, Título vigésimo primero, 6 Capítulos con 12 artículos, Título vigésimo segundo, 5 Capítulos, 8

artículos, Título vigésimo tercero, 4 Capítulos con 5 artículos, Título vigésimo cuarto, 4 Capítulos con 8 artículos, Título vigésimo quinto, Capítulo único con 8 artículos, Título vigésimo sexto, Capítulo único con 10 artículos, Título vigésimo séptimo, 5 Capítulos con 6 artículos, se divide en 9 Comisión de Administración y Procuración de Justicia Proyecto de Decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dos libros, de los cuales el Libro Primero, de disposiciones generales, contiene seis Títulos, que se dividen en Capítulos siendo estos un total de 43, los que a su vez se dividen en 123 artículos. De los cuales habremos de destacar lo siguiente: Título Preliminar, en este se contemplan los principios que rigen al Código Penal emanados de las garantías que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 16.

Título Primero, que contiene cinco Capítulos, aplicación espacial de la ley, que se refiere a los sistemas tradicionales de territorialidad para la aplicación de los dispositivos. Aplicación temporal del Código, que hace explícita la garantía de seguridad jurídica de aplicación exacta de la Ley vigente al momento de realizar la conducta punible, describiendo que el momento y lugar de realización del delito serán en los que concurran todos los elementos de la descripción legal, así como la garantía para el inculpado y sentenciado de que al entrar en vigor uno o varios dispositivos que le sean favorables, les serán aplicables de forma retroactiva en beneficio. Aplicación personal del Código, que aplicará a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad. Concurso aparente de normas, que contiene el mecanismo para la prelación en la aplicación de diversos dispositivos que regulen la misma materia, destacando que la de mayor protección al bien jurídico prevalecerá sobre la de menor y finalmente el Capítulo de Leyes especiales, que de forma congruente con el principio de buscar una mejor protección al bien jurídico tutelado correspondiente, contempla que cuando se cometa algún ilícito que no se prevea en el Código y sí en una ley diversa o especial del Distrito Federal, se aplicará ésta y en lo no previsto el Código.

Título Segundo, que contiene cinco Capítulos a saber, Formas de Comisión, en las que se puso especial cuidado para que en forma clara se consignaran los principios y alcances de este Código y a su aplicación concreta ante un hecho específico, previendo la comisión delictiva por medio de acción u omisión, atribuyendo el resultado producido a quien omite impedirlo si, es garante del bien jurídico que se tutela, si tenía la posibilidad por destreza u oportunidad para evitar dicho resultado y definiendo la condición de garante, que va desde que el que acepta su custodia, el que forma parte de un colectivo que afronta peligros naturales hasta quien tiene el deber de cuidado hacia su familia o pupilo. También se definen los momentos en los que se verifica la conducta delictiva, siendo

instantánea, permanente o continua, o continuada, se define claramente que las conductas son dolosas, cuando se conocen los elementos objetivos y se quiere o acepta su realización, la culpa se define como el resultado no previsto, si es previsible o previéndose con confianza en no producir el resultado descrito como delito, siempre que vulnere un deber de cuidado que resulte necesario para observar, para así establecer que los delitos culposos serán sancionados sólo en los casos que el Nuevo Código expresamente lo señale.

Tentativa, señalando la existencia de ésta cuando se ponga en peligro el bien jurídico tutelado o bien se lesione de forma total o en parte exteriorizando la resolución de cometer el delito por medio de los actos ejecutivos que producirían el resultado o bien omitiendo los que deberían evitarlo por causas ajenas a la voluntad del agente no se logra la consumación, se contempla la posibilidad de no punibilidad cuando el sujeto activo desista espontáneamente de la ejecución o bien impide la consumación, siempre que con tales actos no se produzca un diverso hecho delictivo. Autoría y Participación, se establece con precisión quienes serán responsables del delito, siendo desde luego quien lo realiza directamente, en conjunto con otro u otros, se valga de otro en calidad de instrumento, determine dolosamente a otro para que lo cometa, también dolosamente preste ayuda o auxilio para su realización o posteriormente a su ejecución auxilie al autor por una promesa anterior, la instigación, planeación ayuda o auxilio serán punibles con el solo hecho de que la conducta del autor alcance el grado de tentativa del delito que se quiso cometer, siendo por tanto un mecanismo proporcional a la responsabilidad de los autores, asimismo se estableció un sistema punible diverso para la ayuda o auxilio en el momento o posterior que será, solo en estos casos, de las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate tal y como se estableció en el Capítulo V, del Título Cuarto, se establece también que tanto los autores o partícipes responderán en la medida de su propia culpabilidad, por lo tanto cuando varias personas participen en dicha realización y alguno comete uno diverso al acordado, todos serán responsables de aquel, salvo que el nuevo delito no sirva de medio para el principal o no sea consecuencia necesaria natural del principal, que se ignorase que se cometería el nuevo o no estuviese presente o al estarlo, hiciera lo necesario para evitarlo. Así, si de esta conducta descrita no pudiera precisarse el daño que cada uno causó, se les impondrá, a cada uno, las tres cuartas partes de las penas correspondientes, tal y como se ha señalado en el Capítulo V, del Título Cuarto. Se contempla además la garantía de que las penas impuestas no trascenderán de la persona o bienes del autor o partícipes, finalmente se contempla que si bien solo son penalmente responsables las personas físicas, a las personas morales se les impondrán las consecuencias jurídicas accesorias, cuando los

representantes o miembros de éstas cometan algún delito con los medios que la colectiva le proporcione, de tal modo que la conducta se cometa en su nombre, bajo el amparo o en su beneficio.

Concurso de delitos, distinguiendo entre el concurso ideal el que con una sola omisión o acción se cometen varios delitos, concurso real cuando por medio de varias acciones u omisiones se cometen varios delitos, excluyendo al delito continuando. Causas de exclusión del delito, que constituye uno de los apartados de Nuevo Código que definen de forma directa y precisa cuales son las circunstancias que harán no punible una acción u omisión, un primer elemento lo constituirá la voluntad del sujeto sin ésta, no hay hecho delictivo atribuible a él, la falta de alguno de los elementos que describen legalmente al delito, se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico que se haya afectado, siempre y cuando dicho consentimiento sea expresa tácito y no tenga ningún vicio al consentir, incluyendo la presunción del consentimiento cuando las circunstancias permitan suponer que así se hubiera dado si el titular fuese consultado con anterioridad al hecho, se repela una agresión para defender bienes jurídicos propios o ajenos, sin mediar provocación dolosa al agresor, considerando además la presunción de la legítima defensa; instinto de conservación, cuando el daño causado al agresor sea el racionalmente necesario para defenderse el o su familia o a quien tenga obligación legal de proteger y el agresor penetre o trate de penetrar al lugar en que el activo sus protegidos se encuentran, se actué bajo la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, que no haya sido ocasionado por el agente y no exista forma de evitar la puesta en peligro, la conducta omisiva o la acción se verifiquen en cumplimiento de un deber jurídico o para ejercer un derecho, con la necesidad racional de la conducta desplegada.

Cuando por virtud de trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, se realice el hecho y esto impida comprender el carácter ilegal de la conducta, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental, actué bajo un error invencible, que podrá ser con respecto de alguno de los elementos objetivos que contiene la descripción legal del delito o por el desconocimiento de la ley o el alcance de ésta o más aún por creer que su conducta es justificada y finalmente de conformidad con las circunstancias de la realización del hecho no sea, racionalmente procedente exigir una conducta diversa, así, las causas de exclusión se resolverán de oficio en cualquier etapa del proceso. Sin dejar de contemplar la sanción procedente, cuando haya exceso en las causas de justificación, como son legítima defensa, salvaguarda o cumplimiento de un deber, que será de la cuarta parte de las penas correspondientes. De igual forma se establecen las sanciones para el caso de error, que en una primera

instancia será las correspondientes al delito doloso o de una tercera parte de la aplicable al delito de que se trate.

Título tercero, que se Integra con trece Capítulos, como se enuncia a continuación, catálogo de penas, medidas de seguridad y consecuencias jurídicas: en principio se hace una adecuada separación entre las penas, medidas de seguridad y las consecuencias jurídicas accesorias que de forma progresiva e integral se describen, con prisión se clarificó el rango, que será de tres meses como mínimo y de cincuenta años de prisión como máximo aún en el cumplimiento sucesivo, tratamiento en libertad en imputables, que según las modalidades de cada caso consisten en medidas de carácter laboral, educativas, curativas o cualquiera; durante el tiempo señalado para que no vuelva a delinquir, pudiendo ponerse como pena autónoma o sustantiva de la de prisión, adicionalmente se contemplará conjuntamente con alguna o algunas medidas de seguridad.

Semilibertad, que será la alternancia entre períodos de libertad y privación de la misma, cumpliéndose con la modalidad de externación durante la jornada de trabajo y reclusión de fin de semana, salida al fin de semana y reclusión en ésta, salida diurna y reclusión nocturna o viceversa, pudiendo imponerse también como pena autónoma o alternativa, señalamiento puntual requiere esta novedosa figura del trabajo en beneficio de la víctima que, sin duda habrá de contribuir a que las víctimas de delito que en estricto sentido no obtienen beneficio alguno con saber que los responsables cumplen una determinada condena, sin ver que los daños y perjuicios no les son cubiertos teniendo en consecuencia que enfrentan el drama solos y sin protección, por eso como una forma para contribuir a que la justicia tenga un verdadero sentido y cumpla con su cometido que está plasmado en nuestra norma fundacional, se prevé que el responsable de la comisión de un delito que haya causado daños y perjuicios, desarrolle una actividad remunerada cuyo producto se aplicará al pago de éstos, fuera de su horario habitual e indispensable para la realización de la actividad económica para su propia subsistencia, la jornada impuesta será establecida por el juez y se realizará en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas con las que el Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, tengan celebrados convenios, toda vez que será el Fondo el organismo que opere esta modalidad de reparación del daño y por tanto solvente a las víctimas, por lo que la actividad será de interés público, se regula también el trabajo a favor de la comunidad con la diferencia de que éste no es remunerado, la sanción pecuniaria, que se Integra con otros elementos como son la multa, la reparación del daño y sanción económica.

Para el caso de la multa, se define a ésta como el pago de una cantidad en dinero al Gobierno del Distrito Federal,

que se fija en días multa, para cuantificar su monto, se considera la percepción neta diaria del agente al momento de cometer el ilícito o las modalidades para el momento consumativo de éste, dicha cantidad en su caso, no será menor al equivalente del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, la multa no será menor a un día, ni mayor a cinco mil días, con excepción de lo que el propio Código establezca, se contempla la posibilidad de sustituir la multa por trabajo en beneficio de la víctima o en su defecto a favor de la comunidad, se prevé adicionalmente la posibilidad de que el juez establezca plazos razonables para el pago en parcialidades del importe total de la multa, los que no serán mayores a un año en su conjunto y finalmente se destaca el destino de la multa que en el Nuevo Código se contempla se aplique de forma preferencial al Fondo para la Reparación del Daño, que contempla el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometer el ilícito, la restitución de la cosa obtenida en la comisión del delito, incluyendo sus frutos y accesorios, el pago del daño moral sufrido e incluye el pago de tratamientos curativos para la recuperación de la salud psíquica o física en su caso, el pago de los perjuicios ocasionados y el pago de salarios o percepciones a la víctima cuando por lesiones se le ocasione incapacidad para trabajar en la actividad preponderante de éste, quien tendrá que resolver lo procedente con los elementos de prueba que el Ministerio Público aporte de forma insoslayable.

Se define a quienes tendrán la obligación de reparar el daño, siendo esos, los tutores, curadores o custodios por los ilícitos que cometan los inimputables a su cargo, los propietarios o encargados de negociaciones por los delitos que cometan sus obreros o empleados, con motivo o en el desempeño de sus actividades asignadas, también lo serán las sociedades o agrupaciones por los delitos de sus socios o directivos de forma proporcional a las obligaciones que las leyes correspondientes le impongan, bajo este concepto el Distrito Federal responderá por los delitos de sus servidores públicos, sin limitación para que éste repita contra el funcionario responsable, para así clarificar lo que la teoría ha definido como la responsabilidad objetiva que prevé la asunción de responsabilidades por parte de los entes colectivos o los obligados a responder por otro conforme a la Ley.

Para la reparación del daño, el juez considerará el monto la situación del agente y potestativamente fijará plazos pudientes para su liquidación que no excederán de un año, solicitando en su caso, la garantía correspondiente, para el caso de los delitos que afectan la vida o la integridad física el monto de la reparación no será menor del que fijan las disposiciones relativas de la Ley Laboral, finalmente se prevé que en caso de que la víctima, o los derechohabientes de éste, renuncien o no cobren el importe de la reparación del daño éste se destinará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, se establece que el decomiso es de orden público, por lo que instrumentos, objetos o productos del ilícito se destinarán; preferentemente la reparación del daño, a la multa y al mejoramiento de la procuración y administración de justicia, como elemento de seguridad jurídica, se establece que los objetos o valores en posesión de las autoridades judiciales o investigadoras se entreguen a sus legítimos dueños de forma inmediata en cuanto éstos lo soliciten y sólo cuando no acudan a reclamarlos se subastarán dejando por un plazo prudente el producto de la venta a disposición de los legitimados para reclamarlo y en el caso de no hacerlo aplicarlo al Fondo para la Reparación del Daño.

Suspensión o privación de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos, definiendo el efecto que cada figura tiene, según el sujeto al que se le impone o resulta de una consecuencia natural de la pena que se aplica, clarificando los momentos en que se cumplen, para el caso de que se imponga con pena privativa de la libertad, la suspensión o privación comenzarán a cumplirse una vez que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Supervisión de la Autoridad, que tiene como objeto el coadyuvar en la readaptación social del agente y la protección de la sociedad, por medio de la observación y orientación de la conducta de aquel, esta sanción se utilizará cuando se imponga pena de prisión o se sustituya ésta por cualquiera otra o se conceda la suspensión.

Prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él: para la imposición de estas medidas se deberán conciliar la seguridad del ofendido, la tranquilidad pública y las circunstancias de la comisión del ilícito.

Tratamiento de imputables o imputables-diminuidos; esta medida tiene por objeto lograr la curación del imputable y para imponerla se requerida que la conducta en éste no se encuentre justificada, dicha medida se aplicará en el lugar adecuado sin que por ningún motivo se realice en reclusorios o cárceles ni en sus anexos, el tratamiento impuesto aun cuando sea requerido por el inimputable, no podrá prolongarse más que el equivalente a la pena privativa que correspondería imponer a un sujeto imputable por el delito de que se trate, se contempla la posibilidad de que el juez, entregue al inimputable a sus familiares o responsables de él, sin cumplir con el tratamiento impuesto cuando reparen el daño y se obliguen a adoptar las medidas suficientes para el tratamiento y vigilancia. Para el caso de inimputabilidad transitoria, se aplicará el tratamiento cuando el agente lo requiera, en caso contrario se le liberará y para el caso de capacidad considerablemente disminuida, previo dictamen por lo menos de dos peritos de la materia y se le impondrá una

cuarta parte de las penas correspondientes finalmente en la conclusión del tratamiento para inimputables, se entregará a este a sus familiares y en su caso, de no tener se hará a una institución de salud o asistencial.

Tratamiento de deshabitación o de desintoxicación; esta medida se impondrá cuando el agente comete un ilícito que se relacione con la adicción o abuso de bebidas o estupefacientes, con independencia de las penas correspondientes al delito, que no excederá del tiempo que corresponda a la pena impuesta.

Consecuencias jurídicas accesorias para las personas morales: cuando se impongan éstas se preservarán los derechos de trabajadores y terceros, estas medidas son, suspensión, la cual se impondrá por un lapso determinado que no será mayor a dos años, disolución que es la conclusión definitiva de las actividades de la persona moral que no podrá constituirse nuevamente con las mismas personas, prohibición para realizar determinados negocios o actividades que podrán imponerse hasta por cinco años, remoción, que será la sustitución del o los administradores, designando el juez uno por un período máximo de tres años y finalmente intervención, que se realizará a través de la vigilancia de las actividades que realizan los órganos que representan a la persona moral, la cual no será mayor a tres años.

Título cuarto, aplicación de penas y medidas de seguridad: se integra con nueve Capítulos, el primero se refiere a las reglas generales, que contempla que para la imposición de sentencia condenatoria el juez individualizará la pena tomando como base la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, considerando la naturaleza de la conducta y de los medios utilizados, la magnitud del daño causado o su puesta en peligro, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocupación del responsable del hecho punible, la forma y el grado en que interviene el agente, los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, la edad, nivel educativo, costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales los motivos que lo obligaron a cometer la conducta y, si es el caso, se tomarán en cuenta los usos y costumbres si el agente pertenece a un grupo indígena, las circunstancias específicas del activo y el pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para el objeto de la individualización.

Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo, así como las demás circunstancias especiales del activo y el pasivo durante la comisión del ilícito para así poder determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta conforme a la norma, como una forma de hacer efectivo este mecanismo de individualización precisa, el juez deberá tomar conocimiento de forma personal y directa del sujeto activo,

la víctima y de las circunstancias del hecho allegándose los dictámenes periciales necesarios para conocer la personalidad y grado de intervención, el juez podrá también, determinar el prescindir de la imposición de la pena privativa de libertad, o sustituirla por una grave o por una medida de seguridad, cuando el imponer la primera resulta irracional o innecesaria, porque con motivo del hecho el agente haya sufrido consecuencias graves, presente senilidad avanzada o padezca enfermedad grave o avanzada.

Punibilidad de los delitos culposos; la punibilidad correspondiente a estos, será de la cuarta parte de las penas señaladas para el delito concreto, exceptuando aquellos para los que se señale pena específica, se contempla además el que se imponga suspensión o privación de derechos hasta por cinco años, para calificar la gravedad de la culpa, el juez tomará en cuenta las circunstancias para la individualización, así como el estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, cuando el ilícito se refiera a la conducción de vehículos.

Punibilidad de la tentativa, la tentativa tendrá una punibilidad de entre una tercera parte de la pena mínima y dos terceras partes de la máxima, que correspondan al delito doloso que el agente quiso realizar, también en este caso se considerarán las reglas para la individualización.

Punibilidad en el caso de concurso de delitos y de delito continuado, para el caso de concurso ideal se impondrán las sanciones del delito que merezca la mayor penalidad, las que podrán aumentarse sin que se rebase la mitad del máximo de la aplicable, por los delitos restantes, cuando se trata de concurso real, se impondrá la pena del delito, que merezca la mayor, la que se podrá aumentar con las correspondientes a los delitos restantes y finalmente para el delito continuado, las penas se aumentarán en una mitad.

Sustitución de penas; la pena de prisión en el Nuevo Código podrá ser sustituida por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, cuando aquella no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad si no excede; la privativa de cinco años, su equivalencia será un día multa por uno de prisión, así mismo y dado el fin que ahora se contempla para la multa, ésta podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima, para que proceda la sustitución será indispensable que se reparen los daños y perjuicios ocasionados en caso de prórroga para su liquidación se garanticen, no será aplicable la sustitución cuando el agente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, al no cumplir con las condiciones de la sustitución ésta se revocará y se ejecutará la pena originaria que se había impuesto o porque al sentenciado

se le condene en otro proceso por delito doloso, si es culposo el juez ponderará.

Suspensión condicional de la ejecución de la pena, las penas impuestas podrán ser suspendidas por el juez cuando, la duración de la pena que se imponga no sea mayor a cinco años de prisión, que conforme a las condiciones personales del agente no sea necesario sustituir las penas, para acceder a este beneficio el sentenciado deberá pagar la reparación del daño, sujetarse a las medidas que se fijen para garantizar su comparecencia ante la autoridad, obligarse a residir en determinado lugar, desempeñar actividad lícita y no causar molestias al ofendido, el juez conservará jurisdicción para conocer del cumplimiento, revocación y modificación tanto de la suspensión como de la sustitución.

Título quinto, extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutarlas penas y medidas de seguridad, que se integran con doce Capítulos. Se desarrollan los esquemas tradicionales para la extinción de la pretensión punitiva, por cumplimiento de la pena o medida de seguridad, muerte del inculcado o sentenciado, reconocimiento de inocentes, perdón del ofendido en delitos perseguibles por querrela, rehabilitación, conclusión del tratamiento de inimputables, indulto, amnistía, prescripción, supresión del tipo penal y existencia de sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos, los que ahora se redactan con precisión y claridad, cabe destacar que para el caso de la reparación del daño, la potestad para su ejecución prescribirá en dos años.

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

Título Primero, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal; que se integra con cinco Capítulos. Resulta pertinente resaltar que se ha evitado al máximo posible hacer una descripción de conductas delictivas que han generado confusión y aplicación en algunos casos distorsionada, de la norma correspondiente, por lo tanto ya no se describe la conducta sino que se va de forma directa a la penalidad por la acción u omisión que cada precepto contempla como ilícito. Homicidio; en este apartado se contemplan el homicidio simple, homicidio en riña, homicidio en función del parentesco, para el que las reglas se han clarificado sustancialmente, ya que pasa, ahora en el Nuevo Código, de ser un tipo especial calificado, que por tanto no admitía ningún elemento que atenuara o aumentara la penalidad solo circunscrita, a una ya establecida, ahora se contempla que al ocurrir alguna circunstancia agravante, se aplicarán las reglas de homicidio omisión de Administración y Procuración de Justicia calificado y en el mismo sentido si ocurre alguna atenuante, las penas se aplicarán de conformidad con la modalidad, el homicidio en contra de un recién nacido,

dentro de las veinticuatro horas posteriores al nacimiento se mantiene como un tipo atenuado, el homicidio por humanidad, cometido en agravio de quien padece enfermedad incurable en fase terminal se establece como un tipo atenuado. El homicidio calificado tendrá la máxima penalidad, finalmente un tipo específico lo constituye el homicidio en riña. Lesiones; el que causa daño o alteración en la salud incurre en este ilícito, que se sancionará de conformidad con el daño que se cause al pasivo, cuando se trata de lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo, cónyuge, concubinario o pareja permanente, adoptante adoptado, las penas se incrementarán en una mitad. Si las lesiones se causan a una menor de edad o incapaz, sujetos a patria potestad o tutela, las penas se incrementarán con dos terceras partes, lo mismo que para las lesiones calificadas, las lesiones ocasionadas con motivo de tránsito de vehículos inferidas culposamente cuando el responsable realice el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, que éste haya abandonado a la víctima o sea producida por personal de transporte público o al público, o servicio de transporte de personal durante el desempeño de su actividad.

Se complementa este apartado con reglas comunes, para los delitos de homicidio y lesiones, de entre las que destacan la descripción de los elementos que constituyen calificativos para tales ilícitos y son a saber: ventaja, cuando el agente es superior en fuerza física y la víctima desarmada, por superioridad de las armas empleadas o la destreza en su manejo, o por el número de los que intervengan con él, y la víctima está caída o inerte y aquél armado o de pie, traición, para ello el hecho se realiza quebrantando la confianza o seguridad que había sido prometida de forma expresa a la víctima, alevosía, que no le permitirá defenderse en virtud de que el hecho se ejecuta de improviso o por asechanza, por los medios empleado, que pueden ser inundación, con y por explosivos, envenenamiento, tormento o asfixia con saña, cuando se actué con fines depravados o crueles y estados alterados de forma voluntaria, que puede ser bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad, cuando se llega a dicho estado para así cometer la conducta, las lesiones y el homicidio, cometidos culposamente, se sancionarán con una mitad adicional cuando se trata de tránsito de vehículos y éstos sean de servicio público o al público, carga, pasajeros, transporte escolar o de personal, el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y no auxilie a la víctima, imponiéndosele también suspensión, por el equivalente a la pena, de los derechos en cuyo ejercicio cometió la conducta, se establece una penalidad fija para el caso de que por culpa y bajo los supuestos antes señalados de tránsito de vehículos, se cause homicidio de dos o más personas, que será de seis a veinte años de prisión y la consecuente suspensión de derechos para obtener licencia

de conductor; para el caso de que lo que se cause sean lesiones, las penas se incrementarán en tres cuartas partes de la que corresponda según la modalidad.

Ayuda o inducción al suicidio, dada la característica de este ilícito, que no contempla la intención de dañar sino más bien, la de evitar un sufrimiento a quien ha decidido quitarse la vida, se contempla una penalidad disminuida, la cual se aumenta si dicho auxilio llega al punto de que quien auxilia materialice la conducta, sin la intención de daño, pero si esta conducta se realiza contra un menor o incapaz no admitirá atenuante y se aplicarán las sanciones de lesiones u homicidio calificado.

Aborto; se ha actualizado el lenguaje que ahora señala a la etapa del embarazo en la cual puede ocurrir la muerte del producto de la concepción, se contempla la suspensión en el ejercicio de la profesión al profesional o técnico de la salud que cause el aborto, por un período igual al de la pena que se imponga según la modalidad de la comisión, para el evento de que sea la mujer la que de forma voluntaria practique o consienta que otro la haga abortar, se sancionará solo cuando se haya consumado.

Título Segundo. Procreación Asistida, Inseminación Artificial y Manipulación Genética, se compone de dos capítulos, dado que en el rubro de la procreación asistida, el bien jurídico que se tutela es la libertad y voluntad de optar por un medio alternativo para lograr la concepción, se sanciona a quien disponga de óvulos o espermatozoides para fines diversos a los autorizados a los donantes, también a quien realice inseminación artificial en mujer mayor de edad contra su voluntad o con el consentimiento de una menor o incapaz, así mismo se sanciona a quien implante en una mujer un óvulo fecundado, que no le pertenezca o con espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento de ella y el donante, lo mismo si se trata de menor de edad o incapaz, se prevé también la suspensión para los profesionales de la salud, para ejercer la profesión o destitución e inhabilitación, si se trata de servidores públicos.

Manipulación Genética, sin desconocer los avances de la ciencia es necesario que aquellas conductas que no son encaminadas a la investigación para mejorar la salud humana, de conformidad con las regulaciones correspondientes, se sancionen en este ordenamiento punitivo, se contempla para este Título, la reparación del daño; cuando resulten hijos deberá comprender adicionalmente el pago de alimentos de conformidad con la legislación aplicable.

Título Tercero, Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, que se Integra con dos Capítulos, Omisión de auxilio o de cuidado, cuando no se cumpla con la

obligación de cuidar; derivada de una ley, a una persona incapaz, se le sancionará penalmente, lo mismo ocurrirá cuando se exponga en una institución a dicha persona, no será punible el que la madre; si media ignorancia o pobreza extrema, entregue a su hijo a una institución asistencial, o cuando éste sea producto de una violación o inseminación artificial no consentida, finalmente para quien después de lesionar culposamente a una persona no le preste auxilio o solicite asistencia para ella, será sancionado.

Peligro de contagio; a quien con conocimiento de que padece alguna enfermedad grave, transmisible y en período infectante, por medio de relaciones sexuales u otro medio ponga en peligro de contagio la salud de otra persona será sancionado, si la víctima desconoce tal circunstancia, dicha conducta se agravará si dicha enfermedad sea incurable.

Título Cuarto; Delitos contra la libertad personal, que se compone de seis Capítulos, después de la vida, el bien jurídico tutelado de mayor importancia lo es, sin duda la libertad personal, es precisamente contra este bien que con mayor recurrencia los grupos delictivos encaminan su actuación, con el fin de dotar de instrumentos precisos y claros se han corregido los problemas técnicos que este tipo delictivo ha presentado, ahora no se precisa un elemento de temporalidad para la consumación del tipo, sino que, con el solo hecho de que a la persona se le impida el libre desplazamiento, actuación o acción, sin el propósito de obtener lucro o causar daño, basta para que el tipo delictivo se configure plenamente, el que se verá incrementado en su penalidad por cada veinticuatro horas que transcurran, la conducta se agravará sustancialmente si el objeto de la privación es cometer robo o extorsión en contra de la víctima, previendo de cinco a veinte años de prisión, si el hecho se realiza con violencia o la víctima es un menor de edad o persona mayor de sesenta años, estas circunstancias agravan adicionalmente la penalidad. Existe un factor que atenúa la sanción y es cuando el agente libera espontáneamente a la víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del ilícito, sin lograr el fin o propósito.

Se describen las conductas que constituyen modalidades específicas de este delito, como lo son el privar de la libertad con el objeto de obligar a un particular para que haga o deje de realizar algún acto, al que obligue a otra persona a prestar trabajos o servicios personales, mediante la violencia o el engaño y sin la retribución debida bien se le prive de la libertad para imponerle condiciones de servidumbre. A quien prive a una persona de la libertad con el propósito de realizar algún acto sexual, sanción que se atenúa si el responsable libera a la víctima sin haber logrado el propósito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Secuestro, una de las conductas más detestables contiene ahora en el nuevo Código una regulación eficaz, se contempla dos causales para que el delito se configure, el propósito de obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona secuestrada, la conducta se agrava cuando el hecho se realice en el domicilio particular, lugar de trabajo, a bordo de un vehículo, que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad, tanto pública como privada, que se trate de un grupo, que se realice con violencia o se aproveche la confianza depositada en el o los autores, o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, como un medio para lograr el arrepentimiento, se contempla que de liberarse a la víctima sin lograr ninguno de los propósitos y dentro de las veinticuatro horas, la pena se reducirá hasta una quinta parte. Por otro lado dicha conducta se agravará considerablemente si el secuestrado fallece durante la privación o si es privado de la vida se aplicarán las reglas del concurso.

Otra modalidad que se contempla es privar de la libertad para trasladar a un menor o incapaz fuera del territorio del Distrito Federal, con el propósito de obtener lucro por su venta o entrega, también será sancionado quien simule encontrarse privado de la libertad con el objeto de obtener rescate, de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto.

Desaparición forzada de personas, conducta atribuible principalmente a los servidores públicos que con motivo de su encargo detenga ilegalmente o mantenga oculta a una o varias personas, la cual se sanciona de forma grave y no se sujeta a las reglas de la prescripción.

Tráfico de menores, esta conducta puede ser realizada con el consentimiento de un ascendiente o de quien ejerza la patria potestad, entregando a un tercero a cambio de un beneficio económico, sancionando también a quien otorgue el consentimiento, al que reciba al menor y al ascendiente o custodio que realice la conducta de forma directa, si no existe el consentimiento la pena se duplicará, si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán con un tercio, se contemplan además sanciones atenuadas, cuando la entrega del menor se realiza sin la finalidad de obtener lucro o beneficio o cuando el que lo recibe lo hace para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle todos los derechos correspondientes, o cuando se devuelva de forma espontánea al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Retención y sustracción de menores o incapaces, se sanciona a quien sin tener relación familiar o de tutela retenga a un menor o incapaz de su custodia o guarda o bien lo sustraiga sin consentimiento, en este caso la pena se incrementa de forma considerable debido al daño que

esta conducta produce. Si el agente es familiar, pero no ejerce tutela o patria potestad la pena se reduce en una mitad, se ha establecido un sistema gradual de penas de conformidad con la gravedad del hecho, que dependerá del sujeto pasivo de que se trate, así a quien sustraiga a un menor de doce años de edad, se le agrava la pena, si el propósito es incorporar a dicho menor a la corrupción de menores o traficar con sus órganos, la pena se duplica y finalmente la pena se atenúa cuando se devuelva a la menor dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Título Quinto; Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, integrado por seis Capítulos, para el delito de violación se considera además la introducción en el cuerpo humano del pene por vía bucal, se sancionará con las penas de este delito a quien realice la introducción del pene o cualquiera otro instrumento, en el cuerpo de una persona menor de doce años o incapaz, y si la conducta se realiza por medio de violencia las penas se incrementan en una mitad, cuando la conducta se verifica con intervención de dos o más agentes, por ascendiente contra descendiente o este contra aquel, el tutor contra el pupilo, o por padrastro o madrastra o amasio, contra cualquiera de los hijos de éstos o éstos contra aquellos, por servidor público, o al amparo de una profesión, por quien tenga al ofendido bajo su custodia, se cometa a bordo de vehículo particular o de transporte público, o en despoblado, las penas se incrementarán en dos terceras partes.

Hostigamiento sexual; se sancionará el acoso sexual, bajo la amenaza de causar un mal relacionado con la actividad que les vincule.

Estupro; se clarifica el rango de edad del sujeto pasivo de esta conducta, que será mujer mayor de doce pero menor de dieciséis.

Incesto; para este delito se contempla pena alternativa. Dentro de las previsiones generales para este Título se contempla en la reparación del daño, además el pago de alimentos para los hijos resultantes y a la madre.

Título Sexto, Delitos contra la moral pública que se compone de cuatro Capítulos, Corrupción de menores e incapaces, se sanciona a quien procure, induzca o facilite que una persona menor de edad o incapaz realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución consumo de drogas, prácticas sexuales o para cometer hechos delictivos, la pena se incrementa cuando en el pasivo se genere el hábito de cualquiera de estos hechos, agravándose la conducta cuando los actos señalados se realicen reiteradamente contra el mismo sujeto, se crea un tipo específico consistente en sancionar a quien promueva, facilite o gestione viajes al Distrito Federal o fuera del él, para que quien viaja tenga relaciones sexuales con persona menor o incapaz.

Pornografía infantil; se sanciona a quien realice las conductas descritas en el apartado anterior, para videografiar, fotografiar o exhibir al sujeto pasivo, lo mismo se hará con quien financie, elabore, reproduzca, distribuya, comercialice o publicite el material producto del ilícito, la conducta resultará agravante para quien dirija a los sujetos que realicen tales conductas.

Lenocinio; se sanciona a quien de forma habitual u ocasional explote el cuerpo de una persona u obtenga beneficios por medio del comercio sexual, o la induzca, o bien administre o sostenga prostíbulos, en estos casos las penas se incrementan en una mitad, también cuando se trate de menores o incapaces o se emplee la violencia y finalmente como regla común a este Título, se contempla el agravamiento en una mitad adicional si los ilícitos son cometidos por miembros de alguna asociación delictuosa.

Título séptimo; Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, se impone sanción a quien abandone a una persona que conforme a la ley; derivada de una relación familiar, tenga la obligación de ministrar alimentos, lo mismo ocurre con quien sin abandonar, no cumpla con tales obligaciones o se dejan al cuidado de familiares o institución, también se sanciona al que se coloca en estado de insolvencia para eludir sus obligaciones, constituye una agravante el desacato a una resolución judicial y excluye de punición el satisfacer las cantidades omitidas y garantizar su cumplimiento.

Título octavo, Delitos contra la integridad familiar, Violencia familiar, a quien tenga relación familiar; derivada de vínculos legales o afectivos, que ejerza violencia contra alguno o algunos de los miembros de la familia se le sancionará, la cual admite en esta nueva legislación diversos supuestos, como son, medios físicos o psíquicos o bien omita evitarlos, teniendo la intención de someter al pasivo, con independencia de que se causen lesiones, se contempla la imposición adicional de las medidas de seguridad, para proteger a los afectados, así como las medidas curativas para el agente.

Título noveno, Delitos contra la filiación y la institución del matrimonio, que contempla dos Capítulos, a fin de preservar la certeza del estado civil de las personas, se contemplan las conductas consistentes en, presentar para su registro atribuyendo una filiación que no le corresponda, inscriba el nacimiento de la persona sin que éste ocurra, no presente para registrar el nacimiento de una persona teniendo la obligación, declare falsamente el fallecimiento, usurpe el estado civil, sustituya u oculte a un menor; se contempla la eximente de responsabilidad cuando se actúe con fines nobles o humanitarios. Se sanciona también a quien contraiga matrimonio si aún se encuentra unido con otra persona en matrimonio, no disuelto.

Título décimo, Delitos contra la dignidad de las personas, para quien por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o profesión, o posición, así como por discapacidad, entre otras, provoque violencia u odio, veje o excluya o niegue o límite derechos se le sancionará, para el caso de servidores públicos que nieguen o retarden por estas causas un servicio se las aumentará en una mitad la pena.

Título décimo primero, delitos contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres y restos humanos, las conductas consistentes en ocultar, destruir, o sepultar sin orden de la autoridad, el exhumar sin los requisitos legales, se sancionan, agrava la conducta en una mitad si se oculta, destruye, mutila o sepulte cadáver de persona cuya muerte se deba a golpes heridas o lesiones, otra conducta sancionada lo es el que se viole el sepulcro o el féretro y al que profane un cadáver lo mutila o realice actos de necrofilia.

Título décimo segundo, Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, se integra con dos Capítulos, se sanciona a quien amenace a otro con causar un mal en su persona, bienes honor o derechos o a la persona con quien tenga algún vínculo, definiendo incluso que personas tienen dicha liga con el pasivo. Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil, se incluye en el Nuevo Código, otras dependencias en las que se protege la integridad de la persona, se contempla además en forma específica cuando el hecho se realiza por dos o mas personas o por servidor público, si en esta conducta no existe orden de autoridad competente.

Título décimo tercero, Delitos contra la intimidad personal y la inviolabilidad del secreto, contempla la existencia de dos Capítulos, el apoderamiento de documentos u objetos, relacionados con la intimidad, así como la utilización de medios técnicos para escuchar observar o grabar imagen o sonido se contempla como conducta punible. Revelación de secretos, la actuación en perjuicio del pasivo, en la que se revele secreto o comunicación reservada que conozca o se le confíe, se contempla como bien protegido, se agrava la conducta cuando se realiza con motivo del empleo o cargo o si el secreto es de carácter científico o tecnológico.

Título décimo cuarto, Delitos contra el honor, contiene tres Capítulos, Difamación, la imputación de hechos ciertos o falsos que lleva la intención de dañar a la persona física o moral y causen afectación en su honor, dignidad o reputación, será motivo de pena, se incluye también la excluyente del delito cuando se hace uso de la libertad de expresión. Otra modalidad que se contiene es la imputación falsa a otro de la comisión de un hecho que la ley describa como delito, con el conocimiento de que no existe o el

calumniado no es el responsable, previendo que si el pasivo es condenado, se impondrá al agente la misma sanción que a aquel, salvo que se incurra en error no se sancionara al activo.

Título décimo quinto, Delitos contra el patrimonio, integrado con diez Capítulos, Robo las penas se establecen de conformidad con el monto del daño ocasionado, que ahora va hasta veinte veces el salario mínimo, para imponer la pena menor; se contemplan tres mecanismos para el agravamiento de la conducta, que incluye la modalidad de la comisión, un primer rango, que prevé el aumento de una mitad de la pena del básico, que se aplica por ejemplo cuando el hecho ocurre en lugar cerrado, contra una persona mayor de sesenta años, entre otros, agravamiento con pena de tres meses a cuatro años adicionales al básico, cuando el acto tenga verificativo en lugar determinado que requiere mayor protección, por ejemplo en oficina bancaria, en transporte público o privado o el sujeto sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad, entre otras y la tercera que contempla penas adicionales de dos a seis años si el robo se comete con violencia o por uno o mas activos armados.

El abuso de confianza, el fraude, la administración fraudulenta y la insolvencia, conserva su descripción y penalización en términos generales similar a la anterior en este nuevo ordenamiento, la diferencia sustancial aparece en las disposiciones comunes, que mas adelante se referirán.

Extorsión, como la acción consistente en obligar a otro a hacer, dejar de hacer o tolerar siempre que se cause un perjuicio patrimonial y se obtenga un lucro, las penas se agravan primero, en un tercio si el delito se comete en contra de una persona mayor de sesenta años de edad, con dos terceras partes si el activo es servidor público o integrante o ex integrante de alguna corporación de seguridad, además se contempla una pena adicional de dos a seis años cuando el delito se lleve a cabo con violencia.

Despojo, al que con engaño o por medio de violencia ocupe un inmueble ajeno se le impone sanción, para los autores intelectuales o para los que dirijan, si participan en grupo mayor de cinco personas, se establece una pena que va de uno a seis años de prisión se agrava con una tercera parte de las penas, si el ilícito se comete en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; se contempla en este Capítulo la comisión del ilícito en áreas naturales protegidas, parques y zonas de conservación, con un incremento a la pena de un tercio y a los que propicien, dirijan o realicen la invasión de bosques, zonas forestales o áreas verdes, se les impondrá de tres a diez años de prisión y para los instigadores y dirigentes en este supuesto la pena antes señalada se aumentará en una mitad.

Daño a la propiedad, el deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de otro se considera como ilícito, las penas se aumentan en una mitad cuando por incendio, inundación, entre otros se dañe vivienda, cuarto habitado o edificio o se dañen montes bosques, pastos o cultivos, si los daños se causan por culpa en la conducción de vehículos de transporte público o privado o carga, si el agente realiza la conducta en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes se impondrá la mitad de las penas correspondientes al robo, con lo que se exceptúa la regla de las penas para los delitos culposos.

Encubrimiento por reaceptación, después de la ejecución de un ilícito y sin participar en él con ánimo de lucro adquiera posea, venda, trafique o traslade los objetos o productos del delito, o tratándose del robo de automóviles o sus partes, desmantele éstos, si el valor de esto es mayor a quinientas veces, la pena será de tres a diez años, en todo caso la pena no será mayor a la correspondiente a la modalidad de delito encubierto.

Como se indicó líneas arriba, se contempla para los ilícitos de abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta, una modalidad para que en atención al monto del lucro o valor del objeto, se persigan por querrela o de oficio, por querrela se perseguirán aquellos cuyo resultado de afectación sea inferior a cinco mil veces al salario mínimo y de oficio los de ese monto o mas.

Se incorpora un mecanismo para eximir de la imposición de sanciones por la comisión de robo simple, abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta y daño a la propiedad, si el monto del resultado en cada caso no es mayor a cincuenta veces al salario mínimo y se comete en su forma simple, sin violencia sin privación de la libertad o extorsión y el agente sea primo delincuente y cubra el valor de los daños o del objeto, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal o bien bajo los mismos supuestos se considera reducir en una mitad la sanción que corresponda, si esto ocurre antes de dictar sentencia en segunda instancia, lo que lleva precisamente a propiciar el arrepentimiento espontáneo y a lograr que el daño ocasionado se cubra satisfactoriamente.

Título décimo sexto, Operaciones con recursos de procedencia ilícita, una de las formas de participación en hechos delictivos lo es la utilización de recursos que provienen de la comisión de delitos como productos de él ya sea obtenidos de forma directa o como consecuencia de su comisión, dicha actividad consiste en ocultar, encubrir, impedir conocer el origen o bien alentar diversas conductas ilícitas, la penas se aumentan en una mitad si los activos son servidores públicos.

Es importante destacar, en esta parte, que en los delitos cuyo resultado material es de carácter económico, ya sea

de forma directa por el propio resultado del ilícito o como consecuencia de éste, se tomó el criterio de elevar de forma considerable el monto de las multas, atendiendo a que estas se destinan ahora a la reparación del daño.

Título décimo séptimo, Delitos contra la seguridad colectiva, que contiene dos Capítulos, la fabricación, acopio o aportación de objetos susceptibles de ser utilizados para agredir, sin que tengan aplicación en actividades laborales o recreativas será penado. Se contemplan ahora tres formas de organización delincinencial haciendo la distinción precisa entre ellas, los ilícitos que se cometan en pandilla se agravarán por ese solo hecho en una mitad la pena correspondiente, para la asociación delictuosa se precisa una pena de cuatro a ocho años de prisión, con independencia de las penas por los demás delitos, para la delincuencia organizada se contempla una penalidad de seis a doce años de prisión, adicionalmente contempla la agravación de estas conductas para los servidores públicos o integrantes de corporaciones de seguridad.

Título décimo octavo, delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, que se Integra con trece Capítulos, se considera pertinente hacer una distinción entre los ilícitos que cometen de forma directa los funcionarios públicos y los que relacionados con el servicio público cometen los particulares de forma directa o con la participación de servidores, toda vez que el bien jurídico tutelado es sin duda el adecuado desarrollo del servicio público, se conservan las figuras delictivas ya conocidas, con la diferencia sustancial de que ahora se redactan los textos con claridad y certeza, con independencia de la pena privativa de libertad o medida de seguridad que se imponga, se contempla la imposición de la sanción económica, que representará hasta tres tantos del lucro, beneficio o daño causado.

Título décimo noveno, Delitos contra el servicio público cometidos por particulares, que se integra con siete Capítulos, así se prevé distinguir las conductas de promoción, intermediación o tramitación de conductas contra el servicio público, integrándose aquellos capítulos que en la anterior legislación se encontraban dispersos en diversos apartados que no corresponden con la esencia y fin de este tipo de ilícitos, así este Título contiene los capítulos de Promoción de conductas ilícitas, Desobediencia y resistencia de particulares, Oposición a que se ejecute alguna obra pública, Quebrantamiento de sellos, Ultrajes a la autoridad y Ejercicio indebido del propio derecho.

Título vigésimo, Delitos cometidos en contra del adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos, integrándose con siete Capítulos, se parte del principio de que si bien el adecuado ejercicio público

debe ser protegido y preservado, el desarrollo de la justicia es sin duda un valor que con mas razón, debe garantizarse por el Estado, por tanto este apartado se hace cargo de definir las conductas que afectan a la justicia en sus tres fases, que son procuración, impartición y ejecución penal, con lo que se dota de los instrumentos adecuados para proteger este aspecto fundamental.

Título vigésimo primero, Delitos contra la administración y procuración de justicia, cometidos por particulares, que se integra con seis Capítulos, aquí se considera que resulta adecuado distinguir las conductas de los particulares en el ámbito de la justicia de las de los funcionarios públicos, lo que permitirá una adecuada individualización al imponer las sanciones, de conformidad con la participación en la conducta precisa, que la ley reconoce como punible y con la adecuada descripción, se contienen en este rubro, Fraude procesal, Falsedad ante autoridades, Variación del nombre o domicilio, Simulación de pruebas, Delitos de abogados, patronos y litigantes Encubrimiento por favorecimiento.

Título vigésimo segundo, Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión, se integra con cinco Capítulos, la práctica y ejercicio adecuado de la profesión son otro de los bienes jurídicos que deben ser protegidos y en consecuencia las conductas indebidas que atenten contra este valor sancionadas, toda vez que la sociedad debe saber que al solicitar los servicios de un profesional esté actuará con responsabilidad y en caso contrario se cuenta con los instrumentos legales apropiados para preservar dicho valor; cabe destacar que se ocupa este apartado en mayor medida del servicio médico, por ser el que incide en la salud de las personas, así quien ante la presencia de un lesionado o solicitado su auxilio no le preste la atención que el caso requiera, lo mismo para el que se haya hecho cargo de la atención a un lesionado deje de prestarle la atención, o por ejemplo el suministro de medicinas inapropiadas al tratamiento o nocivas para la salud del pasivo, responderán penalmente por su conducta, contemplando además que se suspenda el derecho para ejercer la profesión o actividad.

Título vigésimo tercero, delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte, que comprende cuatro Capítulos, se preserva el funcionamiento de los medios públicos de transporte, sancionando a quien dañe, obstaculice, interrumpa o destruya alguna vía, el propio medio o sistemas de transmisión de energía, las conductas se agravan cuando en el medio de transporte se encuentren personas o medie violencia contra éstas, además se considera que estas sanciones se impongan adicionalmente a las que procedan por la comisión de ilícitos resultantes, daños, lesiones, entre otros. La comunicación escrita o radioeléctrica de carácter privado se protege, por lo que su violación es sancionada.

Título vigésimo cuarto, Delitos contra la fe pública, contiene cuatro Capítulos, se contempla el sancionar a quien falsifique o altere documentos de crédito público, lo mismo ocurre para quien produzca, altere, falsifique, tarjetas o instrumentos para el pago de bienes o para la disposición de efectivo, así mismo es sancionado quien manipule, utilice o sustraiga información de instituciones financieras o de los particulares o posea o utilice equipos electrónicos para sustraer la referida información, y desde luego su utilización. También se contempla la elaboración o alteración de engomados y documentos para la identificación de automóviles y su utilización y finalmente la falsificación de documentos públicos o privados.

Título vigésimo quinto, delitos ambientales, la preservación del entorno natural y los ecosistemas se contemplan en este Nuevo Código Penal, por lo tanto la destrucción, alteración y manipulación de aquellos será sancionada, previendo para este rubro que la reparación del daño y la imposición de trabajo a favor de la comunidad consistan en realizar actividades de restauración, preservación y en su caso, solventar los gastos necesarios para volver las cosas al estado en que se encontraban previo a la comisión del ilícito.

Título vigésimo sexto, delitos contra la democracia, rubro de reciente incorporación al ordenamiento penal, que en éste, se preserva en sus términos.

Título vigésimo séptimo, delitos contra la seguridad de las instituciones del Distrito Federal, comprende cinco Capítulos, se prevén los instrumentos que garantizan el normal desempeño de las instituciones y órganos de gobierno.

Transitorios, cuenta con cinco disposiciones que de forma puntual establecen, el tiempo en que entran en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, el que será de ciento veinte días. Una de las formas con la que se refuerza la viabilidad de este nuevo ordenamiento, sin duda lo es el que el órgano legislativo de esta ciudad proceda a la adecuación de todos aquellos dispositivos y cuerpos de ley que integran el conjunto de los ordenamientos penales, lo que deberá ocurrir con antelación a la expedición del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La inclusión de la institución que tendrá bajo su responsabilidad hacer posible la efectiva reparación del Daño a las víctimas de los delitos, se hará realidad por medio de la legislación conducente, que durante el mes de septiembre, la Asamblea Legislativa emitirá en uso de sus facultades y en cumplimiento del mandato señalado en el Nuevo Código Penal.

Se prevé, dentro de estos dispositivos el que aquellos procesos derivados, con antelación a que entre en vigor el ordenamiento, se sigan de conformidad con la legislación que se abroga y que se encontraba vigente al momento de la comisión de las diversas conductas punibles en su momento.

Sin desconocer que en su momento el órgano del Estado, cuya función es legislar, ante un fenómeno delincencial que rebasaba en gran medida los modos tradicionales de operar de la delincuencia común, poniendo en peligro incluso la propia estabilidad estatal, emitió las normas con la intención de hacer más eficaz la lucha contra una delincuencia.

Esta Asamblea, preocupada por la vigencia plena del Estado Democrático de Derecho, considera indispensable atemperar los casos de reacción Estatal más severos con una mayor técnica jurídica, reagrupar dichos supuestos en diversas disposiciones, desde las cuales continuarán aplicando su contenido, bajo la perspectiva de una nueva estructura, lográndose así una mejor sistemática en la aplicación de la ley penal.

Con la misma preocupación por el adecuado tratamiento de esta clase de asuntos y desde luego con el fin de evitar la impunidad absoluta de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia a través del sistema de contradicción de tesis, en el sentido de que en aquellos casos en que no se reúnan los elementos típicos necesarios para configurar los delitos, es posible realizar la traslación del tipo no configurado al de su exacta connotación jurídica, evitando de esta manera la impunidad del caso bajo el argumento de su atipicidad.

Sobre las mismas premisas jurídicas, esta Asamblea ha considerado que ante la necesidad de atemperar la dureza punitiva de algunas figuras punitivas en las que realmente no existe necesidad de aplicar el ius poeniendi con tanto rigor, pero sin llegar a despenalizar algunas de esas figuras delictivas concebidas en 1996, se les ubicará como delito en diversas disposiciones, atendiendo al bien jurídico que se afecta y a la naturaleza de la conducta realmente desplegada por los sujetos activos, incluyendo en su caso las agravantes que resulten por la concurrencia de algunos medios empleados o por la participación de varios sujetos en su comisión, entre otros.

En tal virtud, cuando entre en vigor el Código Penal, habrán múltiples causas penales en las que se encuentren substanciando el proceso, sin que el Ministerio Público haya formulado sus conclusiones acusatorias; caso en el cual la parte acusadora estará en aptitud de acusar formalmente por la comisión del delito que resulte configurado de acuerdo con la nueva tipificación que se hace de algunas de esas conductas, ajustándose así a lo dispuesto en la Ley de Amparo.

Así mismo habrá asuntos en los que ya se hubiesen presentado los escritos de conclusiones acusatorias conforme a la anterior tipificación y estén pendientes de dictarse las sentencias de primera o segunda instancia: sin embargo, de acuerdo con el principio de traslación del tipo, los Jueces o Tribunales podrán reubicar las conductas de acuerdo con los tipos penales que resulten satisfechos, incluyendo las modalidades que resulten operantes. En observancia de ese mismo principio, la autoridad ejecutora, cuando se esté en presencia de sentencias que hayan causado ejecutoria conforme a las reglas procesales correspondientes, habrán de efectuar las reducciones de las sanciones de conformidad con la reubicación típica que previamente se efectúe respecto de las descripciones penales que resulten atendibles, incluyendo sus modalidades. Para dar efectividad a lo señalado líneas arriba se contempla el artículo Quinto transitorio.

Finalmente y con la entrada en vigor del Nuevo Código Penal, se abrogara en vigente hasta el momento ya señalado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 122, Base Primera, Fracción V, Inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 36 y 42, Fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10, Fracción I, 11, 45, 46 Fracción II, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a la consideración y aprobación de esta Soberanía este proyecto de Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO: *Se aprueba el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para que dar como se indica.*

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, II LEGISLATURA**

DECRETA:

**NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PENALES**

ARTÍCULO 1
ARTÍCULO 2
ARTÍCULO 3
ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 5
ARTÍCULO 6

**TÍTULO PRIMERO
LA LEY PENAL
CAPÍTULO I
APLICACIÓN ESPACIAL DE LA LEY**

ARTÍCULO 7
ARTÍCULO 8

**CAPÍTULO II
APLICACIÓN TEMPORAL DE LA LEY**

ARTÍCULO 9
ARTÍCULO 10
ARTÍCULO 11

**CAPÍTULO III
APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY**

ARTÍCULO 12

**CAPÍTULO IV
CONCURSO APARENTE DE NORMAS**

ARTÍCULO 13

**CAPÍTULO V
LEYES ESPECIALES**

ARTÍCULO 14

**TÍTULO SEGUNDO
EL DELITO**

**CAPÍTULO I
FORMAS DE COMISIÓN**

ARTÍCULO 15
ARTÍCULO 16
ARTÍCULO 17
ARTÍCULO 18
ARTÍCULO 19

**CAPÍTULO II
TENTATIVA**

ARTÍCULO 20
ARTÍCULO 21

**CAPÍTULO III
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN**

ARTÍCULO 22
ARTÍCULO 23

ARTÍCULO 24
ARTÍCULO 25
ARTÍCULO 26
ARTÍCULO 27

**CAPÍTULO IV
CONCURSO DE DELITOS**

ARTÍCULO 28

**CAPÍTULO V
CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO**

ARTÍCULO 29

**TÍTULO TERCERO
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO**

**CAPÍTULO I
CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS
PERSONAS MORALES**

ARTÍCULO 30
ARTÍCULO 31
ARTÍCULO 32

**CAPÍTULO II
PRISIÓN**

ARTÍCULO 33

**CAPÍTULO III
TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES**

ARTÍCULO 34

**CAPÍTULO IV
SEMILIBERTAD**

ARTÍCULO 35

**CAPÍTULO V
TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN
FAVOR DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 36

**CAPÍTULO VI
SANCIÓN PECUNIARIA**

ARTÍCULO 37
ARTÍCULO 38
ARTÍCULO 39
ARTÍCULO 40
ARTÍCULO 41

ARTÍCULO 42
ARTÍCULO 43
ARTÍCULO 44
ARTÍCULO 45
ARTÍCULO 46
ARTÍCULO 47
ARTÍCULO 48
ARTÍCULO 49
ARTÍCULO 50
ARTÍCULO 51
ARTÍCULO 52

**CAPÍTULO VII
DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y
PRODUCTOS DEL DELITO**

ARTÍCULO 53
ARTÍCULO 54
ARTÍCULO 55

**CAPÍTULO VIII
SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS,
DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL
DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O
EMPLEOS**

ARTÍCULO 56
ARTÍCULO 57
ARTÍCULO 58
ARTÍCULO 59

**CAPÍTULO IX
SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD**

ARTÍCULO 60

**CAPÍTULO X
PROHIBICIÓN DE IRA A UN LUGAR DETERMINADO
O RESIDIR EN ÉL**

ARTÍCULO 61

**CAPÍTULO XI
TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O DE
IMPUTABLES DISMINUIDOS**

ARTÍCULO 62
ARTÍCULO 63
ARTÍCULO 64
ARTÍCULO 65
ARTÍCULO 66

**CAPÍTULO XII
TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O
DESINTOXICACIÓN**

ARTÍCULO 67

CAPÍTULO XIII
SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE
REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES,
REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS
MORALES

ARTÍCULO 68

ARTÍCULO 69

TÍTULO CUARTO
APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 70

ARTÍCULO 71

ARTÍCULO 72

ARTÍCULO 73

ARTÍCULO 74

ARTÍCULO 75

CAPÍTULO II
PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

ARTÍCULO 76

ARTÍCULO 77

CAPÍTULO III
PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA

ARTÍCULO 78

CAPÍTULO IV
PUNIBILIDAD EN EL CASO DE CONCURSO DE
DELITOS Y DELITO CONTINUADO

ARTÍCULO 79

ARTÍCULO 80

CAPÍTULO V
PUNIBILIDAD DE LA COMPLICIDAD, AUXILIO EN
CUMPLIMIENTO DE PROMESA ANTERIOR Y
AUTORÍA INDETERMINADA

ARTÍCULO 81

ARTÍCULO 82

CAPÍTULO VI
ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE
LICITUD

ARTÍCULO 83

CAPÍTULO VII
SUSTITUCIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 84

ARTÍCULO 85

ARTÍCULO 86

ARTÍCULO 87

ARTÍCULO 88

CAPÍTULO VIII
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN
DE LA PENA

ARTÍCULO 89

ARTÍCULO 90

ARTÍCULO 91

CAPÍTULO IX
REGLAS GENERALES PARA LA SUSTITUCIÓN Y
SUSPENSIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 92

ARTÍCULO 93

TÍTULO QUINTO
EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE
LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 94

ARTÍCULO 95

ARTÍCULO 96

CAPÍTULO II
CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE
SEGURIDAD

ARTÍCULO 97

CAPÍTULO III
MUERTE DEL INculpADO O SENTENCIADO

ARTÍCULO 98

CAPÍTULO IV
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

ARTÍCULO 99

CAPÍTULO V
PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN LOS
DELITOS DE QUERRELLA

ARTÍCULO 100

CAPÍTULO VI
REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 101

**CAPÍTULO VII
CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO DE
INIMPUTABLES**

ARTÍCULO 102

**CAPÍTULO VIII
INDULTO**

ARTÍCULO 103

**CAPÍTULO IX
AMNISTÍA**

ARTÍCULO 104

**CAPÍTULO X
PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 105**ARTÍCULO 106****ARTÍCULO 107****ARTÍCULO 108****ARTÍCULO 109****ARTÍCULO 110****ARTÍCULO 111****ARTÍCULO 112****ARTÍCULO 113****ARTÍCULO 114****ARTÍCULO 115****ARTÍCULO 116****ARTÍCULO 117****ARTÍCULO 118****ARTÍCULO 119****ARTÍCULO 120**

**CAPÍTULO XI
SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL**

ARTÍCULO 121

**CAPÍTULO XII
EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR
DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS
MISMOS HECHOS**

ARTÍCULO 122

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
TÍTULO PRIMERO**

**DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD
CORPORAL**

**CAPÍTULO I
HOMICIDIO**

ARTÍCULO 123**ARTÍCULO 124****ARTÍCULO 125****ARTÍCULO 126****ARTÍCULO 127****ARTÍCULO 128****ARTÍCULO 129**

**CAPÍTULO II
LESIONES**

ARTÍCULO 130**ARTÍCULO 131****ARTÍCULO 132****ARTÍCULO 133****ARTÍCULO 134****ARTÍCULO 135**

**CAPÍTULO III
REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE
HOMICIDIO Y LESIONES**

ARTÍCULO 136**ARTÍCULO 137****ARTÍCULO 138****ARTÍCULO 139****ARTÍCULO 140****ARTÍCULO 141**

**CAPÍTULO IV
AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO**

ARTÍCULO 142**ARTÍCULO 143**

**CAPÍTULO V
ABORTO**

ARTÍCULO 144**ARTÍCULO 145****ARTÍCULO 146****ARTÍCULO 147****ARTÍCULO 148**

**TÍTULO SEGUNDO
PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN
ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENÉTICA**

**CAPÍTULO I
PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN
ARTIFICIAL**

ARTÍCULO 149

ARTÍCULO 150
ARTÍCULO 151
ARTÍCULO 152
ARTÍCULO 153

CAPÍTULO II
MANIPULACIÓN GENÉTICA

ARTÍCULO 154
ARTÍCULO 155

TÍTULO TERCERO
DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD
DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO

ARTÍCULO 156
ARTÍCULO 157
ARTÍCULO 158

CAPÍTULO II
PELIGRO DE CONTAGIO

ARTÍCULO 159

TÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

CAPÍTULO I
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

ARTÍCULO 160
ARTÍCULO 161

CAPÍTULO II
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES
SEXUALES

ARTÍCULO 162

CAPÍTULO III
SECUESTRO

ARTÍCULO 163
ARTÍCULO 164
ARTÍCULO 165
ARTÍCULO 166
ARTÍCULO 167

CAPÍTULO IV
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

ARTÍCULO 168

CAPÍTULO V
TRÁFICO DE MENORES

ARTÍCULO 169
ARTÍCULO 170

CAPÍTULO VI
RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O
INCAPACES

ARTÍCULO 171
ARTÍCULO 172
ARTÍCULO 173

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD
SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO
PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I
VIOLACIÓN

ARTÍCULO 174
ARTÍCULO 175

CAPÍTULO II
ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 176
ARTÍCULO 177
ARTÍCULO 178

CAPÍTULO III
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 179

CAPÍTULO IV
ESTUPRO

ARTÍCULO 180

CAPÍTULO V
INCESTO

ARTÍCULO 181

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 182

TÍTULO SEXTO
DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO I
CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

ARTÍCULO 183
ARTÍCULO 184
ARTÍCULO 185
ARTÍCULO 186

CAPÍTULO II
PORNOGRAFÍA INFANTIL

ARTÍCULO 187
ARTÍCULO 188

CAPÍTULO III
LENOCINIO

ARTÍCULO 189
ARTÍCULO 190

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191
ARTÍCULO 192

TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA
SUBSISTENCIA FAMILIAR
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 193
ARTÍCULO 194
ARTÍCULO 195
ARTÍCULO 196
ARTÍCULO 197
ARTÍCULO 198
ARTÍCULO 199

TÍTULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO
VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 200
ARTÍCULO 201
ARTÍCULO 202

TÍTULO NOVENO
DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA
INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I
ESTADO CIVIL

ARTÍCULO 203
ARTÍCULO 204

CAPÍTULO II
BIGAMIA

ARTÍCULO 205

TÍTULO DÉCIMO
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS
PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 206

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN
Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS
CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO
INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y RESPETO A LOS
CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 207
ARTÍCULO 208

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS
PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL
DOMICILIO

CAPÍTULO I
AMENAZAS

ARTÍCULO 209

CAPÍTULO II
ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO,
OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

ARTÍCULO 210
ARTÍCULO 211

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA
INVIOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPÍTULO I
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 212

CAPÍTULO II
REVELACIÓN DE SECRETOS

ARTÍCULO 213

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA EL HONOR

<i>CAPÍTULO I DIFAMACIÓN</i>
<i>ARTÍCULO 214 ARTÍCULO 215</i>
<i>CAPÍTULO II CALUMNIA</i>
<i>ARTÍCULO 216 ARTÍCULO 217 ARTÍCULO 218</i>
<i>CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES</i>
<i>ARTÍCULO 219</i>
<i>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</i>
<i>CAPÍTULO I ROBO</i>
<i>ARTÍCULO 220 ARTÍCULO 221 ARTÍCULO 222 ARTÍCULO 223 ARTÍCULO 224 ARTÍCULO 225 ARTÍCULO 226</i>
<i>CAPÍTULO II ABUSO DE CONFIANZA</i>
<i>ARTÍCULO 227 ARTÍCULO 228 ARTÍCULO 229</i>
<i>CAPÍTULO III FRAUDE</i>
<i>ARTÍCULO 230 ARTÍCULO 231 ARTÍCULO 232 ARTÍCULO 233</i>
<i>CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO</i>
<i>ARTÍCULO 234</i>
<i>CAPÍTULO V INSOLVENCIA FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE ACREEDORES</i>
<i>ARTÍCULO 235</i>

<i>CAPÍTULO VI EXTORSIÓN</i>
<i>ARTÍCULO 236</i>
<i>CAPÍTULO VII DESPOJO</i>
<i>ARTÍCULO 237 ARTÍCULO 238</i>
<i>CAPÍTULO VIII DAÑO A LA PROPIEDAD</i>
<i>CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN</i>
<i>ARTÍCULO 243 ARTÍCULO 244 ARTÍCULO 245</i>
<i>CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES</i>
<i>ARTÍCULO 246 ARTÍCULO 247 ARTÍCULO 248 ARTÍCULO 249</i>
<i>TÍTULO DÉCIMO SEXTO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</i>
<i>CAPÍTULO ÚNICO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</i>
<i>ARTÍCULO 250</i>
<i>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</i>
<i>CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</i>
<i>ARTÍCULO 251</i>
<i>CAPÍTULO II PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA</i>
<i>ARTÍCULO 252 ARTÍCULO 253 ARTÍCULO 254 ARTÍCULO 255</i>

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE
SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 256
ARTÍCULO 257
ARTÍCULO 258

CAPÍTULO II
EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL
SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 259
ARTÍCULO 260
ARTÍCULO 261

CAPÍTULO III
ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA
FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 262
ARTÍCULO 263
ARTÍCULO 264
ARTÍCULO 265

CAPÍTULO IV
COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 266

CAPÍTULO V
USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 267
ARTÍCULO 268

CAPÍTULO VI
INTIMIDACIÓN

ARTÍCULO 269

CAPÍTULO VII
NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 270

CAPÍTULO VIII
TRÁFICO DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 271

CAPÍTULO IX
COHECHO

ARTÍCULO 272

CAPÍTULO X
PECULADO

ARTÍCULO 273

CAPÍTULO XI
MALVERSACIÓN

ARTÍCULO 274

CAPÍTULO XII
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

ARTÍCULO 275

CAPÍTULO XIII
USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 276

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
COMETIDOS POR PARTICULARES

CAPÍTULO I
PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO
Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 277
ARTÍCULO 278
ARTÍCULO 279
ARTÍCULO 280

CAPÍTULO II
DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE
PARTICULARES

ARTÍCULO 281
ARTÍCULO 282
ARTÍCULO 283
ARTÍCULO 284

CAPÍTULO III
OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O
TRABAJO PÚBLICOS

ARTÍCULO 285

CAPÍTULO IV
QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

ARTÍCULO 286

CAPÍTULO V
ULTRAJES A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 287**CAPÍTULO VI
EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO****ARTÍCULO 288****CAPÍTULO VII
REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA
EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD****ARTÍCULO 289****TÍTULO VIGÉSIMO
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL
ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS****CAPÍTULO I
DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA Y
PREVARICACIÓN****ARTÍCULO 290****ARTÍCULO 291****ARTÍCULO 292****CAPÍTULO II
DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN
DE JUSTICIA****ARTÍCULO 293****CAPÍTULO III
TORTURA****ARTÍCULO 294****ARTÍCULO 295****ARTÍCULO 296****ARTÍCULO 297****ARTÍCULO 298****CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****ARTÍCULO 299****ARTÍCULO 300****CAPÍTULO V
OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES****ARTÍCULO 301****ARTÍCULO 302****CAPÍTULO VI
DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA
EJECUCIÓN PENAL****ARTÍCULO 303****CAPÍTULO VII
EVASIÓN DE PRESOS****ARTÍCULO 304****ARTÍCULO 305****ARTÍCULO 306****ARTÍCULO 307****ARTÍCULO 308****ARTÍCULO 309****TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR
PARTICULARES****CAPÍTULO I
FRAUDE PROCESAL****ARTÍCULO 310****CAPÍTULO II
FALSEDAD ANTE AUTORIDADES****ARTÍCULO 311****ARTÍCULO 312****ARTÍCULO 313****ARTÍCULO 314****ARTÍCULO 315****ARTÍCULO 316****CAPÍTULO III
VARIACIÓN DEL NOMBRE O DOMICILIO****ARTÍCULO 317****CAPÍTULO IV
SIMULACIÓN DE PRUEBAS****ARTÍCULO 318****CAPÍTULO V
DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y
LITIGANTES****ARTÍCULO 319****CAPÍTULO VI
ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO****ARTÍCULO 320****ARTÍCULO 321****TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN**

CAPÍTULO I**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA****ARTÍCULO 322****CAPÍTULO II****USURPACIÓN DE PROFESIÓN****ARTÍCULO 323****CAPÍTULO III****ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA
DEL SERVICIO MÉDICO****ARTÍCULO 324****ARTÍCULO 325****ARTÍCULO 326****CAPÍTULO IV****RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES,
ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O
EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD Y AGENCIAS
FUNERARIAS, POR REQUERIMIENTO
ARBITRARIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN****ARTÍCULO 327****CAPÍTULO V****SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O
INAPROPIADAS****ARTÍCULO 328****ARTÍCULO 329****TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO****DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE
COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE
TRANSPORTE****CAPÍTULO I****ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN YA LOS
MEDIOS DE TRANSPORTE****ARTÍCULO 330****ARTÍCULO 331****CAPÍTULO II****DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO
DE VEHÍCULOS****ARTÍCULO 332****CAPÍTULO III****VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA****ARTÍCULO 333****CAPÍTULO IV****VIOLACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PRIVADA****ARTÍCULO 334****TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA****CAPÍTULO I****FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y
DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO****ARTÍCULO 335****ARTÍCULO 336****CAPÍTULO II****FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES,
CUÑOS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS****ARTÍCULO 337****CAPÍTULO III****ELABORACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO
DE PLACAS, ENGOMADOS Y DOCUMENTOS DE
IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES****ARTÍCULO 338****CAPÍTULO IV****FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO
DE DOCUMENTOS****ARTÍCULO 339****ARTÍCULO 340****ARTÍCULO 341****ARTÍCULO 342****TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS AMBIENTALES****CAPÍTULO ÚNICO****ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE****ARTÍCULO 343****ARTÍCULO 344****ARTÍCULO 345****ARTÍCULO 346****ARTÍCULO 347****ARTÍCULO 348****ARTÍCULO 349****ARTÍCULO 350****TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO****DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL****CAPÍTULO ÚNICO****DELITOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 351
 ARTÍCULO 352
 ARTÍCULO 353
 ARTÍCULO 354
 ARTÍCULO 355
 ARTÍCULO 356
 ARTÍCULO 357
 ARTÍCULO 358
 ARTÍCULO 359
 ARTÍCULO 360

**TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS
 INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
 REBELIÓN**

ARTÍCULO 361

**CAPÍTULO II
 TERRORISMO**

ARTÍCULO 362

**CAPÍTULO III
 SABOTAJE**

ARTÍCULO 363

**CAPÍTULO IV
 MOTÍN**

ARTÍCULO 364

**CAPÍTULO V
 SEDICIÓN**

ARTÍCULO 365

TRANSITORIOS

**PRIMERO
 SEGUNDO
 TERCERO
 CUARTO
 QUINTO
 SEXTO**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
 FEDERAL, II LEGISLATURA**

DECRETA:

**NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO
 FEDERAL**

**LIBRO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRELIMINAR
 DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PENALES**

ARTÍCULO 1 (*Principio de legalidad*). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

ARTÍCULO 2 (*Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón*). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

ARTÍCULO 3 (*Prohibición de la responsabilidad objetiva*). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.

ARTÍCULO 4 (*Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material*). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

ARTÍCULO 5 (*Principio de culpabilidad*). No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente. La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste.

Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de las otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor; hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse.

ARTÍCULO 6 (*Principio de la jurisdiccionalidad*). Sólo podrán imponerse pena o medida de seguridad por

resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos.

TÍTULO PRIMERO LA LEY PENAL

CAPÍTULO I APLICACIÓN ESPACIAL DE LA LEY

ARTÍCULO 7 (Principio de territorialidad). Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio.

ARTÍCULO 8 (Principio de aplicación extraterritorial de la ley penal). Este Código se aplicará, asimismo, por los delitos cometidos en alguna entidad federativa, cuando:

- I. Produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal; o
- II. Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.

CAPÍTULO II APLICACIÓN TEMPORAL DE LA LEY

ARTÍCULO 9 (Validez temporal). Es aplicable la ley penal vigente en el momento de la realización del hecho punible.

ARTÍCULO 10 (Principio de ley más favorable). Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo o haya conocido del procedimiento penal, aplicará de oficio la ley más favorable.

Cuando el reo hubiese sido sentenciado y la reforma disminuya la penalidad, se estará a la ley más favorable.

ARTÍCULO 11 (Momento y lugar del delito). El momento y el lugar de realización del delito son aquellos en que se concretan los elementos de su descripción legal.

CAPÍTULO III APLICACIÓN PERSONAL DE LA LEY

ARTÍCULO 12 (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.

CAPÍTULO IV CONCURSO APARENTE DE NORMAS

ARTÍCULO 13 (Principio de especialidad, consunción y subsidiariedad). Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones:

- I. La especial prevalecerá sobre la general;
- II. La de mayor protección al bien jurídico absorberá a la de menor alcance; o
- III. La principal excluirá a la subsidiaria.

CAPÍTULO V LEYES ESPECIALES

ARTÍCULO 14 (Aplicación subsidiaria del Código Penal). Cuando se cometa un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí en una ley especial del Distrito Federal, se aplicará esta última, y sólo en lo no previsto por la misma se aplicarán las disposiciones de este Código.

TÍTULO SEGUNDO EL DELITO

CAPÍTULO I FORMAS DE COMISIÓN

ARTÍCULO 15 (Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

ARTÍCULO 16 (Omisión impropia o comisión por omisión). En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividades es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Es garante del bien jurídico el que:

- a). Aceptó efectivamente su custodia;
- b). Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza;
- c). Con una actividad precedente, culposa o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico; o
- d). Se halla en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad

corporal de algún miembro de su familia o de su pupilo.

ARTÍCULO 17 (*Delito instantáneo, continuo y continuado*). El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

- I. *Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;*
- II. *Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y*
- III. *Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.*

ARTÍCULO 18 (*Dolo y Culpa*). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

ARTÍCULO 19 (*Principio de numerus clausus para la punibilidad de los delitos culposos*). Los delitos culposos solamente serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

CAPÍTULO II TENTATIVA

ARTÍCULO 20 (*Tentativa punible*). Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

ARTÍCULO 21 (*Desistimiento y arrepentimiento*). Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos algún delito diferente, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida señalada para éste.

CAPÍTULO III AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 22 (*Formas de autoría y participación*). Son responsables del delito, quienes:

- I. *Lo realicen por sí;*
- II. *Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;*
- III. *Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;*
- IV. *Determinen dolosamente al autor a cometerlo;*
- V. *Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y*
- VI. *Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.*

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 81 de este Código.

ARTÍCULO 23 (*Principios de intrascendencia de la pena*). La pena que resulte de la comisión de un delito no trascenderá de la persona y bienes de los autores y partícipes en aquél.

ARTÍCULO 24 (*Culpabilidad personal y punibilidad independiente*). Los autores o partícipes del delito responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

ARTÍCULO 25 (*Delito emergente*). Si varias personas toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto al acordado, todos serán responsables de éste, según su propia culpabilidad, cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. *Que sirva de medio adecuado para cometer el principal;*
- II. *Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél, o de los medios concertados;*
- III. *Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o*

IV. *Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.*

ARTÍCULO 26 (Autoría indeterminada). *Cuando varios sujetos intervengan en la comisión de un delito y no pueda precisarse el daño que cada quien produjo, para su punibilidad se estará a lo previsto en el artículo 82 de este Código.*

ARTÍCULO 27 (Responsabilidad de las personas morales). *Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas. Sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Distrito Federal, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en los artículos 68 y 69 de este Código para dichas personas, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.*

CAPÍTULO IV CONCURSO DE DELITOS

ARTÍCULO 28 (Concurso ideal y real de delito). *Hay concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos.*

Hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado.

En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código.

CAPÍTULO V CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 29 (Causas de exclusión). *El delito se excluye cuando:*

- I. *(Ausencia de conducta). La actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del agente;*
- II. *(Atipicidad). Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;*

III. *(Consentimiento del titular). Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que se trate de un bien jurídico disponible;*
- b) *Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y*
- c) *Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.*

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. *(Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.*

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. *(Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;*

VI. *(Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;*

VII. *(Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.*

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

VIII. *(Error de tipo y error de prohibición). Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:*

- a) *Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o*
- b) *La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.*

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

IX. *(Inexigibilidad de otra conducta). En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.*

Las causas de exclusión del delito se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 de este Código.

TÍTULO TERCERO CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

CAPÍTULO I CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES

ARTÍCULO 30 *(Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:*

- I. *Prisión;*
- II. *Tratamiento en libertad de imputables;*
- III. *Semilibertad;*
- IV. *Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. *Sanciones pecuniarias;*
- VI. *Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. *Suspensión o privación de derechos; y*
- VIII. *Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.*

ARTÍCULO 31 *(Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:*

- I. *Supervisión de la autoridad;*
- II. *Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;*
- III. *Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y*
- IV. *Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.*

ARTÍCULO 32 *(Consecuencias para las personas morales). Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 27 de este Código, son:*

- I. *Suspensión;*
- II. *Disolución;*
- III. *Prohibición de realizar determinadas operaciones;*
- IV. *Remoción; y*
- V. *Intervención.*

CAPÍTULO II PRISIÓN

ARTÍCULO 33 *(Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los*

establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES

ARTÍCULO 34 (Concepto y duración). *El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.*

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.

CAPÍTULO IV

SEMILIBERTAD

ARTÍCULO 35 (Concepto y duración). *La semilibertad implica alternación de períodos de libertad y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:*

Externación durante la jornada de trabajo, con reclusión de fin de semana;

Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

Salida diurna con reclusión nocturna; o

Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 36 (Concepto y duración). *El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.*

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

CAPÍTULO VI

SANCIÓN PECUNIARIA

ARTÍCULO 37 (Multa, reparación del daño y sanción económica). *La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.*

ARTÍCULO 38 (Días de multa). *La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.*

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite

inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado.

ARTÍCULO 39 (Sustitución de la multa). *Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.*

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

ARTÍCULO 40 (Exigibilidad de la multa). *La autoridad ejecutora iniciará el procedimiento económico coactivo, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la sentencia.*

En atención a las características del caso, el juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales. Si el sentenciado omite sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado, la autoridad competente la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo. En cualquier momento podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestadas en beneficio de la víctima del delito, en favor de la comunidad o el tiempo de prisión que se hubiere cumplido.

ARTÍCULO 41 (Fondo para la reparación de daño). *Se establecerá un Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación correspondiente.*

El importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si éstos se han cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

ARTÍCULO 42 (Alcance de la reparación del daño). *La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:*

- I. *El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;*
- II. *La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;*
- III. *La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;*
- IV. *El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y*
- V. *El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.*

ARTÍCULO 43 (Fijación de la reparación del daño). *La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.*

ARTÍCULO 44 (Preferencia de la reparación del daño). *La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.*

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

ARTÍCULO 45 (Derecho a la reparación del daño). *Tienen derecho a la reparación del daño:*

- I. *La víctima y el ofendido; y*
- II. *A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 46 (Obligados a reparar el daño). *Están obligados a reparar el daño:*

- I. *Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;*

II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;

III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

ARTÍCULO 47 (Supletoriedad de la Ley Federal del Trabajo). Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 48 (Plazos para la reparación del daño). De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reglamentará la forma en que, administrativamente, deba garantizar la reparación del daño, cuando éste sea causado con motivo de delitos, en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de este Código. El pago se hará preferentemente en una sola exhibición.

ARTÍCULO 49 (Exigibilidad de la reparación del daño). La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y ésta notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

ARTÍCULO 50 (Aplicación de las garantías de la libertad caucional). Cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez prevendrá a la autoridad competente que ponga su importe a disposición del Tribunal para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 51 (Renuncia a la reparación del daño). Si el ofendido o sus derechohabientes renuncian o no cobran la reparación del daño, el importe de éste se entregará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 52 (Sanción económica). En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO VII

DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO

ARTÍCULO 53 (Bienes susceptibles de decomiso). El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

ARTÍCULO 54 (Destino de los objetos decomisados). La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan,

incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita, serán decomisados y se destinarán en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 55 *(Venta de bienes a disposición de la autoridad). Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales, que no hayan sido decomisados, se entregarán inmediatamente a quien tenga derecho a ello, si acude dentro de los noventa días naturales siguientes al de su notificación.*

Trascurrido dicho plazo sin que sean reclamados, se le notificará por segunda ocasión, para que en un plazo improrrogable de tres meses acuda a formular la reclamación correspondiente, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de este plazo se le cobrarán los gastos de almacenamiento y mantenimiento que procedan de conformidad con la ley.

Si trascurridos seis meses desde la segunda notificación, los objetos o valores no han sido reclamados, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se pondrá a disposición de quien esté facultado para recibirlo, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Si el facultado no se presenta a recogerlo dentro de los seis meses siguientes a la subasta, el producto de la venta se destinará al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

En el caso de bienes que no se deban destruir ni se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho a recibirlo, por seis meses contados a partir de la notificación que se le haga. Si transcurrido dicho plazo no se presentare, se estará a lo previsto por el cuarto párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO VIII
SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS,
DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL
DESEMPEÑO DE CARGOS, COMISIONES O
EMPLEOS

ARTÍCULO 56 *(Concepto de estas sanciones). La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.*

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos. La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

ARTÍCULO 57. *(Clases de suspensión y de privación). La suspensión y la privación de derechos son de dos clases:*

- I. *La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y*
- II. *La que se impone como pena autónoma.*

En el primer caso, la suspensión o privación comenzarán y concluirán con la pena de que sean consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión o la privación se imponen con pena privativa de la libertad, comenzarán al cumplirse ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Si la suspensión o la privación no van acompañadas de prisión, empezarán a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

A estas mismas reglas se sujetará la inhabilitación.

ARTÍCULO 58. *(Suspensión de derechos como consecuencia de la pena de prisión). La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la pena de prisión.*

ARTÍCULO 59 *(Efectividad de la suspensión). En el caso de destitución, ésta se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia.*

CAPÍTULO IX
SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 60 *(Concepto, casos de aplicación y duración). La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.*

El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o

derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO X

PROHIBICIÓN DE IRA UN LUGAR DETERMINADO O RESIDIR EN ÉL

ARTÍCULO 61 (Concepto y duración). En atención a las circunstancias del delito, del delincuente y del ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

CAPÍTULO XI

TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES O DE IMPUTABLES DISMINUIDOS

ARTÍCULO 62 (Medidas para inimputables). En el caso de que la inimputabilidad sea permanente, a la que se refiere la fracción VII del artículo 29 de este Código, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad, previo el procedimiento penal respectivo. En el primer caso, el inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el tiempo necesario para su curación, sin rebasar el previsto en el artículo 33 de este Código.

Si se trata de trastorno mental transitorio se aplicará la medida a que se refiere el párrafo anterior si lo requiere, en caso contrario, se le pondrá en absoluta libertad.

Para la imposición de la medida a que se refiere este Capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto no se encuentre justificada.

En caso de personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico en lugar adecuado para su aplicación.

Queda prohibido aplicar la medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva o de ejecución de sanciones penales, o sus anexos.

ARTÍCULO 63 (Entrega de inimputables a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos). El juez o en su caso la autoridad competente, podrá entregar al inimputable a sus familiares o a las personas que conforme a la ley tengan la obligación de hacerse cargo de él,

siempre y cuando reparen el daño, se obliguen a tomar las medidas adecuadas para el tratamiento y vigilancia del inimputable y garanticen a satisfacción del juez, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta medida podrá revocarse cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 64 (Modificación o conclusión de la medida). La autoridad competente podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

ARTÍCULO 65 (Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

ARTÍCULO 66 (Duración del tratamiento). La duración de tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.

Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO XII

TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN

ARTÍCULO 67 (Aplicación y alcances). Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabituación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

CAPÍTULO XIII
SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, PROHIBICIÓN DE
REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES,
REMOCIÓN E INTERVENCIÓN DE PERSONAS
MORALES

ARTÍCULO 68 (Alcances y duración de las consecuencias para las personas morales). La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.

La disolución consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación.

La prohibición de realizar determinados negocios u operaciones, que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece este Código por desobediencia a un mandato de autoridad.

La remoción consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por el juez, durante un período máximo de tres años.

Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.

Cuando concluya el período previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos.

La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

ARTÍCULO 69. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias previstas en este Capítulo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los

trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.

Estos derechos quedan a salvo, aún cuando el juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO
APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 70 (Regla general). Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

ARTÍCULO 71 (Fijación de la disminución o aumento de la pena). En los casos en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito doloso consumado, la punibilidad aplicable será para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista por aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres meses.

Cuando se prevea la disminución o el aumento de una pena con referencia a otra, se fijará con relación a los términos mínimo y máximo de la punibilidad que sirva de referencia.

En estos casos, el juzgador individualizará la pena tomando como base el nuevo marco de referencia que resulte del aumento o disminución.

En ningún caso se podrán rebasar los extremos previstos en este Código.

Lo previsto en el párrafo anterior no es aplicable para la reparación del daño ni la sanción económica.

ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las

individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

ARTÍCULO 73. No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito.

ARTÍCULO 74. El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél.

Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas.

ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria). El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- a) Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- b) Presente senilidad avanzada; o
- c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.

CAPÍTULO II

PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS CULPOSOS

ARTÍCULO 76 (Punibilidad del delito culposo). En los casos de delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad, aprovechará esta situación al responsable del delito culposo.

Sólo se sancionarán como delitos culposos los siguientes: Homicidio, a que se refiere el artículo 123; Lesiones, a que se refiere el artículo 130; Aborto, a que se refiere la primera parte del párrafo segundo del artículo 145; Lesiones por Contagio, a que se refiere el artículo 159; Daños, a que se refieren el artículo 239; Ejercicio Indevido de Servicio Público, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 259, en las hipótesis siguientes: destruir, alterar o inutilizar información o documentación bajo su custodia o a la cual tenga acceso; propicie daños pérdida o sustracción en los supuestos de la fracción IV del artículo 259; Evasión de Presos, a que se refieren los artículos 304, 305, 306 fracción II y 309 segundo párrafo; Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas a que se refieren los artículos 328

y 329; Ataques a las Vías y a los Medios de Comunicación a que se refieren los artículos 330, 331 y 332; Daño al Ambiente, a que se refieren los artículos 343, 345, 347, 348, 349 y 350; y los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 77 (Clasificación de la gravedad de la culpa e individualización de la sanción para el delito culposo). La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del Juez, quien deberá considerar las circunstancias generales señaladas en el artículo 72 de este Código y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II. El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que la actividad o el oficio que desempeñe le impongan;
- III. Si el inculpado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV. Si tuvo tiempo para desplegar el cuidado necesario para no producir o evitar el daño que se produjo; y
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de transporte y, en general, por conductores de vehículos.

CAPÍTULO III PUNIBILIDAD DE LA TENTATIVA

ARTÍCULO 78 (Punibilidad de la tentativa). La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, el juzgador tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

CAPÍTULO IV PUNIBILIDAD EN EL CASO DE CONCURSO DE DELITOS Y DELITO CONTINUADO

ARTÍCULO 79 (Aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos). En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que

merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos. En ningún caso, la pena aplicable podrá exceder de los máximos señalados en el Título Tercero del Libro Primero de este Código.

En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor; la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código.

ARTÍCULO 80 (Punibilidad del delito continuado). En caso de delito continuado, se aumentarán en una mitad las penas que la ley prevea para el delito cometido.

CAPÍTULO V PUNIBILIDAD DE LA COMPLICIDAD, AUXILIO EN CUMPLIMIENTO DE PROMESA ANTERIOR Y AUTORÍA INDETERMINADA

ARTÍCULO 81 (Punibilidad de la complicidad). Para los casos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 22 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

ARTÍCULO 82 (Punibilidad de la autoría indeterminada). Para el caso previsto en el artículo 26 de este Código, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo a las tres cuartas partes del máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes para el delito cometido, según su modalidad.

CAPÍTULO VI ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE LICITUD

ARTÍCULO 83 (Punibilidad en el caso de error vencible). En caso de que sea vencible el error a que se refiere el inciso a), fracción VIII del artículo 29 de este Código, la penalidad será la del delito culposo, si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización.

Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de la misma fracción, la penalidad será de una tercera parte del delito que se trate.

Al que incurra en exceso, en los casos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 29 de este Código, se impondrá la cuarta parte de las penas o medidas de seguridad, correspondientes al delito de que se trate,

siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

- I. Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años; y
- II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

La equivalencia de la multa sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día multa por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.

ARTÍCULO 85 (Sustitución de la multa). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 86 (Condiciones para la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se reparen los daños y perjuicios causados o se garantice su pago, en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

ARTÍCULO 87 (Revocación de la sustitución). El Juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los siguientes casos:

- I. Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o
- II. Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito

es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

ARTÍCULO 88 (Obligación del fiador en la sustitución). La obligación del fiador concluirá al extinguirse la pena impuesta, en caso de habersele nombrado para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de penas.

Cuando el fiador tenga motivos para no continuar en su desempeño, los expondrá al Juez a fin de que éste, si los estima fundados, prevenga al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que se le fije, apercibido de que de no hacerlo se le hará efectiva la pena. En este último caso, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del Juez, para los efectos que se expresan en el párrafo que precede.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

ARTÍCULO 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;
- II. Que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas; y
- III. Que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

ARTÍCULO 90 (Requisitos para el goce del beneficio anterior). Para gozar del beneficio a que se refiere el artículo anterior, el sentenciado deberá:

- I. Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta;
- II. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia;

- III. *Desempeñar una ocupación lícita;*
- IV. *Abstenerse de causar molestias al ofendido o a sus familiares; y*
- V. *Pagar la reparación de los daños y perjuicios o garantizar su pago en el supuesto a que se refiere el artículo 48 de este Código.*

ARTÍCULO 91 *(Efectos y duración de la suspensión). La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa. En cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o Tribunal resolverá según las circunstancias del caso. La suspensión tendrá una duración igual a la de la pena suspendida.*

Una vez transcurrida ésta, se considerará extinguida la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria.

En este último caso, el juzgador tomando en cuenta las circunstancias y gravedad del delito, resolverá si debe aplicarse o no la pena suspendida.

Los hechos que originan el nuevo proceso interrumpen el plazo de la suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia ejecutoria.

Si el sentenciado falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Juez o Tribunal podrá hacer efectiva la pena suspendida o apercibirlo de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha pena.

A los delinquentes que se les haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO IX

REGLAS GENERALES PARA LA SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 92 *(Facultad de promover la suspensión). El sentenciado que considere que al dictarse la sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena reunía las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover el incidente respectivo ante el Juez de la causa.*

ARTÍCULO 93 *(Jurisdicción y vigilancia). El Juez conservará jurisdicción para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, revocación y modificación de la sustitución o suspensión de sanciones y vigilará su cumplimiento.*

TÍTULO QUINTO EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 94. *(Causas de extinción). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:*

- I. *Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;*
- II. *Muerte del inculcado o sentenciado;*
- III. *Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;*
- IV. *Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;*
- V. *Rehabilitación;*
- VI. *Conclusión del tratamiento de inimputables;*
- VII. *Indulto;*
- VIII. *Amnistía;*
- IX. *Prescripción;*
- X. *Supresión del tipo penal; y*
- XI. *Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismo hechos.*

ARTÍCULO 95 *(Procedencia de la extinción). La resolución sobre la extinción punitiva se dictará de oficio o a solicitud de parte.*

ARTÍCULO 96 *(Alcances de la extinción). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.*

CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE LA PENAS O MEDIDA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 97 *(Efectos del cumplimiento). La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se hubiesen sustituido o conmutado. Asimismo,*

la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.

CAPÍTULO III

MUERTE DEL INculpADO O SENTENCIADO

ARTÍCULO 98 (Extinción por muerte). La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado, las penas o las medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y la reparación del daño.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

ARTÍCULO 99 (Pérdida del efecto de la sentencia por reconocimiento de la inocencia del sentenciado). Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos.

El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.

El Gobierno del Distrito Federal cubrirá el daño a quien habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia.

CAPÍTULO V

PERDÓN QUE OTORGA EL OFENDIDO EN LOS DELITOS DE QUERRELLA

ARTÍCULO 100 (Extinción por perdón del ofendido). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.

El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

CAPÍTULO VI

REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 101 (Objeto de la rehabilitación). La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES

ARTÍCULO 102 (Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables). La potestad para la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables, se considerará extinguida si se acredita que el sujeto ya no requiere tratamiento. Si el inimputable sujeto a una medida de seguridad se encontrare prófugo y posteriormente fuere detenido, la potestad para la ejecución de dicha medida se considerará extinguida, si se acredita que las condiciones personales del sujeto que dieron origen a su imposición, ya han cesado.

CAPÍTULO VIII

INDULTO

ARTÍCULO 103 (Efectos y procedencia del indulto). El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.

Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto.

CAPÍTULO IX

AMNISTÍA

ARTÍCULO 104 (Extinción por amnistía). La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola.

CAPÍTULO X

PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 105 (Efectos y características de la prescripción). La prescripción es personal y extingue la

pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

ARTÍCULO 106 *(La resolución en torno de la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte). La resolución en torno de la prescripción se dictará de oficio o a petición de parte.*

ARTÍCULO 107 *(Duplicación de los plazos para la prescripción). Los plazos para que opere la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio del Distrito Federal, si por esta circunstancia no es posible concluir la averiguación previa, el proceso o la ejecución de la sentencia.*

ARTÍCULO 108 *(Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:*

- I. *El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;*
- II. *El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;*
- III. *El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;*
- IV. *El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y*
- V. *El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia.*

ARTÍCULO 109 *(Plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad). Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas y las medidas de seguridad, serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia, si las penas o las medidas de seguridad fueren privativas o restrictivas de la libertad. En caso contrario, desde la fecha en que cause ejecutoria la sentencia.*

ARTÍCULO 110 *(Prescripción de la potestad punitiva en los casos de delito de querrela). Salvo disposición en contrario, la pretensión punitiva que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querrela del ofendido o*

algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres años fuera de esta circunstancia.

Una vez cumplido el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio.

ARTÍCULO 111 *(Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:*

- I. *En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.*

Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.

- II. *En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.*

ARTÍCULO 112 *(Prescripción de la pretensión punitiva en caso de concurso de delitos). En los casos de concurso ideal de delitos, la pretensión punitiva prescribirá conforme a las reglas para el delito que merezca la pena mayor.*

En los casos de concurso real de delitos, los plazos para la prescripción punitiva empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para cada uno de los delitos.

ARTÍCULO 113 *(Necesidad de resolución o declaración previa). Cuando para ejercitar o continuar la pretensión punitiva sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, la prescripción comenzará a correr desde que se dicte la sentencia irrevocable.*

Si para deducir la pretensión punitiva la ley exigiere previa declaración o resolución de alguna autoridad, las gestiones que con ese fin se practiquen dentro de los términos señalados en el artículo 111 de este Código, interrumpirán la prescripción.

ARTÍCULO 114 *(Interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva). La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá por las actuaciones que se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos, no se practiquen las diligencias contra persona determinada.*

La prescripción de la pretensión punitiva se interrumpirá también por el requerimiento de auxilio en la investigación del delito o del delincuente, por las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional, y por el requerimiento de entrega del inculcado que formalmente haga el Ministerio Público al de otra entidad federativa, donde aquél se refugie, se localice o se encuentre detenido por el mismo delito o por otro. En el primer caso también se interrumpirá con las actuaciones que practique la autoridad requerida y en el segundo subsistirá la interrupción, hasta en tanto ésta niegue la entrega o desaparezca la situación legal del detenido que dé motivo al aplazamiento de su entrega.

Si se dejare de actuar, la prescripción empezará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última diligencia.

ARTÍCULO 115 (Excepción a la interrupción). *No operará la interrupción de la prescripción de la pretensión punitiva, cuando las actuaciones se practiquen después de que haya transcurrido la mitad del lapso necesario para la prescripción, contados a partir de los momentos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 108 de este Código.*

ARTÍCULO 116 (Lapso de prescripción de la potestad de ejecutar las penas). *Salvo disposición legal en contrario, la potestad para ejecutar la pena privativa de libertad o medida de seguridad, prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, pero no podrá ser inferior a tres años.*

La potestad para ejecutar la pena de multa prescribirá en un año. Para las demás sanciones prescribirá en un plazo igual al que deberían durar éstas, sin que pueda ser inferior a dos años.

La potestad para ejecutar las penas que no tengan temporalidad y la de la reparación del daño, prescribirán en dos años.

Los plazos serán contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.

ARTÍCULO 117 (Cuando el sentenciado hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena). *Cuando el sentenciado hubiere extinguido ya una parte de su sanción, se necesitará para la prescripción tanto tiempo como el que falte de la condena.*

ARTÍCULO 118 (Interrupción de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad). *La prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad, sólo se interrumpe con la aprehensión del sentenciado, aunque se ejecute por otro*

delito diverso o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad federativa, en que aquél se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar su cumplimiento.

La prescripción de la potestad de las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de las penas pecuniarias, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.

ARTÍCULO 119 (Autoridad competente para resolver la extinción). *La extinción de la pretensión punitiva será resuelta por el titular del Ministerio Público durante la averiguación previa o por el órgano jurisdiccional en cualquier etapa del proceso.*

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad corresponde al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 120 (Facultad jurisdiccional en la ejecución). *Si durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad se advierte que se había extinguido la pretensión punitiva o la potestad de ejecutarlas, tales circunstancias se plantearán por la vía incidental ante el órgano jurisdiccional que hubiere conocido del asunto y éste resolverá lo procedente.*

CAPÍTULO XI SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL

ARTÍCULO 121 (Extinción por supresión del tipo penal). *Cuando la ley suprima un tipo penal se extinguirá la potestad punitiva respectiva o la de ejecutar las penas o medidas de seguridad impuestas, se pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculcado o al sentenciado y cesarán de derecho todos los efectos del procedimiento penal o de la sentencia.*

CAPÍTULO XII EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS

ARTÍCULO 122 (Non bis in idem). *Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.*

Cuando existan en contra de la misma persona y por la misma conducta:

- I. Dos procedimientos distintos, se archivará o sobreseerá de oficio el que se haya iniciado en segundo término;
- II. Una sentencia y un procedimiento distinto, se archivará o se sobreseerá de oficio el procedimiento distinto; o
- III. Dos sentencias, dictadas en procesos distintos, se hará la declaratoria de nulidad de la sentencia que corresponda al proceso que se inició en segundo término y se extinguirán sus efectos.

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD
CORPORAL**

**CAPÍTULO I
HOMICIDIO**

ARTÍCULO 123. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

ARTÍCULO 124. Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

ARTÍCULO 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Sin en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

ARTÍCULO 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

ARTÍCULO 127. Al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de éste, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años.

ARTÍCULO 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

ARTÍCULO 129. Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.

**CAPÍTULO II
LESIONES**

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;
- III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;
- VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

ARTÍCULO 131. A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

ARTÍCULO 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

ARTÍCULO 133. *Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.*

ARTÍCULO 134. *Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementarán en dos terceras partes.*

ARTÍCULO 135. *Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:*

- I. *Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;*
- II. *Que el conductor haya abandonado a la víctima, o*
- III. *Que la lesión sea consecuencia de la conducta culposa del personal de transporte escolar, de pasajeros, de carga, de servicio público o de servicio al público o se trate de servicio de personal de alguna institución o empresa.*

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

ARTÍCULO 136. *Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.*

Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

ARTÍCULO 137. *La riña es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.*

ARTÍCULO 138. *El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.*

- I. *Existe ventaja:*

a) *Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;*

b) *Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;*

c) *Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o*

d) *Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.*

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. *Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;*

III. *Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;*

IV. *Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;*

V. *Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;*

VI. *Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y*

VII. *Existen estado de alteración voluntarias: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.*

ARTÍCULO 139. *No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas*

embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.

ARTÍCULO 140. *Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:*

- I. *Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;*
- II. *Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;*
- III. *El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o*
- IV. *No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.*

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 141. *Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.*

Cuando por culpa se causen a dos o más personas, lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, las sanciones correspondientes se incrementarán en tres cuartas partes; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un período igual al de la pena de prisión impuesta.

CAPÍTULO IV

AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 142. *Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.*

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 143. *Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.*

CAPÍTULO V

ABORTO

ARTÍCULO 144. *Aborto Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.*

ARTÍCULO 145. *Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.*

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.

ARTÍCULO 146. *Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.*

ARTÍCULO 147. *Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.*

ARTÍCULO 148. *No se impondrá sanción:*

- I. *Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;*
- II. *Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;*

- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TÍTULO SEGUNDO

PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENÉTICA

CAPÍTULO I

PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

ARTÍCULO 149. A quien disponga de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTÍCULO 150. A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

ARTÍCULO 151. Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

ARTÍCULO 152. Además de las penas previstas en el capítulo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la

profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

ARTÍCULO 153. Cuando entre el activo y la pasiva exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

CAPÍTULO II

MANIPULACIÓN GENÉTICA

ARTÍCULO 154. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

- I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;
- II. Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y
- III. Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.

ARTÍCULO 155. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

TÍTULO TERCERO

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO

ARTÍCULO 156. Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, si no resultare daño alguno; se le privará de la patria potestad o de la tutela.

ARTÍCULO 157. Al que después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de quince a sesenta días multa, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos.

ARTÍCULO 158. *Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.*

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.

CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO

ARTÍCULO 159. *Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.*

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

ARTÍCULO 160. *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.*

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.

Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión.

ARTÍCULO 161. *Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.*

CAPÍTULO II PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

ARTÍCULO 162. *Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.*

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO III SECUESTRO

ARTÍCULO 163. *Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.*

ARTÍCULO 164. *Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- I. *Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;*
- II. *Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;*
- III. *Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;*
- IV. *Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o*

V. *Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

ARTÍCULO 165. *En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.*

Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.

ARTÍCULO 166. *Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.*

ARTÍCULO 167. *A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

CAPÍTULO IV

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

ARTÍCULO 168. *Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil*

días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.

CAPÍTULO V

TRÁFICO DE MENORES

ARTÍCULO 169. *Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.*

Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, las penas se aumentarán en un tanto más de la prevista en aquél.

Si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán en un tercio.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior.

Además de las penas señaladas los responsables de los delitos perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluidos los de carácter sucesorio.

ARTÍCULO 170. Si espontáneamente se devuelve al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de las sanciones previstas en los artículos anteriores.

Si la recuperación de la víctima se logra por datos proporcionados por el inculpado, las sanciones se reducirá en una mitad.

CAPÍTULO VI RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES

ARTÍCULO 171. Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrán prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

ARTÍCULO 172. Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

ARTÍCULO 173. Si el agente es familiar del menor o del incapaz, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre éste o mediante resolución judicial no ejerce la guarda o custodia, se le impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos anteriores.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.

TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I VIOLACIÓN

ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la mismas penas antes señaladas, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

- I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

ARTÍCULO 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o
- VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 179. Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión imputada.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO IV ESTUPRO

ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO V INCESTO

ARTÍCULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 182. Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

ARTÍCULO 183. Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz, y como consecuencia de ello éstos adquieran la práctica de las conductas descritas en los artículos citados o incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e

impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

ARTÍCULO 184. *Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:*

- I. *Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o*
- II. *Acepte que su hijo o pupilo que sean menores de edad, preste sus servicios en un centro de vicio o lugar nocivo para su sana formación psicosocial.*

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

ARTÍCULO 185. *Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.*

ARTÍCULO 186. *Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.*

CAPÍTULO II PORNOGRAFÍA INFANTIL

ARTÍCULO 187. *Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso*

de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

No entenderá por pornografía infantil los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objetivo la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

ARTÍCULO 188. *A quien por sí o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este Capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y de mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.*

CAPÍTULO III LENOCINIO

ARTÍCULO 189. *Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:*

- I. *Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;*
- II. *Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o*
- III. *Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.*

ARTÍCULO 190. *Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.*

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191. *Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o*

comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 192. *Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.*

TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA
SUBSISTENCIA FAMILIAR
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 193. *Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.*

Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.

Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.

La misma pena se impondrá a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

ARTÍCULO 194. *Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años.*

El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas.

ARTÍCULO 195. *La misma pena se impondrá a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo.*

ARTÍCULO 196. *El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra*

persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Cuando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la pretensión punitiva, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos.

ARTÍCULO 197. *Para que el perdón concedido por los cónyuges o concubinos ofendidos pueda producir la libertad del acusado, éste deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de suministrar por concepto de alimentos y otorgar garantía de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.*

ARTÍCULO 198. *Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.*

ARTÍCULO 199. *No se impondrá pena alguna o no se ejecutará la impuesta, cuando el acusado satisfaga todas las cantidades que haya dejado de suministrar y además garantice el cumplimiento de las cantidades que en el futuro deba satisfacer.*

TÍTULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO
VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 200. *Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, a el cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:*

- I. *Haga uso de medios físicos o psícoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones;*
- II. *Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.*

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

ARTÍCULO 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

ARTÍCULO 202. En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

TÍTULO NOVENO DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO I ESTADO CIVIL

ARTÍCULO 203. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Presente a registrar a una persona, asumiendo la filiación que no le corresponda;
- II. Inscriba o haga registrar el nacimiento de una persona, sin que esto hubiese ocurrido;
- III. Omite presentar para el registro del nacimiento a una persona, teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;

IV. Declare falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;

V. Presente a registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no le corresponda;

VI. Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan;

VII. Sustituya a un menor por otro o cometa ocultación de aquél para perjudicarlo en sus derechos de familia; o

VIII. Inscriba o haga registrar un divorcio o nulidad de matrimonio inexistentes o que aún no hubiesen sido declarados por sentencia que haya causado ejecutoria.

El Juez podrá prescindir de la sanción si el agente actúa por motivos nobles o humanitarios, en el caso a que se refiere la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 204. El que cometa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, perderá los derechos que tenga con respecto al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

CAPÍTULO II BIGAMIA

ARTÍCULO 205. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, al que:

- I. Se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio; o
- II. Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquél.

TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

- I. *Provoque o incite al odio o a la violencia;*
- II. *Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*
- III. *Niegue o restrinja derechos laborales.*

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 207. *Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:*

- I. *Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o*
- II. *Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.*

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.

ARTÍCULO 208. *Se impondrá de uno a cinco años de prisión:*

- I. *Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o*
- II. *Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.*

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I AMENAZAS

ARTÍCULO 209. *Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.*

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) *A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;*
- b) *El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y*
- c) *Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.*

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO II

ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

ARTÍCULO 210. *Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.*

Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.

ARTÍCULO 211. *Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, al que se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda.*

Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA
INVOLABILIDAD DEL SECRETO

CAPÍTULO I
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 212. *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al que sin consentimiento de quien esté legitimado para otorgarlo y, para conocer asuntos relacionados con la intimidad de la persona:*

- I. *Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase; o*
- II. *Utilice medios técnicos para escuchar, observar, grabar la imagen o el sonido.*

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO II
REVELACIÓN DE SECRETOS

ARTÍCULO 213. *Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.*

Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio.

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA EL HONOR

CAPÍTULO I
DIFAMACIÓN

ARTÍCULO 214. *Al que con ánimo de dañar, comunique a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta una afectación en su honor, dignidad o reputación, se impondrá prisión de seis meses a dos años o cien a seiscientos días multa o ambas sanciones, a juicio del Juez.*

ARTÍCULO 215. *No se comete el delito de difamación, cuando:*

- I. *Se manifieste técnicamente un parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial;*
- II. *Se manifieste un juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si se probare que se actuó en cumplimiento de un deber o por interés público o que, con la debida reserva, se hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien se tenga parentesco o amistad, o dándose informaciones que se le hubieren pedido; o*
- III. *Se presente un escrito ante el Ministerio Público o tribunales, o se pronuncie un discurso ante los tribunales, que contengan expresiones difamatorias, relacionadas con el asunto que se ventile, pues en tal caso, según la gravedad del hecho, podrá aplicársele al autor alguna de las correcciones disciplinarias permitidas por la ley, siempre y cuando no se extienda a personas extrañas al litigio ni a hechos no relacionados con el asunto de que se trate.*

CAPÍTULO II
CALUMNIA

ARTÍCULO 216. *Al que impute falsamente a otro la comisión de un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es el que lo cometió, se le impondrá prisión de dos a seis años.*

Cuando el delito imputado sea grave la pena será de tres a siete años de prisión.

Si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que a aquél, pero en ningún caso será menor a las previstas en este precepto.

ARTÍCULO 217. *Aunque se acredite la inocencia del calumniado, o que son falsos los hechos en que se apoya la denuncia o querrela, no se castigará como calumniador al que las hizo, si probare plenamente haber tenido causas bastantes para incurrir en error.*

Tampoco se impondrá sanción alguna al autor de una denuncia o querrela, si los hechos que en ellas se imputan son ciertos, aunque no constituyan un delito, y él erróneamente les haya atribuido ese carácter.

Cuando exista una sentencia irrevocable que haya absuelto al calumniado del delito que aquél le imputa, o en que hubiere procedido reconocimiento de inocencia, no se admitirá prueba alguna de su imputación al acusado de calumnia, ni se liberará de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 218. Cuando esté pendiente el proceso seguido por un delito imputado calumniosamente, no correrá la prescripción para la persecución de la calumnia o, en su caso, se suspenderá el procedimiento iniciado por esta última, hasta que se dicte resolución irrevocable que ponga fin al primer proceso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 219. Los delitos de difamación y calumnia se perseguirán por querrela.

Cuando la difamación o la calumnia se refieran a persona ya fallecida, se procederá por querrela del cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, ascendientes, descendientes o hermanos.

Cuando la difamación o la calumnia se hubiese cometido con anterioridad al fallecimiento del ofendido, no procederá la querrela de las personas mencionadas, si aquél hubiere permitido la ofensa y pudiendo hacerlo no hubiese presentado la querrela, salvo que hubiere prevenido que lo hicieren sus herederos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I ROBO

ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

- I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;
- III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y
- IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

ARTÍCULO 221. Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo:

- I. Aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido; o
- II. Se apodere de cosa mueble propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 222. Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días multa.

Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.

ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

- I. En un lugar cerrado;
- II. Respecto de vehículo automotriz o partes de éste;
- III. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- IV. Por quien haya recibido la cosa en tenencia precaria;
- V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole;
- VI. Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;
- VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;
- VIII. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrá

además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

- IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o
- X. En contra de transeúnte.

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión, cuando el robo se cometa:

- I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles;
- II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;
- IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
- V. En despoblado o lugar solitario;
- VI. Por quien haya sido o sea miembro de alguna corporación de seguridad pública, aunque no esté en servicio; o
- VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad.

ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:

- I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o
- II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

ARTÍCULO 226. Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

CAPÍTULO II ABUSO DE CONFIANZA

ARTÍCULO 227. Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

- I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de cuatros meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;
- III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y
- IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 228. Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:

- I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de ella con perjuicio de otro;
- II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona;
- III. Al que, habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia; y
- IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.

ARTÍCULO 229. Se equipara al abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

CAPÍTULO III
FRAUDE

ARTÍCULO 230. *Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:*

- I. *De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;*
- II. *Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;*
- III. *Prisión de dos años seis meses a cinco años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y*
- IV. *Prisión de cinco a once años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil veces el salario mínimo.*

ARTÍCULO 231. *Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:*

- I. *Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;*
- II. *Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo, a la orden o al portador, contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;*
- III. *Venda a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble, y reciba el precio de la primera, de la segunda enajenación o de ambas, o parte de él, o cualquier otro lucro, con perjuicio del primero o del segundo comprador;*
- IV. *Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe debidamente pactado comprobado;*
- V. *En carácter de fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de una obra, suministre o*

emplee en ésta materiales o realice construcciones de calidad o cantidad inferior a las estipuladas, si ha recibido el precio convenido o parte de él, o no realice las obras que amparen la cantidad pagada;

- VI. *Provoque deliberadamente cualquier acontecimiento, haciéndolo aparecer como caso fortuito o fuerza mayor, para liberarse de obligaciones o cobrar fianzas o seguros;*
- VII. *Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición o ignorancia de las personas;*
- VIII. *Venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos;*
- IX. *Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;*
- X. *Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario;*
- XI. *Como intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.*

Para los efectos de este delito se entenderá que un intermediario no ha dado su destino o ha dispuesto del dinero, títulos o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su depósito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta días siguientes a su recepción en favor de su propietario o poseedor, a menos que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o devuelto al comprador o al acreedor del mismo gravamen.

El depósito se entregará por la institución de que se trate a su propietario o al comprador.

- XII. *Construya o venda edificios en condominio obteniendo dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, sin destinarlo al objeto de la operación concertada.*

En este caso, es aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción anterior.

Las instituciones y organismos auxiliares de crédito, las de fianzas y las de seguros, así como los organismos oficiales y descentralizados autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción anterior.

- XIII. *Con el fin de el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para su pago de conformidad con la legislación aplicable. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución de crédito de que se trate;*

- XIV. *Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la Institución; o*

- XV. *Por sí, o por interpósita persona, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o sin satisfacer los requisitos señalados en el permiso obtenido, fraccione o divida en lotes un terreno urbano o rústico, con o sin construcciones, propio o ajeno y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre alguno de esos lotes.*

ARTÍCULO 232. *Las mismas sanciones del artículo 229 de este Código, se impondrán a quien, por los medios descritos en el primer párrafo de dicho artículo o mediante alguna de las conductas previstas en él, cause a otro un perjuicio patrimonial, aunque el agente no obtenga una cosa o un lucro para sí o para otro.*

ARTÍCULO 233. *Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y de*

cuatrocientos a cuatro mil días multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA

ARTÍCULO 234. *Al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.*

CAPÍTULO V INSOLVENCIA FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE ACREEDORES

ARTÍCULO 235. *Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.*

CAPÍTULO VI EXTORSIÓN

ARTÍCULO 236. *Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.*

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o exmiembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

- I. *Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o*
- II. *Se emplee violencia física.*

CAPÍTULO VII DESPOJO

ARTÍCULO 237. *Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:*

- I. *Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;*
- II. *Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o*
- III. *Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.*

El delito se sancionará aún cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada, sea dudosa o esté en disputa.

ARTÍCULO 238. *Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.*

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

A quienes cometan en forma reiterada despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Si el despojo se lleva a cabo por invasión a las áreas naturales protegidas, zonas sujetas a conservación ecológica, parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental, las sanciones se incrementarán en un tercio.

Al que propicie, dirija, incite o realice la ocupación o invasión de predios con usos diferentes a los señalados en los programas de desarrollo urbano, en áreas protegidas, suelos de conservación ecológica, zonas forestales,

bosques, parques, áreas verdes o barrancas, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de mil a diez mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad a los instigadores y dirigentes, cuando la ocupación o invasión se realice con violencia.

CAPÍTULO VIII DAÑO A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 239. *Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las penas previstas en el artículo 220 de este Código.*

ARTÍCULO 240. *Cuando los daños sean causados por culpa, sólo se impondrá al responsable multa hasta por el valor de los daños y perjuicios causados, y se le condenará a la reparación de éstos. Si se repara el daño antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, se extinguirá la pretensión punitiva. Se sobreseerá el juicio, si el inculpado repara los daños y perjuicios, antes de que se dicte sentencia en segunda instancia.*

ARTÍCULO 241. *Las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:*

- I. *Un edificio, vivienda o cuarto habitado;*
- II. *Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;*
- III. *Archivos públicos o notariales;*
- IV. *Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos; o*
- V. *Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.*

Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 220 de este Código.

ARTÍCULO 242. *Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, en los siguientes casos:*

- I. *Se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público;*
- II. *Se trate de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa;*

- III. *El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o*
- IV. *No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.*

Se impondrá además, suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga, o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN

ARTÍCULO 243. *Se impondrán prisión de tres meses a dos años y de treinta a ciento veinte días multa, a quien con ánimo de lucro, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, u oculte los objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia, si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.*

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrán de tres a diez años de prisión y ciento veinte a mil días multa.

ARTÍCULO 244. *Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tomó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.*

ARTÍCULO 245. *En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto.*

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 246. *Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.*

Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere este párrafo.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos:

- a) 220, cuando el monto del robo no exceda de cincuenta veces el salario mínimo o no sea posible determinar su valor, salvo que concorra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 223; las previstas en los artículos 224 y 225;
- b) 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234 y 235.
- c) 237, salvo que el delito se cometa en alguna de la hipótesis previstas en el artículo 238; y
- d) 239 y 241 fracción I.

Se perseguirán de oficio los delitos de abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta, a que se refieren los artículos 227, 230, 231, 234 y 235, cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos.

También se perseguirán de oficio, los delitos de despojo y daño en propiedad ajena, cuando se cometan en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 237 y 241, fracciones II a V.

ARTÍCULO 247. *Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, así como para la determinación de la multa, se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al momento de la ejecución del delito.*

ARTÍCULO 248. *No se impondrá sanción alguna por los delitos previsto en los artículos 220, 228, 229, 230, 232, 234, despojo a que se refiere el artículo 237, fracciones I y II, siempre y cuando no se cometa con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, cuando el agente sea primo-delincuente, si éste restituye el objeto del delito y satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia, por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.*

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia en segunda instancia, el agente restituye la cosa o entrega su valor y satisface los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 249. *El juzgador podrá suspender al agente, de dos a cinco años en el ejercicio de los derechos civiles que tenga en relación con el ofendido o privarlo de ellos. Asimismo, podrá aplicar la misma suspensión por lo que*

respecta a los derechos para ser perito, depositario, interventor judicial, sindico o interventor en concursos, arbitrador o representante de ausentes, y para el ejercicio de una profesión cuyo desempeño requiera título profesional.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA

CAPÍTULO ÚNICO
OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA

ARTÍCULO 250. Al que por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

CAPÍTULO I
PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE
OBJETOS APTOS PARA AGREDIR

ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa. Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

CAPÍTULO II
PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y
DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 252. Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión.

Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, se aumentará en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.

ARTÍCULO 253. Se impondrán prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil días multa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.

ARTÍCULO 254. Cuando tres o más personas se organicen para cometer de forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes: terrorismo, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de conformidad con el artículo 223, fracción II de este Código, o extorsión, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

ARTÍCULO 255. Si el miembro de la asociación o de la delincuencia organizada es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, las penas a que se refieren los artículos anteriores, se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.

Cuando los miembros de la asociación o de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o incapaces, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una mitad.

Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE
SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que

desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 257. *Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta además, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado.*

ARTÍCULO 258. *Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:*

- I. *Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;*
- II. *Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y*
- III. *Decomiso de los productos del delito.*

CAPÍTULO II EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 259. *Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:*

- I. *Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;*
- II. *Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;*
- III. *Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;*
- IV. *Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares,*

instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTÍCULO 260. *Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo.*

Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien, otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación.

ARTÍCULO 261. *Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.*

CAPÍTULO III ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 262. *Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:*

- I. *Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o*
- II. *Use ilegalmente la fuerza pública.*

ARTÍCULO 263. *Se impondrán prisión de uno a seis años y de cien a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de*

prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 264. *Se impondrán las mismas penas del artículo anterior al que acepte un empleo, cargo o comisión públicos, remunerados, cuyo servicio no va a prestar, o acepte algún contrato de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, remunerados, cuyas obligaciones no va a cumplir, dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.*

ARTÍCULO 265. *Al servidor público que con cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro provecho, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a ochocientos días multa.*

CAPÍTULO IV COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 266. *A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días multa.*

CAPÍTULO V USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 267. *Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:*

- I. *El servidor público que indebidamente;*
 - a) *Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Distrito Federal;*
 - b) *Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;*
 - c) *Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Distrito Federal; o*

d) *Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.*

II. *El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciera un pago ilegal.*

Al que cometa el delito de uso indebido de atribuciones y facultades se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando el monto de las operaciones a que hace referencia este artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

ARTÍCULO 268. *Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.*

CAPÍTULO VI INTIMIDACIÓN

ARTÍCULO 269. *Se le impondrán de tres a diez años de prisión y, de cien a mil días multa a:*

- I. *El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de este en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- II. *Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado*

denuncia o querrela o aportado información sobre la presunta comisión de éste en un delito o de una conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

CAPÍTULO VII NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 270. *Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:*

- I. *Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o*
- II. *Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.*

CAPÍTULO VIII TRÁFICO DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 271. *Al servidor público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.*

Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

CAPÍTULO IX COHECHO

ARTÍCULO 272. *Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:*

- I. *Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o*
- II. *Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito*

Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

CAPÍTULO X PECULADO

ARTÍCULO 273. *Se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:*

- I. *Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o*
- II. *Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.*

Cuando el monto o valor del objeto del delito exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

CAPÍTULO XI MALVERSACIÓN

ARTÍCULO 274. *Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa, al servidor público que, en razón de su cargo, haya recibido en administración, depósito o cualquier otra causa, algún mueble o inmueble, perteneciente al erario público o a un particular, cuando:*

- I. *Los distraiga de su objeto; o*
- II. *Les dé una aplicación oficial distinta a la que tiene asignada.*

CAPÍTULO XII ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

ARTÍCULO 275. *Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.*

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a este respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y el momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

CAPÍTULO XIII

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 276. Al que sin ser servidor público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal, se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO

COMETIDOS POR PARTICULARES

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS, COHECHO Y DISTRACCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 277. Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público, o se preste para que éste o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherente a su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 278. Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier otra dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.

El Juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

ARTÍCULO 279. Al particular que estando obligado legalmente a la custodia, depósito, administración de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al erario público, o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.

ARTÍCULO 280. Se le impondrán las sanciones previstas para el enriquecimiento ilícito, al que haga figurar como suyos, bienes que un servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO II

Desobediencia y resistencia de particulares

ARTÍCULO 281. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de trabajo en favor de la comunidad, al que rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad.

La misma pena se le impondrá a quien debiendo declarar ante la autoridad, sin que le aproveche las excepciones establecidas para hacerlo, se niegue a declarar.

ARTÍCULO 282. Se le impondrá de seis meses a tres años de prisión al que por medio de la violencia física o moral, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones en forma legal, o resista el cumplimiento de un mandato que satisfaga todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 283. La pena será de uno a cinco años, cuando la desobediencia o resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento de una sentencia.

ARTÍCULO 284. Cuando la ley autorice el empleo de medidas de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares, se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medidas de apremio.

CAPÍTULO III

OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICOS

ARTÍCULO 285. Al que con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo públicos, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, se le impondrá de sesenta a ciento ochenta días de semilibertad.

Cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo, se impondrá de tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciera una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será de tres meses hasta de dos años de prisión, sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido.

CAPÍTULO IV

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

ARTÍCULO 286. Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de un establecimiento mercantil o de la construcción de obra que se encuentre en estado de clausura, que realice actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

CAPÍTULO V ULTRAJES A LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 287. Al que ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de semilibertad.

CAPÍTULO VI EJERCICIO INDEBIDO DEL PROPIO DERECHO

ARTÍCULO 288. Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho, que deba ejercitar, empleare violencia, se le impondrá prisión de tres meses a un año o de treinta a noventa días multa.

En estos casos, sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.

CAPÍTULO VII REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS CONTRA EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 289. Al que cometa un delito en contra de un servidor o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena que corresponda por el delito cometido, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

TÍTULO VIGÉSIMO DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL ADECUADO DESARROLLO DE LA JUSTICIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA Y PREVARICACIÓN

ARTÍCULO 290. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

- I. Dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto

terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso; o

- II. No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente.

ARTÍCULO 291. Se impondrán prisión de uno a cinco años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;
- II. Litigue por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;
- III. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda una ventaja indebida;
- IV. Remate a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido;
- V. Admita o nombre un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- VI. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra; o
- VII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor; pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común.

La misma sanción se impondrá a quien, como intermediario de un servidor público, remate algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél.

ARTÍCULO 292. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;
- II. Omite dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;
- III. Retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia; o

- IV. *Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.*

CAPÍTULO II
DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

ARTÍCULO 293. *Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:*

- I. *Detenga a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del previsto por el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional;*
- II. *Obligue al inculpado a declarar;*
- III. *Ejercite la pretensión punitiva cuando no preceda denuncia o querrela;*
- IV. *Realice una aprehensión sin poner al aprehendido a disposición del juez sin dilación alguna, en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;*
- V. *Se abstenga indebidamente de hacer la consignación que corresponda, de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, o de ejercitar en todo caso la pretensión punitiva, cuando sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia;*
- VI. *No otorgue la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, si procede legalmente;*
- VII. *Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; o*
- VIII. *Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar a otro.*

CAPÍTULO III
TORTURA

ARTÍCULO 294. *Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:*

- I. *Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;*

- II. *Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o*

- III. *Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.*

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

ARTÍCULO 295. *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, a los agentes de cualquier corporación policíaca que oculten a alguna persona que se encuentre privada de su libertad.*

ARTÍCULO 296. *Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero presente una denuncia o querrela, o aporten pruebas relativas a la comisión de un delito.*

La misma sanción se impondrá al servidor público que ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela, o aportado información sobre la presunta comisión de un delito o de una conducta sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

ARTÍCULO 297. *El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato; si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quince a sesenta días multa.*

ARTÍCULO 298. *No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.*

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 299. *Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:*

- I. Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o no preceda denuncia o querrela;
- II. Obligue al inculpado a declarar;
- III. Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
- IV. No tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;
- V. No dicte auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado la ampliación del plazo;
- VI. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución;
- VII. Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido; o
- VIII. Inicie un proceso penal contra un servidor público con fuero.

ARTÍCULO 300. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra una persona, para evitar que ésta o un tercero aporte pruebas relativas a la comisión de un delito.

CAPÍTULO V

OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES

ARTÍCULO 301. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al médico que, habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:

- a) La identidad del lesionado;
- b) El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló;
- c) La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;
- d) La atención médica que le proporcionó; o

- e) El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

ARTÍCULO 302. La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá al médico que, habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no proporcione a la autoridad correspondiente:

- a) El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado;
- b) El informe acerca de la agravación que hubiere sobrevenido y sus causas;
- c) La historia clínica respectiva;
- d) El certificado definitivo con la indicación del tiempo que tardó la curación o de las consecuencias que dejó la lesión; o
- e) El certificado de defunción, en su caso.

CAPÍTULO VI

DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA EJECUCIÓN PENAL

ARTÍCULO 303. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

- I. Exija gabelas o contribuciones a los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento, a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, o para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;
- II. Otorgue indebidamente privilegios a los internos; o
- III. Permita ilegalmente la salida de personas privadas de su libertad como procesadas o sentenciadas.

CAPÍTULO VII

EVASIÓN DE PRESOS

ARTÍCULO 304. Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

ARTÍCULO 305. Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de dos o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO 306. *Las sanciones previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad, cuando:*

- I. *Para favorecer la fuga, haga uso de la violencia en las personas o de la fuerza en las cosas; o*
- II. *El que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión sea servidor público en funciones de custodia.*

ARTÍCULO 307. *Si el que favorece la fuga es el ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, hermano del evadido o pariente por afinidad hasta el segundo grado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Si mediare violencia, se les impondrá de uno a cuatro años de prisión.*

ARTÍCULO 308. *Si la reaprehensión del evadido se logra por gestiones del responsable de la evasión, la pena aplicable será de una tercera parte de las sanción correspondientes.*

ARTÍCULO 309. *Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.*

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR
PARTICULARES**

**CAPÍTULO I
FRAUDE PROCESAL**

ARTÍCULO 310. *Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.*

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho.

**CAPÍTULO II
FALSEDAD ANTE AUTORIDADES**

ARTÍCULO 311. *Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

ARTÍCULO 312. *A quien con el propósito de inculpar o excusar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión.*

La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto.

ARTÍCULO 313. *Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años.*

ARTÍCULO 314. *Si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el artículo anterior. Si no lo hiciera en dicha etapa, pero sí antes de dictarse en segunda instancia, se le impondrá pena de tres meses a un año de prisión.*

ARTÍCULO 315. *Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.*

ARTÍCULO 316. *Además de las penas a que se refieren los artículos anteriores, se suspenderá hasta por tres años en*

el ejercicio de profesión, ciencia, arte u oficio al perito, intérprete o traductor; que se conduzca falsamente u oculte la verdad, al desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO III

VARIACIÓN DEL NOMBRE O DOMICILIO

ARTÍCULO 317. *Se impondrá de seis meses a dos años prisión o de noventa a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad, al que ante una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, oculte o niegue su nombre o apellido o se atribuya uno distinto del verdadero, u oculte o niegue su domicilio o designe como tal uno distinto del verdadero.*

CAPÍTULO IV

SIMULACIÓN DE PRUEBAS

ARTÍCULO 318. *Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

CAPÍTULO V

DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES

ARTÍCULO 319. *Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la abogacía, por un término igual al de la pena impuesta, a quien:*

- I. *Abandone una defensa o un negocio, sin motivo justificado y en perjuicio de quien patrocina;*
- II. *Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos, o acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo negocio;*
- III. *A sabiendas, alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o derogadas;*
- IV. *Promueva cualquier incidente, recurso o medio de impugnación notoriamente improcedente, que entorpezca el juicio o motive su dilación;*
- V. *Como defensor de un inculpado, se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional a que se refiere la fracción I del apartado a) del artículo 20 Constitucional, sin promover mas pruebas ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del inculpado;*

- VI. *Como defensor de un inculpado, no ofrezca ni desahogue pruebas fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo.*

Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor particular, se le impondrá, además, suspensión de seis meses a cuatro años en el ejercicio de la profesión. Si es defensor de oficio, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión.

- VII. *Como representante de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación.*

CAPÍTULO VI

ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO 320. *Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:*

- I.- *Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse a la acción de ésta;*
- II.- *Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito;*
- III.- *Oculte o asegure para el inculpado, el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;*
- IV.- *Al que requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del delincuente; o*
- V.- *No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.*

ARTÍCULO 321. *No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta*

o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN

CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

ARTÍCULO 322. *Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.*

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

CAPÍTULO II
USURPACIÓN DE PROFESIÓN

ARTÍCULO 323. *Al que se atribuya, ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios como profesionista sin serlo, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión o de cien a trescientos días multa.*

CAPÍTULO III
ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA
DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 324. *Se impondrán prisión de uno a cuatro años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:*

- I. *Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atiende o no solicite el auxilio a la institución adecuada; o*
- II. *Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.*

ARTÍCULO 325. *Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad*

competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa.

ARTÍCULO 326. *Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa al médico que:*

- I. *Realice una operación quirúrgica innecesaria;*
- II. *Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o*
- III. *Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.*

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES,
ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O
EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD Y AGENCIAS
FUNERARIAS, POR REQUERIMIENTO
ARBITRARIO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

ARTÍCULO 327. *Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de veinticinco a cien días multa y suspensión de tres meses a dos años para ejercer la profesión, a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:*

- I. *Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;*
- II. *Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo; o*
- III. *Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.*

La misma sanción se impondrá a los directores, encargados, administradores o empleados de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

CAPÍTULO V
SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O
INAPROPIADAS

ARTÍCULO 328. *Al médico o enfermera que suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres*

años de prisión, de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 329. A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño, o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL
FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE
COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE
TRANSPORTE

CAPÍTULO I
ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y A LOS
MEDIOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 330. Al que ponga en movimiento un medio de transporte provocando un desplazamiento sin control que pueda causar daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:

- I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía; o
- II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación.

Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las penas se aumentarán en una mitad.

Si alguno de los hechos a que se refiere este artículo, se ejecuta por medio de violencia, la pena se aumentará en dos tercios.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito.

CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO
DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 332. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinticinco a cien días multa al que:

- I. Altere o destruya las señales indicadoras de peligro, de forma que no puedan advertirlas los conductores; o
- II. Derrame sustancias deslizantes o inflamables.

CAPÍTULO III
VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 333. Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa.

No se sancionará a quien, en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, abra o intercepte la comunicación escrita dirigida a la persona que se halle bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

CAPÍTULO IV
VIOLACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 334. A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.

A quien revele, divulgue utilice indebidamente, o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO I
FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y
DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 335. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que:

- I. Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos; o
- II. Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés

o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.

ARTÍCULO 336. *Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

- I. *Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;*
- II. *Adquiera, utilice, posea o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;*
- III. *Adquiera, utilice, posea o detente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;*
- IV. *Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios;*
- V. *Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;*
- VI. *Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma; o*
- VII. *A quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos.*

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad.

CAPÍTULO II

FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS

ARTÍCULO 337. *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que:*

- I. *Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas,*

contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o

- II. *Use los objetos falsificados o alterados señalados en la fracción anterior.*

Las penas se aumentarán en una mitad, cuando el objeto falsificado o alterado sea oficial.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE PLACAS, ENGOMADOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 338. *Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa.*

Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, con conocimiento de que son falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.

CAPÍTULO IV

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 339. *Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.*

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

ARTÍCULO 340. *Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad, cuando:*

- I. *El delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se impondrá a éste, además, destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de seis meses a tres años; o*
- II. *La falsificación sirva como medio para el comercio de vehículos robados o de sus partes o componentes.*

ARTÍCULO 341. *Se impondrán las penas señaladas en el artículo 338, al:*

- I. *Funcionario o empleado que, por engaño o por sorpresa, hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;*
- II. *Notario, fedatario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;*
- III. *Que, para eximirse de un servicio debido legalmente o de una obligación impuesta por la ley, exhiba una certificación de enfermedad o impedimento que no padece;*
- IV. *Médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone o para adquirir algún derecho; o*
- V. *Al perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento.*

ARTÍCULO 342. *Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a mil días multa al que, para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderas.*

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS AMBIENTALES

CAPÍTULO ÚNICO ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 343. *Se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.*

Las penas anteriores se duplicarán, si el deterioro es ocasionado por personas cuya actividad es la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

ARTÍCULO 344. *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos a mil días multa, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.*

ARTÍCULO 345. *Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que:*

- I. *Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;*
- II. *Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua;*
- III. *Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;*
- IV. *Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos;*
- V. *Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano, o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas; o*
- VI. *Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas.*

ARTÍCULO 346. *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que:*

- I. *Desmunte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano;*
- II. *Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano;*
- III. *Realice el cambio provisional de aditamentos o equipos de vehículos automotores, especialmente de convertidores catalíticos, motores o cristales, con el solo objeto de obtener los certificados de verificación aprobatoria de emisiones; o*

IV. *Opere o altere en forma indebida equipos o programas de cómputo utilizados para la verificación vehicular.*

ARTÍCULO 347. *Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de mil a diez mil días multa a los empresarios o industriales y sus administradores, que a sabiendas:*

- I. *Omitan el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles, que generen contaminantes;*
- II. *No instalen o no utilicen adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilicen las aguas tratadas; o*
- III. *No manejen adecuadamente los residuos producidos o residuos industriales no peligrosos.*

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que resulten aplicables a las personas morales.

ARTÍCULO 348. *Para los efectos del presente Título, la reparación del daño incluirá además:*

- I. *La realización de las acciones necesarias para reestablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito; y*
- II. *La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;*

ARTÍCULO 349. *Tratándose de estos delitos, el trabajo en favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.*

ARTÍCULO 350. *Cuando en la comisión de un delito previsto en este Título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código.*

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LA DEMOCRACIA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 351. *Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:*

- I. *Funcionarios electorales; quienes en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;*
- II. *Funcionarios partidistas: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas locales, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral del Distrito Federal;*
- III. *Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;*
- IV. *Documentos públicos electorales: las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos distritales, de los consejos que funjan como cabecera de delegación y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*
- V. *Materiales electorales: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral o en los procesos de participación ciudadana.*

ARTÍCULO 352. *Al servidor público que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo, se le impondrá, además de las penas señaladas, la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar u ocupar cualquier cargo, empleo o comisión.*

Al que incurra en la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere este Título, se le impondrá además suspensión de derechos políticos por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta

ARTÍCULO 353. *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien:*

- I. *Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;*
- II. *Vote más de una vez en una misma elección;*
- III. *Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas,*

en las áreas aledañas, o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

- IV. *Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;*
- V. *Recoja, sin causa justificada por la ley credenciales para votar, durante las campañas electorales o el día de la jornada electoral;*
- VI. *Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa;*
- VII. *El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, viole a otro el secreto del voto;*
- VIII. *Vote con una credencial para votar con fotografía de la que no sea titular;*
- IX. *El día de la jornada electoral o proceso de participación ciudadana, coarte al elector su libertad para emitir el voto;*
- X. *Introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos electorales;*
- XI. *Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención o el sentido de su voto;*
- XII. *Indebidamente impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;*
- XIII. *Durante los ocho días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos; o*
- XIV. *Viole o altere paquetes o sellos con los que se resguarden documentos electorales.*

ARTÍCULO 354. *Se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario electoral que:*

- I. *Se abstenga de cumplir con las obligaciones propias de su encargo, en perjuicio del proceso*

electoral o de participación ciudadana de que se trate;

- II. *Obstruya el desarrollo normal de la votación;*
- III. *Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;*
- IV. *No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales;*
- V. *En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca de manera manifiesta a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;*
- VI. *Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;*
- VII. *Sin causa justificada expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de un funcionario electoral, de representantes de un partido político, de una planilla, o coarte los derechos que la ley les concede;*
- VIII. *Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o*
- IX. *Propale, de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.*

ARTÍCULO 355. *Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a cuatrocientos días multa, al funcionario electoral que altere, expida, sustituya, destruya o haga mal uso de documentos públicos electorales o archivos oficiales computarizados o relativos al registro de electores que corresponda.*

ARTÍCULO 356. *Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:*

- I. *Ejerza presión sobre los electores o los induzca a la abstención, o a votar por un candidato, partido o planilla determinada, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;*

- II. *Realice propaganda electoral o actos de campaña mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;*
- III. *Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;*
- IV. *Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;*
- V. *Propale de manera pública, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;*
- VI. *Impida la instalación, apertura o cierre de una casilla;*
- VII. *Obtenga o utilice fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral, a sabiendas de esta circunstancia; o*
- VIII. *Se exceda en el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo con los criterios legalmente autorizados, con anterioridad a la elección.*

ARTÍCULO 357. *Se impondrán de uno a nueve años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, al servidor público que, en los procesos electorales de carácter local:*

- I. *Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un partido político candidato o planilla, o a la abstención;*
- II. *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político, candidato o planilla;*
- III. *Destine, sin causa justificada fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político, candidato o planilla;*
- IV. *Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos, candidato o planilla, a través de sus subordinados, dentro del tiempo correspondiente a sus labores; o*
- V. *Realice o permita cualquier acto de campaña electoral fuera de los casos permitidos por la ley, o*

instale, pegue, cuelgue, fije o pinte propaganda electoral en el interior o exterior de muebles o inmuebles pertenecientes o arrendados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 358. *Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien por cualquier medio falsifique o altere los listados nominales o credenciales para votar.*

ARTÍCULO 359. *Se impondrán de seis meses a un año de prisión o cien a trescientos días multa y, en su caso, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión, al servidor público que se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda de algún candidato, partido o planilla, en contravención a las normas de la materia durante el proceso electoral y hasta la jornada electoral.*

ARTÍCULO 360. *Se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a seiscientos días multa, al funcionario partidista, funcionario de las agrupaciones políticas locales, integrantes de asociaciones civiles, o a los organizadores de actos de campaña que, para apoyar a un partido político o un candidato, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios públicos.*

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I REBELIÓN

ARTÍCULO 361. *Se impondrá de dos a diez años de prisión, a los que con violencia y uso de armas traten de:*

- I. *Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre funcionamiento; o*
- II. *Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional, Diputado de la Asamblea Legislativa o servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.*

No se impondrá la pena por el delito de rebelión a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

CAPÍTULO II TERRORISMO

ARTÍCULO 362. *Al que por cualquier medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios*

al público, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o menoscabar la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionar a la autoridad para que tome una determinación, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años.

CAPÍTULO III SABOTAJE

ARTÍCULO 363. Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

- I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;
- II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;
- III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;
- IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o
- V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

CAPÍTULO IV MOTÍN

ARTÍCULO 364. Se impondrá prisión de seis meses a siete años a los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria:

- I. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o
- II. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.

CAPÍTULO V SEDICIÓN

ARTÍCULO 365. Se impondrá de seis meses a ocho años de prisión, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades:

- I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio; o
- II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales.

La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Código, con excepción de lo señalado en estos artículos transitorios, entrará en vigor a los ciento veinte días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión se publicará este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa a la expedición del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, realizará la modificación a los ordenamientos correspondientes para la adecuada aplicación de la legislación penal.

TERCERO: Durante el mes de septiembre del año en curso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirá la legislación que establezca el Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

CUARTO: Los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Código, se desarrollarán de conformidad con el Código Penal vigente antes de la fecha de vigencia de la nueva legislación.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que este Código contemple una descripción legal de una conducta delictiva que en el anterior Código Penal del Distrito Federal se contemplaba como delito y por virtud de las presentes reformas, de denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:

- I. En los procesos incoados, en los que aun no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;
- II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y

III. *La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.*

SEXTO: *Se abroga el Código Penal de 1931, sus reformas y demás leyes que se opongan al presente ordenamiento.*

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las diputadas y los diputados: Juan José Castillo Mota, Presidente; Gilberto Ensástiga Santiago, Vicepresidente; Alejandro Diez Barroso Repizo, Secretario; Rafael Luna Alviso, integrante; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, integrante; Arturo Barajas Ruíz, integrante; Hiram Escudero Álvarez, integrante; Francisco Fernando Solís Peón, integrante; Ernesto Herrera Tovar, integrante; Dione Anguiano Flores, integrante; Emilio Serrano Jiménez, integrante; José Luis Buendía Hegewisch, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen de Código Penal, harán uso de la palabra en primer lugar el diputado Juan José Castillo Mota, hasta por diez minutos, y en seguida el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado Castillo Mota.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Asamblea:

Los diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en el artículo 122 Base Primera fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I; 11, 45, 46 fracción II; 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de esta Soberanía el presente proyecto de decreto que contiene el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El 14, 28 30 de noviembre del año 2000, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa sendas iniciativas de Código Penal para el Distrito Federal. En las referidas fechas, la

Mesa Directiva de este Organismo Legislativo turnó dichas iniciativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Resulta pertinente referir algunos aspectos y consideraciones que los citados partidos políticos esgrimieron al presentar las citadas iniciativas:

El Partido Revolucionario Institucional consideró la necesidad de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, ya que la función del legislador lleva implícitas el deber y la responsabilidad de crear leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen el sustento y la base de la sociedad a la que representamos, labor que debe estar orientada a buscar modelos normativos capaces de corregir las limitaciones de las instituciones jurídicas vigentes y adecuarlas a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas que prevalezcan.

Es innegable afirmar que el incremento desmedido de la delincuencia con las nuevas formas que ésta ha ido adquiriendo ha determinado que la normatividad penal haya quedado a la zaga, ya que el marco teórico que sirve de base al actual Código Penal ha sido rebasado por el progreso de la ciencia penal y de la ciencia criminal, además de ser evidente la ineficiencia e ineficacia de su aplicación y los alcances de la misma.

Desde otras perspectivas, el tema de la delincuencia se ha convertido en un verdadero debate público. Sin embargo, no hemos logrado condenar en un cuerpo normativo las tendencias, doctrinas y opiniones que al respecto han sido vertidas tanto por la opinión pública, así como por los estudiosos y litigantes de la materia que día a día en su actuar se enfrentan a la variedad de las disposiciones existentes en la materia penal.

El nuevo ordenamiento penal ha de ajustarse a los principios que deban regir en un sistema de justicia penal dentro de un Estado de Derecho, principios fundamentales que se derivan de la propia ley suprema y de los instrumentos internacionales suscritos por México.

El Partido de la Revolución Democrática consideró que el Código Penal vigente es reflejo de muchas tendencias y doctrinas a veces coincidentes pero en otras confrontadas, y por ello considera necesario entrar a una revisión integral y es en este marco que presentó esta iniciativa de Código Penal para el Distrito Federal sin dejar de insistir en que están abiertos a otros puntos de vista y que buscan con todas y todos lo diputados que conforman este órgano de gobierno dar respuesta la sociedad capitalina.

En este orden de ideas surgen algunas cuestiones fundamentales que tendrían que reflexionar: ¿Por qué un

nuevo Código para el Distrito Federal? ¿Qué tipo de Código penal es el que se requiere en esta gran ciudad, uno que responda a las exigencias democráticas o uno de corte autoritario o elitista? ¿Cuál debe ser su orientación filosófica y política? ¿Qué nuevas alternativas político-criminales contendrá?

En atención a ello, el Código debe precisar con nitidez los presupuestos de la pena, las medidas de seguridad y los criterios políticos criminales para la individualización judicial de las penas.

Asimismo, resulta imperativo revisar el catálogo de delitos para determinar por una parte qué nuevas conductas habrá de penalizar y cuáles se deban excluir del Código Penal, partiendo de la base de que sólo debe regularse a aquellas conductas que revisten gravedad y buscando una mayor racionalización de las penas.

La atención central y definitoria del bien jurídico que se trata de proteger y la gravedad de su afectación debe evitar tanto las penas que son ridículas como las penas sumamente elevadas. La iniciativa contempla como mínimo la pena de tres meses de prisión y como máximo la de cincuenta años, en la inteligencia de que penas menores o mayores traicionan el fin de prevención general al que está llamada la punición.

Del mismo modo planteó la necesidad de dar origen a un Código Penal que respete los derechos humanos en su misión fundamental de proteger los bienes jurídicos individuales, colectivos o estatales de mayor importancia para la vida ordenada en comunidad y por tanto que no se utilice sólo como un instrumento de represión y de sujeción de la persona, sino como un instrumento a su servicio. No se trata de una reforma simple.

El Código Penal de 1931 con sus adiciones y reformas es fruto de la reflexión de muchos penalistas destacados y tiene sin duda aspectos encomiables que se retoman en la iniciativa que se presenta ante esta Soberanía.

Ese derecho penal, por tanto que debe regir en un Estado democrático de Derecho, debe estar en su contenido acorde con esas concepciones características del estado al que sirve de instrumento para el cumplimiento de sus funciones, es decir debe adecuarse a los postulados constitucionales que consagran esas concepciones y por ello reconocer y respetar la dignidad y las libertades humanas, especialmente en el ámbito en el que los bienes jurídicos que entran en juego son más vulnerables, sobre todo por la gravedad de las consecuencia jurídicas que su lesión o inminente peligro trae consigo.

Consecuentemente, una importante tarea legislativa como la que ahora emprende esta Segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consistirá en plantear cambios sustanciales al Derecho Penal para hacerlo

más funcional, la delincuencia debe ser enfrentada con normas jurídicas que garantice la tranquilidad de la sociedad, que permitan separar las conductas antisociales de la vida pública y que logren reparar los daños causados a quienes demandan justicia y buscan la protección del Estado.

El Partido Acción Nacional, en su iniciativa manifestó que la legitimidad del derecho penal se sustenta en la protección de los bienes jurídicos fundamentales. El sistema penal no es ni debe ser el único medio utilizado para resolver el problema de la inseguridad pública que actualmente se padece, ésta tiene causas estructurales y responde a problemas integrales, por tanto las respuestas también deben ser de la misma naturaleza.

En sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia celebrada el día 20 de noviembre de 2000, se aprobó que un grupo multidisciplinario especialista en materia penal, realizara un documento ordenado en forma de compulsa de las 3 iniciativas.

En sesión celebrada el 12 de febrero del año 2001, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobó la metodología a la que habría de sujetarse la realización del foro de análisis para la modernización de la legislación penal del Distrito Federal, el que se desarrolló en 3 etapas: la primera con foros Delegacionales, la segunda con foros temáticos, la tercera con foros de conclusión.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia en sesión celebrada en el mes de agosto acordó la integración de una Comisión Revisora y Redactora del Código Penal, que tendría como objeto fundamental, analizar el documento que el grupo especial de asesores elaboró, así como las propuestas y opiniones que durante el desarrollo de los foros de análisis para la modernización de la legislación en sus 3 etapas se recabaron y para ello se integró una Comisión Especial integrada por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, representantes de la Procuraduría General de Justicia, Barra Mexicana y Colegio de Abogados, y con ellos se llevó a cabo el estudio, el análisis y la redacción de este proyecto de Código Penal que hoy sometemos a la consideración de ustedes y que se integra con dos libros y 365 artículos. El primero contiene las disposiciones generales y consta de 122 artículos, un título preliminar, 5 títulos y 41 capítulos; el segundo se refiere a la parte especial del Código, cuenta con 243 artículos, en 27 títulos y 104 capítulos.

Asimismo, se cuenta en este proyecto con 6 artículos transitorios.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor diputado. Para fundamentar el dictamen de Código Penal, se concede

también el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, diputada Presidenta.

El Código Penal se contempla también en un libro segundo que se refiere a los delitos contra la vida y la integridad corporal. Resulta pertinente resaltar que se ha evitado al máximo posible hacer una descripción de conductas delictivas que han generado confusión y aplicación, en algunos casos distorsionada, de la norma correspondiente. Por lo tanto, ya no se describe la conducta, sino que se va de forma directa a la penalidad por la acción u omisión que cada precepto contempla como ilícito.

El homicidio, en este apartado se contempla el homicidio simple, homicidio en riña, homicidio en función del parentesco, para el que las reglas sean clarificadas sustancialmente, ya que pasa ahora en el nuevo Código, de ser un tipo especial calificado, que por tanto no admita ningún elemento que atenuara o aumentara la penalidad, sólo circunscrita a una ya establecida.

También tendremos que decir que el homicidio calificado tendrá la máxima penalidad. Finalmente un tipo específico lo constituye el homicidio en riña.

El delito de ayuda o inducción al suicidio, da la característica de este ilícito que no contempla la intención de dañar, sino más bien la de evitar un sufrimiento a quien ha decidido quitarse la vida. Se contempla una penalidad disminuida, la cual se aumenta si dicho auxilio llega al punto de que quien lo hace, materializa la conducta sin la intención de daño, pero si esta conducta se realiza contra un menor o incapaz, no admitirá atenuantes y se aplicarán las sanciones de lesiones u homicidio calificado.

En lo relativo al aborto, se ha actualizado el lenguaje que ahora señala la etapa del embarazo, en la cual puede ocurrir la muerte del producto de la concepción y además se contempla la suspensión en el ejercicio de la profesión, al profesional o técnico de la salud que cause el aborto por un período igual al de la pena que se imponga según la modalidad de la comisión. Para el evento de que sea la mujer la que de forma voluntaria practique o consienta que otro lo haga abortar, se sancionará sólo cuando se haya consumado.

Aparece también un título relativo a la procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética. Se compone de dos capítulos, dado que el rubro de la procreación asistida, el bien jurídico que se tutela es la libertad y la voluntad de optar por un medio alternativo para lograr la concepción.

Se sanciona también a quien disponga de óvulos o esperma para fines diversos a los autorizados; a los donantes; también

a quien realice inseminación artificial en mujer mayor de edad contra su voluntad; o con el consentimiento de una menor o incapaz.

La manipulación genética. Sin desconocer los avances de la ciencia es necesario que aquellas conductas que no son encaminadas a la investigación para mejorar la salud humana, de conformidad con las regulaciones correspondientes se sancionen en este ordenamiento punitivo.

En cuanto a los delitos contra la libertad personal que se compone de 6 capítulos después de la vida, el bien jurídico tutelado de mayor importancia lo es sin duda la libertad personal. Es precisamente contra este bien que con mayor frecuencia los grupos delictivos encaminan su actuación, con el fin de dotar de instrumentos precisos y claros, se han corregido los problemas técnicos que este tipo delictivo ha presentado.

Ahora no se precisa un elemento de temporalidad para la consumación del tipo, sino que, con el solo hecho de que la persona se le impida libre desplazamiento, actuación o acción sin el propósito de obtener un lucro o causas, daño, basta para que el tipo delictivo se configure plenamente, el que se verá incrementado en su penalidad por cada veinticuatro horas que transcurran. La conducta se agravará sustancialmente si el objetivo de la privación es cometer robo o extorsión en contra de la víctima, previniendo de cinco a veinte años de prisión.

Existe un factor que atenúa la sanción y es cuando el agente libera espontáneamente a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del ilícito, sin lograr el fin o propósito.

El secuestro. Una de las conductas más detestables contiene ahora el nuevo código una regulación eficaz; se contempla dos causales para que el delito se configure: el propósito de obtener el rescate por una parte y el beneficio económico o causar daño o perjuicio a la persona secuestrada. La conducta se agrava cuando el hecho se realice en el domicilio particular; lugar de trabajo; a bordo de un vehículo; que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad, tanto pública como privada; que se trate de un grupo; que se realice con violencia o se aproveche de la confianza depositada en el y o los autores o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años. Como un medio para lograr el arrepentimiento, también se contempla que de liberarse a la víctima sin lograr ninguno de los propósitos y dentro de las veinticuatro horas, la pena se reducirá hasta en un quinta parte.

Otra modalidad que se contempla es privar de la libertad para trasladar un menor incapaz fuera del territorio del Distrito Federal, con el propósito de obtener lucro por su venta o entrega.

En el caso de la desaparición forzada de personas, conducta atribuible principalmente a los servidores públicos que con motivo de su encargo detengan ilegalmente o mantengan oculta a una o varias personas, la cual se sanciona de forma grave y no se sujeta a las reglas de la prescripción.

Retención y sustracción de menores o incapaces. Se sanciona a quien sin tener relación familiar o de tutela retenga a un menor o incapaz de su custodia o guarda o bien lo sustraiga sin consentimiento, en este caso la pena se incrementa de forma considerable debido al daño que esta conducta produce. Si el agente es familiar, pero no ejercer tutela o patria potestad, la pena se reduce en una mitad.

Se ha establecido un sistema gradual de penas de conformidad con la gravedad del hecho, que dependerá del sujeto pasivo de que se trata, así a quien sustraiga a un menor de doce años de edad se le agrava la pena. Si el propósito es incorporar a dicho menor a la corrupción de menores o traficar con sus órganos, la pena se duplica y finalmente la pena se atenúa cuando devuelva al menor dentro de la veinticuatro horas siguientes.

También hablamos en este libro de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual integrado por seis capítulos. Desde luego los delitos contra la moral pública se componen también de los siguientes capítulos:

Corrupción de menores e incapaces. Se sanciona a quien procure, induzca o facilite que una persona menor de edad o incapaz realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, consumo de drogas, prácticas sexuales o para cometer hechos delictuosos. La pena se incrementa cuando en el pasivo se genera el hábito de cualquiera de estos hechos, agravándose la conducta cuando los actos señalados se realicen reiteradamente contra el mismo sujeto.

En pornografía infantil se sanciona a quien realice las conductas descritas en el apartado anterior para videograbar, fotografiar o exhibir al sujeto pasivo, lo mismo se hará con quien financie, elabore, reproduzca, distribuya, comercialice o publicite el material producto del ilícito, la conducta resultará agravante para quien dirija a los sujetos que realicen tales conductas.

Los delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, se impone una sanción a quien abandone una persona que conforme a la ley, derivada de una relación familiar tenga la obligación, también los delitos contra la integridad familiar, como violencia familiar a quien tenga relación familiar derivada de vínculos legales o afectivos que ejerza violencia contra alguno o algunos de los miembros de la familia, desde luego lo relativo a los delitos contra la dignidad de las personas para que en razón de edad, sexo, embarazo, estado

civil, raza, idioma, religión, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o profesión o posición, así como por discapacidad, entre otras, provoque violencia u odio, peje o excluya o niegue o limite derechos, se le sancionará para el caso de servidores públicos que nieguen o retarden por estas causas un servicio, se les aumentará en una mitad de la pena.

El Código Penal, como ustedes verán tiene diversos planteamientos que nos llevarán a un escenario después de aprobarlo, de socializar toda esta información y desde luego que las instancias encargadas de administrar y procuración de justicia las contemplen y las apliquen.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Se le concede el uso de la palabra al diputado Hiram Escudero Alvarez, hasta por diez minutos para fundamentar también el dictamen.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- Trataré de ser breve, pero con todo respeto y atención a la presidencia, le señalo que haré uso de mi derecho que me confiere el artículo 130 de hablar hasta por veinte minutos. Espero no tener que llegar a ese término.

Muy buenas tardes, miembros de esta Asamblea.

Señoras y señores; representantes de los medios de comunicación; amigos que nos acompañan:

Sin lugar a dudas que el día de hoy estamos en presencia de un acto verdaderamente trascendente, no solamente para esta Asamblea Legislativa, sino para la ciudad de México en su conjunto. Se trata de la discusión y en su caso aprobación de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que habrá de sustituir al caduco, obsoleto, anacrónico y mutilado que data de 1931 y que fue aprobado supuestamente de manera temporal con facultades expresas al Ejecutivo, en razón de que no fue una obra legislativa. Por fin la ciudad tendrá un nuevo ordenamiento legal en materia tan importante, como es el Código Penal.

El dictamen fue elaborado con el firme propósito de construir un ordenamiento que respondiera sin fines partidistas de ninguna índole a la demanda más importante de nuestra sociedad capitalina, la seguridad pública; se trata de contribuir a una seguridad construida a partir de dos vertientes, con base en la protección de los derechos del individuo, primero tutelar estos derechos respecto de la acción del Estado y, segundo, garantizar los derechos de la persona en contra o a salvo de las conductas de los seres humanos que conviven en sociedad.

En muchas ocasiones se ha dicho que nos encontramos en una etapa de transición o de consolidación de la democracia.

Sin embargo, poco se ha mencionado que dicha evolución debe pasar forzosamente por uno de los ámbitos más importantes de la esfera de atribuciones del Estado. Se trata del poder punitivo.

Desde la perspectiva del Partido Acción Nacional, este poder es el que en mayor medida coloca en riesgo la libertad del individuo y el que pone a prueba las más avanzadas democracias del mundo.

Día a día escuchamos y nosotros mismos formulamos reclamaciones a las autoridades, para que reaccionen con mayor dureza en contra de la delincuencia y proponemos los castigos más duros que al momento se nos puedan ocurrir. A pesar de ello, quienes ahora hemos asumido la gran responsabilidad de promover y revisar el ordenamiento jurídico que selecciona y determina las conductas colectivas y les otorga el poder al Estado para reaccionar contra las personas que violen las leyes penales, lo hemos hecho procurando hacer un alto en el camino y reflexionando sobre las consecuencias de nuestras propuestas y resoluciones.

Se equivocan aquellos que piensan que el Derecho Penal y el poder del Estado están únicamente dirigido a los delincuentes y criminales, porque el mandato que el día de hoy tengamos a bien aprobar, estará ordenado para todos los miembros de la sociedad y podemos en cualquier momento, alguno de nosotros, ser sujetos de la autoridad del Estado. De acuerdo con Feryoni, uno de los autores más importantes del dramatismo penal, en el tratamiento penal se manifiesta en estado puro y de la manera más directa y conflictiva, la relación entre Estado y ciudadano; entre poder público y libertad privada; entre defensa social y derechos individuales.

El problema de la legitimación o justificación del Derecho Penal, consiguientemente plantea en su raíz la cuestión misma de la legitimidad del Estado, de cuya Soberanía es precisamente el poder de castigar que puede llegar hasta la manifestación más violenta, más seriamente lesiva de los intereses fundamentales del individuo y en mayor medida susceptible de degenerar en arbitrariedades.

En cada uno de los delitos que se establecieron en el presente proyecto legislativo, procedió la reflexión sobre las restricciones que se imponían a la libertad de las personas y la potestad que se otorgaba a la autoridad sobre el individuo, es decir, no se trata de un proyecto surgido de la improvisación o de la simple ocurrencia.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional se congratuló de las convergencias para construir un primer capítulo que estableciera los principios que justifican un Derecho Penal reducido a su mínima expresión, pero sobre todo orientado y limitado por las garantías a favor del individuo.

Con base en la protección de los derechos fundamentales frente al poder del Estado y de las agresiones del resto de los miembros de la sociedad, las propuestas de nuestro partido se realizaron bajo los 3 ejes principales que garantizan y caracterizan el derecho penal moderno.

Primero: racionalidad en las decisiones, establecido éste como un sistema de vínculos dirigidos a fundar en el conocimiento antes que sólo sobre la autoridad, la descripción e imputación de hechos calificados como delictivos. Hemos descrito las conductas delictivas y establecido las penas que consideramos se ajustan a los principios de un Estado democrático de Derecho que protejan los valores fundamentales de la sociedad.

Segundo: se procuró que las propuestas planteadas que estuvieran justificadas ética y políticamente en la calidad, cantidad y sobre todo necesidad de las penas y de las prohibiciones, como de las formas, de los criterios, de las decisiones judiciales. El objetivo principal siempre fue maximizar la libertad y minimizar el arbitrio del poder público.

Tercero: en diversas ocasiones insistimos sobre la validez o coherencia lógica interna del sistema penal positivo entre sus principios superiores y sus normas y prácticas inferiores, es decir, el fundamento interno o jurídico de la legitimidad de la legislación y de la jurisdicción penal que vale para vincular a la norma con sus principios.

Este eje permite la construcción de un modelo idóneo para limitar y al mismo tiempo para convalidar o invalidar la potestad punitiva con razones de Derecho, es decir, de legitimación interna. Que este eje condiciona jurídicamente la validez de la norma penal a la prueba, para que se califique únicamente a los comportamientos válidamente tipificados por la ley como delictivos sobre la base de los criterios ético-políticos de legitimación externa, acogidos por las normas constitucionales.

Ahora bien, para el Partido Acción Nacional en el estado de derecho existe un hecho entre garantía jurídica y legitimación política, y por otra parte entre formas legales y democracia sustancial.

En el ámbito del Derecho Penal las garantías consisten, sobre todo, en la estricta legalidad de los delitos y en la verdad formal de la investigación procesal. En esta tarea que emprendimos, la parte más difícil consistió en la elaboración de las garantías, es decir, de los mecanismos institucionales dirigidos a asegurar la máxima correspondencia entre normatividad y efectividad de la tutela o en la satisfacción de los derechos.

Los principios sobre los que se funda el proyecto que se somete a su consideración son: la estricta legalidad, la materialidad y lesividad de los delitos, la responsabilidad penal y la presunción de inocencia.

Es posible que no hayamos alcanzado todos los objetivos que nos propusimos; sin embargo, desde ahora expresamos nuestro amplio respaldo a los órganos jurisdiccionales y de procuración de justicia, para que en su desempeño se apeguen estrictamente a los principios de legalidad.

Uno de los planteamientos que le otorgan sentido a la actuación del Partido Acción Nacional es la promoción de la legalidad, la cual entendemos que está dirigida tanto al legislador, para que en este caso realice una descripción detallada y precisa de las conductas delictivas y, por el otro lado, también está ordenando el principio de aplicación estricta de la ley a las autoridades administrativas para que ajusten su actuación a la ley.

Pero al fin de esta cadena se encuentra el eslabón que corresponde a la Judicatura, quien también tiene obligación de ajustarse a la ley. Sólo si ésta se cumple, los requisitos antes mencionados y para el caso contrario deberá denunciar esta gravedad en defensa de los derechos del individuo.

Este Código Penal trata de ajustarse a los postulados del Estado democrático, no sólo en cuanto al fondo descrito en su articulado, sino también por lo que respecta a la forma, toda vez que ha sido fruto de un proceso ampliamente democrático y se coloca entre los Códigos más avanzados, toda vez que recoge los principios doctrinarios vigentes en el mundo y responde a las demandas sociales expresadas en los diversos foros.

Como lo describen los considerandos del dictamen, se realizaron convocatorias en diversas Delegaciones para que participaran quienes así lo desearan, pero también se convocó a los especialistas de la Judicatura, de la Procuraduría, de diferentes ámbitos de la academia, e incluso de quienes se dedicaban a la abogacía a través de algunas de las barras y asociaciones de abogados.

Lo anterior permite que se incorporaran las diferentes perspectivas del conocimiento humano, tanto por lo que respecta al campo estrictamente penal como de la criminología, victimología, criminalística, entre otras muchas. Se trata de un proyecto jurídico democrático tanto en el fondo como en la forma, porque en la convicción de que sólo a partir de favorecer e impulsar las convergencias entre los miembros de la sociedad, garantizan la vigencia de una norma jurídica.

De otra forma, pudimos haber aprobado un documento alejado de las propuestas, de los reclamos de la sociedad en general y de los sectores especializados, pero al fin y al cabo dicho Código habría estado condenado al fracaso.

Este proyecto responde a las propuestas y demandas de la sociedad. Este nuevo Código Penal constituirá uno de los pilares jurídicos más importantes del sistema legal de la ciudad y de las aportaciones fundamentales de la presente

Legislatura en esta Asamblea, además de sus artículos que se contemplan conductas que antes ni siquiera se hubieran imaginado, como la inseminación artificial o sobre la manipulación genética, pero sobre todo, esta Legislatura fue lo suficientemente capaz para lograr los consensos necesarios para su aprobación, situación que desde hace muchas décadas no había sido posible.

El grupo parlamentario de Acción Nacional reafirma su compromiso de realizar un diálogo constructivo y propositivo y reconoce en sus interlocutores que por lo que respecta a este proyecto existió la sensibilidad para dar el paso que por tantas décadas se había postergado.

Celebramos este logro a favor de la ciudadanía, que reclama de los instrumentos necesarios que garanticen la seguridad y la libertad.

Con la misma vitalidad y capacidad de diálogo me permito, por último, convocar a todos ustedes para avanzar en los diferentes proyectos legislativos que requieren las demandas de nuestros ciudadanos.

Están pendientes el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, sobre la Autonomía de la Defensoría de Oficio y los Servicios Periciales, el Instituto de Estudios Científicos para la Prevención del Delito, así como una verdadera nueva Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por respeto a su tiempo, termino mi intervención dándoles las gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor diputado. Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Si, señor diputado, tiene algo que agregar?

EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.- Simplemente para dar lectura a los integrantes miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que suscribimos el dictamen: Francisco Fernando Solís Peón, Ernesto Herrera Tovar, Dione Anguiano Flores, Emilio Serrano Jiménez, José Luis Buendía, Adolfo López Villanueva, Juan José Castillo Mota, Gilberto Ensástiga, Alejandro Diez Barroso, Rafael Luna Alviso, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y su servidor el de la voz.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado Buendía?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH.- Para razonar el voto, señora Presidenta.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul) Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Señor diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS (Desde la curul).- Para razonar mi voto, señora Presidenta.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Enoé Uranga.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).- Para razonar el voto.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la palabra el diputado Buendía, por favor, para razonar su voto, hasta por veinte minutos.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH.- Muchas gracias, señora Presidenta.

La aprobación del nuevo Código Penal del Distrito Federal, sin duda es un momento trascendente en la construcción de un orden jurídico propio de esta entidad que durante décadas estuvo privada de una legislación propia, adecuada a sus circunstancias y producto de la representación parlamentaria de esta ciudad. El día de hoy estamos dando un paso importante en el proceso de democratización de la ciudad que tanto hemos pugnado y con ello estamos contribuyendo a la modernización de la convivencia en la región más poblada del país.

Las nuevas reglas en materia de prevención y combate al delito que hoy estamos a punto de darle a la ciudadanía, no sólo son simbólicamente relevantes, pues con ellas estamos tratando de dejar atrás un ordenamiento propio de la época del régimen autoritario, sino que dotamos de vida jurídica e institucional a nuestra sociedad de una manera más adecuada a los problemas y conflictos que hoy la aquejan.

Desde 1931 las conductas delictivas han estado atadas a aquellas que son de materia federal. A pesar que desde 1996 la Constitución General de la República mandató a esta Asamblea para Legislar en materia penal y que desde 1999 el Código Penal Federal dejó de hacer alusión al Distrito Federal, sólo ahora estamos a punto de darle vida a un nuevo

Código Penal propio de esta ciudad, la entidad compleja, plural y diversa de esta país y la que requiere mejores instrumentos para enfrentar la criminalidad y el delito.

El Código que hoy se presenta significa un avance en varias materias y equipara la legislación penal de la ciudad a algunas de las más modernas del mundo. Es el caso de todo lo relacionado, por ejemplo, con la reparación del daño, tema en el que se atendió la propuesta que presentamos en esta misma tribuna, sobre la necesidad de legislar, sobre la responsabilidad solidaria del Gobierno del Distrito Federal por los delitos que cometen sus servidores públicos con motivo del ejercicio sus funciones. Así, las víctimas de tales delitos verán resarcido el daño de manera eficaz, pues se propicia su acercamiento a los órganos de procuración y administración de justicia para denunciar estas conductas, dado que tendrán buenas posibilidades de ver subsanado el daño inflingido.

Esto también redundará en una mejor y más eficiente labor de nuestras autoridades en el ámbito penal, así como en una mayor confianza de los gobernados hacia las instituciones.

El nuevo Código responde también a la preocupación de los ciudadanos por las nuevas formas del delito que aquejan a la ciudad, como el popularmente conocido como el secuestro express, que se ha convertido en una de las amenazas más severas a la seguridad de todos nosotros. En este terreno, la nueva legislación contempla en el artículo 160 a esta clase de conductas antes notificadas.

La retención y sustracción de menores, también son abordados de manera mucho más adecuada a las circunstancias que la legislación precedente y agrava las penas cuando los delitos se cometen para traficar con órganos o para promover la prostitución de menores. Se trata de delitos cuya incidencia ha aumentado en los últimos tiempos, por lo que es necesario tipificarlos de una mejor manera y aumentar su penalidad, pues hasta ahora, la pena máxima para cualquiera de estas conductas es de tres años.

En el terreno de los derechos humanos es donde también el nuevo ordenamiento refleja avances que no pueden dejarse de lado.

En el caso del delito de tortura, el nuevo código suprime el calificativo de grave de la definición de dicha conducta. Con ello, se adecua nuestra legislación al sistema interamericano de derechos humanos por lo que en adelante bastará que el delito de tortura exista cuando un servidor público infrinja a una persona, dolores o sufrimientos físicos o psicológicos sin necesidad de que estos sean graves, por supuesto, con la finalidad de obtener con ello información o incluso una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido.

Otro asunto relevante que quiero destacar es el referido al delito de discriminación. Con la nueva descripción que de él se hace, se abre la posibilidad de que cualquier persona o grupo de personas que se vea vejada o excluida por motivos discriminatorios, pueda querellarse y el delito se pueda perseguir sin la necesidad de que la vejación o la exclusión hayan tenido como resultado un daño material o moral, éste no tendrá que acreditarse.

De esta manera se da protección a la igualdad como bien jurídico tutelado y se contribuye a la construcción de una comunidad donde la pluralidad sea un valor positivo que enriquezca la vida social y no una razón más para profundizar en la desigualdad.

En la discusión del Código, no podía ser de otra manera, se abordaron asuntos en los que existen diferencias importantes entre los distintos partidos. Reflejo de la pluralidad de opiniones que impera en nuestra propia sociedad. En el caso del aborto, hubo intentos por dar marcha atrás a los avances logrados durante los últimos años.

Durante el debate en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, precisamente me reservé algunos temas para defender en el caso por ejemplo, cuando el aborto solamente debería de quedar sancionado cuando se consumara y no en grado de tentativa.

Por otra parte, se pugnó por evitar la inclusión de términos que tendían a hacer inoperante la punibilidad del aborto eugenésico y la exclusión de la obligación de los médicos de proporcionar información objetiva y veraz a la mujer embarazada para que ésta, tome la decisión de manera libre, informada y responsable, lo que es congruente con la propia decisión tomada por la Suprema Corte de Justicia en la materia.

En el caso del aborto, el nuevo Código no ha dado pasos importantes, pero se han evitado los retrocesos que atentarían directamente contra la dignidad de las mujeres. Este es un asunto que la sociedad mexicana tiene que seguir discutiendo de manera abierta y sin prejuicios, porque forma parte de la construcción de una comunidad jurídica en la que se respeten diversos y diversas concepciones morales y religiosas.

El nuevo código para finalizar, me parece que debe de contribuir a construir un paso firme para tener un orden jurídico que sea el marco de las reglas del juego, de una sociedad y no solamente la construcción de un nuevo piso para negociar con la desobediencia.

De la eficacia con la que se logre su aplicación, dependerá si alcanza la legitimidad social que necesitan todas nuestras leyes para generar una convivencia cada vez más civilizada.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la palabra, hasta por veinte minutos, el diputado Alejandro Agundis Arias.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.- Con su venia, señora Presidenta.

El dictamen que se presenta el día de hoy al Pleno ha sido el producto de un trabajo compartido con el Gobierno de la Ciudad fruto de una reflexión plural. Han sido fundamentales las aportaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Subsecretaría de Gobierno. Sin estas contribuciones las modificaciones y actualizaciones presentada ante esta honorable Asamblea no sería posible.

Este es nuestro primer reconocimiento al trabajo legislativo que se presenta el día de hoy. Como es sabido, el fenómeno de la criminalidad en la Ciudad de México es un problema de extrema gravedad. Su magnitud ha sido tal que las instituciones públicas, locales y federales no han podido con suficiencia prevenirla y hacerle frente. Las calles, lo mismo de las colonias de sectores medios y altos que de zonas marginadas, son a menudo el escenario en el que se ataca y se vulnera la seguridad a que tenemos derecho todos los ciudadanos de esta ciudad. A diario somos testigos o objeto de ilícitos. Cotidianamente los habitantes de la ciudad nos enfrentamos al robo de autos, delitos con violencia, secuestros, privación de la libertad bajo el amparo de la impunidad. Lo más relevador del fenómeno de la violencia es que en los últimos años se ha recrudecido afectando a todos los sectores de la sociedad. Este hecho ha debilitado la capacidad de convivir pacíficamente en la ciudad sin temores.

En este contexto la respuesta de muchos ciudadanos ha sido tajante, sumamente airada. Para ellos al igual que para nosotros es imprescindible abatir el crimen, pues resulta intolerante en un estado que aspira a otorgar la primacía del derecho para todos.

Es ilustrativo que quien acude al Ministerio Público a presentar una denuncia o una querrela espera ser atendido con interés y comprensión, aguarda la reparación del daño sufrido y que el delincuente que le atacó sufra la sanción prevista. Por supuesto, al menos en un sentido ideal, anhela que las instancias de impartición y procuración de justicia actúen diligentemente y con apego a la ley. Aspira que éstas, empleando toda su fuerza y su poder legal hagan suya la causa ciudadana y castiguen a quienes lo hayan agraviado.

Como se ha insistido, para hacer frente al problema de la inseguridad pública y de la criminalidad, se debe trabajar de manera integral, atendiendo no sólo a los efectos visibles, sino a la causas que la originan.

En este contexto, la actualización de los marcos legales sobre los cuales se ha de conducir este trabajo por parte de las

autoridades competentes para enfrentarlas es fundamental. Es prioritario contar un marco legal moderno, que permita combatir con eficacia la delincuencia, así como procurar eficientemente la justicia; que garantice celosamente el respeto a la integridad física y patrimonial las personas; que prevenga la comisión de delitos y tipifique con precisión las infracciones a la ley para que ninguno quede impune; que persiga con firmeza y sin desmesura los ilícitos cometidos.

En resumen, es necesario contar con un instrumento jurídico actual que responda a las necesidades y demandas de los ciudadanos.

La reforma del código al que se ha hecho referencia, ha sido una demanda muy sentida de la población; muchos delitos quedaban en la impunidad o no estaban lo suficientemente tipificados y penalizados.

Nos parecen importantes los aportes hechos en este sentido para regular la convivencia ciudadana y frenar al hampa y la delincuencia organizada; ejemplo de ello es el aumento de las sanciones a quienes roben y secuestren infantes, lo mismo a quienes incurran en negligencia por el cuidado de menores. De la misma manera, nos parece importante que el secuestro exprés se clasifique ahora como un tipo de secuestro.

No obstante el éxito y la aplicación directa de estas modificaciones seguirán dependiendo de las instancias públicas encargadas del ejercicio de los procesos penales; ahí también hay que incrementar su sensibilidad, ahí también hay que fortalecer su acción legal mediante su profesionalización y la adecuada selección del personal que trabaja en esta área vital de la vida pública.

Es preciso decir que dichas reformas son perfectibles, pero en estos momentos amplía el marco jurídico que guiará con más propiedad y modernidad la impartición y procuración de justicia en la capital, al mismo tiempo que nos permita de la misma manera revalorar la existencia y predominio del Estado de derecho, democrático de nuestra ciudad.

Por estas razones es que el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votará a favor el dictamen en comentario.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor diputado. En el uso de la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Gracias al diputado Agundis, porque su intervención hace que la mía sea muy breve, por la coincidencia que hay en el análisis general.

Primero reconocer el valor, el esfuerzo que rodeó a este Código, reconocer al Presidente de la Comisión, la importante labor que realizó al frente de esta tarea.

Señalar que desde luego nuestro agradecimiento va también, porque de noventa artículos que presentamos con observaciones a la propuesta, sesenta fueron tomados en cuenta y ese es un dato nada menor: el tema de violencia, el tema de hostigamiento, el tema de lesiones y homicidio, el tema de violación y desde luego el de aborto, fueron considerados con mucho respeto por la Comisión, con toda seriedad.

En estos temas en particular, quiero decir que no sólo yo, sino sé de otros diputados que hicimos propuestas, más como interlocutores de organizaciones de la sociedad civil que mostraron profundo interés en esta discusión del Código Penal y nuestra labor fue de meros transmisores, evidentemente por amplio convencimiento de las propuestas, este fue el caso de aborto que ya se aludió en otras intervenciones y que es autoría de organizaciones de la sociedad civil, algunas a las que honrosamente pertenezco, otras que no, pero que finalmente se vieron reflejados en las propuestas de los distintos diputados, aquí.

Señalar que evidentemente el voto de Democracia Social será a favor en lo general de este Código, porque reconozcamos todo el amplio valor que en él está contenido. Sin embargo, creemos que es muy importante el señalar que sentimos que hubo aún en términos de proporcionalidad una falta de equilibrio entre las penas. Lamentamos el que se priorice la pena de cárcel sobre otro tipo de sanciones y nos hubiera parecido conveniente el buscar un mejor orden del Código, por ejemplo, que todo lo que tenía que ver con lo familiar, se agrupase en un solo capítulo, lo que tenía que ver con parentesco, con omisión de cuidados, con abandono de responsabilidades familiares, con violencia familiar, esto es que la estructura, sentimos, hubiera podido ser más rica.

Diferimos que para nosotros es una carencia en cuanto a las definiciones que sentíamos una herramienta que permite la discrecionalidad de los jueces, no es del todo claro algunos términos, por ejemplo, acoso sexual, pornografía, práctica sexual, por mencionar algunos. Sin embargo, indudablemente creemos que es un instrumento que atiende a este nuevo siglo, un instrumento que será un estupendísimo punto de partida sobre el que iremos, esperamos, perfeccionando en el futuro, el instrumento.

En lo particular reconocer esto como la búsqueda de consensos en una Asamblea que es del todo plural; hay temas que fueron cancelados o temas que fueron negociados, que no corresponden al punto de vista de los extremos y que pudieron conciliarse muy bien en este instrumento que ha hecho el que hoy la discusión, además en lo particular, que sigue adelante, sea muchísimo más breve.

Por ello nuestro voto a favor y nuestra felicitación a quienes estuvieron a cargo de esta importante labor.

Gracias.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado, ¿con qué objeto, diputado Cuauhtémoc Velasco?

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame. Para razonar su voto, permítame. Tiene el uso de la palabra el diputado Adolfo López Villanueva, que lo había solicitado. Después seguiría usted diputado Serrano y después el diputado Cuauhtémoc Velasco.

Diputado, ¿lo quiere razonar desde su lugar, en consideración?

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Gracias compañera diputada Presidenta.

Yo quisiera hacer algunos comentarios muy breves en un espíritu de crítica y autocrítica con la idea y la finalidad de que los trabajos en esta Asamblea puedan ser mejores y podamos aportar en la medida de lo posible nuestros esfuerzos y nuestras voluntades para sacar adelante más iniciativas como ésta.

Quiero, antes de iniciar con este aspecto de la crítica y la autocrítica, mencionar que yo presenté en lo particular una serie de observaciones en la Comisión y que se discutieron, se abordaron, unas digamos que no pasaron, otras bastantes, yo no sé si la mayoría o no, fueron tomadas en cuenta, se aprovecharon, se incorporaron y se tomaron los razonamientos que en un momento determinado expuse o expusimos los diferentes diputados en las diferentes reuniones. O sea, se tomó en cuenta la opinión, la participación. Hubo voluntad de discutir, hubo voluntad de poder llegar a acuerdos, a consensos y cuando no fue así lo votamos y de alguna manera el asunto de la mayoría, minoría, quedó ahí establecida.

Sin embargo, lo que yo quiero mencionar y quiero referir es el asunto del método, que en un momento determinado a todos nos debería de llevar adelante esta situación.

En un momento determinado otros compañeros diputados y yo considerábamos que había que darle más tiempo a la discusión; que había que darle un método que nos permitiera a aquellos que quisiéramos discutir y llevar propuestas y - repito- yo lo hice, se tomaron en cuenta y salieron adelante

las consideraciones. Sin embargo, se aprobó por mayoría el hecho de que se declarara un determinado día en sesión permanente y perdimos la votación.

El problema es que muchos de los diputados o varios de los diputados que votaron a favor de esta propuesta no se presentaron a la discusión. Quiere decir que llegamos, discutimos, votamos y luego nos vamos, y fíjense que me salió en verso.

Yo por eso digo, que es con un espíritu crítico y autocrítico en ese sentido. Autocrítico en el sentido de lo que a mí me toca, no estuve en el proceso de toda la discusión que era agotador en un momento determinado y además otras razones de trabajo impedían que estuvieran en dos o tres reuniones a la vez.

Quiero decir que esto debe de ser una lección para nosotros, y si vamos a votar con responsabilidad, además debo decir que quien estuvo ahí es el diputado Hiram Escudero, el diputado Castillo Mota, compañero Gilberto Ensástiga, fueron de los compañeros, no sé si todo el proceso pero también estuvo la compañera Margarita González Gamio, aportando, dando una opinión y entrándole al debate y a la discusión.

Sin embargo, vuelvo a decir, sí me parece lamentable el hecho de que hubo ocasiones en que había tres diputados, compañeros y compañeras, aprobando esta iniciativa de aquí estamos nosotros votando, estamos reflexionando y estamos sacando adelante; tres diputados de los trece o diez y tantos que hay en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, me parece que entonces hay una responsabilidad.

Es un llamado de atención y no es tampoco lo que yo estoy comentando aquí para que se diga que el Presidente no cumplió o algunos otros compañeros que estuvieron ahí, no, por supuesto que no. Pero me parece también una irresponsabilidad de aquellos compañeros diputados que votaron que se declarara la Sesión Permanente y que luego no hayan ido a discutir y a aportar ideas a la elaboración de este proyecto que hoy vamos a votar.

En ese sentido vaya la observación y la crítica y la autocrítica de manera constructiva, toda vez, compañeros, que tenemos una responsabilidad, y me parece que si no es aquí donde mencionamos lo que estoy diciendo, pues entonces no sé dónde.

Me parece importante señalar el hecho de que las observaciones que yo presenté, porque no presenté a todo el Código, repito, se tomaron en cuenta.

Mi voto va a ser a favor, en el sentido del proyecto que se está presentando, pero sí me parece importante mencionar que nos hace falta mucho, nos hace falta mucho en

disciplina, nos hace falta mucho en responsabilidad y nos hace falta mucho todavía en voluntad, porque luego a veces parece que algunos llevaban prisa, que al final de cuentas no sé dónde quedó.

Muchas gracias compañeros diputados y diputadas.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la palabra, el diputado Emilio Serrano Jiménez.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Efectivamente, este día es trascendental para la vida de quienes estamos radicando en el Distrito Federal. Después de muchos años vamos a tener un nuevo Código Penal.

Quiero desde esta tribuna hacer un reconocimiento público al esfuerzo, a la dedicación de Juan José Castillo Mota, del maestro Hiram Escudero, de Gilberto Ensástiga, aunque no está presente. Mi más profundo reconocimiento para ellos, porque es verdad que nos quejamos pero no participamos, y creo que quienes tienen voluntad y tienen responsabilidad ahora lo han demostrado.

No podemos quejarnos cuando no participamos o no estamos presentes y lo único que nos queda es aceptar la decisión que toman los que sí trabajan, y en este caso creo que demostraron durante muchas horas, durante muchos días esa responsabilidad, esa dedicación y ese esfuerzo.

Sabemos que varios compañeros como Juan José Castillo Mota pasaron varias noches sin dormir por estar al pendiente de que saliera este Código; de que Magistrados, de que Jueces, de que expertos y conocedores del derecho estuvieron aportando, estuvieron participando para la obtención de este Código Penal.

Sabemos que las leyes son perfectibles, que hace falta corregir todavía algunos detalles de este Código, por ejemplo, en el artículo 2º habla de la edad, que es aplicable a quienes tienen dieciocho años. Sabemos que la ciudadanía reclama que la edad debe bajarse y castigarse de acuerdo a la gravedad del delito; y creo que esto nos va a dar oportunidad de verlo más adelante, así como aumentar la penalidad según la gravedad de los delitos que se cometan.

Pero ya partimos de un principio, ya partimos de algo que nos va a dejar un beneficio a todos los que vivimos en el Distrito Federal. Ojalá y que de esta forma en que participó mucha gente, mucha gente que conoce, mucha gente interesada, preocupada por nuestras leyes, ojalá y así tengamos la oportunidad de participar todos con entusiasmo, con dedicación, con responsabilidad en uno de los temas más interesantes y más preocupantes de este momento, que es la seguridad pública.

Ojalá y que este Código Penal sirva para aportar un granito de arena en la seguridad pública que tanto requerimos en el Distrito Federal.

Va pues mi felicitación a todas las diputadas, a todos los diputados, Magistrados, Jueces, abogados, expertos, conocedores del derecho penal que hicieron este nuevo Código Penal.

Muchas felicidades.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputada Eugenia Flores, ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Con su venia, señora Presidenta.

Una de las principales tareas legislativas de esta Segunda Legislatura ha sido la de dotar a la Ciudad de México de un nuevo Código Penal que contemplara delitos que no habían sido considerados suficientemente mayores penalidades y mejor estructura normativa.

Como sabemos, el actual Código Penal vigente que rige al Distrito Federal data de 1931, promulgado por el entonces Presidente Pascual Ortiz Rubio. Dicha normatividad punitiva fue reformada en diversos artículos a través de los años y la Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa lo modificó desde su denominación, que fue la de Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para Toda la República en Materia Federal.

En la actualidad la Ciudad de México vive uno de sus momentos más delicados en materia de seguridad pública y procuración de justicia. Los índices delictivos que arrastramos principalmente en delitos como secuestro o privación ilegal de la libertad, robo a transeúnte, robo a comercios y transporte público, robo con violencia, el denominado secuestro express, el robo de infante, la pornografía infantil, la violación, el homicidio calificado, el robo de autos y el crimen organizado da cuenta de ello.

Los estudiosos del derecho penal y la criminología han coincidido en que los factores que incrementan la delincuencia son el desempleo, la marginación social, los

bajos niveles educativos, la falta de sistemas de seguridad social eficientes, la crisis económica, la corrupción de las instituciones públicas, la impunidad y el surgimiento del crimen organizado, entre otros aspectos.

No obstante, una adecuada legislación penal y procedimental, así como planteamientos a la Ley de Ejecución de Sentencias, al sistema penitenciario y a la Ley de Seguridad Pública pueden dar mejores resultados en contra de la delincuencia y el crimen organizado, en el entendido de que la impunidad debe ser combatida desde el interior del mismo gobierno a todos los niveles.

En este orden de ideas, el Código Penal representa un instrumento indispensable y fundamental para dar respuesta a la exigencia ciudadana de tener más seguridad pública y mejor procuración e impartición de justicia.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal que estamos discutiendo es producto de más de un año y medio de trabajo, en la que se acercó su discusión a todos los sectores sociales por medio de foros Delegacionales, temáticos y de conclusión, en la que se expusieron propuestas de especialistas de diversas universidades y ámbitos profesionales. Por eso es que nosotros queremos dejar testimonio, la fracción parlamentaria de Convergencia por la Democracia, de nuestro reconocimiento al diputado Juan José Castillo Mota, al diputado Hiram Escudero, al diputado Gilberto Ensástiga y a todos aquellos que aportaron su mejor esfuerzo para estos trabajos.

A nuestro juicio, el nuevo Código Penal propuesto contempla en forma clara y precisa las garantías constitucionales que deben ser observadas a favor de todo inculcado y procesado. Se establecen capítulos más claros sobre la aplicación espacial de la ley, así como descripciones legales en que concurren los elementos esenciales para sancionar la conducta punible, buscando en forma congruente la mejor protección al bien jurídico tutelado correspondiente.

Se contempla la posibilidad de la no punibilidad cuando el sujeto activo o agente, desista espontáneamente de la ejecución o bien impida su consumación, siempre que con estos actos no se produzca en diverso hecho delictivo o contemplado por una hipótesis normativa penal.

Se plantean mejores reglas en materia de la reparación del daño, lo que representa una actividad de interés público y una mejor protección a las víctimas del delito; se amplían las penas en delitos graves y se fijan mayores montos en las multas.

En relación con los delitos en particular se busca disminuir en lo posible la descripción de conductas delictivas, que ha generado confusión y una aplicación inadecuada en lo que se refiere al delito.

En materia de delitos contra la libertad de la persona se establece de mejor manera y con mayores penalidades los delitos de secuestro; se penaliza de mayor manera y mejor manera el tráfico de menores; se establecen los delitos contra la moral pública, entre ellos el delito de corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y lenocinio; se incorpora también delitos de servidores públicos que contemplan mayores penalidades y conductas más claras; de igual manera se establecen los delitos de delincuencia organizada, asociación delictuosa y pandilla, con lo que se pretende dimensionar el fenómeno delictivo, permitiéndose el concurso de delitos y por tanto de penalidades.

Por último, los delitos ambientales son tomados en cuenta para la preservación del entorno natural y los ecosistemas.

A grandes rasgos, hemos tratado en pocas palabras de destacar aspectos torales del nuevo Código Penal. Quienes formamos parte de esta Asamblea Legislativa nos sentimos orgullosos del trabajo realizado para crear esta nueva normatividad que permitirá avances en la procuración e impartición de justicia. Sabemos que no es una obra perfecta; evidentemente, perfectible. Con la práctica cotidiana de Ministerios Públicos, Jueces y abogados defensores, se podrá observar su fortaleza y sus debilidades, lo que permitirá plantear en futuras legislaturas modificaciones subsecuentes.

Convergencia por la Democracia, destaca hoy la participación de todas las fuerzas políticas para este Código Penal y reafirma su compromiso con los habitantes del Distrito Federal para continuar en la legislación de mejores instrumentos jurídicos que permitan dar modernidad a las instituciones públicas. El siguiente paso en esta materia será el Código de Procedimientos Penales que seguramente en breve estará terminado, con la misma voluntad y el mismo esfuerzo que han puesto los compañeros de las comisiones respectivas.

Muchas gracias por su atención.

LA C. PRESIDENTA.- En el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

Podríamos hacer un análisis muy completo de todo lo que han sido estos varios meses intensos de trabajo para tener un nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Claro que sé que por respeto a mis compañeros, tendré que resaltar lo más importante y tendremos que continuar haciendo el balance de lo que fue el proceso y de lo que ha sido el producto.

El proceso. Un proceso en la que tres partidos mayoritarios en esta Asamblea Legislativa presentan tres propuestas de Código Penal y en donde a instancias del Presidente de la Comisión, Juan José Castillo Mota y de Hiram Escudero, se invita a una serie de expertos, claro está, vamos junto con ellos decir expertos con mayúscula, en Derecho de esta ciudad, para llevar a cabo foros y para llevar a cabo una Mesa redactora.

Proceso que sí al final, como ha dicho algún otro compañero diputado que me antecedió, fue un proceso que al final trató de ser acelerado y que cuando estábamos recibiendo inquietudes de movimiento social amplio de mujeres, cuando estamos recibiendo inquietudes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando estábamos recibiendo inquietudes de la procuraduría de justicia del Distrito Federal, cuando solicitábamos que nos permitieran dos días, un día y una lectura exhaustiva por la importancia de lo que íbamos a leer, nos dimos cuenta que se trató de mayoritar y por uno o dos votos de doce personas ahí reunidas, aceleraron el proceso.

¿Para qué un proceso que había sido también durante catorce meses acelerarlo en las últimas horas? Por qué tener esta preocupación de que se trataba de hacer un albazo y de no darnos las últimas horas para una lectura más exhaustiva y recibir con el respeto que nos merecen, estos argumentos que repito, del movimiento amplio de mujeres que existe, aunque por momentos tanto la comisión redactora como en las últimas horas cuando estábamos sentados a la mesa, se parecía desconocer por qué si el haber llegado hasta hoy el nuevo milenio habiendo dado discusiones importantes respecto al hostigamiento sexual, respecto a la violación, respecto al aborto, respecto a los cursos y capacitaciones que las organizaciones civiles y sociales dan para la conducta sexual de los adolescentes. ¿Por qué en esa mesa parecían ignorarse estos argumentos y no se trataba de resaltar estos avances que nos han costado a muchas presentes, a muchas y muchas ausentes?

Claro que vamos a razonar este voto diciendo que sí, nos felicitamos por este Código Penal porque es crítico, porque es científico, porque es respetuoso de las garantías individuales.

Sí, claro que queremos resaltar que atrás del Código Penal pervive la creencia de que aumentando las penas a delitos, muchos de ellos ocasionados por la pobreza, ocasionados por la crisis y ocasionados por esta relación enferma entre autoridades y delincuentes, creer que con el aumento de las penas, estos delitos van a disminuir, no es disminuyendo número de años que los delitos disminuyen, es aceptando realmente una estructura económica y social que ha producido mayor pobreza y desempleo.

Sigue perviviendo y vamos a intentar cuando nos reservemos uno, dos ó tres artículos, sigue perviviendo concepciones de creer que no tenemos que resaltar mucho

más lo que tenga que ver con desaparición forzada, lo que tenga que ver con discriminación, lo que tenga que ver con hostigamiento sexual y lo que tenga que ver con violencia familiar, porque repito, estos temas no son un invento ni son tema de un día, sino es un tema que ha sido producto de nuestra agenda social de muchos años.

Felicidades a esta Asamblea Legislativa, felicidades a quienes encabezaron este proceso y digamos que tenemos que avanzar por los pequeños errores que hubo durante el proceso y por lo que le falta a este proceso penal para que dé respuesta cabal a este nuevo milenio.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se encuentra suficientemente discutido el dictamen, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo partido.

Diputada Enoé Uranga.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).- Muchas gracias, Presidenta.

Los artículos que me reservo son: el 179, el 183, 187, 189, 206, 326, 147, 193, 200, 294, 298 y el cambio del título del Capítulo VII.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Solís.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Yo me reservo el artículo 29, para ser exactos la fracción IV nada más, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Juan Díaz, por favor.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ (Desde su curul).- El artículo 180 y el 187.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Nadie más?

Diputada Eugenia Flores.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde la curul).- El 183 y 200.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor en lo general y los artículos no reservados, a excepción del artículo 148.

Solís Peón, en pro del dictamen en lo general y en lo particular, con excepción de los artículos no reservados, exceptuando el artículo 148.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Edmundo Delgado, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Lorena Ríos, en el mismo sentido que el diputado Solís.

Jacobo Bonilla, a favor con la reserva de los artículos que se ha reservado la fracción del PAN.

María de los Angeles Moreno, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.

González Gamio, en pro.

Tomás López García, en pro en lo general y en los artículos no reservados, excepto el artículo 148.

López Granados, de la misma manera que mi compañero Tomás López.

Rolando Solís, en pro, en general del dictamen y de los artículos no reservados.

Ernesto Herrera, en pro, y en los artículos reservados, exceptuando el artículo 148.

Toscano, a favor en lo general.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor en lo general y en lo particular, exceptuando el artículo 148.

Hiram Escudero, en pro en los términos de mi grupo parlamentario.

Patricia Garduño, a favor en lo general y de los artículos no reservados con excepción del 148.

Salvador Abascal, en pro en lo general y en contra del artículo 148.

Carmen Pacheco, en pro en lo general con excepción del artículo 147.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro en lo general y como mi compañera Carmen Pacheco.

Dione Anguiano, en lo general y en lo particular a excepción del artículo 147.

Torres Tello, en pro, en lo general, por los artículos reservados por el PRD.

Armando Quintero, a favor en lo general y en lo particular de la propuesta del Código.

Clara Brugada, a favor en lo general.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor y en contra del 147.

Enoé Uranga, en pro con las reservas que ya antes mencioné.

José Buendía, a favor.

Alejandro Agundis, en pro, con excepción del artículo 148.

Camilo Campos, a favor, con la excepción del artículo 148.

Ana Laura Luna, a excepción del artículo 148.

Guadalupe García Noriega, en pro, con excepción del artículo 148.

Fernández Ávila, en pro, con reserva del artículo 148.

Arnold Ricalde, en pro en lo general.

Iris Santacruz, a favor en lo general.

Ruth Zavaleta, a favor en lo general y en los artículos no reservados.

Carlos Ortiz, a favor en lo general.

Ricardo Chávez, a favor en lo general.

Horacio Martínez, en pro en lo general.

Eugenia Flores Hernández, a favor en lo general.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Marco Antonio Michel, a favor en lo general.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se procederá a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Iván Manjarrez, en pro en lo general, a excepción del Artículo 148.

Ramos Iturbide, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Susana Manzanares, a favor en lo general, con excepción del Artículo 147.

LA C. SECRETARIA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Tiene el uso de la palabra para referirse al Artículo 29, fracción IV, el diputado Francisco Solís Peón, hasta por cinco minutos, señor Diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Sí, con su venia señora Presidenta.

Muy brevemente. Hicimos llegar la proposición a la Mesa. Se trata de un adjetivo calificativo. Un adjetivo calificativo que pone al juzgador, al juez de primera instancia en muchísimos aprietos y es el adjetivo racionalidad, ¿qué es la razón?

Si Espinosa, si Kant, Aristóteles, no se pudieron poner de acuerdo en qué era la razón, pues creo que nosotros menos. Finalmente la racionalidad en una conducta de legítima defensa, es un elemento imposible de incluir.

Voy a permitirme leer el artículo como se encuentra en el dictamen.

Artículo 29, fracción IV: “se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista una necesidad racional –repito, necesidad racional- de la defensa empleada y no mide provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor”.

Aquí es muy simple y ésta es una discusión que ya se tuvo en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Los señores Magistrados que nos asesoraron estuvieron por supuesto de acuerdo.

Los elementos, tanto el de racionalidad como el de proporcionalidad se eliminaron de la excluyente de responsabilidad denominada legítima defensa. Sin embargo, en una omisión entendible, humana, permaneció este adjetivo. Aquí la pregunta es, ¿es necesaria la defensa si o no?

Si el daño es inminente, si la defensa es racional, si es proporcional al daño inminente, esa creo que es una discusión para países de primer mundo; es una discusión para el Derecho Penal Alemán, para Bélgica, para los Finlandistas. Aquí con todo respeto creo que estamos en México y la legítima defensa objetiva es necesaria o no es necesaria. Esa es la discusión.

Simplemente la propuesta consiste en retirar la palabra “racional” y señalar “siempre que exista necesidad de la defensa empleada”; necesidad simple y llana, la necesidad de repeler un ataque en la casa, la necesidad de repeler un ataque que es un peligro real para los bienes jurídicamente tutelados, los bienes propios.

Finalmente, citando al maestro Hiram Escudero, aquí quisiera yo terminar con una pregunta: ¿Qué es la racionalidad? Encontrarán en cada diccionario temático o no temático una concepción diferente.

Muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado. Se cede el uso de la palabra a la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz para la reserva del artículo 147.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Diputada Presidenta; compañeros diputados;

Desde luego soy y afortunadamente muchas y muchos de los compañeros diputados en esta Asamblea, convencidos de que este artículo 147 debiera derogarse, pero también soy una convencida de la negociación, del acercamiento y de la medición del nivel de consenso, y en atención a la solicitud expresa de diputados que difieren con nosotros, pido solamente sea reservado el artículo para que una servidora y otros diputados podamos abstenernos en ese punto de la votación.

LA C. PRESIDENTA.- Se le concede el uso de la palabra para que continúe con su planteamiento en el artículo 179, 183, 187, 193, 200, 206, 294, 298, 327.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Muchas gracias.

En relación al artículo 179, al compañero asistente al final le voy a pasar las reservas de todo para que no nos vaya a interrumpir y nos vayamos de manera más ágil.

En el 179, el planteamiento aquí es el que se refiere a que sea la amenaza la que esté en medio de la comprobación del hostigamiento sexual. Las mujeres que han padecido la autoridad de un hombre que es un hostigador sexual, conocen bien que no tiene que mediar una amenaza para que éste delinca en ellas.

Habíamos presentado a ustedes una propuesta de redacción que atendía a los planteamientos de distintas organizaciones y en el transcurso de la reunión ha habido acercamiento de distintos diputados con la preocupación de que la redacción ofrecida inicialmente por una servidora quedara abierta.

Hemos intentado atender a esta inquietud y haríamos un nuevo planteamiento, pero creemos importante señalar el

que una carencia que observamos en este artículo, es la falta de definición de hostigamiento y la falta de un ejercicio de agravamiento de pena a partir del abuso de poder. Sin embargo, estamos intentando llegar a una redacción de consenso, que es distinta a la que inicialmente les acercamos y que diría de la siguiente manera:

“Al que asedie o acose sexualmente a otra persona mediante cualquier forma de coerción relacionada a la actividad que los vincule se impondrá una sanción de seis a tres años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esta circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá la inhabilitación (aquí decía destitución, y eso es incorrecto en términos de las definiciones del propio Código) por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta”, y se agregaría “después de cumplida ésta”.

Con esto creemos que se atiende a la inquietud de distintos partidos por no dejar abierto el asunto del hostigamiento pero sí permitimos una garantía por la que quienes padecen del hostigamiento sexual puedan estar en condiciones de probarlo, dado que como consta hoy por los magistrados, solamente es el asunto de la amenaza lo que permite el que las mujeres denuncien, dejando en un amplio margen de desprotección a un número importante de personas que hoy padecen el delito de hostigamiento sexual. Esto sería por lo que se refiere al artículo 179.

En relación al artículo 180, estamos solicitando se regrese a la versión anterior. Resulta que en la versión nueva señalan que al que tengan cópula con una mujer mayor de doce años o menor de dieciséis se hará acreedor a las penas que ya se sancionan.

Nosotros sí imaginamos que el estupro no es un delito exclusivo que padecen las mujeres. Creemos que debemos regresar a la redacción anterior en la que se establece que esta cópula puede también ser sufrida por los hombres.

En esa lógica, estamos pidiendo que el artículo diga: “Al que tenga cópula con otra persona mayor de doce años y menor de dieciséis”, en el entendido de que todos los seres humanos podemos ser sujetos a este tipo de agresión, que desde luego no es exclusiva de las mujeres.

En lo que hace al artículo 183, con respecto a corrupción de menores, estamos proponiendo dos cambios: el que se refiere a la mendicidad, que hoy pudiera dejar en vulnerabilidad a las personas en pobreza extrema que se ven orilladas a pedir limosna.

También aquí hemos hecho un ejercicio de acercamiento con las distintas fracciones y hemos intentado una redacción que permita resolver el párrafo que en este momento dice: “Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad se le

impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa”. Estamos proponiendo que en vez de ese párrafo se señale que: “Al que utilizando la violencia física o moral, con amenazas o engaños obligue a una persona a que practique la mendicidad, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa”.

En este mismo artículo y en el artículo 187 estamos proponiendo un cambio que es del todo sustancial. En la propuesta que hoy trae la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se señala que no se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñe e impartan instituciones públicas, privadas o sociales que tengan como objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, siempre que estos sean aprobados por la autoridad competente.

Nosotros creemos que no puede quedar a la discrecionalidad de una autoridad que perfectamente no puede estar preparada para entender el concepto de las campañas sobre derechos sexuales y reproductivos y por ello creemos que esto tiene que acotarse al cumplimiento de las leyes vigentes y de los lineamientos y programas nacionales e internacionales en la materia; además, creemos que debemos ya incorporar en este nuevo Código los conceptos ya reconocidos internacionalmente con respecto a derechos sexuales y reproductivos que México ha asignado.

Así, proponemos que en lo que se refiere al 183 y el 187 hablemos de que no se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que se diseñen e impartan instituciones públicas o sociales que tengan por objeto dar a conocer los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, siempre que cumplan con el presente Código, las leyes vigentes, así como los lineamientos y programas nacionales e internacionales. En esa lógica es que estaríamos planteando la modificación a ambos artículos.

En lo que hace al artículo 193 se plantea que al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para entender sus necesidades de subsistencia, cuando posteriormente cuente con el apoyo de la familia o de terceros, se le impartirá de uno a cinco años de semilibertad, privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Esto porque el Código propuesto, en el artículo 193 propuesto señala sólo la posibilidad de que esto valga para los cónyuges y desde luego no es la única dependencia existente en las relaciones afectivas, además de señalar la pena de semilibertad para garantizar que quien es responsable de esto la cumpla.

Esto sí quisiera enfatizarlo, la propuesta de semilibertad es porque si se mete a la cárcel a quien tendría que hacerse cargo de un dependiente, por el solo hecho de estar en la cárcel estará impedido de hacerse cargo de esa responsabilidad y por ello que aquí resulte fundamental el que se encuentre en libertad.

En lo que hace al artículo 200, el planteamiento sería regresar a la redacción del Código vigente, recordando que lo que tiene que ver con violencia familiar. En su momento en la legislatura pasada, el Partido de la Revolución Democrática, que fue quien impulsó esta propuesta en materia de violencia familiar, realizó amplias consultas con expertos, con especialistas en distintas ramas, especialmente en el asunto de violencia, con distintas organizaciones, foros, seminarios, conferencias, que dieron como producto en este articulado en particular, unas de las definiciones más avanzadas que hay en el país con respecto a violencia de las familias y, lamentablemente, consideramos que todo este trabajo tan importante de la legislatura pasada no se rescata en la nueva propuesta.

En lo que tiene que ver con el artículo 206, antes el 281 bis, de discriminación, también creación de la legislatura pasada, también es un artículo que apenas tiene dos años de estar vigente. El instrumento pasó por una profunda revisión de análisis que en principio rescata como una de las virtudes para sancionar la discriminación, el trabajo a favor de la comunidad.

Hoy estamos simplemente estableciendo la pena de cárcel como la única posibilidad y se hace un retroceso en un avance que era del todo sustancial y que tenía que ver con el reconocimiento de documentos internacionales, firmados ya por México, tanto en la OIT como en la ONU, la propia Conferencia Contra la Discriminación y que permitan señalar y definir claramente las limitaciones, exclusiones o restricciones por las que se ejercía la discriminación y que son tres rubros distintos que en la nueva versión de discriminación se perderían.

Hay un elemento fundamental que tenía el Código anterior y que en éste se pierde, que es el de reconocer la discriminación positiva como medida afirmativa que es una salvedad para hacer distinciones.

Estamos proponiendo que el artículo 206 quede de la siguiente manera. Se impondrá de pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa y de veinticinco a cien días de trabajo forzado a la comunidad, al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, lenguaje, y me detengo aquí porque no está considerado el lenguaje de los no oyentes, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, apariencia

o forma de vestir, estado de salud, provoque o incite el odio y la violencia.

El siguiente párrafo diría: “En el ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona o un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.”

La siguiente fracción señalaría: “Veje o excluya alguna persona o grupo de personas tal cual.” También se nos hizo la observación en el ánimo de búsqueda de consensos, niegue el acceso o presencia a cualquier nivel educativo y empleo.

VI.- Limite el acceso o libre desplazamiento en todos los espacios del servicio público.

VII.- Niegue o restrinja derechos laborales, sería el séptimo, al servidor que niegue o retarde a una persona su trámite, servicio o prestación a la que tenga derecho, se le aumentarán en una mitad la pena prevista en el primer párrafo de este artículo anterior y además le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo empleo o comisión públicos por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.

Solicitamos que permanezca como ya estaba en el Código anterior: No serán considerados delitos contra la dignidad de las personas o discriminación, todas aquellas medidas tendientes a la protección de grupos socialmente vulnerabilizados.

En lo que hace al artículo 269 que habla de que se aplicará prisión de uno a ocho años al servidor público que inhabilite, niegue o retarde a los particulares la protección del auxilio o de servicios que tengan obligación de otorgarlas o teniendo en su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requeridos legalmente por la autoridad, compromete para que le preste auxilio y se niegue indebidamente a propiciarlo.

Pedimos que se agregue: siendo el servidor público que se niegue a cumplir con la autorización del Ministerio Público de acuerdo en lo previsto en el artículo 148 i de este Código.

En lo que hace a el artículo 326, estamos pidiendo que se incorpore a estos una sanción más, un delito más, dice: “se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa al médico que realice una operación quirúrgica innecesaria, simule la práctica de una intervención quirúrgica o sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de que él pueda legítimamente otorgarla, salvo en los casos de urgencia realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro de la vida del enfermo a causa

de la pérdida de un miembro o afecte la integralidad de la función vital”.

Aquí estamos pidiendo que se reconozca una de las denuncias más serias que lamentablemente se han presentado en los espacios de salud y que ni siquiera tienen considerada reparación del daño, que es el que tiene que ver con las mujeres que son obligadas a la anticoncepción y en esa lógica estamos planteando que a quien mediante operación quirúrgica o cualquier otro procedimiento clínico implante un método temporal o definitivo de anticoncepción sin el consentimiento de la mujer, cuando el consentimiento se obtenga bajo engaños, se le aplicará una pena de tres a seis años de prisión.

En lo que hace a la parte de tortura. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa al servidor público del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de aquéllas realice intencionalmente cualquier acto por el cual se infrinja a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con el fin de obtener de ella información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido y se sospeche que ha cometido y ésta es una incorporación; coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada o como medida preventiva, cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación o cualquier otro fin.

Lo que estamos con esta propuesta, es atendiendo al tratado de la Convención de Naciones Unidas contra tortura o otros tratados de penas crueles e inhumanas, que ya México firmó, ésta es además una de las propuestas que particularmente Amnistía Internacional, quien es la proponente por mi voz de esta modificación, ha acercado a todos ustedes y ese mismo tratado, como ustedes recordarán, habla de la necesidad de que las leyes retomen estos tres tipos de concepto como una medida de protección hacia quien sufre una tortura. Esto no es sólo una solicitud de Amnistía Internacional, sino algo que ya viene señalado en el tratado firmado por México, con base en la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura.

Sigo en el texto: se aplicará la misma sanción al servidor público del Distrito Federal, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas aplique sobre una pena métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física y mental, aunque no cause dolor físico o angustia síquica.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inste o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otros su comisión, así como al particular que instigado o autorizado por un servidor público cometa tortura.

Aquí pediríamos que en garantía de los antecedentes ya existentes y del cumplimiento de la ley, al momento de la

detención se considere la incorporación del siguiente párrafo: “no estarán comprometidos dentro de estos actos las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes de éstas, siempre que no incluya la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

En esa lógica plantearíamos también la modificación al 298 para quedar cómo sigue: No se considera como casos excluyentes de responsabilidad el delito de tortura el que se invoque o el que existan situaciones excepcionales como la inestabilidad política interna, urgencias de las investigaciones, la peligrosidad del detenido o penado, aquí el agregado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o cualquier otra autoridad.

Se plantea la incorporación de un artículo 298 bis: Toda víctima de un acto de tortura tiene derecho a la reparación de una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima, como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a la indemnización.

Nos parece se de legítima obligación el plantear la reparación del daño como uno de los elementos sustanciales que atiendan y den marco al tema de la tortura.

Estamos pidiendo en el título séptimo que hoy se refiere a delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar que la denominación que creemos debiera ser la correcta por todo lo que en él se acuerpa, sea la de delitos por el abandono de responsabilidades familiares y que igual se haga la referencia al capítulo único.

En lo que hace al artículo 189, en él se establece que se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días de multa a quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual. Estamos hablando de la prostitución del trabajo sexual.

Ustedes recordarán que éste no es un delito, es una falta administrativa, hay quien ejerce el servicio sexual como una elección. En esa lógica pedimos que se reconozca esto, que se reconozca que lo que es falta administrativa es que el sexo servicio se realice en las calles y a partir de ahí y entendiendo las protecciones que está buscando dar ese artículo, las cuales nos parecen desde luego, del todo adecuadas, proponemos la siguiente redacción:

Al que utilizando la violencia física o moral con amenazas o engaños obligue a una persona a que comercie sexualmente con su cuerpo, obteniendo con esto un beneficio económico

propio, se les sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días de multa. No se impondrá pena alguna a las personas, asociaciones o cooperativas que promuevan la defensa de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras sexuales y a su vez tengan programas preventivos en materia de salud.

Estas serían, señora Presidenta, las reservas de una servidora, de Democracia Social, con ya el esfuerzo de consenso por varios diputados de esta honorable Asamblea, señalando además que fue producto de este esfuerzo que de treinta reservas hubiéramos pasado a estas doce.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada. En el uso de la palabra el diputado Juan Díaz González, en referencia a los artículos que quedaron reservados, el 180 y 187.

Si me permite un momentito, señor diputado. En los términos del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interno de esta Asamblea, consulte la secretaría en votación económica a este Pleno si se autoriza a continuar los trabajos de esta reunión hasta agotar el orden del día.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a este Pleno si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza a continuar la sesión, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada Secretaria.

En el uso de la palabra el diputado Juan Díaz González.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Con su venia diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El de la voz, reservé el Artículo 180 y el 187. En la reserva del Artículo 180 coincido en un principio con la propuesta de la diputada Enoé, en el asunto de que en el estupro no podemos únicamente hablar de mujeres, sino que hay que hablar de persona, porque un niño también puede ser engañado de la misma manera que a un niña, ya sea por cualquier otro tipo de persona. Se trata de accesos carnales con engaño o prevailecimiento de superioridad de edades determinadas. En nuestro caso estamos hablando de más de doce y menos de dieciséis años, con cualquier tipo de engaño, para proteger a estos menores de la posibilidad de caer en este engaño o de ser abusados por diversas situaciones o

relaciones de poder, como el parentesco, relación laboral, económica, etcétera.

Por eso proponemos esa primera parte de la modificación para que el artículo quede de la manera siguiente:

Artículo 180.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá la pena de cinco a siete años de prisión.

Estamos proponiendo también el cambio en la pena que existía de seis meses a cuatro años. Creemos que el que comete un delito de esta magnitud merece mucho más castigo que el se está proponiendo ahí.

La propuesta ya la leí, diputado, la del 180, la repito diputado. La propuesta que estamos haciendo. El Artículo 180 quedaría de la siguiente manera: al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá la pena de cinco a siete años de prisión. Eso es en cuanto al Artículo 180.

En el Artículo 187, que habla sobre la pornografía infantil, quisiéramos reforzar en el ataque a este grave delito en la defensa de los derechos de los niños y las niñas, poder no sólo sancionar a quien financia, elabora, reproduce, comercializa, distribuye, arrienda, expone, publicita o difunde este material; estamos ahí hablando únicamente del que lo hace accesible a la población. Esos son una parte del delito, y la otra parte también es aquél que lo compra, aquél para el que todos estos están trabajando y que si no hubiera ese comprador pues no habría esta industria. Tenemos que pararlo por los dos lados, tenemos que atacar tanto al que lo prepara para tenerlo accesible como a aquel que lo quiere comprar, también debe de ser sancionado.

Por eso la propuesta en la reserva del artículo 187, es únicamente agregar, adicionar la palabra “compre” al segundo párrafo del artículo 187 para quedar como sigue: “Artículo 187 segundo párrafo.- Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, arriende, compre, exponga, publicite o difunda el material a que se refiere las acciones anteriores”.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias señor diputado. La diputada Eugenia Flores reservó los artículos 183 y 200. Tiene el uso de la palabra, diputada.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Estos dos artículos también fueron reservados por mi compañera en la Asamblea Legislativa, la diputada Enoé Uranga, tal vez para hacer un poco más subrayar y para

traer otra propuesta alterna de redacción en el caso del 200, es que estoy haciendo uso de la tribuna.

En el 183, nos parece muy importante que en el Capítulo I Corrupción de Menores Incapaces, se reconozca el trabajo que hacen organizaciones sociales y civiles en los programas preventivos, educativos o informativos hacia los adolescentes y los niños y niñas en las instituciones públicas o en las instituciones privadas.

Nos preocupa que quede en esta redacción las últimas palabras que dicen que: “no se entenderá por corrupción de menores a estos programas, siempre que sean aprobados por la autoridad competente”.

Desde nuestro punto de vista el Código Penal no es un ordenamiento por aplicar para aprobar o desaprobado programas preventivos, educativos o informativos, y que no podríamos saber qué autoridad competente tendría que decirnos si lo que estamos haciendo es corrupción de menores o no.

Creemos que todo lo que se haga a favor de la educación sexual y en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual será importante que se promueva y no se ponga este candado de autoridad competente.

En el caso de violencia familiar, que es el artículo 200, aunque claro, coincidimos que ha sido un avance de las legislaturas pasadas, federales y locales, para tener una redacción mucho más clara de qué vamos a entender por violencia familiar.

En el Código Penal vigente queda esta definición de violencia familiar que la propuesta que hoy estaríamos aprobando, en la propuesta que nos presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia proponen quitar.

Me uno a que el artículo 200 debe de empezar definiendo qué vamos a entender por violencia familiar, que se dé el uso físico, psicológico, moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia y además tenemos una propuesta de redacción alternativa cuando se dice que se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso prohibición de ir a lugar determinado o de recibir en el mismo al cónyuge, concubina, concubinario, al que tenga relación de pareja, sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hacia el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado que, y continúa.

Tengo yo entendido que todos tienen en la mano, para poder entender mejor cómo viene la redacción actual y cómo es nuestra propuesta de redacción al ahora segundo párrafo,

si en el primer párrafo aprobamos, que así lo espero, se quede bien definido qué entenderemos por violencia familiar.

Es cuanto. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si son de aprobarse o desecharse las propuestas de modificación presentadas dando lectura a cada una de ellas.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a someter a votación del Pleno las propuestas de modificación presentadas.

Propuesta del diputado Francisco Solís Peón.

Artículo 29 fracción IV.- “Legítima defensa. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor”.

En votación económica se pregunta al Pleno de esta Asamblea si es de aprobarse o desecharse la presente propuesta.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Aprobada. Se reserva este artículo para su votación nominal en conjunto.

Continuamos con la siguiente, por favor secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Propuesta de la diputada Enoé Uranga.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada María de los Angeles Moreno?

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Una moción de procedimiento, Presidenta.

Las propuestas que se han presentado son muchas y muy de detalle. No tenemos la capacidad de discernir sobre la marcha qué sí procede y qué no. Yo en este contexto y me supongo que varios de mis compañeros también, más bien

estaría dispuesta a desechar que aprobar, porque esto no fue analizado en comisiones, no vimos el detalle, se hicieron varios cambios aún en tribuna.

Yo lo que propongo en este caso es que nos den veinte minutos de receso para analizar y ver qué sí puede proceder y qué no. De no ser así, entonces desecharlo porque me parece irresponsable que aprobemos cambios de esta magnitud, que no sabemos incluso su conexión con otros artículos que no se hayan modificado o eventualmente se hayan modificado parcialmente; además las propuestas fueron hechas por artículos completos, no por partes de ese artículo o fracciones de ese artículo, lo cual quiere decir que si aprobamos una reforma por ejemplo al 249, 294, lo estamos aprobando todo, todo integralmente no una partecita que probablemente es la modificada.

Entonces, yo sugiero respetuosamente un receso de veinte minutos; y si continuamos, lo más probable es que vamos a rechazar las propuestas hechas en la tribuna, que no fueron previamente consensuadas.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul) Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Gilberto Ensástiga, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul) .- Sí, efectivamente, me parece que es prudente la propuesta de la diputada María de los Angeles.

Yo nada más cito un ejemplo de la preocupación que nos manifiesta la diputada Uranga y que sí necesitamos aclararlos. Ella hace una propuesta al artículo 189 que se refiere al delito de lenocinio, pero en su propuesta de redacción quita todo lo que es el lenocinio. Entonces nosotros quisiéramos preguntarle, aquí es donde se configura el delito, entonces aquí si votamos una preocupación que haya manifestado y lo que aquí podemos observar es que técnicamente es imposible si no nos sentamos a platicar, y además sí requeriríamos que nos diera las otras propuestas, porque solamente nos dio una parte y entonces lo demás nos notificamos por lo que se dijo en el Pleno.

Yo pediría que fuera de media hora el receso a efecto de que la Comisión de Justicia nos reuniéramos y explicáramos en algunos casos donde sí se justifica de por qué no aparecen varias propuestas.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).- señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde la curul).- Para secundar la solicitud, señalando que desde luego el ánimo nuestro fue el de poder resolver este tipo de observaciones previas al Pleno, pero no tuvimos la posibilidad de presentarlas en la Comisión y es la razón por la que las traemos hoy aquí. Entonces, agradeciendo esa solicitud, para que podamos tener oportunidad de este intercambio ahora mismo.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Juan José Castillo Mota, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA (Desde su curul).- El objeto ya presentado por la diputada María de los Angeles Moreno, es urgente que nos reunamos la Comisión de Administración a revisar solamente los artículos reservados, lo que ya está votado no tenemos por qué verificarlo, y que nos den treinta minutos, como decía Gilberto Ensástiga.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia considera conveniente esta propuesta, se otorgan treinta minutos para el receso, para que la Comisión norme su criterio. En treinta minutos reanudamos la sesión.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Perdón, diputada María de los Angeles Moreno.

LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS (Desde su curul).- Podemos seguir desahogando los otros asuntos en tanto regresan con la aprobación o no de la propuestas específicas y así no perdemos media hora del resto de los asuntos. Se turne a la Comisión.

LA C. PRESIDENTA.- Se turna a la Comisión para que norme su criterio, y continuamos entonces con el orden del día. Se recoge la propuesta.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico al proyecto de decreto para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

No obstante que dicho dictamen no fue repartido a los ciudadanos y ciudadanas diputadas, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los que el mismo ya

obra en poder de los señores legisladores, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa el trámite a que se hizo mención y se da lectura del propio dictamen para someterlo a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite de referencia y la lectura para someterlo a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite y la lectura, diputada Presidenta.

México D.F., a 30 de abril del 2002.

MATV/BCC

13:40 pm

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

*C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E*

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen tres Iniciativas de Reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la primera presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la segunda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y una tercera presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Democracia Social y el Diputado Independiente José Luis Buendía Hegewisch.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 45, 46 fracción II, 48 fracción I, 50, 84 fracción I, 85, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 19, 22, 23, 66, fracción I, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de

Administración Pública Local, son competentes para conocer las Iniciativas de Reformas y las observaciones referidas en los párrafos anteriores, por lo que se abocan al estudio y elaboración del dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. *Con fecha 28 de febrero del 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mediante la cual se determinaron los mecanismos para la apertura, funcionamiento, regulación y verificación de los Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.*
- II. *Con fecha 25 de abril del 2002, el Diputado Miguel Angel Toscano Velasco, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Democracia Social y del Diputado Independiente José Luis Buendía Hegewisch, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Reformas a través de la cual se propone derogar y modificar, diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, relativas a Establecimientos Mercantiles que operen servicios de Banca Múltiple, Estacionamientos Públicos, Salud y Verificaciones.*
- III. *Con fecha 25 de abril del 2002, el Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez De la Torre, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Reformas a través de la cual se propone incluir diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal en lo relativo a los establecimientos mercantiles que funcionan como sucursales de Instituciones de Banca Múltiple.*
- IV. *Con fecha 25 de abril del 2002, la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Reformas a través de la cual se propone incluir, diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, relativas a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operan las Instituciones de Crédito.*
- V. *Con fecha 29 de abril del 2002, fueron turnadas a las Comisiones de Fomento Económico y de*

Administración Pública Local, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas referidas en los puntos II, III y IV anteriores.

- VI. *Por acuerdo de los diversos Grupos Parlamentarios que lo integran, y considerando la importancia que la Seguridad Pública significa para la ciudadanía en el interior de las sucursales bancarias, se determinó la inclusión de requisitos especiales para la apertura y funcionamiento de dichos establecimientos mercantiles dentro del texto del ordenamiento que regula los Establecimientos Mercantiles, así como las modificaciones en lo relativo a Verificaciones; Enseres y Permisos; Coexistencia Única en la misma superficie de la Licencia Tipo A para Restaurante y una Tipo B para Bar; Impacto Ambiental; Salud en Barras Libres o modalidades similares; Requisitos en la presentación de Documentos para la Declaración de Apertura; Estacionamientos Públicos y las Sanciones de todos los nuevos supuestos que se presentan.*
- VII. *Que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 30 de abril del 2002, se reunieron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico para dictaminar las Iniciativas de reformas bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que del análisis y estudio que realizaron las Comisiones Unidas a las tres propuestas de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se desprenden las siguientes consideraciones:*

- I. *Tomando en cuenta la Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicita:*
 1. *La modificación del artículo 5, en su fracción VI, en lo relativo a las verificaciones, incluyendo que las Delegaciones realicen cuando menos dos verificaciones anuales a las Sucursales de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa.*
 2. *La modificación del artículo 9, en su fracción XVI, relativo a la seguridad de los asistentes y los empleados agregando un párrafo que señala que las Casas de Cambio, Casas de Bolsa y Banca Múltiple deberán cumplir con normas que de seguridad que determine la autoridad competente y obliga a proporcionar seguridad a los usuarios en el interior de las instalaciones.*

3. *La creación de un nuevo artículo 20-bis, en donde se incluye una nueva Licencia denominada Especial, la cual será obligatoria para aquellos servicios que presten los Servicios de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa, bajo la consideración de que no se trata de establecimientos que causan un impacto vecinal o social, adicionando además que la lectura de una posible Licencia Especial, sería confusa en cuanto al trato igualitario que se da a los sujetos de esta Iniciativa.*
4. *La modificación al artículo 25, fracción X en la cual se señala que para la expedición de la Licencia Especial, deberá presentarse documento original y vigente que acredite que el establecimiento cuenta con servicios de vigilancia para la protección de empleados y usuarios.*
5. *La creación de un artículo 32 bis, en donde se establece que el horario de los establecimientos que cuenten con Licencia Especial, tendrán un horario permanente.*
6. *La creación de un artículo 40 bis, en donde señala que para el desarrollo de sus actividades, los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa requerirán de la presentación de DECLARACIÓN DE APERTURA.*
7. *La modificación del artículo 74 en donde se incluya dentro de las sanciones de este artículo lo previsto en la propuesta del artículo 9, fracción XVI en su primer párrafo.*
8. *La modificación del artículo 75, en donde se incluya dentro de las sanciones lo contemplado en la propuesta del artículo 9, fracción XVI, párrafo segundo.*
9. *La creación de un transitorio en donde se publiquen las reformas aprobadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial.*
10. *La creación de un artículo transitorio en donde señala que la entrada en vigor de las reformas será al día siguiente de la publicación de dichas reformas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
11. *La creación de un artículo transitorio en donde señala que aquellas Declaraciones de Apertura que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de las reformas se resolverán de conformidad a lo establecido por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada el día 28 de febrero del 2002.*

II. *Tomando en cuenta la Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual solicita:*

- 1.- *La creación de un nuevo inciso al artículo 20, en el cual se incluya un nuevo tipo de Licencia Tipo A, para incluir los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje Financiero, Casas de Cambio, Instituciones de Fianzas, Instituciones de Seguros, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Casas de Bolsa, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión y de Administradoras de Fondos para el retiro.*
- 2.- *La modificación del artículo 25, fracción X, donde se proponen los requisitos para la obtención de la Licencia Tipo A para todas aquellas instituciones de crédito, deberán exhibir entre las que se encuentra que el establecimiento cuenta con vigilancia para la conservación de la seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento mercantil.*
- 3.- *La creación de un transitorio en donde se publiquen las reformas aprobadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial.*
- 4.- *La creación de un artículo transitorio en donde señala que la entrada en vigor de las reformas será al día siguiente de la publicación de dichas reformas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
- 5.- *La creación de un artículo transitorio en donde señala que aquellos establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 20, inciso "e)" de la propuesta, y que a la fecha se encuentran funcionando con Declaraciones de Apertura cuentan con un plazo de 60 días hábiles para la obtención de la Licencia Tipo A.*

III. *Tomando en cuenta la Propuesta presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Democracia Social y del Diputado Independiente José Luis Buendía Hegewisch, en la cual solicita:*

1. *La modificación del artículo 5, fracción VI, en donde se señale que serán atribuciones de la Delegación el llevar a cabo visitas de verificación: ordinarias y extraordinarias cuando de los dictámenes que le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor se desprenda que en algún establecimiento mercantil se efectúan prácticas que lesionan la salud, los intereses o derechos de consumidores.*

- 2.- La modificación del artículo 5, fracción VII, en donde se señale que será atribución de la Delegación el vigilar el cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles pudiendo realizar verificaciones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- 3.- La creación de la fracción VII, en el artículo 12, en donde se señale que no se otorgará el Permiso en aquellos restaurantes o cafeterías en los cuales sus enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil.
- 4.- La inclusión de un último párrafo en el artículo 24 en donde se establece que la excepción para la entrada de menores a un establecimiento con Licencia Tipo B, la de aquellos establecimientos en los cuales coexiste en la misma superficie una Licencia Tipo B para Bar y una Licencia Tipo A para Restaurante, en donde pese a la facilidad de poder ingresar por parte de los menores, éstos no podrán ni ingresar, ni permanecer en estos después de las 21:00 hrs.
- 5.- La modificación del artículo 25, fracción IX, en donde se aclare que para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se deberá presentar un estudio de Impacto Ambiental únicamente cuando sea necesario de acuerdo a lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- 6.- La modificación del artículo 37, aclarando así que la Barra Libre será entendida como aquella modalidad a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho de consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas y que por modalidades similares se entenderá aquella venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, lo anterior de acuerdo a lo que establecen las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.
- 7.- Inclusión en el artículo 61 de obligar a aquellos Estacionamientos Vinculados a Establecimiento Mercantil a otorgar tolerancia en los primeros 15 minutos y fraccionar sus cobros en periodos de 15 minutos al mismo precio en todas las horas incluyendo la primera.
- 8.- La creación de Artículo 67-A en donde se señalan diversas medidas a cumplir por parte de las Sucursales de Banca Múltiple, entre las que se destacan equipos de Vigilancia, personal de Vigilancia, Contrato de Vigilancia, Sistemas de Control para el ingreso de trabajadores y usuarios, Control de acceso a las áreas restringidas, Puertas con Esclusas. Asimismo, se incluye un párrafo en donde se establece la prohibición de aparatos de comunicación móvil al interior y exterior de las Sucursales Bancarias.
- 9.- La creación de un Artículo 67-B en donde se señalan obligación de presentar documentación en la Declaración de Apertura.
- 10.- El aumento de la sanción por Discriminación que se encuentra descrito en el Artículo 9 fracción X, debiendo ser removida del artículo 73 al artículo 75.
- 11.- El aumento en la sanción de aquellas obligaciones de los Estacionamientos Públicos que se encuentran descritas en las fracciones I, II y III del artículo 57 de la Ley, siendo removidas del artículo 73 al artículo 75.
- 12.- La eliminación en el artículo 74 de la sanción impuesta a la violación al artículo 9, fracción IX, que se refiere a permitir el acceso a toda persona respetando el orden de llegada. Debiendo por tanto remover la sanción de del artículo 74 al 75.
- 13.- La inclusión en el artículo 74 de los incisos d), f), i) y j) del artículo 67-A del proyecto presentado.
- 14.- La inclusión en el artículo 75 de los incisos a), b), c), e), g) y h) del artículo 67-A del proyecto presentado. Así como la inclusión de la Sanción del Artículo 67-B.
- 15.- La creación de las fracciones XVIII y XIV del artículo 77, en donde se sanciona respectivamente el exceso con los enseres la superficie marcada por el artículo 12, y cuando no se cumplan las disposiciones a que hace referencia los artículos 67-A y 67-B podrá ser motivo de clausura.
- 16.- La inclusión en el artículo 79, la posibilidad de clausura del supuesto previsto en el artículo 77, fracciones XIII y XIV.
- 17.- La creación de un transitorio en donde se publiquen las reformas aprobadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial.
- 18.- La creación de un artículo transitorio en donde señala que la entrada en vigor de las reformas será al día siguiente de la publicación de dichas reformas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

19.- La creación de un artículo transitorio en donde señala que las Sucursales Bancarias contarán con plazo de 3 meses a partir del día siguiente de la publicación de estas reformas para cumplir con los requisitos señalados en los incisos a) y b) del artículo 67-A.

20.- La creación de un artículo transitorio que señale que las Sucursales Bancarias contarán con plazo de 6 meses a partir del día siguiente de la publicación de estas reformas para cumplir con los requisitos señalados en los incisos c) al j) del artículo 67-A.

21.- La creación de un artículo transitorio que señale que a la entrada en vigor de las presentes Reformas y Adiciones a la Ley, se deroga el Acuerdo 01/98 expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que por lo que hace a las propuestas presentadas por el el Partido Revolucionario Institucional se analizan y es de considerarse que:

- a) Es adecuada la propuesta de verificación propuesta para el artículo 5, en su fracción VI y se acepta en forma parcial, pues es de considerarse que en el tema de verificaciones debe hacerse una reforma de carácter general y no particular; es decir, es conveniente que dicha disposición se haga en forma genérica y no limitativa, por lo que se faculta a las Delegaciones a realizar visitas de verificación en todo momento, sin que sea necesario mediar denuncia ciudadana, en los términos establecidos por el Considerando CUARTO punto UNO de este Dictamen.
- b) Que relacionado al artículo 9, en su fracción XVI, relativo a la seguridad de los asistentes y los empleados agregando un párrafo que señala que las Casas de Cambio, Casas de Bolsa y Banca Múltiple deberán cumplir con normas de seguridad que determine la autoridad competente y obliga a proporcionar seguridad a los usuarios en el interior de las instalaciones. Se considera acertada la propuesta en cuanto a las Sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, no así a los demás establecimientos, toda vez que la razón que motivó la propuesta tiene que ver directamente con la inseguridad al interior de las Sucursales Bancarias y el manejo de valores y efectivo en ventanillas de atención al público lo que a todas luces es una realidad en el diario acontecer de la Ciudad, por lo tanto, es adecuado establecerlo en forma puntual únicamente para Instituciones de Banca Múltiple en un capítulo especial dentro del Título referente a la Declaración de Apertura y dejar que los demás establecimientos se rijan por lo ordenado por

los artículos 9 y 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, pues en su interior no se maneja dinero en efectivo, operando únicamente como oficinas e instalaciones de atención al público.

- c) Respecto a la creación de un nuevo artículo 20-bis, en donde se incluye una nueva Licencia denominada Especial, la cual sería obligatoria para aquellos establecimientos que presten los Servicios de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa, bajo la consideración de que no se trata de establecimientos que causan un impacto vecinal o social y tomando en cuenta que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles publicada el día 28 de febrero de 2002, tiene como principio fundamental la simplificación administrativa y evitar en todo momento la creación de trámites que retarden la apertura de negocios, se considera a la Declaración de Apertura como el Acto Administrativo correcto para imponer condiciones a las Sucursales Bancarias.
- d) Respecto a la modificación al artículo 25, fracción X en la cual se señala que para la expedición de la Licencia Especial, deberá presentarse documento original y vigente que acredite que el establecimiento cuenta con servicios de vigilancia para la protección de empleados y usuarios, se acepta en forma parcial, toda vez que la referencia exacta a un seguro de responsabilidad Civil ya se encuentra contenido en la fracción XVIII del artículo 9 de la Ley que se reforma, por lo tanto, se establecerá una obligación genérica en el artículo 67-Bis a que se refieren el considerando cuarto puntos ocho y nueve de este dictamen.
- e) Por cuanto a la creación de un artículo 32 bis, en donde se establece que el horario de los establecimientos que cuenten con Licencia Especial, tendrán un horario permanente, se hace referencia al Punto Anterior en el que se considera improcedente la propuesta, por simplificación administrativa y toda vez que las Sucursales Bancarias auxilian al cambio de divisas en la Ciudad, por lo tanto, se desecha la propuesta de incluir esta precisión ya que en la realidad los bancos no producen ningún impacto vecinal o social por el horario de funcionamiento.
- f) Por lo que refiere a la creación de un artículo 40 bis, donde señala que para el desarrollo de sus actividades, los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de Banca Múltiple, Casas de Cambio y Casas de Bolsa requerirán de la presentación de DECLARACIÓN DE APERTURA. Se considera adecuada la propuesta de que la Banca Múltiple se regule a través de la DECLARACIÓN DE APERTURA, y se resuelve que serán incluidas las condiciones de estos

Establecimientos Mercantiles en un capítulo especial dentro del Título que regula dicha figura, en términos de lo dispuesto por el número b) de este Considerando, no así lo relativo a casas de cambio y casas de bolsa en términos de lo descrito por el inciso b) de este considerando.

- g) *Respecto a la modificación del artículo 74 en donde se incluya dentro de las sanciones de este artículo lo previsto en la propuesta del artículo 9 fracción XVI en su primer párrafo, se acepta la propuesta y se adiciona en el texto de dicho artículo.*
- h) *Por cuanto a la modificación del artículo 75, en donde se incluya dentro de las sanciones lo contemplado en la propuesta del artículo 9 fracción XVI párrafo segundo, se considera adecuado la propuesta y se adiciona al texto del artículo 75 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*
- i) *Por cuanto a la creación de un transitorio en donde se publiquen las reformas aprobadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial, se acepta la propuesta en obvio de mencionar que una norma Jurídica adquiere vigencia una vez que es agotado el proceso legislativo y se procede a su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
- j) *Por cuanto a la creación de un artículo transitorio en donde señala que aquellas Declaraciones de Apertura que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de las reformas se resolverán de conformidad a lo establecido por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada el día 28 de febrero del 2002. Se aclara que en los trámites de Declaración de Apertura a diferencia de los de Licencia no se está sujeto a una resolución por parte de la autoridad, sino a la presentación de documentación únicamente. Por lo tanto se resuelve como improcedente la propuesta.*

TERCERO.- *Toda vez que se han estudiado los cinco puntos que presenta en su propuesta el Partido de la Revolución Democrática es de anotar que:*

1.- *Por cuanto a la creación de un nuevo inciso al artículo 20, en el cual se incluya un nuevo tipo de Licencia Tipo A, en la cual queden considerados los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Empresas de Factoraje Financiero, Casas de Cambio, Instituciones de Fianzas, Instituciones de Seguros, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Casas de Bolsa, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión y de Administradoras de Fondos para el retiro. Se considera*

improcedente esta petición ya que lejos de ser un acto que simplifique la Apertura y Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles los dificulta lo cual puede generar corrupción, ocasionada por la interpretación subjetiva de la Ley y al carácter eminentemente estricto que esta figura provee, en términos de lo establecido en los CONSIDERANDOS SEGUNDO y CUARTO de este Dictamen.

2.- *Respecto a la modificación del artículo 25, fracción X, donde establecen requisitos para la obtención de la Licencia Tipo A para todas aquellas instituciones de crédito, en donde se señala que deberán exhibir que el establecimiento cuenta con vigilancia para la conservación de la seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento mercantil. Se acepta la propuesta y se aprueba incluirla en un capítulo especial para Sucursales de Banca Múltiple en el Título relativo a la Declaración de Apertura, en términos de lo establecido por los CONSIDERANDOS SEGUNDO y CUARTO de este Dictamen.*

3.- *Por cuanto a la creación de un transitorio en donde se publiquen las reformas aprobadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial y la creación de un Transitorio que señale que las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, se considera adecuada en obvio de mencionar que una norma Jurídica adquiere vigencia una vez que es agotado el proceso legislativo y se procede a su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

5.- *La creación de un artículo transitorio en donde señala que aquellos establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 20, inciso e) de la propuesta, y que a la fecha se encuentran funcionando con Declaraciones de Apertura cuentan con un plazo de 60 días hábiles para la obtención de la Licencia Tipo A, se acepta parcialmente la propuesta en términos del CONSIDERANDO CUARTO punto DIECIOCHO de este Dictamen, para establecer que los Establecimientos Mercantiles que operen como Sucursales de Instituciones de Crédito contarán con un plazo de 60 días para acondicionar sus establecimientos mercantiles a las disposiciones en esta materia.*

CUARTO.- *Toda vez que se han estudiado los veintidós puntos que presenta en su propuesta los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Democracia Social y del Diputado Independiente José Luis Buendía Hegewisch, se procede a su estudio en los siguientes términos:*

1.- *Por cuanto a la modificación del artículo 5, fracción VI, en donde se señale que serán atribuciones de la Delegación el llevar a cabo*

visitas de verificación ordinarias y extraordinarias cuando de los dictámenes que le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor se desprenda que en algún establecimiento mercantil se efectúan prácticas que lesionan la salud, los intereses o derechos de consumidores. Se considera acertada la propuesta por conferir mayores facultades de Verificación y con ello retomar también la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 24 fracción XX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; que como norma Jerárquicamente superior, es de observancia obligatoria para la autoridad y para los gobernados, sin embargo, se hace la precisión que la Procuraduría Federal del Consumidor emite Resoluciones y no Dictámenes, por lo que se modifica la redacción de la propuesta en este sentido.

2.- Por cuanto a la modificación del artículo 5, fracción VII, en donde se señale que será atribución de la Delegación el vigilar el cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles pudiendo realizar verificaciones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es adecuada la propuesta en tanto que es necesario facultar ampliamente a las Delegaciones para que puedan ejercer sus facultades de verificación en todo momento, sin embargo, la adición deberá realizarse en la fracción VI, precisada en el punto UNO de este Considerando, por lo que se acepta la propuesta en dichos términos.

3.- Referente a la creación de la fracción VII, en el artículo 12, en donde se señale que no se otorgará el Permiso en aquellos restaurantes o cafeterías en los cuales sus enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil, se considera adecuada la propuesta, toda vez que tiene como finalidad regular la utilización de la vía pública para prestar los servicios de forma tal, que éstos se realicen al interior del establecimiento mercantil en la superficie que le fue autorizada y evitar con ello que se utilicen bienes de uso común en forma indiscriminada y sin que surtan efectos para la obligación de contar con los cajones de estacionamiento que le marque el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. Asimismo y con relación a la propuesta de modificación al artículo 14, se acepta en su totalidad, toda vez que su intención es hacer clara la redacción de dicho artículo y facilitar a las delegaciones su labor.

4.- Por lo que hace a la propuesta de inclusión de un último párrafo en el artículo 24 para establecer que en aquellos establecimientos en los que coexiste una Licencia Tipo B para Bar y una Licencia Tipo A para Restaurante, donde los menores no podrán ingresar, ni permanecer en estos después de las 21:00 horas, se desecha la propuesta, toda vez que existen establecimientos que funcionan con esta modalidad, pero de las obligaciones contenidas en los artículos 9 y 10 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal se desprende la obligación y prohibición a los Titulares de vender bebidas alcohólicas y cigarros a menores y permitirles la entrada a determinados giros, por lo que la reforma propuesta se considera innecesaria e inadecuada, pues solo redundaría en confusión de las obligaciones establecidas.

5.- Por cuanto a la modificación del artículo 25, fracción IX, en donde se aclare que para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se deberá presentar un estudio de Impacto Ambiental únicamente cuando sea necesario de acuerdo a lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal, se considera adecuada la propuesta pues únicamente refiera a hacer más específica la norma existente y evitar confusiones en su consulta.

6.- Por cuanto a la modificación del artículo 37, aclarando así que la Barra Libre será entendida como aquella modalidad a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho de consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas y que por modalidades similares se entenderá aquella venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, lo anterior de acuerdo a lo que establecen las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley, se considera adecuado en términos de lo establecido por el artículo 24 fracción XX de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que como norma jerárquicamente superior, debe ser observada por las autoridades locales y por los individuos y principalmente debido a que la intención del legislador al aprobar la misma, fue la erradicación de la distribución y consumo de bebidas alcohólicas de baja calidad o procedencia dudosa y dicha propuesta la refuerza, estableciendo los mecanismos suficientes para la que la autoridad pueda determinar donde se realizan tales actividades.

7.- Inclusión en el artículo 61 de la imposibilidad de poder utilizar como estacionamiento públicos

aquellos que pertenecen a sucursales de Banca Múltiple fuera de horario de funcionamiento de los mismos. Además de incluir la obligación para aquellos Estacionamientos vinculados a Establecimiento Mercantil de otorgar tolerancia en los primeros 15 minutos y fraccionar sus cobros en periodos de 15 minutos al mismo precio en todas las horas incluyendo la primera, se considera adecuada la propuesta toda vez que en el primer supuesto, se rompería con la identidad de los establecimientos que operen como sucursales de Banca Múltiple, y en el segundo, amplía la protección a los usuarios de los Estacionamientos vinculados a un Establecimiento Mercantil.

8.- En cuanto a la propuesta de adición del Artículo 67-A para que los Establecimientos que operen como Sucursales de Banca Múltiple, es de considerarse que en términos de lo dispuesto por los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de este Dictamen, se aprueba la Inserción de un Capítulo VIII al Título IV de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que concilian y reúnen las propuestas plasmadas en las Iniciativas de Reforma que se Dictaminan, donde se señalen diversas medidas a cumplir en las Sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, entre las que se destacan la prohibición de utilizar aparatos de comunicación en el interior de las Sucursales Bancarias y a colocar mecanismos de filmación al interior y exterior de los establecimientos y en los cajeros automáticos, por cuanto a la obligación de la existencia de condicionantes de seguridad para la presentación de la Declaración de Apertura, y a efecto de perfeccionar y hacer más claras las propuestas vertidas por los diversos Grupos Parlamentarios, se hacen observaciones y modificaciones:

I. Se adicionan las obligaciones de contar con sistemas y equipos de vigilancia al interior del establecimiento, la colocación de sistemas de grabación de imágenes en el interior y exterior del establecimiento y en cajeros automáticos; debiendo encontrarse en operación y disponer de bitácoras de mantenimiento, manuales de operación y controles establecidos para el acceso, guarda y custodia de las imágenes obtenidas y su destrucción de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes, todas ellas con la intención de garantizar la seguridad de empleados, usuarios y cualquier tercero que pudiera verse en riesgo por el incumplimiento de algún supuesto.

II. Se modifica la propuesta de reenumeración al artículo 67, para quedar como Artículo 67-BIS y no como artículo 67-A.

III. Se desechan las propuestas señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y j) del artículo 67-A realizadas por la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

IV. Se retoma parcialmente la propuesta presentada por la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional al artículo 9 fracción XVI párrafo segundo, en términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO de este Dictamen, de los que se desprende que la regulación expresa en la Ley será únicamente para las sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, para quedar que en el caso de los establecimientos mercantiles que operen con dicha modalidad, deberán cumplir con las normas que dicte la autoridad competente, eliminando la obligación de proporcionar seguridad a los usuarios dentro de sus instalaciones, toda vez que el primer párrafo de esta fracción establece en forma expresa que los Titulares de los establecimientos mercantiles deben vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento.

9.- Por cuanto a la creación de un Artículo 67-B en donde se señalan obligación de presentar documentación en la Declaración de Apertura, se considera innecesaria la creación de un artículo adicional, por lo tanto, el párrafo relativo a prohibir que en el interior de dichos establecimientos se utilice la telefonía celular o cualquier tipo de comunicación al exterior, pasa a formar el segundo párrafo del artículo 67-BIS en términos del PUNTO OCHO de este Considerando.

10.- El aumento de la sanción por Discriminación que se encuentra descrito en el Artículo 9 fracción X, debiendo ser removida del artículo 73 al artículo 75, sancionado con multa de 350 a 2500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal cualquier acción u omisión que se traduzca en discriminación hacia algún usuario, toda vez que las leyes son generales y no pueden establecerse prerrogativas de ninguna naturaleza que contribuyan a la práctica que pretende sancionarse.

11.- El aumento en la sanción de aquellas obligaciones de los Estacionamientos Públicos que se encuentran descritas en las fracciones I, II y III del artículo 57 de la Ley, siendo removidas del artículo 73 al artículo 75, en materia de estacionamientos vinculados a un establecimiento mercantil, no se considera necesaria la modificación, toda vez que la Ley que pretende reformarse establece en su artículo 76, la posibilidad de sancionar con multa que va de los

50 a los 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y entran por lo tanto, en los supuestos que se pretenden sancionar.

12.- La eliminación en el artículo 74 de la sanción impuesta a la violación al artículo 9, fracción IX, que se refiere a permitir el acceso a toda persona respetando el orden de llegada, debiendo por tanto remover la sanción de del artículo 74 al artículo 75, en términos de lo descrito por el PUNTO ONCE de este Considerando, se acepta la propuesta, en aras implementar normas que erradiquen el fenómeno de la discriminación.

13.- La inclusión en el artículo 74 de los incisos d), f) i) y j) del artículo 67-A del proyecto presentado, se innecesaria la adición, en términos del PUNTOS OCHO y NUEVE de este Considerando, toda vez que este Dictamen establece la creación de un artículo 67-Bis, integrado por 3 fracciones.

14.- La inclusión en el artículo 75 de los incisos a), b) c), e) g) y h) del artículo 67-A del proyecto presentado, así como la inclusión de la Sanción del Artículo 67-B, se considera inadecuada la adición, en términos del PUNTOS OCHO y NUEVE de este Considerando, por lo tanto, en el artículo 75 se sancionará las fracciones I, II y III del artículo 67-Bis a que se refiere este Dictamen.

15.- La creación de las fracciones XVIII y XIV del artículo 77, en donde se sanciona respectivamente el exceso con los enseres la superficie marcada por el artículo 12, y cuando no se cumplan las disposiciones a que hace referencia los artículos 67-A y 67-B podrá ser motivo de clausura, se considera adecuada en términos de lo comentado por los puntos TRES, OCHO y NUEVE de este Considerando, sin embargo, se hace la aclaración que para la fracción XIV que se propone, **se hará referencia a las fracciones I, II y III del artículo 67- Bis.**

16.- La inclusión en el artículo 79, la posibilidad de clausura del supuesto previsto en el artículo 77, fracciones XIII y XIV, en términos de lo mencionado por los puntos TRES, OCHO y NUEVE de este Considerando, es adecuada y se retoma la propuesta.

17.- La creación de un Transitorio en donde se publiquen las reformas aprobadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial y que entrarán en vigencia una vez publicada, se considera adecuada en obvio de mencionar que una norma Jurídica adquiere vigencia una vez que

es agotado el proceso legislativo y se procede a su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

18.- La creación de un artículo transitorio en donde señala que Las Sucursales Bancarias contarán con plazo de 3 meses a partir del día siguiente de la publicación de estas reformas para cumplir con los requisitos señalados en los incisos a) y b) del artículo 67-A, se considera adecuada en obvio de mencionar que una norma Jurídica adquiere vigencia una vez que es agotado el proceso legislativo y se procede a su promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin embargo, se hace la precisión que el artículo Tercero Transitorio hará referencia al artículo 67-Bis y 9 fracción XVI segundo párrafo y se retoma la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para otorgar un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación de estas Reformas y Adiciones, para acondicionar sus establecimientos a las disposiciones contenidas por dichos artículos.

19.- La creación de un artículo transitorio que señale que Las Sucursales Bancarias contarán con plazo de 6 meses a partir del día siguiente de la publicación de estas reformas para cumplir con los requisitos señalados en los incisos c) al j) del artículo 67-A, se considera innecesaria la propuesta, toda vez que en los puntos DIECISIETE Y DIECIOCHO de este Considerando, se hacen las referencias pertinentes.

20.- La creación de un artículo transitorio que señale que a la entrada en vigor de las presentes Reformas y Adiciones a la Ley, se deroga el Acuerdo 01/98 expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, desecha la propuesta por considerarse innecesaria e inadecuada en obvio de mencionar que una disposición de carácter administrativo, únicamente puede ser modificada o derogada por el órgano que la emitió.

QUINTO.- Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI, 46 fracciones I y II y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I, 11, 45, 46 fracción II, 48 fracción I; 50, 84 fracción I, 85 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 19, 22, 23, 66 fracción I, 67, 68 y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

los integrantes de estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno, la aprobación del presente dictamen y es de resolverse y RESUELVE:

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 5, 9, 12, 14, 24, 25, 37, 61, 73, 74, 75, 77, y 79 y se **ADICIONA** el Artículo 67-Bis, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son atribuciones de la Delegación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. *Llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias, aseguramientos, visitas y tomar en cuenta las resoluciones que le sean entregados por la Procuraduría Federal del Consumidor cuando se desprenda que dentro de algún establecimiento se efectúan prácticas que lesionen la salud, los intereses o derechos de los consumidores; de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;*
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...

Artículo 9.- Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...

Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo.

En los casos de establecimientos mercantiles que operen como Sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, además deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por esta Ley, su Reglamento y la autoridad competente;

Artículo 12.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. *No se otorgará permiso cuando los enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie total del Establecimiento Mercantil.*
- ...

Artículo 14.- ...

En caso de vencimiento del Permiso o violación a lo dispuesto por esta Ley, el Titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. En caso contrario, la Delegación retirará las que ocupen la vía pública, corriendo a cargo del particular los gastos de ejecución de los trabajos, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

Artículo 25.- *Para la obtención de Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. *Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- X. ...

- XI. ...

Artículo 37.- *En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibido la modalidad de Barra Libre o cualquier promoción similar*

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Barra Libre a la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al de mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de la Ley.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo, deberán colocar a la vista del público las marcas genéricas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan.

Artículo 61.- *Los titulares o los operadores de los estacionamientos construidos como parte de una licencia de construcción otorgada para un inmueble de cualquier uso distinto al habitacional, podrán utilizarlos como estacionamiento público, salvo en los establecimientos a que se refiere el Capítulo VIII del Título Cuarto de esta Ley en los que sólo pueden dar servicio mientras esté abierto el Establecimiento Mercantil. Los Titulares estarán obligados a fraccionar el cobro de las tarifas por cada 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción y otorgar tolerancia gratuita de al menos 15 minutos y en los casos que existan tarifas deberán ser preferenciales para los usuarios de los Establecimientos Mercantiles con comprobante de consumo por cada hora o fracción durante las dos primeras horas de la prestación del servicio, a menos que algún establecimiento quiera otorgar un número mayor de horas con el carácter de preferencial.*

...

...

...

...

Título IV

...

...

...

...

...

...

...

Capítulo VIII**DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE BANCA MÚLTIPLE.**

Artículo 67-Bis.- El funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operen servicios como sucursales de Instituciones de Banca Múltiple se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Contar con sistemas de grabación de imágenes en el interior, exterior del establecimiento mercantil y en cajeros automáticos; debiendo encontrarse en operación y disponer de bitácoras de mantenimiento, manuales de operación y controles establecidos para el acceso, guarda y custodia de las imágenes obtenidas y su destrucción de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes;
- II. Contar con personal de vigilancia;
- III. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios y empleados el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o bienes en el interior del establecimiento, y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes.

En el interior de los Establecimientos Mercantiles señalados en este capítulo queda prohibido el uso de telefonía celular, radios, aparatos de transmisión de mensajes y de cualquier otro aparato de comunicación móvil o inalámbrica.

Artículo 73.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones IV, XII, XIII, XVII y XXII; 10 fracción II; 34 párrafos primero y segundo; 35 fracciones I, II III y VI; 42 fracciones I y III; 46 fracción II; 65 fracciones IV y V y 66 de la Ley.

Artículo 74.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito

Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones II, III, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI primer párrafo, XIX, XX y XXI; 10 fracciones IV, VI, VII y XIII; 12; 22; 35 fracciones IV y V; 40 segundo párrafo; 42 fracciones II y IV; 46 fracciones I y III; 50; 54 ; 55 fracción V; 58; 59 fracciones I, II y V; 60; 62; 65 fracciones II, III, VI y VII, 67; de la Ley.

Artículo 75.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XVI segundo párrafo y XVIII; 10 fracciones I, III, V, VIII, IX, X y XI; 15; 16; 32 ; 33; 34 tercer y cuarto párrafos; 37, 43, 44, 52, 55 fracciones I, II, III y IV; 57; 59 fracciones III y IV; 61; 65 fracción I, 67-Bis fracciones I, II y III de la ley.

Artículo 77.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Cuando se exceda con los enseres la superficie marcada por el artículo 12, y

XIV. Cuando no se cumplan las disposiciones a que hacen referencia los artículos 9 fracción XVI párrafo segundo y 67-Bis fracciones I, II y III.

Artículo 79.- *El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI XIII y XIV del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55, 60 y 61, será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *Estas Reformas y Adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Las Establecimientos Mercantiles a los que se refieren los artículos 9 fracción XVI párrafo segundo y 67-Bis, deberán ajustarse a las disposiciones que el mismo artículo establece dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.*

DIPUTADOS QUE APRUEBAN EL DICTAMEN DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Por la Comisión de Fomento Económico Dip. Miguel A. Toscano Velasco, Presidente, Dip. Alejandro Sánchez Camacho, Vicepresidente, Dip. Ana Laura Luna Coria, Secretaria, Dip. Rolando A. Solís Obregón, Dip. Tomás López García, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Dip. Yolanda Torres Tello, Dip. Iris Edith Santacruz Fabila, Dip. Alicia I. Castillo Negrete y B., Dip. Alicia V. Téllez Sánchez.

Por la Comisión de Administración Pública Local. Dip. Federico Döring Casar, Presidente, Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente, Dip. Clara Marina Brugada Molina, Secretaria, Dip. Francisco F. Solís Peón, Dip. Jacobo M. Bonilla Cedillo, Dip. Héctor Gutiérrez De Alba, Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, Dip. Horacio Martínez Meza, Dip. Rafael Luna Alviso, Dip. Maximino A. Fernández Ávila.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las Comisiones Unidas al diputado Miguel Angel Toscano Velasco.

EL C. DIPUTADO MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO.- Gracias, diputada Presidenta.

A las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local de esta Asamblea Legislativa

fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen tres iniciativas de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La primera presentada por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La segunda, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La tercera, presentada por los grupos parlamentarios de Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Democracia Social y el diputado José Luis Buendía Hegewisch.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local, son competentes para conocer las iniciativas de reformas y las observaciones referidas en los párrafos anteriores, por lo que se abocaron al estudio y elaboración del presente dictamen.

Con fecha 25 de abril del 2002, los grupos parlamentarios de Acción Nacional, Verde Ecologista, Democracia Social y el diputado José Luis Buendía Hegewisch, presentaron ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa una iniciativa de reformas a través de la cual se proponen derogar y modificar diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, relativas a los servicios de banca múltiple, estacionamientos públicos, salud y verificaciones.

Con fecha 25 de abril del 2002, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de reformas a través de la cual se propone incluir diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en lo relativo a establecimientos mercantiles que funcionan como sucursales de instituciones de banca múltiple.

Con fecha 25 de abril del 2002, la diputada Yolanda Torres a nombre del partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa una iniciativa de reformas a través de la cual se propone incluir diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, relativas a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operan las instituciones de crédito.

Con fecha 29 de abril, fueron turnadas a las Comisiones de Fomento Económico y de Administración Pública Local para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Por acuerdo de los diversos grupos parlamentarios que lo integran y considerando la importancia que la seguridad

pública, la salud y la erradicación de la prohibición significa para la ciudadanía se desprenden los siguientes acuerdos.

Quiero en primer término agradecer al Partido Verde Ecologista de México, a Democracia Social y al diputado Pepe Buendía la confianza que depositaron en mí como diputado para llevar a cabo esta iniciativa.

Agradezco la intención del Partido Revolucionario Institucional y el apoyo que presentaron los diputados Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, diputado Marco Antonio Michel porque logramos los consensos necesarios.

De igual manera agradezco al diputado Alejandro Sánchez Camacho el esfuerzo que hicimos a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Yolanda Torres Tello para llegar a los acuerdos en materia de seguridad pública.

Al diputado Raúl Nava también por el esfuerzo, porque creo que sacamos una iniciativa en muy poco tiempo por primera vez los diputados, o no por primera vez, pero en esta Asamblea reaccionamos rápido con una iniciativa urgente para esta ciudadanía.

A todos ustedes les hago un reconocimiento por sus valiosas aportaciones.

1.- Es adecuado aprobar la propuesta de verificación, propuesta en el artículo 5º, en su fracción VI, a efecto de que las Delegaciones puedan llevar a cabo verificaciones ordinarias y extraordinarias, aplicar sanciones y tomar en cuenta las resoluciones emitidas por la PROFECO, cuando de las mismas se desprenda que exista afectación de la salud o intereses de los consumidores.

2.- En referencia a la fracción VII del artículo 12, en donde se señala que no se otorgará el permiso en aquellos restaurantes o cafeterías, en los cuales sus enseres abarquen una superficie mayor al 50% de la superficie del establecimiento mercantil.

Se aprueba la propuesta toda vez que tiene como finalidad regular la utilización de la vía pública para prestar los servicios de forma tal que estos se realicen al interior del establecimiento mercantil, en la superficie que le fue autorizada y evitar con ello que se utilicen bienes de uso común en forma indiscriminada.

3.- Es importante resaltar que en materia ambiental se aprueba la propuesta en el sentido de remitir expresamente la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, en los casos que un establecimiento mercantil, por la naturaleza de su actividad requiera para su operación la presentación de un dictamen de impacto ambiental y evitar interpretaciones subjetivas de la norma.

4.- En cuanto a la modificación del artículo 37 se acepta la propuesta, con la finalidad de que a través de la interpretación legislativa se entienda por barra libre aquella modalidad a través de la cual los usuarios por medio de un pago único tienen derecho del consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas y que por modalidades similares se entenderá aquella venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a lo que establecen las tablas de PROFECO y las demás que señale el reglamento de la ley, por la salud pública y la prevención de adicciones deben ser materia de ésta y todas las leyes del Distrito Federal.

5.- En materia de estacionamientos vinculados a un giro mercantil, se aprobó la propuesta de otorgarles una tolerancia gratuita de 15 minutos a los usuarios y a fraccionarla cada 15 minutos a partir de la primera hora, toda vez que tales disposiciones logran el propósito de proteger a los usuarios en el cobro, aunado de que disminuirán que los particulares se estacionen en la vía pública, disminuyendo considerablemente la congestión en las vialidades.

6.- En materia de seguridad al interior de las sucursales bancarias y cajeros automáticos, se aprueba la inserción de un Capítulo VIII de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, que concilian y reúnen las propuestas plasmadas en la iniciativa de reforma que se dictaminan, donde se señalan las diversas medidas a cumplir por las sucursales de instituciones de banca múltiple, entre las que se destaca la prohibición de utilizar aparatos de comunicación en el interior de sucursales bancarias, colocar mecanismos de filmación al interior y exterior del establecimiento, así como en los cajeros automáticos, así como contar con sistemas, equipos de vigilancia al interior del establecimiento, debiendo encontrarse en operación y disponer de bitácoras de mantenimiento, manuales de operación y controles establecidos para el acceso y guarda y custodia de las imágenes obtenidas y su destrucción de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes, todas ellas con la intención de garantizar la seguridad de los empleados usuarios y cualquier tercero que pudiera verse en un riesgo por el incumplimiento de algún supuesto o que pueda ser víctima de la comisión de algún delito.

De esta forma las sucursales bancarias deberán ser acondicionadas conforme a estas medidas de seguridad, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles a partir de la publicación de estas reformas y adiciones.

En esta materia debemos adicionar que la seguridad pública de los habitantes y visitantes del Distrito Federal es materia de todas las leyes y de todas las autoridades, sin importar si se trata de los órganos legislativo, ejecutivo o judicial.

7. El aumento de la sanción por la discriminación que se encuentra en el artículo 9º fracción X con multa de 350 a

2,500 días de salario mínimo general vigente, así como cualquier acción u omisión que se traduzca en discriminación hacia algún usuario, es un avance más en el camino de lograr en el Distrito Federal un panorama más justo, más generoso y más ordenado, poniendo en claro desde el texto de las leyes que quien actúe en contra de los derechos de los ciudadanos será sancionado severamente.

8. Por lo tanto y con fundamento en los artículos 122 apartado C base primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que he referido, ponemos a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen que se presenta de iniciativa a las reformas de Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Es tanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.- Está a discusión el dictamen en lo general, se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Para razonar el voto.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO (Desde su curul).- Para razonamiento del voto.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda Torres Tello para razonar su voto.

LA C. DIPUTADA YOLANDA DE LAS MERCEDES TORRES TELLO.- Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas y diputados; Honorable Asamblea:

Vengo a esta tribuna a razonar mi voto en torno del dictamen que hoy se nos presenta, ya que considero oportuno compartir con ustedes las siguientes reflexiones. Seré muy breve.

Los trabajos que desarrollaron las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local para dictaminar las iniciativas que diferentes diputados

presentamos ante esta Soberanía, se caracterizaron por desarrollarse en un ambiente de respeto, tolerancia e inclusión.

Las diferentes propuestas que hicimos fueron motivadas por la sincera preocupación que como legisladores y ciudadanos tenemos por la seguridad de los usuarios de los distintos establecimientos mercantiles.

Para nadie es un secreto que la ley que hoy modifica el dictamen que se comenta, fue votado en contra por su servidora. Debo declarar que sigo conservando mis opiniones al respecto. Sin embargo, soy respetuosa de las mayorías de este Colegiado, la cual decidió que el marco legal que regulara el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la ciudad fuera el que nos ocupa.

Los legisladores debemos de tener como una práctica constante de la tolerancia, ya que los intereses de los ciudadanos que representamos deben de estar por encima de nuestras ideas personales o partidistas. Esta es la razón que nos motivó para presentar una iniciativa que pretendía resolver el problema de la inseguridad al interior de las instituciones bancarias.

En este orden de ideas, con profunda simpatía, las diversas propuestas que hicieron mis compañeros legisladores con sus distintos matices, pero todos buscando un mismo objetivo, la seguridad de los ciudadanos que realizan distintas actividades en los bancos que se ubican en la ciudad.

Ha quedado demostrado que es posible llegar a acuerdos con beneficios de la ciudadanía, anteponiendo sus elevados intereses a nuestras militancias partidistas.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor del dictamen que hoy se presenta, ya que consideramos que es lo mejor para los ciudadanos que representamos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

EI C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Presidente:

Primero y antes que nada, nobleza obliga y hay que hacerle un reconocimiento también al diputado Toscano por el esfuerzo y el trabajo y por el amplio cabildeo que ayer tuvimos para llegar a un acuerdo que por fin va a tener una herramienta jurídica el Gobierno de la ciudad, para poner en orden a quienes están en el desorden.

En un mundo globalizado, donde prevalece el pensamiento económico de hombres como Adam Smith, John Stuart o Milton Friedman, la libertad económica es la premisa de una teoría que se proclama por la reducción de la rectoría del Estado.

El Estado benefactor, para algunos autores contemporáneos, es una forma anticuada de gobernar porque la intervención del Estado sólo genera subdesarrollo en la actualidad. Quienes piensan de esta forma se proclaman en contra del Estado porque ven en él una limitante para incrementar sus ingresos particulares por lo cual no es bien vista su intervención en programas que subsidien la política social, pero si quieren que el Estado con dinero de los contribuyentes les garantice la seguridad de sus instituciones, están equivocados.

Las declaraciones que últimamente realizaron los integrantes de la Asociación de Banqueros de México, nos indica que la seguridad de los usuarios en cuanto a prioridades pasa a segundo término por no establecer la ley un mandato rígido que obligue a los titulares de estos establecimientos mercantiles, con funciones de banca múltiple, llevar a cabo las principales medidas tecnológicas y humanas de seguridad interna.

En Cancún, uno de los principales debates de estos hombres fue si era deber de ellos contratar y capacitar personal de vigilancia interna, dando como resultado que no era una obligación de ellos cumplir con un acuerdo dictado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque no era un ordenamiento legal fundamentado en la ley.

Asimismo, pensaron que con los policías que paga la ciudadanía es suficiente para garantizar la seguridad interna en sus sucursales.

La ciudadanía que usaría este servicio se ha quejado porque han visto a los servidores públicos organizar las filas, dar información sobre papeleos bancarios a clientes y realizar otro tipo de asuntos fuera de lo que es su función.

Por eso esta reforma a la Ley de Funcionamiento para los Establecimientos Mercantiles, en lo que respecta a la banca múltiple, modifica la ignorancia que existe por parte de los titulares de estas instituciones de no querer pagar la seguridad de los Bancos y esto es importante porque aquí le enseñamos a los señores banqueros que la competencia de seguridad pública llega hasta donde empieza la propiedad privada.

Un Banco es una institución privada y por tanto no es obligación del gobierno brindar la seguridad porque entonces cualquier ciudadano podría solicitar un policía en su casa.

La petición de los dueños de la banca de que seamos nosotros quienes paguemos la seguridad de sus

instituciones, tiene el interés oculto de ahorrarse el dinero que aumente o aumenta sus ganancias.

Asimismo, debo de establecer en esta tribuna que el debate de hechos lamentables en que usuarios de los servicios bancarios y elementos de la policía preventiva han perdido la vida a consecuencia de robos o tentativas perpetrados en las instalaciones de las instituciones bancarias, ya no van a tener lugar si todos cumplimos con lo establecido por esta ley.

La controversia acerca de a quién compete proporcionar seguridad a esas instituciones, obligaron a todas las instancias de gobierno a poner en práctica todos los instrumentos que lleven a evitar estos confrontamientos.

La ley que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 12 de febrero de éste y que está publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, tenía lagunas, por lo que no se había previsto las obligaciones que por ley tienen todos los establecimientos mercantiles.

Las iniciativas de reforma que presenté mi grupo parlamentario, persiguen ante todo crear un sistema de gobierno diferente, en donde la relación gobernante gobernado se rijan por medio de la ley.

La reforma al artículo 9º de esta ley, que en un principio englobaba la seguridad interna de todos los establecimientos mercantiles en una fracción y que decía: "Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo".

Con las adiciones presentadas por mi grupo parlamentario y consensadas con los otros grupos, garantizará borrar las lagunas que antes entorpecían esta actividad dentro de las instalaciones de la banca múltiple. El legal funcionamiento de las sucursales bancarias comprende además del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles, el de la normatividad local en materia de protección civil y desarrollo urbano y dentro de ésta última, en lo relativo a construcciones, uso de suelo y anuncios, así se reconoce en el artículo 1º tercer párrafo de la ley en mención.

Si aún quedan dudas sobre estas reformas, yo quiero dar algunas estadísticas sobre estas instituciones.

Primero, de las 1,284 sucursales bancarias que existen en el Distrito Federal, solamente 219 cumplen con las medidas de seguridad adecuadas, es decir que para los cuentahabientes sólo existen 219 Bancos que garantizan su seguridad; segundo, si le proporcionamos seguridad a los Bancos, entonces dejamos sin vigilancia a 9 Delegaciones o al 80% de las escuelas de esta ciudad.

Estos son nuestros argumentos. La seguridad de los Bancos no es una obligación del Estado y además creemos que si cooperamos todos sobre esta problemática, entonces disminuirán los asaltos en estas instituciones y los robos a cuentahabientes a domicilio.

Por eso, señoras y señores diputados, con esta reforma planteada por diversos grupos parlamentarios esta situación debe cambiar, porque no es posible que los capitalinos gasten 90 millones de pesos en la seguridad de los negocios de los banqueros mientras su seguridad siga en deterioro.

Por todo esto, la fracción parlamentaria del PRI los exhorta a que voten a favor del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Administración Pública Local y así dar certeza jurídica a lo expuesto en la propia ley.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a la votación del dictamen en lo general, se pregunta a las señoras y señores legisladores si habrán de reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Sí, diputado Presidente, el artículo 25, para la obtención de licencias de funcionamiento, los interesados deberán presentar en Ventanilla Única lo establecido por la Ley Ambiental. Ahorita lo fundamento. Artículo 25 fracción IX.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro ciudadano diputado que desee reservar algún artículo?

Tiene el uso de la palabra el diputado Arnold Ricalde de Jager, hasta por un máximo de cinco minutos.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.- Gracias diputado Presidente.

Nuestro partido, el Partido Verde Ecologista de México, está preocupado por la redacción del artículo 25, que quizá sea un error de redacción o quizá sea un error por desconocimiento de la legislación ambiental.

El artículo 25 señala que para la obtención de licencias de funcionamiento los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos. En el párrafo noveno dice: "Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo ambiental expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación, de conformidad con lo

establecido por la Ley Ambiental y el Reglamento de la Ley Ambiental, ambos del Distrito Federal".

Tiene que decir, para que vaya acorde con la legislación ambiental tanto local como federal, debería decir: «**Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación, de conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos aplicables**».

Existe la Ley General del Equilibrio Ecológico Federal, que señala en qué casos se deben de presentar las manifestaciones de impacto ambiental o de riesgo, y también existe un Reglamento del Distrito Federal, que es un reglamento también de manifestaciones de impacto ambiental y de riesgo, y estos son los ordenamientos jurídicos que se aplican en estos temas.

Simplemente reiterar la posición del Partido Verde de apoyar este dictamen. Estamos contentos que es de las primeras veces que toda la Asamblea se une en un tema tan importante, como es la seguridad de los capitalinos.

También mencionar que en esta iniciativa no sólo se tocó el tema de los Bancos, sino también se ampliaron las causales o se amplió el monto que hay que pagar en casos de que exista discriminación en los establecimientos mercantiles; también se incluyó que las Delegaciones puedan pedir los dictámenes técnicos a la Procuraduría Federal del Consumidor; y también se sanciona o se clarifica en torno a las barras libres, porque no quedaba claro. Había varios establecimientos que estaban yéndose en contra de la ley y también se aclara más la situación de las barras libres.

Entonces, para concluir, simplemente que quede claro en el artículo 25 cuándo se debe de presentar una manifestación de impacto ambiental, y simplemente para aclarar este punto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta presentada por el diputado.

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ (Desde su curul).- Para una moción, Presidente.

Quizás podría hacerse una sola votación, votando a favor del dictamen y con las propuestas del diputado Arnold Ricalde, que creo que estamos de acuerdo, para hacer una sola votación y no hacer la votación en lo general y luego en lo particular, que sería el camino.

EL C. PRESIDENTE.- En atención al diputado Michel, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse en tal sentido esta propuesta.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo particular y en lo general el dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las adiciones propuestas por el diputado Arnold Ricalde de Jager. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Lorena Ríos, en pro.

Marco Antonio Michel, a favor en lo general y en lo particular, con las adiciones del diputado Ricalde.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en el mismo sentido que el diputado Michel.

Fernando Espino, en el mismo sentido del compañero Marco Michel.

Alicia Téllez, en el mismo sentido de diputado Marco Antonio Michel.

Edgar López Nájera, en el mismo sentido del grupo parlamentario del Revolucionario Institucional.

Humberto Serrano, en el mismo que el voto de la bancada del PRI.

Rafael Luna, en el mismo sentido de la bancada del Partido Revolucionario Institucional.

Jacobo Bonilla, a favor.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Alejandro Diez Barroso, a favor.

Toscano, favor y con las propuestas del diputado Arnold Ricalde a favor también.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal, en pro, con la adiciones propuestas por el diputado Ricalde de Jager.

Margarita González, en pro, con las adiciones.

Carmen Pacheco, en pro, con las adiciones.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro, con las adiciones.

Yolanda Torres Tello, en pro en lo general, con las adiciones.

Clara Brugada, a favor.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

José Buendía, a favor en lo general y de las adiciones.

Ana Laura Luna, en pro, con las propuestas del diputado Arnold Ricalde.

Arnold Ricalde, en pro en lo general y en lo particular.

Camilo Campos, a favor en lo general y de las propuestas realizadas por el diputado Ricalde.

Guadalupe García, en pro y a favor también de las propuestas presentadas por el diputado Ricalde.

Alejandro Agundis, en pro.

Armando Quintero, a favor en lo general y en lo particular y con las adiciones del diputado Ricalde.

Irina del Castillo, a favor en lo general y en lo particular, con las adiciones del diputado Ricalde.

Iris Santacruz, a favor en lo general y con las adiciones del diputado Arnold Ricalde.

Ruth Zavaleta, a favor y con las adiciones que hizo el diputado Arnold Ricalde.

Carlos Ortíz, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Horacio Martínez, en pro en lo general y en lo particular.

Marcos Morales, en por en lo general y en lo particular.

Nava Vega, en pro en lo general y con las adiciones del diputado Ricalde.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Solís Peón, en pro.

Moreno Uriegas, a favor en lo general y en lo particular, con las adiciones incorporadas por el diputado Arnold Ricalde.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Bernardino Ramos, a favor en lo general y en lo particular, con las adiciones expuestas por el diputado Arnold.

Iván Manjarrez, a favor en lo general y en lo particular, con las adiciones del diputado Arnold Ricalde de Jager.

Susana Manzanares, a favor en lo general y en lo particular, con las adiciones que hizo el diputado Ricalde de Jager.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación son 43 votos a favor del dictamen en lo general, en lo particular, con las adiciones del diputado Ricalde de Jager; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas al proyecto de decreto de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para que se instruya a Oficialía Mayor de esta Asamblea a fin de que Contemple la Contratación de Personas con Algún Tipo de Discapacidad, tiene el uso de la palabra el diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO TOMADO EL 9 DE DICIEMBRE DE

1999, Y EN LAS CONTRATACIONES FUTURAS SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SEAN CONTRATADAS

Los suscritos, diputados integrantes de la segunda Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XXIV, y 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 114 del Reglamento Para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la presente propuesta de Punto de Acuerdo que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se instruye a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que se de cumplimiento al Punto de Acuerdo tomado el 9 de diciembre de 1999, y en las contrataciones futuras se contemple la posibilidad de que personas con algún tipo de discapacidad sean contratadas conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. *La discapacidad no es una enfermedad, es una realidad, es una circunstancia del ser humano. Nuestra ciudad cuenta con un numero de personas con estas potencialidades especiales entre un 5, y un 10 % que históricamente han sido marginadas en los variados ámbitos de la vida social; sólo por tener una discapacidad.*
2. *El reclamo de las personas que tienen algún tipo de discapacidad y de sus organizaciones es tener acceso a la salud, a la educación, al trabajo y a la equiparación de las oportunidades de desarrollo.*
3. *El trabajo es el instrumento con el que contamos los seres humanos para demostrarnos a nosotros mismos y a los demás que somos útiles, que somos capaces de generar un salario, como contraprestación al esfuerzo.*
4. *La discriminación laboral que afrontan frecuentemente las personas con discapacidad es un hecho que los convierte en un grupo social de alta vulnerabilidad, parte de una concepción generalizada y errada de pensar que se carece de otras capacidades intelectuales y físicas para el trabajo creador y productivo. En el fondo, no existe en la sociedad la cultura de valorar y reconocer la gran aportación que pueden hacer las personas con discapacidad.*
5. *Una persona sin trabajo sin duda tiene todo en contra y nada a favor, una persona con trabajo*

puede ver la vida de manera distinta, puede considerarse útil, puede sostener sus necesidades y las necesidades de su familia,

6. *Para todo ello se requiere tener libre acceso al trabajo, eliminando todo tipo de barreras, pero no solamente las barreras físicas, sino también a las culturales y sociales de quienes no sufren alguna discapacidad. Esa voluntad de dar apoyo y atención a las personas con discapacidad ha sido refrendada por La Asamblea de Representantes, Primera Legislatura, que desde su propio ámbito se comprometió a generar las condiciones jurídicas necesarias para garantizar condiciones de equidad, reconociendo que deben gozar los mismos derechos y obligaciones que el resto de los ciudadanos.*
7. *De esta misma manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, aprobó el 9 de diciembre de 1999, un punto de acuerdo a fin de que en las contrataciones de personal de la propia Asamblea, se contemple a las personas con algún tipo de discapacidad en una proporción similar a la población con problemas de discapacidad en la ciudad, es decir, no menor del 5%, debiendo tomarse para todas las modalidades y régimen de contratación de esta H. Asamblea.*
8. *No podríamos aspirar a una sociedad más justa, humana, participativa y democrática si quienes nos proponemos y tenemos la enorme responsabilidad de crear las condiciones jurídicas de aplicación general para esta ciudad, no estamos dispuestos a comenzar por nuestra propia casa.*
9. *Sin embargo, hasta el momento, lamentablemente no se ha dado cabal cumplimiento al citado Punto de Acuerdo, a pesar de que la errónea percepción de las personas con discapacidad debe ser desterrada, siendo para esta Asamblea Legislativa un motivo de compromiso social con los capitalinos, el hacer todo lo posible para crear estas condiciones reales que parten mas de los hechos que de las palabras.*

Por lo anteriormente expuesto, los diputados abajo firmantes proponemos para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- *Para que la Mesa Directiva de esta honorable Asamblea gire las instrucciones pertinentes a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que se de cumplimiento al Punto de Acuerdo tomado el 9 de diciembre de 1999, y en las contrataciones futuras se contemple la posibilidad de que personas con algún*

tipo de discapacidad sean contratadas, procurando que sea en una proporción similar a la población de personas con discapacidad en la ciudad, es decir, no menor al 5%. Este mínimo deberá considerarse para todas las modalidades y régimen de contratación de esta Asamblea.

Segundo.- *Que dichas contrataciones se realicen respetando los criterios de capacidad, disponibilidad y salarios iguales en el desempeño laboral solicitado y requerido, sin discriminación de sexo y tipo de discapacidad.*

Tercero.- *El presente Punto de Acuerdo deberá ser verificado en su cumplimiento por la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, en un plazo no mayor de 4 meses.*

Me permito solicitarle Diputada Presidente turne el presente punto de acuerdo a la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

Firman la presente los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Dip. Ana Laura Luna Coria, Dip. Alejandro Agundis Arias, Dip. Santiago León Aveyra, Dip. Camilo Campos López, Dip. Arnold Ricalde De Jager, Dip. Maximino Alejandro Fernández Ávila.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado. Túrtese para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno el Diagnóstico Actualizado de la Situación de las Niñas y los Niños del Distrito Federal y el Informe de la Implementación de los Acuerdos de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, tiene el uso de la palabra la diputada Susana Guillermina Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA.- Gracias, señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO, LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO ACTUALIZADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EN LA CIUDAD LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

La suscrita Susana Manzanares Córdova, diputada de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confiere que la fracción III y VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, presento a la consideración de este Colegiado la siguiente:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO, LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO ACTUALIZADO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EN LA CIUDAD LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por nuestro país el 10 de agosto de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año. Fue publicada por el Diario Oficial el 25 de enero de 1991.

La Convención, fundamenta sus propuestas en el reconocimiento de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales que reconocen a las personas sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen y posición económica, entre otros, como poseedores todos de derechos y de libertades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en su contenido, los derechos, cuidados y asistencia que de manera especial deberán proporcionarse a la infancia. "Los niños deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".

Tomando como base la Declaración de los Derechos del Niño, emitida desde 1924, en la Ciudad de Ginebra Suiza, en donde se definen los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de la niñez; las Reglas Mínimas por las Naciones Unidas para la administración de la justicia en los menores, y reconociendo que en todos los países del mundo, hay niños

en condiciones excepcionalmente difíciles que requieren de especial consideración, los países reunidos en la Convención se comprometen a adoptar las medidas necesarias, tanto sociales y educativas, como administrativas y legislativas apropiadas para combatir toda forma de abuso físico o mental hacia los niños.

Por ello y en consecuencia con el florecimiento de una cultura de respeto hacia los derechos humanos desarrollada en las últimas décadas, se colocó como tema central el "interés superior por la infancia", concepto que asume a las niñas y a los niños como sujetos de derechos plenos, independientemente de la situación en que es encuentren.

Las medidas de protección, que se establecen en el documento emitido por la Convención, incluyen el establecimiento de programas de prevención, atención y canalización de casos que se encuentran en situación de extrema gravedad, así como el establecimiento de medidas para aquellos niños y niñas que se encuentran privados de su medio familiar; para los que se plantean medidas como la adopción, canalización y resguardo a través de acuerdo bilaterales y multilaterales que pueden llegar hasta la definición del Estatuto de Refugiados, apelando al Derecho Internacional.

Especial énfasis colocaron los acuerdos, en el establecimiento de medidas y procedimientos para la atención de problemas tales como la explotación laboral de las niñas y los niños, la explotación y el abuso sexual, la prostitución y la pornografía; el secuestro, la venta y la trata de menores; la incitación o coacción para obligar a los niños a realizar cualquier tipo de actividad considerada ilegal; así como cualquier forma de explotación que sea perjudicial a su bienestar y a su desarrollo.

Quienes firmaron el documento de los acuerdos de la Convención de los Derechos del Niño, signaron con ello, el compromiso a velar porque ningún niño sea sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes ni privado de su libertad, ilegal o arbitrariamente. En el caso de ser detenido por algún ilícito cometido, los Estados Parte, se comprometen a proporcionar asistencia jurídica y a velar porque se respeten las normas del Derecho Internacional Humanitario, adoptando medidas apropiadas para su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social.

Entre los derechos que se mencionan en el documento de acuerdos firmados por los Estados Parte se encuentra como contenido esencial el respeto a su dignidad y al valor de su persona.

Los derechos establecidos por la Convención se pueden resumir en:

- **El derecho a la vida y a un desarrollo sano;**
- **El derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad;**
- **El derecho a una atención especial, que tome en cuenta sus propios intereses y necesidades;**
- **El derecho a la libertad de expresión y a ser tomados en cuenta;**
- **El derecho a la no discriminación;**
- **El derecho a vivir en familia y a recibir cuidados alternativos, adecuados en caso de desamparo familiar;**
- **El derecho de ser protegido contra peligros físicos o mentales contra el descuido, la explotación, el secuestro, el uso de drogas y enervantes y la trata de blancas;**
- **El derecho a disfrutar del más alto nivel de salud;**
- **El derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y le prepare para la vida en el espíritu de comprensión, paz y tolerancia;**
- **El derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales artísticas; y**
- **El derecho a disfrutar libremente de la cultura, la religión y el idioma propio.**

Como podemos observar, en su conjunto, estos derechos planteados en los acuerdos de la Convención de los Derechos del Niño, nos dibujan una concepción sobre la infancia, de sujeto prioridad, respeto, escucha y libertad; reconocen el valor de su persona y reivindican el respeto a su dignidad.

Sin embargo, nuestra realidad dista mucho de reflejarla y evidente que en nuestra legislación vigente, hacen falta una serie de reformas que nos permitan acercarnos al cumplimiento de los acuerdos internacionales que hemos firmado como país.

En nuestro país y en el Distrito Federal, lo que parece más urgente y apremiante, es cambiar la cruda realidad que padece un gran número de niñas y de niños que a diario vemos deambular por las calles de nuestra ciudad, en busca de alimento, de cobijo, de protección y de afecto, como la única posibilidad que tienen para sobrevivir.

Ante esta situación requerimos redoblar los esfuerzos para que se cumpla lo establecido en los acuerdos de la

Convención, sobre todo en lo que se refiere a las obligaciones que asumen los estados parte para garantizar su cumplimiento.

Entre las medidas que se establecen para ello en dicho documento, se encuentran:

1. Dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención.
2. Establecer un Comité de los Derechos del Niño, integrado por diez personalidades de integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la propia Convención. El Comité se encargará de examinar el progreso realizado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
3. Los Estados Parte designarán a una persona para participar como candidata a formar parte de este Comité.
4. Los Estados Parte se comprometen a presentar al Comité por el conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe, sobre las medidas que se hayan adoptado en su país, para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención, así como el progreso realizado en el goce de los mismos.
5. El primer informe se presentará a los dos años de haber entrado en vigor la presente Convención en cada uno de los Estados Parte y en lo sucesivo cada cinco años.
6. Los informes, deberán indicar la circunstancias y dificultades que afectan el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Convención.
7. El informe será ampliamente difundido al interior de cada país firmante.

Ahora bien, una vez que el Senado de la República ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, ésta se convirtió en Ley Suprema y su observancia es obligatoria en todo el país.

En este sentido, y reconociendo la urgente necesidad de que garanticemos a las niñas y a los niños de nuestra ciudad, un futuro de paz, dignidad y vida digna, construyendo una ciudad segura para su pleno desarrollo, proponemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la adopción del siguiente Punto de Acuerdo, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a las Comisiones competentes.

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se solicita al Jefe de Gobierno, la elaboración de un diagnóstico actualizado de la situación de los niños y las niñas en el Distrito Federal.

Segundo. Se solicita al Jefe de Gobierno la elaboración de un informe sobre la situación que guarda, en la Ciudad de México la implementación de los acuerdos de la Convención de los Derechos de los Niños.

Tercero. Se pide al Jefe de Gobierno que, una vez concluido el diagnóstico y el informe a que se refieren los puntos primero y segundo de este acuerdo, lo hagan de conocimiento a las siguientes instancias:

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 30 de abril del 2002.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, asimismo a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud realice los Análisis, Estudios e Investigaciones Necesarias a Fin de Determinar los Efectos Cognoscitivos, Fisiológicos y Motivación de la Salud que Produce el Ruido Urbano, tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por un término de veinte minutos.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.- Con su venia, señor Presidente.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SU ÁREA DE SALUD AMBIENTAL, REALICE LOS ANÁLISIS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LOS EFECTOS COGNOSCITIVOS, FISIOLÓGICOS Y DE MOTIVACIÓN EN LA SALUD QUE PRODUCE EL RUIDO URBANO.

DIP. ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C BASE PRIMERA Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 Fracción XXV DEL Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXIV y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 114 del Reglamento para su Gobierno Interior, por su conducto me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SU ÁREA DE SALUD AMBIENTAL REALICE LOS ANÁLISIS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NECESARIOS A FIN DE DETERMINAR LOS EFECTOS COGNOSCITIVOS, FISIOLÓGICOS Y DE MOTIVACIÓN EN LA SALUD QUE PRODUCE EL RUIDO URBANO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. *Es importante tomar conciencia de que el ruido constituye una de las principales fuentes de contaminación que afecta la salud humana y el entorno ecológico por lo que merece especial atención.*
2. *El ruido es todo sonido desagradable o molesto generalmente aleatorio que no tiene componentes bien definidos, que se considera como contaminante y entre los ruidos más peligrosos para la audición son aquellos que tienen el tono más fuerte, más alto y que se prolonga por más tiempo.*
3. *Los seres humanos reaccionan en forma diferente frente a las molestias del ruido, ya que depende de una gran cantidad de factores como el ánimo, los hábitos, el tiempo de exposición, entre otras tantas formas, y las prolongadas exposiciones al ruido pueden ocasionar un deterioro gradual del oído interno, que puede desembocar en sordera total.*
4. *Dentro de los factores que más afectan la salud del ser humano derivados del ruido son la sonoridad, la frecuencia, el período de exposición, el número de años expuesto a un ruido de tipo ocupacional y la susceptibilidad del individuo.*
5. *Además de los efectos nocivos producidos en el oído, el ruido puede irritar los nervios, afectar las emociones y conductas de diversas maneras específicas, produce molestias e interfiere en el desempeño del trabajo, impidiendo la*

concentración, así también interfiere tanto en el descanso como en el sueño, además de producir trastornos mentales o precipitar crisis emocionales, e incluso puede generar otro tipo de efectos fisiológicos como el reflejo de vasoconstricción reduciendo el flujo sanguíneo.

6. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que el límite aceptable para la vida cotidiana es de 65 decibelios y menos de 30 decibelios para dormir bien.
7. Los habitantes de la ciudad de México, se ven expuestos prácticamente todo el día a estos niveles de ruido, comenzando por su propio hogar en donde se escucha el ruido de los aparatos eléctricos, los ruidos de la calle, de las oficinas, de los provenientes del transporte, sin embargo a pesar de la capacidad que tiene el ser humano para adaptarse a ciertos niveles de ruido el organismo si resiente en alto grado los efectos de todas estas exposiciones.
8. Está probado que niveles bajos pero repetidos de ruido se convierten en un factor estresante fundamental y puede ocasionar perturbaciones neurofisiológicas aún más importantes que la sola afectación del oído como son alteraciones en la conducta, repercusiones en la atención y en la memoria y en general distintas afecciones en la salud.
9. Actualmente la Ley Ambiental señala en su artículos 155 la prohibición de "emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría coordinará con las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones e impondrán las acciones necesarias en caso de incumplimiento".
10. Tanto la ley como las normas oficiales mexicanas al respecto resultan insuficientes para controlar los efectos cognositivos, fisiológicos y de motivación que puede producir el ruido urbano.
11. La Secretaría de Salud a través del área de Salud Ambiental, es la dependencia competente para realizar los análisis, estudios, investigaciones necesarias con el objeto de localizar los efectos negativos en la salud del ser humano que produce la contaminación auditiva, atendiendo el grado, el origen, la magnitud, la frecuencia y la naturaleza del ruido urbano.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Salud a través de su área de Salud Ambiental realice los análisis, estudios e investigaciones necesarios a fin de determinar los efectos cognositivos, fisiológicos y de motivación en la salud que produce el ruido urbano.

Me permito solicitar que el presente Punto de Acuerdo sea turnado a la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Firman los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Dip. Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Dip. Ana Laura Luna Coria, Dip. Alejandro Agundis Arias, Dip. Arnold Ricalde De Jager, Dip. Camilo Campos López, Dip. Santiago León Aveyra, Dip. Maximino Alejandro Fernández Ávila.

Me permito solicitar que el presente punto de acuerdo sea turnado a la Comisión de Salud de esta honorable Asamblea Legislativa.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA, ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta presidencia informa que ha sido retirado el punto número 13 de la orden del día.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Instituto de Vivienda del Distrito Federal y a los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal que acrediten las Medidas de Protección Civil Instrumentadas en los Proyectos de Vivienda Financiados por dichos Institutos, así como los Mecanismos de Supervisión respecto de tales medidas, tiene el uso de la palabra la ciudadana diputada Lorena Ríos Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL,

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA:

Los suscritos, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente proposición con Punto de Acuerdo, a fin de solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, que acrediten las medidas de Protección Civil instrumentadas en los proyectos de vivienda financiados por dicho Instituto, así como los mecanismos de supervisión respecto de tales medidas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Tal y como se desprende del "Informe de Avance Programático-Presupuestal Enero-Diciembre de 2001", el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se ha dado a la tarea de Construir Unidades Habitacionales con el fin de venderlas a crédito a la Ciudadanía de escasos recursos económicos de la Ciudad, habiendo adquirido para ello 171,286.6 metros cuadrados de suelo para programas de vivienda, y habiendo edificado 2,335 viviendas, según lo señala el citado informe.
2. Sin embargo, los proyectos arquitectónicos en base a los cuales se han desarrollado las diversas construcciones, al parecer tienen graves defectos en cuanto a las medidas de seguridad previstas tanto por el Reglamento de Construcción del Distrito Federal, así como por la Ley de Protección Civil, y su correspondiente reglamento, y se están construyendo en contravención a la disposición contenida en el Quinto párrafo del artículo 4° Constitucional, tal y como se desprende de las quejas que se han recibido en el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas que presido.
3. Hasta ahora, la visión del Instituto de Vivienda pareciera quedar circunscrita, más a una operación de orden financiero que la técnica de construcción. Lo que indica que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal supone o da por hecho que un proyecto terminado es idéntico al proyecto original, cuyos requerimientos de protección civil fueron presentados desde el principio o incluidos en el proceso, en el entendido de que así haya sido.
4. En base a lo anterior, y dado que las viviendas que se construyen, constituirán quizá el único patrimonio de cientos de familias de escasos recursos económicos, se hace necesario que, en uso

del legítimo derecho que asiste a los diputados integrantes de esta Soberanía, en cuanto a supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal, esta Soberanía solicita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que demuestre que los proyectos arquitectónicos en base a los cuales el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, construye las Unidades Habitacionales que se venderán a la Ciudadanía, han cumplido con todas y cada una de la Medidas de Seguridad, previstas por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como por la Ley de Protección Civil y su correspondiente Reglamento y con la disposición contenida en el Quinto Párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de preservar la integridad física de las personas que las habitan, garantizar la seguridad de sus patrimonios y asegurarles cuando menos los niveles mínimos de dignidad en sus viviendas.

5. Por otra parte, tal y como se desprende de las quejas en comento, en las unidades habitacionales que ya se encuentran ocupadas, aún no se cuenta con el Reglamento Interno de Protección Civil previsto por el artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, por lo que las familias que en ellas habitan se encuentran en una situación constante de riesgo ante la posibilidad de algún siniestro, por lo que se hace necesario que se impulse una campaña a fin de que se constituyan los Reglamentos Internos de Protección Civil en esas unidades habitacionales.

Se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente propuesta de Punto de Acuerdo que se fundamenta en lo siguientes:

CONSIDERANDOS

- A) Que el Quinto Párrafo, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- B) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es Derecho de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal.
- C) Que la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

establece como un deber de los Diputados, el representar los intereses de los Ciudadanos y promover y gestionar la solución de problemas y necesidades colectivas ante las Autoridades competentes.

D) *Que tal y como lo dispone el artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa, atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que le señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.*

E) *Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es Derecho de los Diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales y sociales.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que se solicite al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, al Gobierno del Distrito Federal por medio de sus órganos desconcentrados, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Vivienda y el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que los proyectos arquitectónicos en base a los que se construyen las Unidades Habitacionales con la finalidad de venderlas a crédito a la Ciudadanía, cumplen con los requisitos de seguridad, previstos por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley de Protección Civil, su correspondiente reglamento y con la disposición contenida en el Quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar la integridad física de las personas que las habitan, garantizar la seguridad de sus patrimonios y asegurarles cuando menos, los niveles mínimos de dignidad en sus viviendas.*

SEGUNDO.- *Que se inicie una Campaña de Protección Civil en las Unidades construidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal que ya se encuentran ocupadas, a fin de que se constituya su Reglamento Interno*

de Protección Civil, en la forma y términos que señalan los artículos 39 y 40 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.”

Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: diputado Federico Döring Casar, diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, diputado Eleazar López Granados, diputado Francisco Fernando Solís Peón, diputado Ernesto Herrera Tovar, diputado Hiram Escudero Álvarez, diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, diputado Salvador Abascal Carranza, diputado Jacobo Bonilla Cedillo, diputado Tomás López García, diputado Miguel Angel Toscano Velasco, diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, diputada Patricia Garduño Morales, diputado Walter Widmer López, diputado Rolando Solís Obregón y la suscrita, diputada Lorena Ríos.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Esta presidencia informa que han sido retirados los puntos del orden del día, 16, 17, 19 y 21.

Para formular un pronunciamiento con relación a los Actos de Abuso Sexual en contra de Menores, se concede el uso de la palabra al diputado Juan Díaz González del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Con su venia, diputada Presidenta. Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Hace poco más de doce años, el Estado mexicano se comprometió a asumir los lineamientos señalados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño; de ello derivaron varias acciones, entre ellas crear las leyes reglamentarias del artículo 4º constitucional que prevé la defensa de los menores; pero esto no ha sido suficiente. Resulta obligatorio denunciar uno de los actos más despreciables por la acción de que se trata y por quienes son los perpetradores.

Este es el caso de los actos criminales de abuso sexual contra menores por parte de algunas organizaciones y sectas religiosas. Sin embargo, hoy está a la luz pública el caso de la Iglesia católica.

Si bien dicha institución es respetada por millones de creyentes, ello no es justificación para que guardemos silencio sobre el tema, sobre todo cuando la Iglesia católica en México aceptó a través de la Conferencia del Episcopado Mexicano, que tal como ocurre en otros países, en México se han dado casos de sacerdotes que han cometido abusos sexuales contra menores de edad.

No satisfechos con el daño perpetrado contra por lo menos una decena de niñas y niños de los casos conocidos, la jerarquía eclesiástica de este país instó a no seguir lastimando a la familia católica.

Existen casos documentados e incluso juzgados, sin embargo, tristemente son los menos las causas por las que no se castiga a estos criminales, van desde la celosa protección por parte del clero, hasta los argumentos de los Jueces, señalando que no existen las pruebas suficientes. Lo mismo ha preescrito este delito en muchos casos y en otros ni siquiera los padres de familia le creen a sus hijos.

El deleznable acto se comete lo mismo en parroquias que en centros de apoyo a menores con desventaja social o incluso en colegios prestigiados. Uno de los casos más atroces es el cometido hace dos décadas en donde un colegio dirigido por integrantes de la Iglesia católica encubrió al entonces director y subprefecto de disciplina, este último aceptando ante la autoridad haber cometido por lo menos treinta violaciones a niños menores de diez años. El entonces director del instituto fue acusado por encubrimiento y el encargado de la disciplina, por violación y corrupción de menores.

La causa penal a cargo del Juzgado 14 Penal Unitario del Distrito Federal duró dos años. El subprefecto fue sentenciado a diez y ocho años y medio de prisión y el encubridor nunca pisó la cárcel, porque se sustituyó su condena por una multa que tampoco se cumplió, por insolvencia económica y fue cambiada por cuatro jornadas de trabajo comunitario únicamente.

Compañeras y compañeros diputados: este es el drama que en silencio viven muchas familias y en situaciones extremas niñas y niños que ante el temor, la desconfianza, la desorientación o el miedo nunca denuncian el hecho, permaneciendo así el resto de sus vidas y en muchas ocasiones cometiendo el mismo delito.

Algunos expertos siquiatras afirman que la pederastia es una forma de ejercer la sexualidad, que resultan una conducta repetitiva. Señalan quienes son expertos en el tema que no existe ningún estudio científico que afirme y compruebe que un pederasta puede ser rehabilitado.

Así, la doble lección acusa que no solamente se está omitiendo o encubriendo el delito por parte de la Iglesia católica, sino también se continúa poniendo en peligro a miles de niñas y niños que son víctimas de quienes presuntamente son rehabilitados en centros de reflexión o en algunos casos son protegidos ofreciendo a sus víctimas cantidades de dinero o una educación completa en cualquier parte del mundo a cambio del silencio y del buen nombre de la institución.

Esto es plenamente reconocido y aceptado por un exmiembro del Tribunal Eclesial de la Arquidiócesis de México, quien

además sostiene que las normas canónicas en torno a esta tema no se conocen y no se sabe cómo proceder, provocando su falta de observación por quienes deberían aplicarlo.

Las autoridades del Distrito Federal, sin embargo, probablemente han olvidado que en este país se castiga el abuso sexual a menores y lo estamos viendo en este nuevo Código Penal y que no existe el fuero eclesiástico; esto es la tierra de los hombres y nos regimos en un estado de Derecho aplicable a todas y todos los ciudadanos.

Es esencial recordarle a la institución a la que hoy hacemos referencia que no hay excusa para guardar silencio, eso es sinónimo de complicidad, en todo caso llegaría a identificarse con la obstaculización en la persecución de un delito.

Después de las conductas asumidas por algunos jefes de la Iglesia católica, sorprende darse cuenta de la forma en que dicen proteger a su familia, a la familia católica, sin embargo pareciera que no lo hacen con los integrantes más vulnerables de esa familia, es decir las niñas y los niños, que sin tener un acto de conciencia participan en estas actividades.

Por ello, en esta tribuna me pronuncio por el total rechazo al silencio que pretenden darle las autoridades competentes al tema y recordar que nadie puede tener fueros o privilegios por encima de la ley, tal y como posteriormente lo aceptó el Cardenal Norberto Rivera y su Santidad el Papa Juan Pablo II; quien ha llamado él mismo a denunciar a quienes perpetren este delito dentro o fuera de la Iglesia católica, ejerciendo el principio de tolerancia cero contra los miembros de la Iglesia católica pederastas, y es que precisamente que en ejercicio de ese acto de conciencia al que llaman estos jefes, los invitamos a presentar las denuncias correspondientes contra aquellos integrantes de su organización que no solamente vulneran el nombre de la Iglesia católica, peor aún, vulneran la vida de niñas y niños inocentes, obstaculizando de por vida su desarrollo integral como seres humanos ciudadanos.

Por lo pronto, es tarea de nosotros, de los legisladores, velar porque exista un marco jurídico y normativo adecuado para sancionar a quienes cometen estos actos deleznales y castigar a los responsables.

En congruencia con ello, hemos participado enviando propuestas a estas reformas de Código Penal para tratar de que este abuso sexual a menores no tenga libertad bajo fianza.

Si bien existe la Congregación para la Doctrina de la Fe como órgano comisionado por el Vaticano, para investigar estos actos, no es el indicado para darle seguimiento y sanción en su caso. Recordemos y abramos los ojos a la sociedad civil, no existen tribunales especiales y nadie puede

hacerse justicia por su propia mano. Nuestro ordenamiento máximo es muy claro y estipula en su artículo 130 que las iglesias y todas las agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Exhorto a las autoridades a que investiguen y castiguen los casos de pedofilia, independientemente de la sanción canónica, que por cierto a veces incurre en el delito de encubrimiento al no denunciar estas conductas.

Es labor y obligación de los legisladores del país cumplir con lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, ratificada por el Estado Mexicano en 1990, garantizando en todo momento el interés superior de la infancia y asegurar la protección y el ejercicio de sus derechos tomando las medidas preventivas tal y como lo plasma la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños Adolescentes y la Ley de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

Invito a una reflexión porque cuando algunos argumentan tener que defender a 400,000 sacerdotes y cerca de 4,500 obispos del mundo, yo exhorto a las autoridades y a la sociedad para que defiendan y defendamos y protejan en cualquier rincón del país, a los cerca de cuarenta y un millones de niñas y niños mexicanos que componen casi la mitad de la población del país, y en ejercicio de sus derechos estos niños y niñas nos exigen denunciar estas conductas lascivas para todos.

Hagamos de este día, de este Día del Niño, un regalo con la reflexión de que primero tenemos que defender los derechos de las niñas y niños contra cualquier institución y contra cualquier fuerza de poder; en ello irá verdaderamente un regalo a los niños si esta Asamblea, si en esta Legislatura logramos hacer entender a las autoridades que los derechos de los niños son el futuro de México y sin él no tendremos un México libre nunca.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- En virtud de que han quedado registrados como pronunciamientos sobre el Proceso de Reemplacamiento en el Distrito Federal, presentado por el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez, y el que se refiere a los hechos del día 8 de agosto, referente a la detención de tres jóvenes y un comerciante, presentado por la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, se encuentran ahorita en sesión de trabajo; cuando se incorporen los diputados manifestarán su deseo o no de hacer sus pronunciamientos.

Para efemérides del Día del Niño, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado Tomás López García.

EL C. DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- Con su venia, señora Presidenta.

Todos los años cerca de once millones de niños y de niñas menores de cinco años, la mayoría de ellos recién nacidos, mueren debido a causas que hubieran podido evitarse fácilmente; como las enfermedades diarreicas, la rubéola y las infecciones agudas de las vías respiratorias. Ciento cincuenta millones de niñas y de niños sufren a causa de la desnutrición que les deja muy a menudo secuelas mentales y físicas permanentes; más de ciento veinte millones de niños y en un 53% de los casos de niñas no han puesto jamás los pies en una escuela.

Todos los años las complicaciones con el embarazo y el parto provocan la muerte y la discapacidad de más de quinientas mil mujeres y niñas en edad de procrear, más que ninguna otra causa y que uno de cada diez menores de edad en el mundo padece graves discapacidades; millones de niños mueren cada año a causa de las guerras.

Frente a este panorama tenemos manifestaciones de protesta, ninguna; minutos de silencio, ninguno; conmemoraciones de las víctimas, ninguna; programas de emergencia para la atención de los menores, ninguno.

Es evidente que en todo el mundo las políticas gubernamentales de atención a menores de edad no han tenido el carácter prioritario que debería de desprenderse de datos alarmantes. De ahí que el futuro de los niños y las niñas parece cada vez más incierto.

De acuerdo con información presentada a mediados de este mes por la Organización de las Naciones Unidas, uno de cada doce niños morirá antes de cumplir los cinco años, casi siempre debido a causas que se pueden prevenir.

La prevalencia del bajo peso, la medida fundamental para establecer la desnutrición, solamente ha descendido de un 32% a un 28% en los países en desarrollo. Estos niveles elevados representan un importante obstáculo para el desarrollo y exponen a la infancia a numerosas enfermedades al mismo tiempo que ponen en peligro su desarrollo completo.

En el año 2000, alrededor de 82% de los niños en edad escolar primaria estaban matriculados y/o asistían a clases un aumento con respecto al 80% de 1990; sin embargo, las tasas de terminación siguen siendo mucho más reducidas, ya que en cuarta parte de todos aquellos que comienzan la escuela, la abandonan antes de llegar al quinto grado.

El informe de nosotros, los niños y las niñas, cumplir las promesas de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, presentados por el Secretario General de las Naciones Unidas, Koffi Annan, es el estudio más intensivo realizado hasta la fecha sobre la situación de la niñez. Sustentado con datos de cerca de ciento cincuenta países, el informe demuestra que las desigualdades y la persistente pobreza

de hoy en día están directamente relacionados con una falta de inversión apropiada a los jóvenes, especialmente en su salud, su educación y su protección.

El informe indica que si los gobiernos desean abordar realmente con seriedad la tarea de reducir la pobreza, la conclusión es que deben considerar la infancia como su primera prioridad.

Un total de ciento noventa y un países reconocieron estos hechos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño de 1999, por la cual los Estados parte se comprometen a tomar todas las medidas necesarias y movilizar todos los recursos posibles para garantizar la supervivencia, la protección y el desarrollo de todos los niños y niñas.

Sin embargo, a pesar de dicho compromiso a favor de la infancia de 1990, es evidente que las medidas adoptadas a la fecha son insuficientes para proteger a los menores en los distintos ámbitos que requieren: salud, educación, son primordiales, pero también lo es en el desarrollo del sistema de procuración de justicia, altamente eficientes que protegen al menor de la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas que los protegen de la utilización de reclutamiento y la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, que los protege del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la inseguridad, la moralidad de los niños y de los trabajos que en el niño quedan expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.

El trabajo infantil no es lo mismo que algunas tareas encomendadas a los niños, no es una experiencia laboral, ni un aprendizaje combinado con la escolarización que mejore las perspectivas presentes y futuras de los niños.

De acuerdo con información de INEGI sobre trabajo infantil en el Distrito Federal, trabajan veinticinco mil niños entre doce y catorce años; el trabajo infantil en sus peores formas es sencillamente un abuso de poder, son adultos los que explotan a personas de edades mínimas, ingenuas, inocentes, débiles, vulnerables e inseguras, para su exclusivo beneficio personal. De ahí la importancia de no dar tregua en la lucha contra los criminales que abusan de los menores en forma distinta.

En el Distrito Federal la vulnerabilidad de los menores no es distinta a otras partes del mundo, se calcula que diariamente son robados seis niños, de los cuales sólo uno es localizado, mientras que tienen lugar tres violaciones diarias de infantes.

Por lo que respecta a los menores en situación de calle, su incremento es alarmante. Hace unos pocos años UNICEF contabilizó quinientos quince puntos de encuentro de niños

de la calle y recientemente encontró mil doscientos catorce, es decir, 135% más.

Se señala que existen 14,322 niños y niñas adolescentes que usan las calles y otros espacios públicos como lugares de trabajo y vivienda. De esa cifra aproximadamente 1500 están viviendo apenas su primera infancia, es decir, tienen entre 0 y 5 años; mientras que siete de cada diez inhalan thinner, cemento o consumen alcohol. La actividad sexual entre estos niños inicia pronto, 42% reportó haberla iniciado entre los siete y catorce años de edad.

Por otra parte, de acuerdo con información de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la participación de menores de edad en bandas delictivas ha aumentado en forma alarmante en lo que va de este año. Tan sólo en el primer trimestre fueron detectados ocho grupos delictivos integrados en su totalidad por niños de doce a diecisiete años, especializados en el secuestro, el robo de vehículos, asalto a automovilistas y a taxistas.

De acuerdo con estadísticas de la Procuraduría, en los primeros tres meses del año, de un total de 888 bandas desmanteladas, en casi la mitad de ellas participaban menores de edad, y se estima que aproximadamente un 10% de las bandas que operan en la ciudad son lideradas por niños y adolescentes.

Esto evidencia una cada vez mayor descomposición y desintegración social, resultado no sólo de la pobreza, sino de la falta de políticas públicas destinadas a asegurar que el desarrollo económico y la cohesión social comience por la inversión en la infancia.

En la Ciudad de México no hay políticas públicas para atender de manera integrada a los infantes ni a los niños en situación de calle. Los programas que se han implementado en ocasiones han tenido que suspenderse por falta de funcionalidad, resultado, entre otros, de la despersonalización en el trato a los menores.

Las acciones del programa "Primero los Pobres", no contemplan medidas de atención integral a los niños de la calle, a pesar de ser un sector sumamente vulnerable, quizá porque no son un sector rentable electoralmente hablando. Baste señalar que el año pasado el Gobierno del Distrito Federal tenía como meta atender 7,215 niños de la calle y menores desvalidos, pero sólo atendieron 1,985, en los que se ejercieron poco más de 1,600,000 pesos, de un presupuesto anual de más de dos millones y medio, lo que evidencia la falta de interés en este sector.

Es imprescindible que en el Distrito Federal como parte de una verdadera política de desarrollo social, se consideren prioritarios los programas de atención a menores de edad. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas,

los programas para ayudar a la infancia son simples y ampliamente efectivos, inmunización, nutrición, saneamiento y educación de buena calidad para todos los niños y las niñas.

El beneficio social es evidente, pero también los beneficios económicos de tales inversiones están muy bien documentados.

Un estudio realizado en 1998 por la Ram Corporation llegó a la conclusión de que por cada dólar que se invierte en el desarrollo físico y cognoscitivo de los recién nacidos y los niños de corta edad, se produce una ganancia de siete dólares, la mayoría debido a los ahorros futuros en costos como la atención de la salud, la educación para alumnos atrasados y el desempleo y el crimen.

Los niños y las niñas sanos y educados son la fuerza fundamental que impulsa el desarrollo económico. Si queremos superar la pobreza, esto significa ante todo que debemos invertir en la infancia para garantizar el bienestar y la productividad de las generaciones en los próximos decenios.

Por el contrario, las deficiencias físicas efectivas intelectuales que la pobreza causa a los niños y las niñas, se traducen a menudo en una vida de sufrimiento y de miseria y en la transmisión de la pobreza a la siguiente generación. Por ello, no se puede luchar eficazmente contra la pobreza sin garantizar primero el bienestar de los niños y de las niñas y el ejercicio de sus derechos.

En el Plenario de la Conferencia Internacional Sobre la Financiación para el Desarrollo, en Monterrey, Carol Bimay, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, afirmó que la educación, especialmente para las niñas, es una condición indispensable de la lucha contra la pobreza, debido a que es el único medio que permite aumentar el poder de acción de las niñas y las mujeres en el plano económico y social, de ayudarles a aprovechar mejor sus aptitudes, de facilitar la evolución de las mentalidades en todo aquello que concierne al problema de la violencia, al mismo tiempo que promueve la igualdad.

Asimismo, señalo que sí es preciso cuidar a los niños, tan importante resulta cuidar a las madres, porque en las sociedades donde las mujeres no tienen voz o solamente tienen un acceso restringido a los recursos y no se benefician de ninguna protección jurídica y de respeto debido, resulta casi imposible que produzcan un óptimo desarrollo infantil y a veces la misma supervivencia del niño y de la niña está en peligro.

En el Distrito Federal no podemos pasar por alto que una inversión firme en los derechos y el desarrollo de la infancia es esencial para superar la pobreza.

El Partido Acción Nacional desde su fundación se ha preocupado por la temática de la infancia. Cuando Acción Nacional defiende en cualquier arena política nacional o internacional los derechos humanos defiende a la niñez de aquí o de cualquier parte del mundo.

La lucha histórica de Acción Nacional ha sido la defensa de la familia, buscando salvaguardar a su vez a los infantes. De ahí que hagamos un llamado para que en la elaboración de políticas públicas en el Distrito Federal se tenga presente que invertir a la niñez desde sus primeros años de vida no es una medida caritativa sino la mejor manera de asegurar el desarrollo a largo plazo.

En un día como hoy una modesta forma de celebrar a los niños y a las niñas es no olvidando que su dinamismo, su espíritu de iniciativa y su capacidad de adaptación son el motor mismo del desarrollo, de ahí que el futuro les pertenece y es nuestra obligación velar porque éste sea compromisorio y lleno de oportunidades para ellos.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Laura Luna Coria, hasta por cinco minutos.

LA C. DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.- Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Este día México celebra todos los niños y niñas.

El Partido Verde Ecologista de México se suma al festejo con entusiasmo, sobre todo cuando la población infantil representa en nuestro país más de la tercera parte de la población; treinta y dos millones de niñas y niños juegan, sueñan, anhelan y crecen en nuestro territorio, sin embargo, más allá del festejo y de la felicitación el de hoy debe de ser también un día que invite a reflexionar sobre los problemas, las carencias y las amenazas que enfrenta la población infantil.

Es una oportunidad para insistir que los gobiernos y la sociedad tienen todavía una deuda pendiente con la infancia. Hay que decir que las causas más visibles de los problemas que acechan a la infancia son resultado de la pobreza y la marginación. Estos fenómenos son a su vez producto de un modelo de desarrollo que ha victimado a las poblaciones más vulnerables en nuestro país, nos referimos a las mujeres, los ancianos, los jóvenes y por supuesto los niños.

El panorama social que enfrenta la infancia es desgarrador en el país y en nuestra ciudad. Se tienen datos que afirman que del total de la población infantil la mitad viven en extrema pobreza. El rostro de marginación es hoy el de los niños y

de las niñas. Esta población difícilmente podrá acceder a una adecuada calidad de vida.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia reconoce que en nuestro país existen veintidós millones de niños menores de cinco años en estado de desnutrición, dos millones de menores no asisten a la escuela, al tiempo que hay novecientos mil niños que nunca han sido inscritos en ella.

En nuestra ciudad se ha verificado un aumento masivo de infantes indigentes en las calles; en México ya se reconoce oficialmente ciento veintiocho mil niños de la calle; de este total, 13,000 entre 0 y 5 años de edad y 13,200 menores que apenas alcanzan los once años se dedican a actividades de sobrevivencia altamente peligrosa.

Pese a que por la ley el trabajo infantil está prohibido, éste ha aumentado considerablemente y lo han hecho en condiciones muy precarias. De acuerdo con algunos datos el 64% de niños que trabajan lo hacen sin pago alguno y un 25% con salarios vergonzosos.

El tráfico, la prostitución, la pornografía y el turismo sexual son males que acechan cada vez más a la población infantil, de hecho el abuso sexual en niños y niñas es cada día mayor. En nuestro país las cifras sobre el fenómeno son realmente alarmantes, en México se registra anualmente 16,000 casos de explotación sexual, comercial de niños y niñas; los pequeños abusados sexualmente proceden de todos los grupos socioeconómicos.

Son muchos los niños que sufren alguna discapacidad; pero en vez de ser atendidos, muchos de ellos son explotados productivamente, cientos de ellos son materia prima para el tráfico de órganos. Cientos de miles de niños son inducidos diariamente al consumo de algún tipo de droga. Millones de niños jornaleros agrícolas viven en condiciones insalubres y completamente alejados de la posibilidad de educarse.

Hay niños y niñas indígenas que desde los cuatro años de edad no tienen más opción que el abocarse a cuidar y a cargar con un rebozo a sus hermanos menores, muchos de ellos deben comenzar a participar en las duras tareas que permiten sostener a la familia. Estos niños no tienen infancia.

Desde hace diez años que México firmó la Convención sobre los Derechos de los Niños, en esta carta de principios el gobierno mexicano se comprometió a promover y proteger los derechos de la infancia; desgraciadamente, los avances son mínimos frente al cuadro que hemos descrito.

En nuestro país y en nuestra ciudad, pensar en la niñez debe pasar a reflexionarle sus condiciones sociales y económicas. Se dice mucho que los niños son el futuro del país. Nosotros consideramos que este futuro puede no

existir si no resolvemos los problemas a los que se enfrentan en el presente.

Para muchos de nuestros niños no es la infancia la etapa más bella de la vida, por el contrario, está llena de avatares y dificultades.

Reforcemos en la agenda gubernamental de la ciudad la problemática de la niñez. La tarea, ciertamente, no parece fácil, pero es necesario que esta Asamblea dé la pauta para este propósito.

Deseamos muchas felicidades a los niños, pero sabemos que no basta el festejo, es preciso que los gobiernos y la sociedad pongan en el centro de la discusión pública los problemas de la niñez. La tarea no es fácil, sin embargo, esta Asamblea puede ser un espacio que marque el camino para el combate a la pobreza de los miles y millones de niños de nuestra ciudad y país.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Para efemérides del Día del Trabajo, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Espino Arévalo, hasta diez minutos.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Con su venia, señora Presidenta.

Señoras y señores diputados:

Una vez más, vengo a esta tribuna a tratar el tema memorial de la honrada obrera del 1° de mayo, conmemorativa de la lucha de los trabajadores en todo el mundo por la dignificación y humanización del trabajo, así como hacer una evaluación de logros, expresión y anhelos y de las preocupaciones presentes de los trabajadores, en especial para los trabajadores mexicanos.

Es preciso recordar los cambios habidos desde aquellas extenuantes jornadas de sol a sol, pagadas si acaso con mendrugos insuficientes para alimentar el hambre del que las trabajaba, que prevalecían hace más de cien años, hasta las actuales condiciones en las que al menos reconocidos como derechos del compañero trabajador y su familia, está la jornada máxima que debería de ser de ocho horas y el mínimo salario que permita asegurar la subsistencia del hombre laborante y los suyos.

Son cambios habidos con esfuerzo, con sacrificio, pero sobre todo con la clara comprensión de que divididos como individuos o pequeños grupos los trabajadores somos polvo que el viento mueve a su antojo y que sólo construyendo y conservando bien organizados y disciplinados nuestros grandes agrupamientos sindicales, podemos lograr cambios benéficos.

En la víspera de la celebración del 1° de mayo hace un año, hicimos un llamado a la clase obrera de nuestro país, a elevar su vigencia, descubrir y combatir con toda asechanza tendiente a perforar, cortar, dividir y convertir a los sindicatos en grupúsculos dedicados a destruirse entre sí en lugar de sólidos y grandes agrupamientos, ocupados en defender los intereses de sus miembros y de los compañeros de clase que afronten conflictos.

Esa tarea sigue vigente y cobra más importancia conforme cada día que pasa enfrentamos en la lucha las mismas agresiones, pero embozadas en disfraces más sutiles y peligrosos.

En los días que ahora corren, la conciencia de nuestro compañero se encuentra posada intensamente, tanto por las experiencias de propagandas comerciales que la apartan de sus intereses esenciales como por tenazas que ambos flancos la acosan con consignas y lemas políticos que parecen contrapuestos, pero que concuerdan en una sola y misma cuestión, la de encauzar la atención de los trabajadores productivos de nuestro país, fuera del verdadero problema principal y a traerla hacia problemas secundarios como si fuese lo que es urgente y decisivo atender.

El problema principal real de los mexicanos del que se trata de desviar la atención de distintas formas agitando preocupaciones existentes, pero no decisivas del destino de nuestro país, es el problema del valor del trabajo productivo, del respeto al trabajo honesto, del respeto al derecho de los hombres que trabajan y producen a asociarse disciplinadamente para defender el valor de ese trabajo; valor que es en esencia, lo único que en realidad permite el sano sustento y desarrollo de la vida y crecimiento de nuestro país.

Así mientras que de un flanco se nos dice que por el bien de todos, "Primero los Pobres" entendidos como pobres los menesterosos sin distinguir entre ellos a quienes participan en el trabajo productivo de los que simplemente son pobres porque tienen necesidades insatisfechas y falta de recursos para satisfacerlas, consigna esa que desvía nuestra atención del problema principal.

Que el primero se debe buscar el pago justo y suficiente del trabajo productivo y después de ello, aún si hay menesterosos, habrá una producción incrementada que permitirá ferirse para solventar sus problemas de subsistencia. En tanto que, desde otro flanco, se trata de distraer nuestra atención con otra consigna o lema de significado contrario a la primera, la que aunque no se suele expresar precisamente en estos términos, lo que nos dice es "Por el bien de todos, Primero los ricos" y de acuerdo con lo cual, las tareas más urgentes serían destinar los recursos colectivos al rescate de los empresarios caídos en problemas

por ineficiencia y la de ofrecer condiciones atractivas a la codicia de los capitales extranjeros. En ambos casos, claro está, se solicita el sacrificio del valor del trabajo productivo en el que se sustenta la vida de la colectividad.

Desde otros ángulos también se insta a los mexicanos a no prestar atención, primero a las condiciones de las que se puede trabajar productivamente en nuestro país y en cambio enfocarse en la preocupación por las ominosas condiciones de riesgo, inseguridad, sobreexplotación, sumisión, vejación y hasta de pago oportunamente impedido por la migra en los días de raya.

Condiciones que padecen nuestros compañeros que emigran, ese problema de maltrato existe, pero no es cierto que sea causado por falta de sentidas súplicas a poderes políticos o económicos ajenos; la verdadera causa de los vejámenes y abusos consisten en que se mantienen en nuestro país condiciones que provocan la expulsión del mismo a nuestros trabajadores productivos, situación tan grave y de perspectivas tan estrechas que aún a pesar de esos vejámenes y abusos en el extranjero se aparecen como una remota esperanza de mejor sobrevivencia para que los logren llegar a sobrevivir las dificultades de la emigración.

La verdadera solución a este problema, la cuestión principal que trata apartarse de nuestra atención está en hacer a nuestro país habitable para quien trabaja y produce honestamente, defendiendo aquí y hoy el valor de trabajo productivo y cuando digo trabajo productivo no me refiero únicamente al del obrero asalariado, sino también al del trabajador productivo que por su cuenta en pequeña granja, parcela o modesto taller aplica su esfuerzo personal a producir cosas útiles para la vida humana.

La defensa del valor de ese trabajo productivo, sólo puede estar en las manos de los mismos que lo ejecutan, pero no dispersos, divididos y contrapuestos, sino unidos en sólidas, grandes y bien organizadas asociaciones de obreros, de artesanos y de pequeños y medianos campesinos, esa defensa no puede estar en manos de la codicia de financieros, especuladores y banqueros, locales o extranjeros, porque el interés de estos nunca ha sido proteger y desarrollar el valor del trabajo productivo, sino el de proteger y desarrollar sus ganancias a costa de cualquier consecuencia que paguen los demás.

Así distan las cosas con realismo, puesto el problema sobre sus pies la manera de hacer al país atractivo a los inversionistas extranjeros es el de mejorar el poder de compra de los asalariados y pequeños productores mexicanos y para lograr esto ciertamente hace falta una actualización y mejora de las leyes laborales, un cambio de ellas, pero la cuestión ahí es qué clase de cambio.

Las leyes laborales son ahora harto inoperantes y complicadas en perjuicio de los trabajadores productivos.

El antiguo anhelo de justicia de trabajo sencilla, rápida y económica, de tratos, contratos y trámites simples, breves y de buena fe es un anhelo empantanado en la actualidad en un asiento y un laberinto asfixiante de senderos tortuosos, en los que ni los obreros ni los pequeños patrones pueden encontrar los caminos de salida y han de entregarse a ojos vendados y manos atadas a ser conducidos por sedicentes expertos en artimañas procesales y chicanas judiciales, que son los únicos verdaderos vencedores en los conflictos, cualquiera que sea el resultado, y en todos caminos también acosados por toda clase de trampas y amenazas, las asociaciones de trabajadores o de pequeños productores han de someter sus peticiones, sus derechos y sus negociaciones a requisitos, dilaciones, calificaciones y parámetros límites para sus negociaciones.

En las actuales cuestiones colectivas son ya tantas las condiciones, requisitos y papeleo existente que ya ni trabajadores, ni patrones pueden negociar, ahora han de callar, obedecer y aceptar las órdenes que disfrazadas de sugerencias se les dan.

Ante este problema de necesidad de cambio que se nos anuncia como la manera de reformar las leyes laborales, un supuesto diálogo en el que no se permite intervenir, proponer cambios ni dar razones de los mismos ni hay intención de conocer las proporciones de otros interesados y sus razones, como son los trabajadores y los sindicatos que pugnan por la defensa del valor del trabajo productivo.

Un supuesto diálogo de proposiciones previamente determinadas a hurtadillas y a las cuales no se permite discutir, sólo aceptarlas con sumisa obediencia. Quien no se somete a ello es acusado de rehusar al diálogo sobre el cambio y de negarse al progreso; un supuesto diálogo que además se ha de llevar en secreto sin divulgar los temas que supuestamente se dialogan, ni los argumentos en los que se apoyan las propuestas cocinadas de antemano.

Es verdaderamente preocupante para quienes tenemos el deber y la necesidad de informar a nuestros compañeros trabajadores y a nuestros electores, encontrarnos ante un muro de silencio y evasivas tras el cual sólo podremos tener la sospecha de que se maquina un gran cambio de las leyes del trabajo, cuyo sentido, grandes grupos de trabajadores y pequeños productores mexicanos no podemos conocer ni opinar ni intervenir y que tenemos, se acuerde en secreto, a espaldas de la mayoría de la población involucrada en el problema y se nos ve como un cambio ya hecho.

¿Qué podemos los trabajadores y pequeños empresarios mexicanos? ¿esperar que resulte cambiado en las leyes del trabajo, con esos procedimientos de diálogo precondicionado y oculto? Hemos de sentarnos resignados a esperar lo que nos depara el destino o peor aún, lo que nos preparen en secreto los conciliábulos bajo juramento

de silencio, pequeños grupos de amigos que casualmente no son personas que para sobrevivir dependen del valor de su trabajo productivo.

Quienes tenemos nexos y compromisos de toda la vida con nuestros compañeros trabajadores del transporte público, de las industrias del azúcar, del petróleo, de la electricidad, de los servicios de salud y seguridad social y trabajadores en centros de educación superior, hemos visto con angustia, calificadas inexistentes huelgas, mientras que otros trabajadores se les regatean o imponen aumentos salariales caprichosos y unilaterales siempre bajo presiones encubiertas.

Es así como vamos a llegar a esta jornada del 1º de Mayo, con intensas preocupaciones, por lo que considero un deber exhortar a los cuerpos legislativos de nuestro país a pugnar con todas sus fuerzas por rechazar las líneas y políticas que pretendan desconocer, debilitar o minimizar a los sindicatos de trabajadores, y a exhortar a los legisladores a asumir como una obligación primordial la mejora de las condiciones de vida de los mexicanos que de hecho se dedican al trabajo productivo y con ello de hecho, no palabrería hueca y de dobles significaciones son los que sustentan la vida y la economía de nuestro país.

Gracias, por su paciencia.

LA C. PRESIDENTA.- Para formular un pronunciamiento sobre el Proceso de Reemplazamiento en el Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Con todo respeto, señora Presidenta. Se quedó trunco el dictamen del Código Penal. Ya sesionó la Comisión. Ya estamos aquí los integrantes. Está por fenecer el período y yo le propongo que abordemos el tema que quedó inconcluso.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado Cuauhtémoc Gutiérrez, ¿Con qué objeto?

Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señora Presidenta, voy a declinar en aras de la tolerancia y para que pasemos a la discusión del Código Penal.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor diputado.

Para formular un pronunciamiento con relación a los Hechos acaecidos el día 8 de Agosto del año próximo pasado.

Perdón, estaba incluido dentro del punto del orden del día. Se reservó. Sí así lo plantea la Comisión, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de retirarlo, está abierta la Mesa. Carlos Ortíz, sería el diputado.

No esta presente. Bien no está el diputado Ortíz.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ (Desde su curul).- Es un pronunciamiento acordado por la Comisión de Derechos Humanos. Si en la reglamentación de la Asamblea hay forma de incorporarlo al Diario de Debates, dado que se trata de un Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos con el compromiso de circularlo entre los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, podríamos liberar la lectura que haría el diputado Carlos Ortíz.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Será insertado en el Diario de Debates.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Abascal. ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- De acuerdo con lo que plantea la diputada Uranga, señora Presidente, solamente yo sugeriría que de Acuerdo con el Reglamento, subiera el diputado que tuviese que hacerlo, sólo para que conste en la versión parlamentaria, en el Diario de los Debates y en el mismo acto el diputado Ortíz entrega a la secretaría el documento para que sea inscrito en su integralidad al Diario de los Debates. Ese sería a mi juicio el procedimiento, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para tal efecto se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Ortíz.

EL C. DIPUTADO CARLOS ORTÍZ CHAVEZ.- Con su permiso, señora Presidenta:

Únicamente entregaría el documento, una copia, haciendo la solicitud a nombre de la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa, para que se incluya íntegro en el Diario de los Debates.

LA C. PRESIDENTA.- Inclúyase en el Diario de Debates.

*Comisión de Derechos Humanos de la
Asamblea Legislativa del D.F.*

México, D. F. a 30 de abril 2002.

PRONUNCIAMIENTO

**H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
Diputadas y Diputados:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 73 numeral 9, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Derechos Humanos ha decidido presentar el siguiente Pronunciamiento con relación a los hechos acaecidos el día 08 de agosto de 2001, donde un grupo de simpatizantes de las denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias del Pueblo (FARP) hicieron estallar unos petardos en tres distintas sucursales bancarias, acción por la cual la Procuraduría General de la República responsabilizó a los hermanos Antonio, Héctor y Alejandro de apellidos Cerezo Contreras, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de Pablo Alvarado Flores quienes fueron detenidos el día 13 de agosto del año próximo pasado en sus respectivos domicilios, y posteriormente consignados por los delitos de delincuencia organizada, terrorismo, posesión de armas, posesión de cartuchos y almacenamiento de artificios, además de daños en propiedad ajena y transformación de artificios, delitos estos dos últimos por los cuales no fueron procesados.

Desde la detención de los hermanos Cerezo y del C. Pablo Alvarado Flores, el proceso que se está llevando a cabo en su contra, se ha visto afectado por diversas irregularidades, como tortura de los inculcados, amenazas y hostigamiento de que han sido objeto los familiares, como los efectuados hacia la familia de los hermanos Cerezo Contreras, según lo han denunciado diversos organismos de Derechos Humanos, la propia abogada defensora y familiares.

Asimismo, existe un señalamiento por parte del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde hizo del conocimiento de la opinión pública la existencia de indicios de tortura a los inculcados, lo cual va en contra del Estado de derecho, y significa un grave retroceso en la lucha por el respeto de los derechos humanos.

Es importante recordar que los hermanos Cerezo Contreras y el C. Pablo Alvarado Flores, fueron originalmente detenidos por la detonación de los petardos en las sucursales bancarias, cargos por los que fueron absueltos (danos en propiedad ajena y transformación de artificios), aun cuando quedan por resolverse los delitos del orden Federal.

Por todas estas circunstancias, nos parece fundamental se garantice la imparcialidad y la transparencia del proceso y se desvirtúe las proporciones que el Gobierno Federal ha dado a los hechos que propiciaron la detención de los tres jóvenes estudiantes y de los dos comerciantes.

Asimismo, ante la presunción de indicios de tortura, resulta necesario que se considere solicitar a la Procuraduría General de la República, informe y haga del conocimiento público los avances en las investigaciones derivadas de estos indicios de tortura. Del mismo modo, será necesario que la Procuraduría General de Justicia del D.F., de un informe detallado de las investigaciones o del tipo de investigación que este realizando en atención de la denuncia en contra de quienes resultaren responsables por la colocación de una cámara de video que fue encontrada frente a la residencia de la Familia Cerezo, presumiblemente con la idea de mantener una vigilancia constante y permanente, para lo cual se inició la averiguación previa correspondiente (52/00136/02-01).

En tanto no se demuestre la culpabilidad de los delitos imputados a los hermanos Cerezos y del C. Pablo Alvarado Flores, y bajo la consideración de que “toda persona es inocente al menos que se le demuestre lo contrario”, resulta urgente y necesario poner a consideración de las autoridades correspondientes, la posibilidad de que sean trasladados a un Centro de Reclusión del Distrito Federal, muy en especial a los hermanos Antonio, Héctor y Alejandro de apellidos Cerezo Contreras, ya que actualmente se encuentran internos en el Penal de Máxima Seguridad de “La Palma”, donde interactúan con delincuentes de alta peligrosidad, lo cual evidentemente por su edad (24, 22 y 20 años respectivamente) los pone en un serio peligro para su integridad física y psicológica; además de ser una medida excesiva.

Es importante destacar que los perfiles de estos jóvenes, no se encuadran dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de los Centros Federales de readaptación social, sobre todo en la intención de haberlos considerados como sujetos de alta peligrosidad, lo cual es discutible y delicado si se observa que ninguno de ellos tiene antecedente penal alguno, por eso resulta urgente su traslado a un centro de reclusión del Distrito Federal, donde como procesados por delitos del orden federal, puedan enfrentar un proceso judicial en condiciones que garanticen su óptima defensa.

Esta Comisión considera preocupante que en vez de que en forma ordinaria se procuren las garantías individuales de estas personas y sus familias como cualquier otra persona merece; sea necesario recurrir a instituciones del orden internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que se garantice la seguridad y la integridad física y psicológica de los inculcados y sus familiares.

Ante esta situación, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace un llamado urgente al Gobierno de México, a efecto de que adopte las medidas cautelares recomendadas por la referida Comisión Interamericana, tendientes a proteger los derechos de la Doctora Emiliana y Francisco ambos de apellidos Cerezo Contreras, así como la de los integrantes del Comité Amplio por la Libertad de los Presos Políticos y de Conciencia “Hermanos Cerezo”.

Es claro que los hermanos Antonio, Héctor y Alejandro de apellidos Cerezo Contreras, simpatizan con una filosofía política distinta a la del Estado; por ello, nos preocupa que se señale por distintas fuentes la posibilidad de que hayan sido detenidos, como una medida ejemplar o de escarmiento; máxime que asimismo se ha planteado en forma reiterada la probabilidad de que los padres de estos jóvenes sean quienes realmente formen parte de la citada organización clandestina, por lo que existe la presunción de sus familiares de que los inculcados fueron detenidos a manera de rehenes.

En el caso de los hermanos Cerezo Contreras, cabe destacar que son estudiantes universitarios, reconocidos por la comunidad estudiantil, deportistas y con aspiraciones personales definidas, a todas luces del conocimiento de la comunidad en general, familiares, amigos, compañeros de escuela, etc., lo cual hace difícil el sustento de la afirmación de su posible vida clandestina. Por ésta y por las razones planteadas anteriormente, se ha hecho del conocimiento de esta Comisión la intención de promover una Ley de Amnistía Federal, con la finalidad de que la situación de estas personas sean analizadas bajo argumentos reales y sólidos, lejos de la dimensión con la que se ha estado tratando este caso y para que en su caso una vez obtenida la misma, obtengan su inmediata libertad. Por ello, la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa estará atenta al desarrollo de esta iniciativa, con serio interés y con estricto apego al marco de derecho.

Sin duda alguna, en los tiempos del México actual, donde todavía aun existen presos políticos y de conciencia, resulta de vital importancia lograr una reconciliación nacional y preservar la paz mediante mecanismos que garanticen la estabilidad política; por ello, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un llamado urgente al Gobierno Federal para que cumpla con su compromiso de conservar el Estado de Derecho y el respeto de los Derechos Humanos de quienes están en proceso o cumpliendo una pena, en particular el caso de los hermanos Cerezo y del C. Pablo Alvarado Flores, bajo esquemas transparentes, abiertos y conforme a derecho.

Por todo lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del D.F. se pronuncia a favor de:

PRIMERO.- *Que se garantice la imparcialidad y la transparencia del proceso que se está llevando a cabo en contra de los hermanos Cerezo y del C. Pablo Alvarado Flores.*

SEGUNDO.- *Que el Gobierno Federal adopte y garantice la aplicación de las medidas cautelares de seguridad y protección que fueron recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Doctora Emiliana y Francisco ambos de apellidos Cerezo Contreras, así como la de los integrantes del Comité Amplio por la Libertad de los Presos Políticos y de Conciencia "Hermanos Cerezo".*

TERCERO.- *Que el Gobierno Federal a través de la Procuraduría General de la República envíe información respecto a la investigación relativa a los indicios de tortura cometidas en contra de los inculpados que denunciaron diversas organizaciones defensoras de Derechos Humanos.*

CUARTO.- *Que el Gobierno Federal reconsidere el cambio y traslado de todos los inculpados a un Penal de mínima seguridad, muy en especial a los jóvenes Antonio, Héctor y Alejandro de apellidos Cerezo Contreras reclusos en el Penal de Máxima Seguridad de "La Palma".*

QUINTO.- *Que la Procuraduría General de Justicia del D.F. informe del tipo de investigaciones que viene realizando y de los avances de las mismas, respecto a la averiguación previa iniciada por la aparición de la cámara de video donde se presume la vigilancia a la familia de los inculpados.*

Firman por la Comisión de Derechos Humanos las diputadas y los diputados: Enoé Margarita Uranga Muñoz, Presidenta; Gilberto Ensástiga Santiago, Secretario; Camilo Campos López, integrante; Carlos Ortíz Chávez, integrante; Eugenia Flores Hernández, integrante; Ruth Zavaleta Salgado, integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Esta presidencia solicita al diputado Juan José Castillo Mota informe al Pleno de esta Asamblea el resultado de la reunión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para analizar la reserva de los artículos que fueron discutidos en lo particular.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN JOSÉ CASTILLO MOTA.- Yo le rogaría a la señora Presidenta, le rogaría al secretario diputado de la Mesa Directiva, leyera los artículos que discutimos todos los diputados de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y dos diputadas que, sin ser de la Comisión, presentaron algunas reservas de artículos, ya los tenemos aquí, para poder determinar lo que acordamos modificar y lo que no acordamos modificar,

rogándole de la manera más atenta también que una vez que se lean estos artículos, se someta a votación del Pleno el bloque de todos, en bloque todos estos artículos, los que aprobamos modificando y los que no se aprobaron.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a dar lectura a los artículos aprobados por la Comisión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura a los artículos aprobados por la Comisión.

Artículo 29, fracción IV.- Se repela una agresión real actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Artículo 180.- Al que tenga cópula con persona mayor de 12 y menor de 16 años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 183, el último párrafo.- No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 187, último párrafo.- No se entenderá por pornografía infantil los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objetivo la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 200, párrafo primero.- Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de familia, independientemente de que se produzca las lesiones.

Los demás artículos presentados y reservados aquí, no se aprueban por la Comisión.

LA C. PRESIDENTA.- En tal virtud, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos del dictamen que fueron reservados, con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos del dictamen que fueron reservados, con las modificaciones

aceptadas por la Comisión. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro” o “en contra”.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Solís Peón, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González, a favor.

Marco Antonio Michel, a favor.

Moreno Uriegas, a favor.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Dione Anguiano, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

López Villanueva, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

José Buendía, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Guadalupe García, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Iván Manjarrez, en pro.

Bernardino Ramos, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Procuración de Justicia con proyecto de decreto de Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

A las 19:46 horas.

LA C. PRESIDENTA, ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Hoy, 30 de abril del año 2002, siendo las 19:46 horas, se declaran solemnemente

clausurados los trabajos del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, en el marco de los próceres y haciendo honor a los que están inscritos con letras de oro en este recinto.

Gracias por darnos su voto de confianza a esta Mesa Directiva.

Se levanta la sesión.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**